LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

INFORME DE AUDITORÍA
N° 052-2025-2-0214-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
TACNA, TACNA, TACNA

"USO DE LICENCIA DE AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN POR DOCENTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA SALUD, CIENCIAS AGROPECUARIAS, Y CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES, EN EL PERIODO DEL 2021 AL 2025"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE XI

12 DE DICIEMBRE DE 2025
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0522025202140 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 052-2025-2-0214-AC

"USO DE LICENCIA DE AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN POR DOCENTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA SALUD, CIENCIAS AGROPECUARIAS, Y CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES, EN EL PERIODO DEL 2021 AL 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación de la desviación de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	24
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	160
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	160
VI.	CONCLUSIONES	160
VII.	RECOMENDACIONES	163
VII.	APÉNDICES	166

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA Nº 052-2025-2-0214-AC

"USO DE LICENCIA DE AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN POR DOCENTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA SALUD, CIENCIAS AGROPECUARIAS, Y CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES, EN EL PERIODO DEL 2021 AL 2025" PERÍODO: 17 DE MARZO DE 2022 AL 29 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-0214-2025-004, iniciado mediante oficio n.º 000742-2025-CG/OC0214 de 22 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las licencias por año sabático otorgadas a los docentes de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Agropecuarias, y Ciencias Jurídicas y Empresariales fueron utilizadas para el fin de investigación declarado, y si se cumplió con los resultados establecidos en sus planes de trabajo y disposiciones internas, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si los docentes de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Agropecuarias, Ciencias Jurídicas y Empresariales, que hicieron uso de licencia por año sabático durante el periodo del 2021 al 2025, utilizaron el año sabático para fin de investigación declarado en sus planes, y si cumplieron con presentar sus informes de avances parciales e informes finales conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Establecer si los productos académicos derivados de las licencias por año sabático fueron publicados en el repositorio institucional de acuerdo a las disposiciones internas de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al uso de la licencia de año sabático efectuado por los docentes de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Agropecuarias, y Ciencias Jurídicas y Empresariales, durante el periodo del 2021 al 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la presentación de informes de avances parciales e informes finales de los docentes de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Agropecuarias, Ciencias Jurídicas y Empresariales, que hicieron uso de licencia por año sabático durante el periodo del 2021 al 2025, y a la utilización del año sabático para fines de investigación.

Asimismo, la materia comprometida comprende también la publicación en el repositorio institucional de los productos académicos derivados de las licencias por año sabático.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2025. Comprende las unidades orgánicas examinadas siguientes: Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Instituto de Investigación, Consejo de Coordinación de Investigación, Unidad de Recursos Humanos, Unidades de Investigación de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Agropecuarias, y Ciencias Jurídicas y Empresariales, bibliotecas especializadas de dichas facultades, Biblioteca Central (Repositorio Institucional); Asimismo, el ámbito geográfico donde se realizó la auditoria corresponde a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann ubicado en el distrito, provincia y región de Tacna.

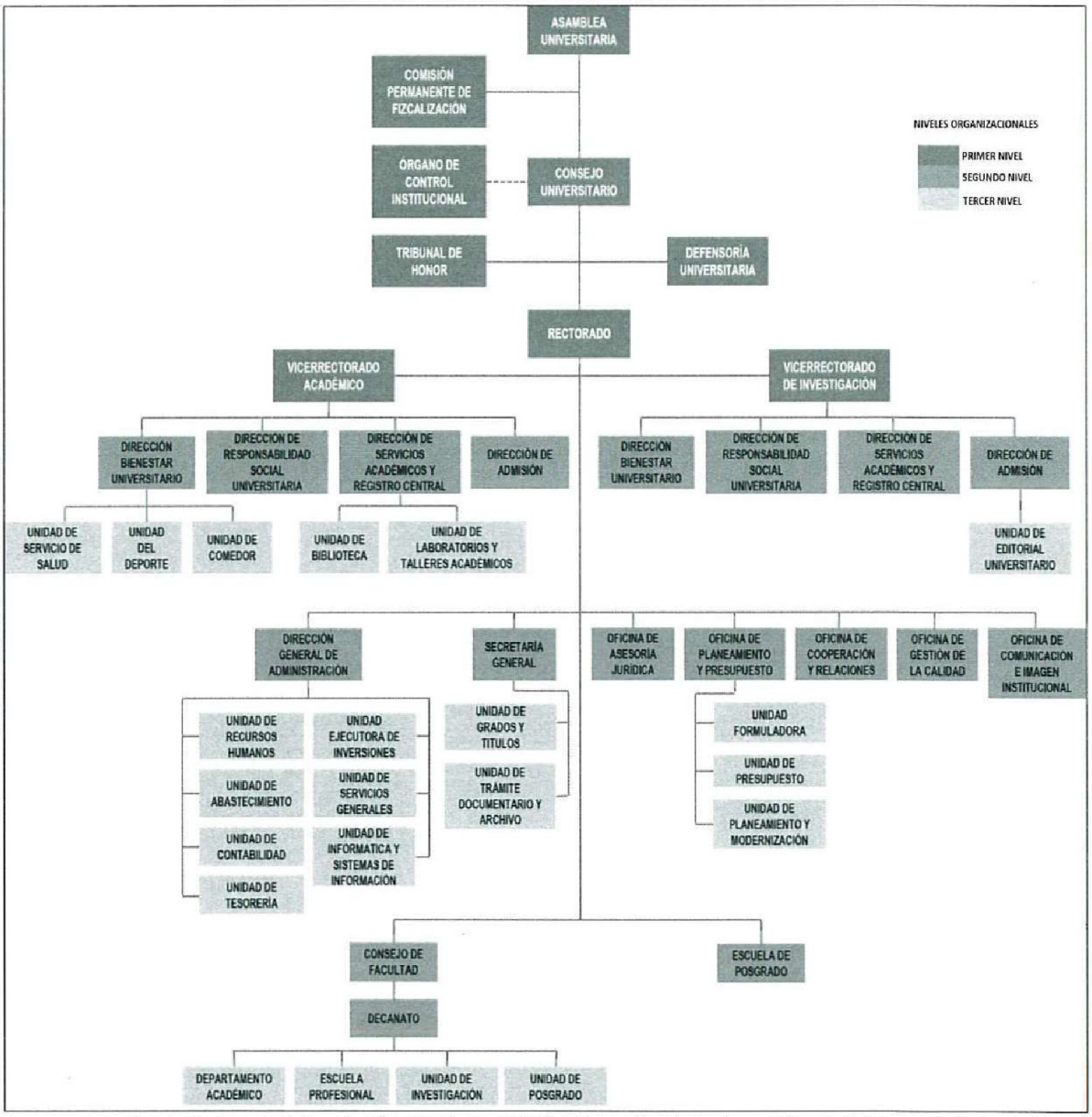
4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional y es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia; tiene como funciones la formación profesional, investigación, responsabilidad social universitaria, educación continua, contribución al desarrollo humano y las demás que señale la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.
Elaboración: Comisión Auditora.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo de notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que no fue posible realizar la notificación de manera electrónica, toda vez que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria[1] de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2025, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR fue suspendido por un periodo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de dicha directiva. Por tanto, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos.

6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Seguidamente, se detallan las deficiencias de control interno identificadas producto de la evaluación de los controles de internos de la materia de control, así como, del proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, siendo estas las siguientes:

1. EL REGLAMENTO GENERAL, ESTATUTO Y LA DIRECTIVA INTERNA DE LA ENTIDAD RESTRINGEN EL GOCE DE LA LICENCIA POR AÑO SABÁTICO ÚNICAMENTE A DOCENTES ORDINARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO, LIMITANDO LA GENERACIÓN DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN.

La Ley universitaria reconoce, dentro de los derechos del **docente**, la posibilidad de *"Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio."*[2]. En ese contexto, la Entidad, en ejercicio de su autonomía universitaria, aprobó la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, denominada "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la UNJBG", mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020 (en adelante, la **"Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG"**).

En relación a ello, el artículo 80° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, clasifica a los docentes en tres (3) categorías siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

1 En esta misma disposición se estableció que: *"(...) En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación"*; por lo cual no se solicitó la conformidad del OCI de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann para efectuar las notificaciones por medio físico.

2 Ley n.° 32220, *Ley Universitaria*, publicada en el diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, Capitulo VIII DOCENTES, artículo 88°, numeral 88.9.

CUADRO N° 1
CATEGORÍAS DE DOCENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80° DE LA LEY UNIVERSITARIA

N°	Categorías	Descripción
1	Ordinarios	Principales, asociados y auxiliares
2	Extraordinarios	Eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre
3	Contratados	Que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Nota: Se resalta la categoría de docentes que hace alusión la Directiva para el otorgamiento de año sabático.
Fuente: Artículo 80° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, el artículo 85° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria define los diferentes regímenes de dedicación de los docentes, como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LAS DOCENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 85° DE LA LEY UNIVERSITARIA

N°	Régimen de dedicación	Descripción
1	A dedicación exclusiva	El docente tiene como **única actividad remunerada** la que presta a la universidad.
2	A tiempo completo	Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
3	A tiempo parcial	Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Nota: Se resalta el régimen de dedicación de docentes que hace alusión la Directiva para el otorgamiento de año sabático.
Fuente: Artículo 85° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
Elaboración: Comisión Auditora.

Como se observa de los cuadros anteriores, existen docentes con tres (3) tipos de categorías y tres (3) tipos de regímenes de dedicación; sin embargo, la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, que es una directiva interna de la Entidad, en su artículo 4° establece que la aplicación de dicha licencia sería solo para los **docentes ordinarios** (docentes principales, asociados y auxiliares) en los regímenes de **dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva**. Por lo tanto, excluye a los docentes ordinarios con régimen de dedicación a tiempo parcial, así como a los docentes extraordinarios; por ende, les limita la posibilidad de acceder a la licencia por año sabático, aun cuando puedan cumplir con tener los siete (7) años de servicio requeridos.

Asimismo, en el artículo 260° del Estatuto del año 2019[3] y en el artículo 196° del Reglamento General[4], la Entidad estableció que: *"El docente ordinario de la UNJBG tiene derecho a goce de año sabático de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto, puede ser solicitado por los docentes ordinarios en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva (...)"*, mientras que el artículo 253° del Estatuto del año 2024[5], estableció que: "*El docente goza de los siguientes derechos: i) Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siente (07) años de servicios, si es de dedicación exclusiva o a tiempo completo (...)".*

3 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019.
4 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016.
5 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

Al respecto es importante indicar que el Tribunal Constitucional[6] manifestó que: *"(...) las competencias y atribuciones del Estado establecidas en la Constitución siempre deben interpretarse en sentido restrictivo y, por el contrario, los derechos fundamentales deben ser siempre interpretados en sentido extensivo (...)"*, asimismo ha establecido que: *"(...) si una determinada ley no le manda hacer algo o no le establece una prohibición, no puede interpretarse ello como que la inexistencia del mandato o de la prohibición le permite hacer el más amplio uso de la libertad, tal como si lo podrían hacer las personas naturales o las personas de derecho privado. (...)"*.

Este criterio se vincula con el principio de legalidad del derecho administrativo, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, evidenciando que el ejercicio de la autonomía normativa[7], les permite organizarse y establecer procedimientos, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.

Asimismo, en aplicación del artículo 9° de la Ley Universitaria[8], el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, mediante oficio n.° 000715-2025-CG/OC0214 de 12 de setiembre de 2025, formuló consultas a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) respecto al cumplimiento del año sabático establecido en la Ley Universitaria. Como respuesta, SUNEDU, a través del informe n.° 000664-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 29 de setiembre de 2025, precisó lo siguiente:

- *"(...) la norma referida a los derechos de los docentes, materia del presente análisis,* ***no establece excepción ni restricción alguna*** *para su aplicación respecto a la* ***categoría*** *o al* ***régimen de dedicación*** *de docentes a los cuales le son reconocidos tales derechos, por lo que en atención al Principio de que no se puede hacer distinciones donde la ley no distingue,* ***deberá entenderse que comprende a todos los tipos y categorías de docentes según su naturaleza****."*[9] (el resaltado y subrayado es agregado).
- *"(...) del texto de la Ley Universitaria no se aprecia que el ejercicio de este derecho – goce del año sabático – implique alguna restricción en el ejercicio de otros derechos. En consecuencia, no se puede interpretar de forma restrictiva a menos que otra norma con rango de ley lo establezca."*[10]

En consecuencia, el informe de SUNEDU concluye que no debería establecerse restricción alguna para el otorgamiento de la licencia por año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones, por lo cual, en ejercicio de la autonomía universitaria, la Entidad en sus normas internas no podría establecer dicha restricción.

De lo anterior se concluye que la normativa interna de la Entidad, Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, Estatuto y Reglamento General, restringen el derecho al goce de la licencia por año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, únicamente a docentes ordinarios con régimen a tiempo completo o

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

6 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en su Resolución del Tribunal Constitucional, expediente n.° 06414-2007-PA/TC Lima de 12 de octubre de 2009, fundamento 8, tercer párrafo.

7 De conformidad con el numeral 8.1 de la Ley Universitaria, *"(...) implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."*

8 Establece que "*La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley y otras normas reglamentarias, en el ámbito de competencia. (...)*"

9 Numeral 4.12 del informe n.° 00664-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 29 de setiembre de 2025.

10 Numeral 4.24 del informe n.° 00664-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 29 de setiembre de 2025.

dedicación exclusiva, lo que limita el acceso de otros docentes pertenecientes a diferentes categorías o regímenes.

La situación antes descrita inobserva las normativas siguientes:

- **Ley 30220, Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014.**

  "(...)
  CAPITULO VIII
  DOCENTES
  (...)
  Artículo 88. Derechos de los docentes
  (...)
  88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio.
  (...)"

- **Normas de Control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)
  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (..)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
  02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
  03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
  04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. (...)"

La situación expuesta, evidencia que las normas internas de la Entidad restringen el acceso al goce de la licencia por año sabático únicamente a los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, limitando la generación de productos de investigación.

2. AUSENCIA DE ESTANDARIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES A DICHO PLAN, PARA ANULACIONES Y/O TERMINACIONES ANTICIPADAS DE LA LICENCIA ASÍ COMO PARA AMPLIACIONES Y/O SUSPENSIONES DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES, PODRÍAN GENERAR MODIFICACIONES NO CONTROLADAS Y DEMORAS EN LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y LOS FINES ACADÉMICOS.

La Directiva n.° 023 2020-VIAC/UNJBG, directiva interna de la Entidad para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por la causal de año sabático, presenta una deficiencia sistemática en el diseño de las actividades de control, al no contemplar mecanismos ni procedimientos específicos para asegurar la calidad de los proyectos de investigación ni la trazabilidad de la gestión de la licencia. Estos incluyen: la aprobación del plan de trabajo (contenido mínimo, definición de forma de publicación, estilos de citación), su modificación durante el desarrollo de la investigación; procedimientos para anulación y/o terminación anticipada de la licencia por año sabático; ni para la ampliación y/o suspensión del plazo para presentar los informes.[11]

En relación a ello, de los cuestionarios aplicados a la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCAG), Facultad de Ciencias de la Salud (FCAS), Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales (FCJE) y sus unidades de investigación, se identificó lo siguiente:

- No cuentan con manuales internos, solo utilizan la directiva de año sabático y el Estatuto de la universidad.
- No hay formatos para la presentación de proyectos o planes de trabajos.

Al respecto, de la revisión a la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, Directiva para el otorgamiento del año sabático, se encontró lo siguiente:

a) Ausencia de estandarización del plan de trabajo o proyecto de investigación:

Según la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, las solicitudes presentadas por los docentes para el uso del año sabático, deberían considerar:

[11] Esta situación contraviene la Norma 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas y la Norma 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas de la Contraloría General de la República (Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG), las cuales exigen que los procesos y actividades estén debidamente documentados para garantizar su adecuado desarrollo, trazabilidad de los productos y cumplimiento de estándares.

- Un **perfil o esquema básico** de proyecto de investigación o de publicación[12]
- Un **cronograma de actividades** del proyecto o plan presentado[13]
- Estar vinculado con las **líneas de investigación vigentes, correspondiente a su especialidad profesional.**[14]
- Ser para **publicación académico - científica**[15]

Adicionalmente, en esta misma directiva, para la ejecución de dicha licencia, en diversos puntos se ha establecido que esta debería desarrollarse según su proyecto de investigación o plan de trabajo inicialmente presentado. Tal es el caso del numeral 9.4, que establece que: *"Las actividades del docente beneficiario, durante el periodo de uso de la licencia por año sabático,* ***se circunscriben estrictamente al desarrollo del proyecto de investigación y/o plan de trabajo****, (...)"* (el resaltado es agregado). Además, en las resoluciones de aprobación de las licencias por año sabático[16] establecen que *"(...) están obligados a presentar informes de las actividades realizadas* ***según el plan de trabajo aprobado****, con una periodicidad de cuatro (4) meses."* (el resaltado es agregado), evidenciando que el plan de trabajo es el documento base que guiará el desarrollo de la investigación durante el año sabático y que, por ende, debería de contar con todos los requisitos necesarios para ello.

Sin embargo, la Directiva n.° 023 2020-VIAC/UNJBG no ha establecido el contenido mínimo que debería contener la investigación, texto y/o libro a desarrollar para que pueda publicarse, ya que solo señala de manera general que para la solicitud de la licencia por año sabático deberá presentar un perfil o esquema básico.

Cabe precisar que la Editorial Universitaria, por su parte, realiza anualmente convocatorias para publicación de textos universitarios, basándose en la Resolución Rectoral n.° 7724-2020-UN/JBG la cual **sí presenta** un modelo de estructura para **textos universitarios.** Esta información el jefe de dicha unidad la puso en conocimiento al Vicerrector de Investigación mediante informe n.° 001-2023-UED-VIIN-UNJBG de 17 de febrero de 2023, durante el trámite de aprobación de una de las licencias por año sabático[17]. Estructura o contenido mínimo que se describe a continuación:

CUADRO N° 3
CONTENIDO MÍNIMO DE UN TEXTO UNIVERSITARIO PARA PUBLICACIÓN POR PARTE DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

N°	Elementos	Libro resultado de investigación	Texto universitario	Obra de difusión científica y cultural	Trabajo intelectual creativo	Obra por encargo, traducción o adquisición de derechos
1	Paginas preliminares	X	X	X	X	X
2	Presentación	X	X	X	X	X
3	Tabla de contenido	X	X	X	X	X
4	Introducción	X	X	X	X	X

12 De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG "Directiva para el Otorgamiento y Control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann" aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 15833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020.

13 De conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

14 De conformidad con el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

15 De conformidad con el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

16 Tales como: Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG de 14 de marzo de 2023, Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021, Resolución Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG de 12 de agosto de 2022, Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG de 1 de febrero de 2023.

17 Documento de la Unidad de Editorial Universitaria contenida en el trámite de la aprobación de licencia por año sabático realizada con Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG de 14 de marzo de 2023.

N°	Elementos	Libro resultado de investigación	Texto universitario	Obra de difusión científica y cultural	Trabajo intelectual creativo	Obra por encargo, traducción o adquisición de derechos
5	Cuerpo del texto	X	X	X	X	X
6	Ilustraciones (si corresponde)	X	X	X		X
7	Figuras (si corresponde)	X	X	X		X
8	Tablas (si corresponde)	X	X	X		X
9	Glosario	X	X	X		X
10	Índices	X	X	X		X
11	Bibliografía	X	X	X		X

Fuente: "Normativa para libros y otras publicaciones no periódicas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann" aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 7724-2020-UN/JBG de 24 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión Auditora.

Pese a contar con este referente, la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG no exige un contenido mínimo estandarizado del proyecto de investigación o plan de trabajo, a pesar de que este servirá para controlar el desarrollo de la licencia. Esta situación ocasionada distintos comentarios o sugerencias a los proyectos de investigación o planes de trabajo presentados por los docentes, cuya muestra se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
MUESTRA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA APROBACIÓN DE AÑO SABÁTICO QUE CONTIENEN SUGERENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O PLAN DE TRABAJO

N°	Documento	Fecha	Docente	Comentario de la Comisión Auditora
1	Solicitud S/N	4 de noviembre de 2022	Julián Enrique Deza Quiñonez	En la solicitud del docente se evidencia que inicialmente solicitó su licencia por año sabático adjuntando a su solicitud solo 3 folios, que **contienen únicamente el índice del texto a desarrollar.**
2	Informe n.° 1043-2022-ININ-VIIN/UNJBG	14 de diciembre de 2022	Julián Enrique Deza Quiñonez	Con el informe el Director del Instituto de Investigación comunica que en la propuesta **no se presenta un cronograma de actividades** para ficha de avance.
3	Informe n.° 032-2023-ININ-VIIN/UNJBG	19 de enero de 2023	Gladys Gloria Concori Cori	El Director del Instituto de Investigación comunica que la propuesta **no contiene el informe aprobatorio de la Unidad de investigación** de la Facultad y que **el cronograma de actividades del proyecto y presentación de informes propuesto es trimestral**. Asimismo, **no precisa la línea de investigación**.
4	Documento S/N del Director de la Unidad de Investigación de Facultad de Ciencias Agropecuarias	27 de octubre de 2022	Miguel Ángel Larrea Cespedes	El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias comunica que está conforme, salvo algunos errores que recomienda los corrija el solicitante en el trayecto de la ejecución, como **el punto del enunciado de la hipótesis de investigación**, que se encuentra con signos de interrogación.
5	Informe n.° 1119-2022-ININ-VIIN/UNJBG	22 de diciembre de 2022	Miguel Ángel Larrea Cespedes	El Director del Instituto de Investigación **sugiere que el cronograma presentado contenga las actividades mensualizadas**.
6	Carta n.° 033-2020-HPD/FCJE	29 de setiembre de 2020	Mauro Helard Peralta Delgado	El docente para su solicitud de licencia inicialmente presentó un esquema básico de 3 folios que **contienen únicamente el índice del proyecto de investigación a desarrollar.**

Fuente: Documentos del cuadro.
Elaboración: Comisión Auditora.

Por otra parte, la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, si bien establece que se deben remitir los productos de las licencias por año sabático al Repositorio Institucional, no precisa si la publicación podría darse mediante publicación indizadas o similares, a pesar que, el numeral 88.9 del artículo 88° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, establece que uno de los fines del año sabático es para la preparación de publicaciones, y que al realizarse una publicación indizada se determinaría que la investigación cumple con determinados criterios y con la calidad de la misma.

Este aspecto cobra relevancia, considerando que según la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en su "IV Informe Bienal sobre la realidad Universitaria en el Perú", la investigación representa un porcentaje de 70% como indicador para el ranking universitario al 2022, y tiene como indicadores las publicaciones indizadas y publicaciones de alta calidad, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 53
INDICADORES SELECCIONADOS PARA EL RANKING UNIVERSITARIO AL 2022 EN PORCENTAJES

Ámbito	Indicador	Peso (%)
Formativo (30%)	Ratio docente – estudiante	15,00
	Tiempo promedio de titulación	15,00
Investigación (70%)	**Publicaciones indizadas[18]**	**23,33**
	Publicaciones de alta calidad[19]	**23,33**
	Impacto normalizado[20]	**23,33**
Total		100%

Fuente: IV Informe Bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, disponible en https://www.gob.pe/institucion/sunedu/informes-publicaciones/7363607-iv-informe-bienal-sobre-la-realidad-universitaria-de-peru .
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, tampoco se ha establecido el tipo de citas o estilo de referencia bibliográfica a utilizar en la redacción de la investigación y/o texto universitario y/o libro, tal es así que, por ejemplo, en el proceso de aprobación del informe final de la docente Gladys Concori Cori, la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud remitió observaciones a su texto universitario, indicando que: "*(...) Tras una revisión del documento, se ha identificado la* ***necesidad de implementar el formato estilo Vancouver en el texto****, con el fin de cumplir los estándares establecidos por la universidad.*"[21] Se señala que en el proyecto de trabajo presentado en la solicitud[22] para el otorgamiento del año sabático de la docente, no se precisó el tipo de cita a utilizar para el desarrollo del año sabático.

Como se evidencia, no se ha considerado mecanismos de control uniformes para la verificación del plan de trabajo, generándose distintas sugerencias y comentarios en la presentación de las solicitudes de licencia por año sabático, ello a raíz de que no se tiene un contenido mínimo del plan de trabajo o proyecto de investigación a presentar al momento de solicitar dicha licencia, ni en este se define cual será la forma la

18 Publicaciones indizadas (PI): Numero de publicaciones indizadas y listadas en Scopus. Se espera que este indicador sea el mayor posible por lo que su uso en el ranking es directo.
19 Publicaciones de alta calidad (PAC): Documentos de una institución publicados en revistas indizadas en Scopus, que están en el top 25% de cada categoría temática. Se espera que este indicador sea el mayor posible por lo que su uso en el ranking es directo.
20 Impacto normalizado (IN): Se calcula dividiendo el impacto observado – es decir el número de citas que ha recibido el trabajo científico – entre el impacto esperado. El resultado se expresa como un valor decimal, donde 1 representa el promedio global; valores superiores a 1 indican un impacto por encima de la media, mientras que valores inferiores reflejan un impacto menor al esperado.
21 Según o indicado por Elena Cachicatari Vargas, Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud en su oficio n.° 010-2025-DUI-FACS-UNJBG de 20 de enero de 2025.
22 Solicitud S/N de 24 de noviembre de 2022, adjunta al oficio n.° 234-2022-DAOB/FACS/UNJBG de 19 de diciembre de 2022.

publicación de la investigación a realizar; añadido a que, en el plan de trabajo tampoco se define el estilo de citación a emplear para su redacción; es decir, no se cuenta con estandarización del plan de trabajo o proyecto de investigación.

Ello, a pesar de que, en las resoluciones de aprobación y en la Directiva de año sabático, se establece que las actividades del docente beneficiado con el año sabático ***se circunscriben estrictamente al desarrollo del proyecto de investigación y/o plan de trabajo***. Por lo tanto, si dicho plan no contiene los lineamientos necesarios para el desarrollo de la investigación, podría generar demoras en su evaluación y que no se tenga una base sólida para realizar un óptimo control de las actividades desarrolladas por los docentes que hacen uso de la licencia por año sabático, propiciando que se generen observaciones a los productos de las licencias.

b) Ausencia de procedimientos para las modificaciones del plan de trabajo o proyectos de investigación

De la revisión a la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG se identificó que en esta no se precisa en qué casos y cuál sería el procedimiento para realizar modificaciones al plan de trabajo o proyecto de investigación. Ello es relevante, considerando que durante el desarrollo de las licencias por año sabático se podría requerir y/o presentar variaciones al proyecto de investigación y/o plan de trabajo presentado; como por ejemplo, en los productos entregados por los docentes que hicieron uso de dicha licencia se advirtió que el producto final difiere de lo planificado en el plan de trabajo, así como en algunos planes de trabajo los docentes han señalado que su esquema presentado estaría sujeto a modificaciones. Estos casos se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
ALGUNOS SUPUESTOS QUE PODRÍAN GENERAR MODIFICACIONES A LOS PLANES DE TRABAJO O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APROBADOS

N°	Tema	Comentarios de la Comisión Auditora
1	Cambio de problemas, objetivos e hipótesis.	En el informe final presentado por el docente Fernando Álvarez Carrillo se ha evidenciado que este ha variado el periodo de estudio, del año 2021 al año 2022; así como el contenido de los problemas, objetivos e hipótesis; y la cantidad de problemas específicos y objetivos específicos.
2	Cambio de problemas, objetivos e hipótesis	En el informe final presentado por el docente Mauro Herald Peralta Delgado se ha evidenciado que este ha variado el contenido y cantidad de los problemas específicos, objetivos específicos e hipótesis específicas.
3	Modificación de Esquema del plan de trabajo	En la solicitud[23] presentada por la docente Gladys Concori Cori para el otorgamiento de la licencia por año sabático, detalla en el punto 9, que desarrollará un "esquema tentativo" sujeto a modificaciones.

Fuente: Documentos citados del cuadro.
Elaboración: Comisión Auditora.

Sin embargo, en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG no se ha desarrollado supuestos en los cuales podría variar el contenido programado en el plan de trabajo, ni tampoco los límites o cantidad máxima para reducir o modificar los temas a desarrollar que estarían programados en la solicitud del año sabático.

Asimismo, esta directiva no establece quién tiene la potestad de evaluar y aprobar dichas modificaciones, ni los plazos, requisitos y restricciones. Esto podría afectar el

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

[23] Solicitud sin numero de 2 de febrero de 2023, y solicitud sin numero de 24 de noviembre de 2022, contenidas en la Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG de 14 de marzo de 2023, que resuelve aprobar la licencia por año sabático de la docente y que está obligada a presentar sus informes de actividades, según el proyecto de investigación aprobado.

desarrollo de la investigación y/o texto universitario y/o libro, al dejar las decisiones al criterio discrecional del docente y de las áreas responsables de su evaluación.

Ahora bien, además de lo indicado en los párrafos anteriores, el desarrollo del año sabático debe ejecutarse conforme a la programación aprobada por la Entidad, la cual debe servir como guía para el cumplimiento de las actividades planificadas y establecer obligaciones específicas. En ese sentido, la Entidad tiene la potestad de regular a través de normativas internas, los requisitos, etapas, plazos, procedimientos, derechos, obligaciones y prohibiciones para ello. Además, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) comunicó[24] al Órgano de Control Institucional de la Entidad que:

> *"(...) es responsabilidad del docente efectuar su goce conforme a la naturaleza y parámetros de la licencia concedida evitando cualquier situación que distorsione y/o desnaturalice su ejecución o suponga el quebrantamiento de la buena fe laboral; de lo contrario la universidad puede realizar la fiscalización pertinente y determinar las responsabilidades del caso."*

Por tal motivo, la Entidad debería tener bien definida la naturaleza y parámetros con los cuales el docente efectuará su goce del año sabático, para poder fiscalizar que este se efectúe conforme a la licencia concedida. La ausencia de estos supuestos podría generar modificaciones no controladas y demoras en la evaluación de informes de avances e informe final ante dichos cambios.

c) Ausencia de procedimientos para la anulación y/o terminación anticipada de licencia y para la ampliación y/o suspensión del plazo para presentar los informes

En la Directiva n.° 023 2020-VIAC/UNJBG, si bien en su artículo 11° se establecen sanciones y/o medidas administrativas ante el incumplimiento de las obligaciones, se identificó que en la Directiva no se precisa los casos que ameritan una anulación completa de la licencia o la terminación anticipada de la misma. Tampoco se detallan cuáles serían los procedimientos aplicables, los plazos máximos u otros aspectos que se deberán seguir para dicha anulación y/o terminación anticipada.

Asimismo, de la revisión a la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, se advierte que esta tampoco precisa en qué casos ni cuáles serían los procedimientos para solicitar, evaluar y resolver (aprobar o denegar) ampliaciones y/o suspensiones del plazo de presentación de los informes correspondientes a las licencias por año sabático. Ella a pesar que durante el desarrollo de dichas licencias pueden darse eventos de caso fortuito o fuerza mayor que resulten extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, tales como problemas de salud debidamente acreditados o declaraciones de emergencia, entre otros, que restrinjan el normal desarrollo de las actividades.

A manera de ejemplo, se tiene que ya culminada la licencia por año sabático, la docente Gladys Gloria Concori Cori solicitó ampliación de plazo para presentar sus informes, aludiendo que había presentado problemas de salud[24], situación que ameritaba una evaluación para determinar su improcedencia o procedencia.

Cabe precisar que, si bien la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, en su tercera disposición complementaria, establece que las situaciones no previstas serán resueltas por el Vicerrectorado Académico, resulta necesario que se establezcan las posibles

[24] Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su informe técnico n.° 002209-2025-SERVIR-GPGSC de 31 de octubre de 2025, numeral 3.6.

causales y procedimientos en caso resulte necesario ampliar y/o suspender el plazo para presentar sus informes, y de esta forma asegurar la estandarización del proceso para solicitar, evaluar y resolver sobre las mismas; ya que basarse solo en esta disposición complementaria podría generar demoras y la aplicación de criterios disímiles ante casos similares.

Por las situaciones expuestas, se advierte que la Directiva para el otorgamiento del año sabático, no estandariza el contenido mínimo que debe incluir un plan de trabajo o proyecto de investigación, ni define la forma de publicación y estilo de citación, lo que podría generar que se desarrollen las investigaciones sin contar con los lineamientos necesarios y no se cuente con una base sólida para realizar un óptimo control de las actividades, propiciando que se generen observaciones a los productos de las licencias.

También, se identificó la ausencia de procedimientos para realizar modificaciones a dicho plan de trabajo, lo que podría afectar el desarrollo de la investigación al dejar las decisiones a criterio discrecional y generar modificaciones no controladas, que finalmente repercutiría en demoras en la evaluación de informes de avances e informe final.

Asimismo, la directiva carece de procedimientos para la anulación y/o terminación anticipada de la licencia, así como para la ampliación y/o suspensión del plazo para presentar los informes de avances y final, lo cual podría generar la aplicación de criterios disímiles ante casos similares.

La situación antes descrita inobserva las normativas siguientes:

- **Normas de Control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)
  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (..)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. (...)"

Las situaciones expuestas generarían que se desarrollen las investigaciones sin contar con los lineamientos necesarios y no se cuente con una base sólida para un óptimo control de las actividades, así como modificaciones no controladas, demoras en la evaluación de los informes y aplicación de criterios disímiles ante casos similares, lo cual podría afectar la calidad y los fines académicos.

3. CONTRADICCIÓN EN LA PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ENTRE EL PLAZO REGLAMENTARIO (CUATRIMESTRAL) Y EL FORMATO DE CONTROL (TRIMESTRAL) PODRÍA GENERAR INEFICIENCIA EN EL CONTROL E INADECUADA APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO.

En la Directiva n.° 023 2020-VIAC/UNJBG se establece que la presentación de los informes de las actividades realizadas o informes de avances parciales serian cada cuatro (4) meses:

- Numeral 9.3: *"El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses".*
- Numeral 11.2: *"El incumplimiento (...) de la presentación de los informes de avance cada cuatro (4) meses (...) implicará (...)".*
- Numeral 14.2: *"Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según* ***ficha de avance*** *(Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados la inicio".*

Asimismo, en las resoluciones que aprueban el año sabático para distintos docentes, se establece, en su parte resolutiva, la **obligación** a presentar informes de las actividades realizadas con una periodicidad de **cuatro (4) meses:**

CUADRO N° 7
RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO QUE ESTABLECEN QUE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ES CADA CUATRO MESES

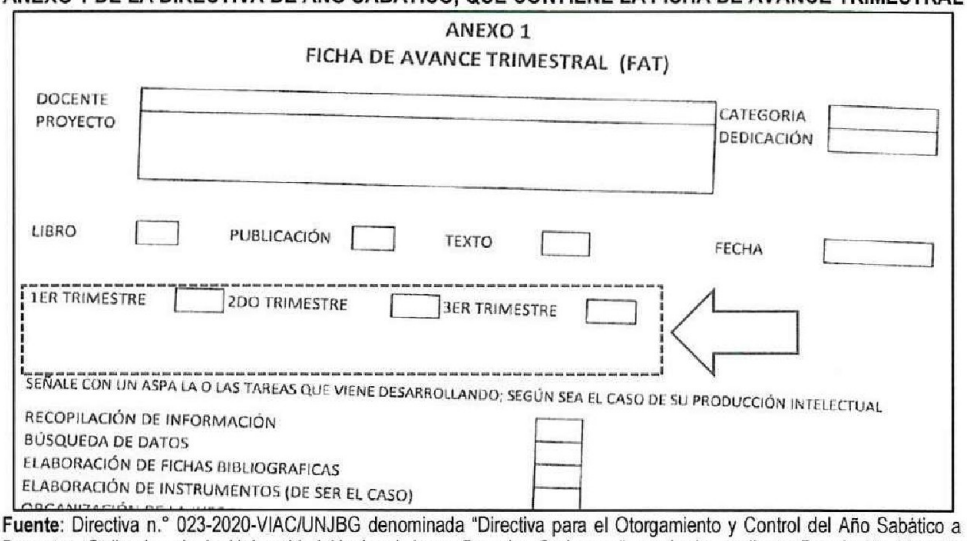
N°	Resolución de aprobación de licencia	Fecha	Docente que usó licencia	Parte resolutiva sobre presentación de informes
1	Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG (*)	14 de marzo de 2023	Gladys Gloria Concori	*"**ARTICULO TERCERO.** - Establecer que la docente cuya licencia fue aprobada en el artículo primero, está obligada a presentar **cada cuatro (4) meses** sus*

N°	Resolución de aprobación de licencia	Fecha	Docente que usó licencia	Parte resolutiva sobre presentación de informes
			Cori	*informes de actividades realizadas según el proyecto de investigación aprobado."* (el resaltado y subrayado es agregado).
2	Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG	29 de abril de 2021	Mauro Helard peralta Delgado	*"**ARTICULO TERCERO**. - Establecer que en contraprestación, los docentes: **DR. MAURO HELARD PERALTA DELGADO y DRA. ELVA ALEJANDRINA MALDONADO DE ZEGARRA**, están obligados a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado, con una periodicidad de **cuatro (4) meses**."* (el resaltado y subrayado es agregado).
3	Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG	6 de agosto de 2021	Fernando Álvarez Carrillo	*"**ARTICULO TERCERO**. - Establecer que en contraprestación, el docente: **LIC. FERNANDO ALVAREZ CARRILLO**, están obligados a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado, con una periodicidad de **cuatro (4) meses**."* (el resaltado y subrayado es agregado).
4	Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG	1 de febrero de 2023	Julián enrique Deza Quiñonez	*"**ARTICULO TERCERO. -** Establecer que el docente cuya licencia fue aprobada en el artículo primero, está obligado a presentar cada **cuatro (4) meses** sus informes de actividades realizadas según el proyecto de investigación aprobado."* (el resaltado y subrayado es agregado).

(*) Modificada mediante Resolución Rectoral n.° 11125-2023-UNJBG de 20 de marzo de 2023, en la cual se corrige el nombre de la docente.
Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaboración: Comisión Auditora.

Sin embargo, en el Anexo 1 de dicha Directiva se aprecia el documento denominado **Ficha de avance trimestral (FAT)**, el cual cuenta con casilleros correspondientes a tres (3) trimestres. En esta ficha se precisa que se debe marcar con un aspa las tareas[25] que vienen desarrollando, como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
ANEXO 1 DE LA DIRECTIVA DE AÑO SABÁTICO, QUE CONTIENE LA FICHA DE AVANCE TRIMESTRAL



Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG denominada "Directiva para el Otorgamiento y Control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann" aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 15833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión Auditora.

[25] Dentro de dichas tareas se tienen, entre otras, las siguientes:
- Recopilación de información, búsqueda de datos, elaboración de fichas bibliográficas, elaboración de instrumentos (de ser el caso), organización de la información, diseño de encuestas, validación de instrumentos, entrevista con expertos, entrevista a grupos de interés, trabajo de campo, aplicación de encuestas, levantamiento de información de campo, levantamiento de información georreferencial, levantamiento de planos, extracción de muestras, síntesis de información obtenida de entrevistas, procesamiento estadístico, traducción de bibliografía, redacción parcial del documento final.

Cabe precisar que el término trimestral[26] empleado en dicha ficha, alude a una presentación en periodo de tres (3) meses, lo cual no se condice con la presentación obligatoria de los informes de avances parciales establecidos cada cuatro (4) meses.

Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria indicó, en su oficio n.° 0299-2025-SUNEDU-SG de 6 de octubre de 2025, en relación al "año sabático" que:

> *"(...) si bien la ley Universitaria no ha regulado diversos aspectos para su aplicación, como requisitos, procedimientos, etapas, plazos, y otros, si ha establecido el marco jurídico base sobre el cual, las universidades, en ejercicio de su autonomía, deben hacerlo, ya sea a través de sus Estatutos, reglamentos u otra normativa interna de desarrollo institucional, para dar viabilidad al otorgamiento de tal derecho."*[27]

En ese sentido, considerando que en diversos numerales de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establecen que la presentación de los informes de avances parciales y/o informes de actividades deben realizarse con una periodicidad de cuatro (4) meses, y que las Resoluciones de Consejo Universitario que aprueban las licencias por año sabático señalan la misma periodicidad, el Anexo n.° 1 de la citada Directiva en la que se plasma una ficha de avance trimestral no se condice con la periodicidad establecida, denotando una contradicción en la periodicidad de presentación de informes entre el plazo reglamentario (cuatrimestral) y el formato de control (trimestral).

La situación antes descrita inobserva las normativas siguientes:

- **Normas de Control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

> *"(...)*
> ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
> *(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(..)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***
>
> *01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos,*

[26] De conformidad con el diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española, define **trimestral**, con el concepto "Que sucede o se repite cada trimestre", asimismo define **trimestre**, como "Periodo de **tres meses**", disponible en https://dle.rae.es/trimestre, consultado el 12 de noviembre de 2025.

[27] Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en su informe n.° 00664-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 29 de setiembre de 2025, numeral 4.16.

actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. (...)".

La situación expuesta, podría generar ineficiencia en el control e inadecuada aplicación de las consecuencias por incumplimiento.

4. DEBILIDAD EN EL DISEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y GESTIÓN DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE REEMPLAZOS DE LOS DOCENTES EN LICENCIA POR AÑO SABÁTICO, GENERA IMPOSIBILIDAD DE DISGREGAR LA CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA ASIGNADA A LOS CONTRATADOS, LO CUAL LIMITA LA TRAZABILIDAD DEL GASTO ASOCIADO AL AÑO SABÁTICO Y COMPROMETE LA TRANSPARENCIA Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES.

Del análisis realizado a la muestra de los docentes que hicieron uso de la licencia por año sabático en el periodo de alcance de la auditoría, se advirtió que, durante los periodos de licencia por año sabático de los docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, la contratación de docentes para suplir la carga lectiva y no lectiva no se realizó exclusivamente sobre los cursos pertenecientes al docente en licencia. En varios casos, la carga académica asignada incluía tanto asignaturas adicionales ajenas al reemplazo como actividades no lectivas propias del régimen docente.

Tenemos, así, en el caso del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, cuya licencia por año sabático tuvo vigencia del 3 de abril de 2023 al 3 de abril de 2024[28], los cursos que constituían su carga lectiva fueron asumidos por cuatro (4) docentes contratados a plazo fijo durante los semestres académicos 2023-I y 2023-II. No obstante, al revisar los Planes Individuales de Trabajo Docente de los contratados, se evidenció que la carga asignada no correspondía exclusivamente a los cursos del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, sino que solo una parte de las asignaturas asignadas eran de sustitución directa, incorporando el resto de la carga a asignaturas distintas y, por ende, incluyendo las actividades no lectivas tales como la preparación de material, elaboración de instrumentos de evaluación, actualización de clases, comisiones y atención a estudiantes para la totalidad de los cursos asignados (tanto los de sustitución como los adicionales) como se muestra a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

[28] Aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG de 1 de febrero de 2023 por un año a partir del inicio del año académico 2023, es decir del 3 de abril de 2023 al 3 de abril de 2024.

CUADRO N° 8
DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA POR SEMESTRES DEL AÑO ACADÉMICO 2023

N°	Asignatura	Horas semanales asignadas	Total, de horas semanales	Horas por asignatura correspondiente al docente Deza (*)
Estanislao Alejandro Maquera Callo[29] – I Semestre 2023				
1	**Biología – Sección A**	**7,00**	33	**7,00**
2	Ecología Agrícola **(Carga lectiva)**	6,00		
3	Fruticultura General **(Carga lectiva)**	4,00		
4	Preparación de material adiciona para el apoyo en el dictado de clase según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	8,00		
5	Preparación y actualización permanente de clases según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	6,00		
6	Atención a consultas de los estudiantes según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	2,00		
Diego Churata Salcedo[30] – I Semestre 2023				
1	Biología – Sección B **(Carga lectiva)**	**7,00**	42	**7,00**
2	Principios de Control y Manejo de Plagas **(Carga lectiva)**	**6,00**		**6,00**
3	Botánica **(Carga lectiva)**	7,00		
4	Preparación y elaboración de instrumentos de evaluación según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	5,00		
5	Preparación de material adicional para el apoyo en el dictado de clases según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	3,00		
6	Calificación de pruebas de los estudiantes según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	3,00		
7	Preparación y actualización permanente de clases según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	7,00		
Osvaldo Vargas Calizaya[31] - II Semestre 2023				
1	Fitopatología General **(Carga lectiva)**	7,00	32	
2	Entomología Agrícola **(Carga lectiva)**	**6,00**		**6,00**
3	Cultivo bajo Proyección **(Carga lectiva)**	4,00		
4	Preparación y actualización permanente de clase según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	11,00		
5	Comisiones y comité según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	4,00		
Oscar Julio Palomino Laurente[32] - II Semestre 2023				
1	Cultivo de Leguminosas **(Carga lectiva)**	4,00	32	
2	Entomología General y Sistemática **(Carga lectiva)**	**7,00**		**7,00**
3	Taxonomía Vegetal **(Carga lectiva)**	7,00		
4	Preparación y actualización permanente de clase según D.S. N° 418-2017-EF **(Carga no lectiva)**	14,00		

(*) Según oficio n.° 058-2025-DAGR/FCAG de 3 de octubre de 2025 y carga lectiva del docente Julián Enrique Deza Quiñonez

Fuente: Resolución de Consejo de Facultad n.° 4543-2023-FCAG/UNJBG de 12 de junio de 2023 y Plan Individual de Trabajo Docente correspondiente al semestre académico 2023-I del docente Diego Arnaldo Churata Salcedo y Estanislao Alejandro Maquera Callo Resolución de Consejo de Facultad n.° 4955-2023-FCAG/UNJBG de 29 de diciembre de 2023 y Plan Individual de Trabajo Docente correspondiente al semestre académico 2023-II de Osvaldo Vargas Calizaya y Oscar Julio Palomino Laurente

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, los docentes contratados asumieron solo una parte de las asignaturas que correspondían a la carga lectiva del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, mientras que el resto de horas asignadas se vinculó a cursos

[29] Contratado mediante contrato a plazo fijo n.° 161-2023-UNJBG de 4 de mayo de 2023, conforme a la Resolución Consejo Universitario n.° 19627-2023-UNJBG 21 de abril de 2023 con vigencia del 3 de abril y el 11 de agosto de 2023, encontrándose adscrito al Departamento Académico de Agronomía.

[30] Contratado mediante contrato a plazo fijo n.° 268-2023-UNJBG de 27 de junio de 2023 conforme a la Resolución Consejo Universitario n.° 19707-2023-UNJBG 29 de mayo de 2023, con vigencia del 3 de abril y el 11 de agosto de 2023, adscrito al Departamento Académico de Agronomía.

[31] Contratado mediante contrato a plazo fijo n.° 577-2023-UNJBG, de 7 de noviembre de 2023 conforme a la Resolución Consejo Universitario n.° 20064-20223-UNJBG de 18 de setiembre de 2023 con vigencia del 21 de agosto al 29 de diciembre de 2023, encontrándose adscrito al Departamento Académico de Agronomía.

[32] Contratado mediante contrato a plazo fijo n.° 631-2023-UNJBG, de 19 de diciembre de 2023 conforme a la Resolución Consejo Universitario n.° 20325-2023-UNJBG de 6 de diciembre de 2023, con vigencia del 21 de agosto al 29 de diciembre de 2023, adscrito al Departamento Académico de Agronomía.

distintos y actividades no lectivas propias del régimen académico. Por consiguiente, la distribución de la carga académica no refleja una correspondencia íntegra entre las asignaturas del docente en licencia y las asignadas a los docentes contratados.

En consecuencia, los pagos a los docentes contratados comprenden la totalidad de sus actividades académicas sin diferenciación entre horas lectivas y no lectivas atribuibles al reemplazo y horas correspondientes a otras asignaturas, imposibilitando la identificación de qué parte de estos montos se encuentra asociada a la cobertura de los gastos asociados al año sabático, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
RESUMEN DE PAGOS EFECTUADOS A LOS DOCENTES CONTRATADOS

Docente contratado	Boletas de pago	Total, pago por todas las asignaturas (*)
Estanislao Alejandro Maquera Callo	Abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023	S/ 12 085,74
Diego Churata Salcedo	Abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023	S/ 12 085,74
Osvaldo Vargas Calizaya	Agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023	S/ 12 507,72
Oscar Julio Palomino Laurente	Agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023	S/ 12 099,95

(*) Corresponde al monto total registrado en las boletas de pago de cada docente contratado, el cual incluye la totalidad de las asignaturas y actividades académicas (lectivas y no lectivas) ejecutadas durante el periodo de contratación.
Fuente: Boletas de pago de Estanislao Alejandro Maquera Callo, Diego Churata Salcedo, Osvaldo Vargas Calizaya y Oscar Julio Palomino Laurente
Elaborado por: Comisión Auditora

Bajo este contexto, se identificó debilidad en el diseño de las actividades de control y gestión de recursos para la contratación de reemplazos de los docentes en licencia por año sabático.

La situación antes descrita inobserva las normativas siguientes:

- **Normas de Control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)
  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (..)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser ***claramente entendidos y estar correctamente definidos*** *de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de*

los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar ***el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).***

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. (...)"

La situación expuesta evidencia la debilidad en el diseño de las actividades de control y gestión de recursos para la contratación de reemplazos de los docentes en licencia por año sabático, que genera imposibilidad de disgregar la carga lectiva y no lectiva asignada a los contratados, lo cual limita la trazabilidad del gasto asociado al año sabático y compromete la transparencia y control en la ejecución de los recursos institucionales.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS OMITIERON INFORMAR LOS INCUMPLIMIENTOS Y GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE HABERES Y BONIFICACIONES PERCIBIDAS POR DOCENTES BENEFICIARIOS DE LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO QUE NO ENTREGARON SUS INFORMES EN EL PLAZO ESTABLECIDO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 358 130,58.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se advirtió que, durante el periodo del primer semestre académico del año 2021 al primer semestre académico del año 2025, docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias Agropecuarias y Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, percibieron el pago de sus remuneraciones y beneficios de manera íntegra por el uso de licencias con goce de haber por año sabático. Esto ocurrió pese a no haber entregado sus informes de avances parciales y/o a no haber cumplido con entregar dichos informes de avances e informe final en los plazos establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", y en sus Resoluciones de Consejo Universitario. Los funcionarios y servidores[33] encargados del control y seguimiento del uso de dicha licencia no informaron de dichos incumplimientos ni gestionaran la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas, permitiendo que se continuara con el pago de las remuneraciones a los docentes.

Dichas omisiones en la presentación de informes de avances parciales devinieron en que no se advirtieran las modificaciones realizadas en los informes finales entregados por los docentes Mauro Herald Peralta Delgado y Fernando Álvarez Carrillo, respecto a los aspectos metodológicos contemplados en el plan de investigación originalmente aprobado.

Situaciones con las cuales se incumplió el numeral 2.3 del artículo 2°, artículo 5°, numeral 9.3 del artículo 9°, numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, así como los artículos 14° y 15° de la Directiva n.° 023 2020 VIAC/UNJBG "Directiva para el otorgamiento del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", referentes al aseguramiento del uso racional de las licencias por año sabático, al seguimiento de la aplicación de dicha directiva, y a la obligación del docente de presentar sus informes de avances parciales cada cuatro meses y su informe final como máximo al finalizar la licencia por año sabático, así como las consecuencias ante el incumplimiento de las obligaciones del docente beneficiario, entre ellas la devolución de haberes y bonificaciones percibidas, y apertura de procedimiento administrativo.

Además, vulneraron los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referentes a que los docentes debían presentar sus informes en las fechas establecidas y respetar las normas internas de la Entidad; así como el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en relación a que el pago de las remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado. Por lo cual, no se consideró lo establecido en los numerales 1.1, 154.1 y 154.2 del Texto Único Ordenado de la Ley

[33] Considerando la definición de servidor público establecida en la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, como funcionarios públicos a los Vicerrectores de Investigación y Vicerrectoras Académicas, y como servidores públicos a los Jefes de la Unidad de Recursos Humanos (empleados de confianza), Directores del Instituto de Investigación (régimen especial) y Directores de las Unidades de Investigación (régimen especial).

n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a que se debió actuar con respecto a la ley y que los incumplimientos de los plazos generan responsabilidades.

Lo descrito generó, por un lado, que la Entidad no cuente con la contraprestación académica esperada, debido a la omisión en la presentación de los informes de avance y/o a la entrega extemporánea de estos y/o de los informes finales, los cuales fueron presentados fuera del periodo del año sabático con fines de investigación, e incluso, cuando el docente ya estaba ejerciendo su carga lectiva. Y, por otro lado, ocasionó un perjuicio económico de **S/ 358 130,58** por los haberes y bonificaciones pagados indebidamente a los docentes que hicieron uso de la licencia por año sabático durante los periodos de incumplimiento de los deberes y obligaciones, los mismos que no han sido recuperados.

Dicha situación se expone a continuación:

1. Aprobación de las licencias por año sabático

La Entidad, en mérito al derecho de los docentes universitarios reconocidos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, de *"Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio."*[34], aprobó la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, denominada "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la UNJBG", mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020, en adelante, la ***"Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG"***. Esta directiva cuenta con requisitos y trámites para que el año sabático sea aprobado y otorgado a docentes de la Entidad.

En esa línea, entre los años 2021 y 2025, los docentes de diferentes facultades hicieron uso de licencias por año sabático (**Apéndice n.° 4**). De la revisión se tomó una muestra de docentes a dedicación exclusiva y/o tiempo completo que solicitaron dicha licencia, correspondientes al 50%[35] de la Facultad de Ciencias de la Salud (FACS), al 60%[36] de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCAG), y al 100%[37] de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales (FCJE). Estas licencias fueron solicitadas para desarrollar proyectos de investigación, textos o libros, y su aprobación se formalizó mediante Resoluciones de Consejo Universitario, detallando el inicio y la vigencia de un (1) año para cada una, según se precisa a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

34 Numeral 88.9 del artículo 88° de la Ley n.° 32220, Ley Universitaria, publicada en el diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014.

35 Considerando que fueron un total de ocho (8) docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud que solicitaron licencia por año sabático en los años 2021 a 2024 (incluyendo a los que estaban haciendo uso de la licencia en el año 2025), según reporte remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 03491-2024-URH/DIGA-UNJBG de 27 de diciembre de 2024. (**Apéndice n.° 4**) sin considerar a la docente Cristina Hermelinda Llosa Rodríguez, ya que ella fue materia de control en el Informe de Control Específico n.° 24781-2024-CG/GRTA-SCE de 30 de octubre de 2024.

36 Considerando que fueron un total de cinco (5) docentes de la Facultad de Agropecuarias que solicitaron licencia por año sabático en los años 2021 a 2024 (incluyendo a los que estaban haciendo uso de la licencia en el año 2025), según reporte remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 03491-2024-URH/DIGA-UNJBG de 27 de diciembre de 2024. (**Apéndice n.° 4**)

37 Considerando que solo un (1) docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales solicitó licencia por año sabático en los años 2021 a 2024, según reporte remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 03491-2024-URH/DIGA-UNJBG de 27 de diciembre de 2024. (**Apéndice n.° 4**)

CUADRO N° 10
MUESTRA DE DOCENTES QUE HICIERON USO DE LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO EN LOS AÑOS 2021 AL 2025

N°	Facultad	Docente	Documento de solicitud	Resolución de aprobación de licencia	Periodo de licencia aprobado
1	FACS	Gladys Gloria Concori Cori	Documento s/n de 24/11/2022	Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG de 14/03/2023	Un (1) año a partir del I Semestre del año Académico 2023.
2	FACS	Gloria Regina Escobar Bermejo	Documento s/n de 18/10/2023	Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG de 28/12/2023	Un (1) año a partir del inicio de clases del I Semestre del año Académico 2024.
3	FACS	Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos	Documento s/n de 18/10/2023	Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG de 28/12/2023	Un (1) año a partir del inicio de clases del I Semestre del año Académico 2024.
4	FACS	Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra	Informe n.° 01-Emde Z-2021 de 01/02/2021	Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29/04/2021	Un (1) año a partir inicio del año Académico 2021.
5	FCJE	Mauro Herald Peralta Delgado	Carta n.° 033-2020-HPD/FCJE de 29/09/2020	Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29/04/2021	Un (1) año a partir inicio del año Académico 2022.
6	FCAG	Fernando Álvarez Carrillo	Documento s/n de 18/12/2020	Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG de 06/08/2021	Un (1) año a partir del 31 de mayo de 2021. Con Resolución de Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG de 12/08/2022 se modificó en vía de regularización la vigencia de la licencia del año sabático a partir del 26/07/2021.
7	FCAG	Julián Enrique Deza Quiñonez	Documento s/n de 04/11/2022	Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG de 01/02/2023	Un (1) año a partir inicio del I Semestre del año Académico 2023.
8	FCAG	Miguel Ángel Larrea Céspedes	Documento s/n de 04/11/2022	Resolución Consejo Universitario n.° 19010-2023-UNJBG de 11/01/2023	Un (1) año a partir inicio del I Semestre del año Académico 2023.

Fuente: Resoluciones de Consejo Universitario de aprobación de licencias por año sabático **(Apéndices n.os 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, dichas licencias por año sabático fueron otorgadas a los docentes previa solicitud concluyendo en la Resolución de Consejo Universitario que la aprobó, según se detalla a continuación:

1.1. Facultad de Ciencias de la Salud

a) Gladys Gloria Concori Cori

La docente Gladys Gloria Concori Cori, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó a la directora del Departamento Académico de Obstetricia, mediante documento s/n de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, que se le: "(…) *otorgue por primera vez, el año de ley para hacer uso de Año Sabático, a partir del 02 de abril del año 2023 (…)*", y adjuntó su proyecto de trabajo para desarrollar el texto universitario "Embarazo y Atención prenatal Reenfocada".

Posteriormente, a través de la Resolución Consejo de Facultad n.° 1037-2023-FACS de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud resolvió proponer el uso de la licencia por año sabático solicitado por la docente Gladys Gloria Concori Cori, a partir del inicio del año académico 2023.

No obstante, dicha propuesta fue observada por el Instituto de Investigación, mediante informe n.° 032-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), debido a que no se precisó la línea de investigación y que no contenía la aprobación de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud. Ante ello, Jaime Edgar Miranda Benavente, Director de dicha Unidad de Investigación de la FACS, se pronunció mediante oficio n.° 04-2023-DUI-FACS de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), remitiendo el proyecto de trabajo subsanado remitido con documento s/n de 2 de febrero de 2023(**Apéndice n.° 5**). En ese sentido, mediante informe n.° 144-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**) el Instituto de Investigación comunicó a Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, que la observación había sido subsanada.

Finalmente, Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, mediante oficio n.° 341-2023-VIAC de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**) solicitó al Rector poner en consideración del Consejo Universitario la aprobación de la propuesta de licencia por año sabático de la docente Gladys Gloria Concori Cori. Dicho pedido se materializó a través de la Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), que resolvió aprobar la licencia por año sabático de la docente por el periodo de un (1) año a partir del I Semestre del Año Académico 2023. El artículo tercero de la resolución estableció que la docente estaba obligada a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

De lo descrito, se identificó que Jaime Edgar Miranda Benavente, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, tomó conocimiento de la licencia por año sabático de la docente Gladys Gloria Concori Cori, considerando que con oficio n.° 04-2023-DUI-FACS de 2 de febrero de 2023 remitió el trabajo subsanado, precisando que la docente haría uso de dicha licencia en el año académico 2023. Asimismo, este documento le fue remitido a Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación. Además, Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, mediante oficio n.° 341-2023-VIAC de 3 de marzo de 2023, solicitó la aprobación de dicha licencia con todos los documentos del trámite de aprobación. Por lo tanto, el servidor y los funcionarios señalados tomaron conocimiento previo del contenido y de la naturaleza de la licencia otorgada, así como de que la licencia estaba prevista para el periodo académico del año 2023; por ende, conocían anticipadamente las obligaciones asociadas a dicha licencia y el periodo del mismo.

b) Gloria Regina Escobar Bermejo

La docente Gloria Regina Escobar Bermejo, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó a la directora de dicho Departamento, mediante documento s/n de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), la consideración de su acceso a la licencia por año

sabático en su condición de docente ordinaria. Adjuntó su proyecto de investigación para desarrollar el texto universitario "Caracterización de gestantes con anemia antes, durante y después de la pandemia C.S. San Francisco Tacna 2019-2023".

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 1263-2023-FACS de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud resolvió proponer el uso de la licencia por año sabático solicitado por la docente Gloria Regina Escobar Bermejo, a partir del inicio del año académico 2024.

Finalmente, Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, solicitó al Rector elevar a consideración del Consejo Universitario la propuesta de año sabático de la docente Gloria Regina Escobar Bermejo, mediante oficio n.° 2175-2023-VIAC de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**. Dicho pedido se materializó a través de la Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual se resolvió aprobar la licencia por año sabático de la docente por el periodo de un (1) año, a partir del I Semestre del Año Académico 2024. En su artículo tercero, se estableció que la docente estaba obligada a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

c) Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos

La docente Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud, presentó el documento s/n de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** a la directora del Departamento Académico de Obstetricia para solicitar el otorgamiento de la licencia por *"Año Sabático a partir del año académico 2024 (...)"*. Dicha solicitud incluyó su proyecto para la elaboración del texto universitario "Competencias del profesional obstetra para la intervención en las emergencias obstétricas en el primer nivel de atención".

El proceso de propuesta fue continuado con la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 1262-2023-FACS de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud resolvió proponer el uso de la licencia por año sabático en favor de la docente Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos, con efectividad desde el inicio del año académico 2024.

La formalización de la licencia se concretó mediante la Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, previa solicitud de la Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, a través del oficio n.° 2175-2023-VIAC de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, donde pidió al Rector considerar la propuesta ante el Consejo Universitario. La Resolución aprobó la licencia por año sabático por un (1) año, con vigencia desde el I Semestre del Año Académico 2024, estableciendo en su artículo tercero la obligación de la docente de entregar informes de actividades cada cuatro (4) meses.

d) Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra

La docente Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra, adscrita al Departamento Académico de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante informe n.° 001-EMdeZ-2021 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, informó a la directora del Departamento Académico de Enfermería que: *"(...) se está presentando el PLAN DE TRABAJO PARA PUBLICACIÓN ACADÉMICO – CIENTÍFICO "ELABORACIÓN DE TEXTO Y/O LIBRO, subsanado la observación realizada (...)"*, para el otorgamiento del año sabático.

Avanzado el trámite, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud propuso la licencia por año sabático a favor de la docente, con efectos a partir del inicio del año académico 2021. Esta propuesta se documentó en la Resolución de Facultad n.° 10284-2021-FACS-UNJBG de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

La aprobación definitiva se gestionó ante el Consejo Universitario por el Vicerrector Académico, Martin Pedro Llapa Medina, quien elevó la propuesta al Rector mediante oficio n.° 240-2021-VIAC de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**. Esta gestión resultó en la emisión de la Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, que concedió la licencia por año sabático por el periodo de un (1) año a partir del inicio del año académico 2021. De conformidad con el artículo tercero, la docente quedó obligada a presentar informes de actividades cada cuatro (4) meses.

1.2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

a) Mauro Helard Peralta Delgado

El docente Mauro Helard Peralta Delgado, adscrito al Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, mediante carta n.° 033-2020-HPD/FCJE de 29 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** solicitó a la Directora del Departamento Académico de Contabilidad lo siguiente: *"(...) prever y programar la necesidad expresa del suscrito dentro del plan operativo académico de 2021 según el esquema básico que se acompaña a la presente (...)"*, con fines de otorgamiento del año sabático, y adjuntó su esquema básico para desarrollar el proyecto de investigación "Evasión del impuesto al patrimonio vehicular y el riesgo operacional de empresas de transporte masivo, Tacna 2021". Asimismo, mediante carta n.° 034-2020-HPD/UNJBG de 29 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** remitió su proyecto de investigación para solicitar la licencia por año sabático.

Siendo que, respecto a dicho proyecto de investigación, Santos Lucio Guanilo Gómez, director de la Unidad de Investigación de la FCJE, mediante oficio n.° 03-2020-UI-FCJE/UNJBG de 11 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, dio conformidad para que se continue con el trámite.

Seguidamente, a través de la Resolución Consejo de Facultad n.° 1693-2020-CF-FCJE/UNJBG de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**,

el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales resolvió conceder licencia por año sabático al docente Mauro Helard Peralta Delgado, a partir de la finalización de su periodo vacacional programado para el año 2021, por el periodo de un (1) año. Entonces a fin de continuar con el trámite respectivo, a través del oficio n.° 458-2020-FCJE/UNJBG de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales remitió la referida resolución al Vicerrector de Investigación, a fin de que se apruebe la propuesta de licencia por año sabático solicitada por el docente; por consiguiente, mediante informe n.° 004-2021-IGIN-VIIN/UNJBG de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 9**), el director del Instituto General de Investigación remitió al Vicerrector de Investigación dicha propuesta registrada.

Finalmente, el Vicerrector Académico (e) mediante oficio n.° 064-2021-VIAC de 24 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 9**) solicitó al Rector el tratamiento en Consejo Universitario para la aprobación de la propuesta de licencia por año sabático del docente Mauro Helard Peralta Delgado. Dicho pedido se materializó a través de la Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual se resolvió conceder la licencia por año sabático por el periodo de un (1) año a partir del inicio del año académico 2022 y en cuyo artículo tercero se estableció que el docente estaba obligado a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

De lo descrito, se identificó que Santos Lucio Guanilo Gómez, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, con oficio n.° 03-2020-UI-FCJE/UNJBG de 11 de octubre de 2020 otorgó conformidad para la continuidad del trámite del proyecto de investigación presentado por el docente Mauro Herald Peralta Delgado para el otorgamiento de la licencia por año sabático, con lo cual tomó conocimiento previo del contenido del proyecto y de la naturaleza de la licencia. Esto evidencia que conocía anticipadamente el contenido del proyecto y las obligaciones asociadas a dicha licencia.

1.3. Facultad de Ciencias Agropecuarias

a) Fernando Álvarez Carrillo

El docente Fernando Álvarez Carillo, adscrito al departamento Académico de Economía Agraria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante documento s/n de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), solicitó al Director del referido Departamento, dar trámite a su derecho de licencia por año sabático durante el año académico 2021, y adjuntó su proyecto de trabajo de investigación para desarrollar el proyecto de investigación "Responsabilidad social universitaria y su relación con el desempeño universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, año 2021".

Es así que, Alcido Escobar Maquera, Director de la Unidad de Investigación de la FCAG otorgó la conformidad del proyecto de investigación con el oficio n.° 001-2021-UNIN/FCAG de 4 de enero de 2021[38] **(Apéndice n.° 10)**, permitiendo la continuación del proceso. La Resolución de Consejo de Facultad n.° 3481-2021-FCAG/UNJBG de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, formalizó la propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Cabe precisar que dicha resolución y sus actuados fueron remitidos por Hugo Flores Aybar, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, al Vicerrector de Investigación (e), mediante oficio n.° 0188-2021-FCAG/UNJBG de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** para su opinión e informe.

La gestión de aprobación ante el Consejo Universitario fue realizada por el Vicerrector Académico (e) mediante oficio n.° 356-2021-VIAC de 26 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 10)**, documento con el cual solicitó al Rector el tratamiento en Consejo Universitario de la aprobación de la propuesta de la licencia por año sabático del docente Fernando Álvarez Carrillo, y reiterado mediante oficio n.° 748-2021-VIAC de 25 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 10)**. Dicho pedido se materializó a través de la Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se resolvió conceder la licencia por año sabático al docente, a partir del 31 de mayo de 2021 y por el periodo de un (1) año; y en cuyo artículo tercero se estableció que el docente estaba obligado a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

Posteriormente, la vigencia de la licencia fue modificada por la Resolución Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, estableciendo su inicio a partir del 26 de julio de 2021 y por el periodo de un (1) año.

De lo descrito, se identificó que Alcido Escobar Maquera, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con oficio n.° 001-2021-UNIN/FCAG de 4 de enero de 2021, otorgó conformidad para la continuidad del trámite del proyecto de investigación presentado por el docente Fernando Álvarez Carrillo para el otorgamiento de la licencia por año sabático. Este acto supuso el conocimiento previo del contenido del proyecto y de la naturaleza de la licencia otorgada, además de que el docente gozaría de dicha licencia en el año académico 2021. Esto evidencia que conocía anticipadamente el contenido del proyecto y las obligaciones asociadas a dicha licencia.

De manera similar, se identificó que Hugo Flores Aybar, en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, previamente, con oficio n.° 0188-2021-FCAG/UNJBG de 22 de marzo de 2021, remitió el proyecto de investigación del docente Fernando Álvarez Carrillo, la resolución de consejo de facultad que aprobó su propuesta de licencia por año sabático y sus

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

[38] Previamente y adjunto a dicho documento, se tiene que Alcido Escobar Maquera, como Director del Departamento Académico de Economía e Ingeniería en Economía Agraria, mediante oficio n.° 114-2020-DECA/FCAG de 22 de diciembre de 2020, remitió una carta de compromiso del docente que iba a para asumir la carga académica de Fernando Álvarez Carrillo, precisando que dicha licencia se daría en el periodo académico 2021. Asimismo, mediante oficio n.° 112-2020-DECA/FCAG de 18 de diciembre de 2020, remitió la solicitud de licencia por año sabático del docente, en la cual estaba señalado que dicha licencia se gozaría durante el año académico 2021. **(Apéndice n.° 10)**

actuados. En estos documentos se precisaba que el goce de la licencia iba a ser a partir del primer semestre académico del año 2021. Por lo tanto, él también tomó conocimiento previo del contenido, la naturaleza de la licencia, el periodo de goce y las obligaciones asociadas.

b) Julián Enrique Deza Quiñonez

El docente Julián Enrique Deza Quiñonez, adscrito al Departamento Académico de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante documento s/n de 4 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al director del Departamento Académico de Agronomía: *"(...) el uso de la licencia por año sabático, a partir del 2 de abril del año 2023, (...)"*, y adjuntó su esquema del Texto universitario "Entomología general".

Al respecto, mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Director de la Unidad de Investigación de la FCAG emitió opinión favorable para que se continue con el trámite.

Es así que, a través de la Resolución Consejo de Facultad n.° 4188-2022-FCAG/UNJBG de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias resolvió proponer la licencia por Año Sabático solicitado por el docente Julián Enrique Deza Quiñonez, a partir del inicio del I Semestre académico 2023, por el periodo de un (1) año.

La Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona, solicitó al Vicerrector de Investigación, Hugo Flores Aybar, la revisión de la propuesta, mediante oficio n.° 1721-2022-VIAC de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, documento que fue derivado por Hugo Flores Aybar mediante proveído n.° 3844 de 7 de diciembre de 2022 al Instituto de Investigación, este a su vez, mediante informe n.° 1043-2022-ININ-VIIN/UNJBG de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, observó que *"(...)* ***es necesario contar con un cronograma de actividades que permita la Unidad de Investigación de la Facultad*** *realizar el registro, revisión, consolidación y la emisión de la conformidad de la presentación de los informes parciales de avance (...)"*, siendo dicho informe remitido por Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica a través del oficio n.° 804-2022-VIIN-UN/JBG de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese contexto, mediante informe n.° 01-2023-JDEZAQ/FCAG. de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el docente Julián Enrique Deza Quiñonez remitió al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias el esquema tentativo y el cronograma de actividades del proyecto programado.

Paralelamente, Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica mediante oficio n.° 1784-2022-VIAC de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** solicitó al Rector autorizar el tratamiento en Consejo Universitario de la propuesta de año sabático del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, y luego mediante oficio n.° 102-2023-VIAC de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** le remitió la información complementaria detallada en el párrafo anterior.

Finalmente, dicho pedido se materializó a través de la Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual se resolvió aprobar la licencia por año sabático del docente por el periodo de un (1) año, a partir del I Semestre del año académico 2023, y en cuyo artículo tercero se estableció que el docente estaba obligado a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

De lo descrito, se identificó que Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, recibió el oficio n.° 1721 2022 VIAC de 6 de diciembre de 2022 con la propuesta de la licencia de año sabático del docente Julián Enrique Deza Quiñonez; asimismo, con oficio con n.° 804-2022-VIIN-UN/JBG de 15 de diciembre de 2022 remitió a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, la revisión de dicha propuesta realizada por el Instituto de Investigación. Además de que, dicha Vicerrectora Académica, mediante los oficios señalados en párrafos precedentes, tramitó la propuesta de licencia y solicitó se trate en consejo universitario.

Por lo tanto, los funcionarios señalados tomaron conocimiento previo del contenido y de la naturaleza de la licencia, así como de que el docente gozaría de dicha licencia en el año académico 2023. Esto confima que conocía anticipadamente el contenido del proyecto y las obligaciones asociadas a dicha licencia.

c) Miguel Ángel Larrea Céspedes

En el año 2022, Miguel Ángel Larrea Céspedes, en su calidad de docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante documento s/n de 4 octubre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), solicitó al director del Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias lo siguiente: *"(...) deseando hacer uso de mi **año sabático**, a partir del primer semestre del año 2023, es que recurro a Ud. para que se sirva tramitar mi solicitud, en cada una de las instancias, conforme a ley. (...)"*, para desarrollar el Libro "Efectos del tiempo y temperatura de germinación en las características físico químicas y funcionales de la harina de garbanzo (cicer arietinum)".

Por consiguiente, a través de la Resolución Consejo de Facultad n.° 4237-2022-FCAG/UNJBG de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias resolvió proponer licencia de año sabático del docente Miguel Ángel Larrea Céspedes, a partir del inicio del I Semestre académico 2023, por el periodo de un (1) año.

En ese sentido, Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica mediante oficio n.° 1861-2022-VIAC de 28 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.° 12**) solicitó al Rector autorizar el tratamiento en Consejo Universitario de la propuesta de licencia por año sabático del docente Miguel Ángel Larrea Céspedes. Dicho pedido se materializó a través de la Resolución Consejo Universitario n.° 19010-2023-UNJBG de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 12**), mediante el cual se resolvió aprobar la licencia del año sabático por el periodo de un (1) año, a partir del I Semestre del Año Académico 2023, y en

cuyo artículo tercero se estableció que el docente estaba obligado a presentar sus informes de actividades cada cuatro (4) meses.

2. Incumplimientos en la presentación de informes parciales e informes finales

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, así como sus Directivas, Estatutos y Reglamentos, se tiene que la licencia por uso de año sabático es un beneficio que se otorga a los docentes para que "**realicen aportes académicos o producción intelectual**"[39] ya sea realizando un trabajo de investigación o un texto relacionado a su especialidad.

Siendo así que, la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, en sus numerales 14.2 y 15.1 indica que los docentes *"(...) en uso de la licencia del año sabático,* ***deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial****, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan de presentados al inicio (...)"* y que los *"(...)* ***informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario*** *(...)"*. (El resaltado y subrayado es agregado).

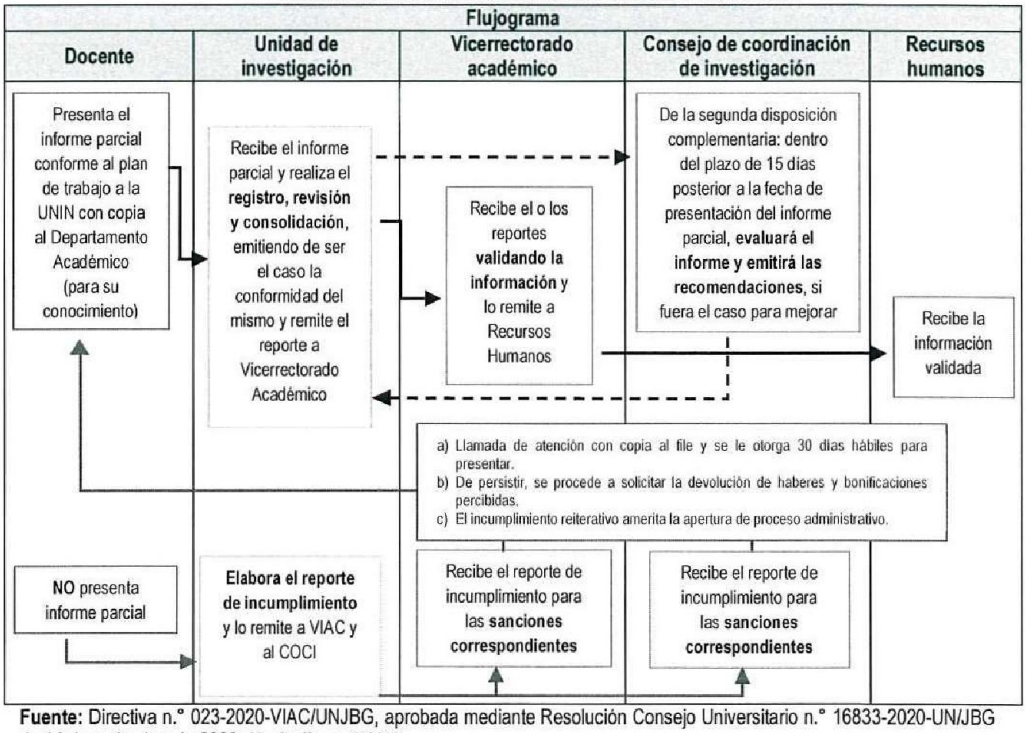
Asimismo, en su artículo 11° señala que *"(...) El incumplimiento de los propósitos del otorgamiento de este derecho, de la presentación de los informes de avance cada cuatro (4) meses y el informe final (...) implicará: a)* ***Llamada de atención con copia al file*** *y se le otorgará un plazo adicional de treinta días hábiles para su cumplimiento, b) De persistir el cumplimiento,* ***se procederá a solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas*** *(...) c) Finalmente, el incumplimiento reiterativo amerita la apertura del proceso administrativo"* (El resaltado y subrayado es agregado).

Del mismo modo, se establece que las Unidades de Investigación (UNIN), Vicerrectorado Académico (VIAC), Vicerrectorado de Investigación (VIIN), el Consejo de Coordinación de Investigación (COCI), el Instituto General de Investigación (IGIN), ahora denominado Instituto de Investigación (ININ), y la Unidad de Recursos Humanos (URH) son las áreas encargadas del seguimiento, evaluación y aprobación de los informes parciales y finales presentados por el docente; como se muestra a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

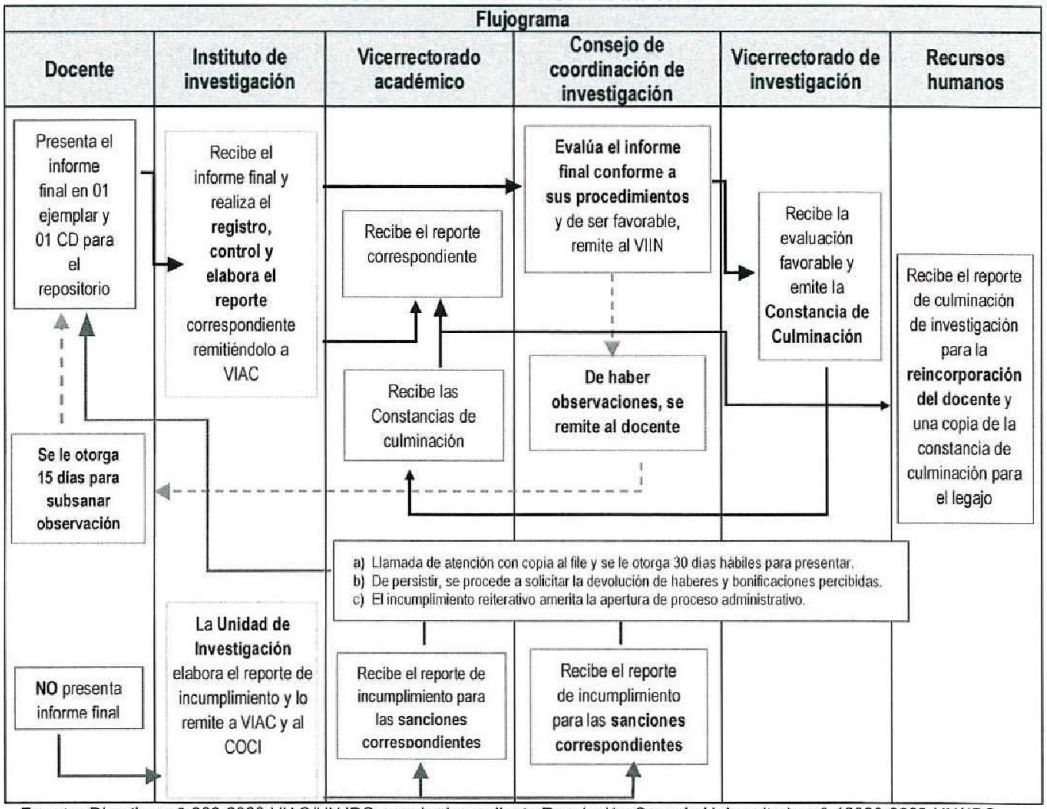
[39] Artículo 6° Licencia por uso de año sabático de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG. **(Apéndice n.° 105)**

CUADRO N° 11
FLUJO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PARCIALES



Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 105)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 12
FLUJO DE PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL



Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 105)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad[40] respecto a los docentes señalados en el cuadro n.° 10, se identificó que cuatro (4) docentes no presentaron sus informes de avances parciales o los presentaron fuera de plazo; asimismo, presentaron sus informes finales de manera extemporánea, luego de culminado su periodo de licencia por año sabático, de acuerdo al detalle presentado a continuación:

a) Facultad de Ciencias de la Salud

a.1) Incumplimientos respecto a la licencia de Gladys Gloria Concori Cori

Con Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó la licencia por año sabático de Gladys Gloria Concori Cori, docente ordinaria principal a dedicación exclusiva adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud[41], a partir del inicio del I semestre del Año Académico 2023, con la finalidad de elaborar el texto universitario "EMBARAZO Y ATENCIÓN PRENATAL REENFOCADA".

Copia de esta resolución fue recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 16 de marzo de 2023[42] **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, fue recibido por Vicerrectorado Académico[43] el 15 de marzo de 2023[44] **(Apéndice n.° 14)** y por la Facultad de Ciencias de la Salud y la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de marzo de 2023[45] **(Apéndice n.° 14)**.

Ahora bien, considerando que el inicio del primer semestre académico 2023 fue el 3 de abril de 2023[46] **(Apéndice n.° 15)**, en cumplimiento de los numerales 9.3, 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, la docente debió presentar el primer informe de avance parcial el 3 de agosto de 2023, el segundo informe de avance parcial el 4 de diciembre de 2023[47] y el informe final el 3 de abril de 2024; sin embargo, se evidenció que presentó el primer informe de avance parcial; no obstante, el segundo informe de avance parcial y el informe final fueron presentados fuera de plazo y fuera del periodo de la licencia por año sabático, como se expone a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

40 Información proporcionada por la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, Facultad de Ciencias Agropecuarias, así como por sus respectivas Unidades de Investigación (UNIN) y Departamentos Académicos; además de lo proporcionado por el Vicerrectorado Académico (VIAC), Vicerrectorado de Investigación (VIIN), Consejo de Coordinación de Investigación (COCI), Instituto General de Investigación (IGIN/ININ) y la Unidad de Recursos Humanos (URH).

41 Según informe escalafonario de Gladys Gloria Concori Cori remitido con informe n.° 1688-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, Resolución Rectoral n.° 2948-91-UN/JBG de 28 de noviembre de 1991 **(Apéndice n.° 100)** y Resolución Consejo Universitario n.° 8968-2011-UN/JBG de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 100)**.

42 Fecha en la cual se encontraba como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca.

43 Fecha en la cual se encontraba como Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona.

44 Según el ítem 19 de la lista RESOLUCIONES DISTRIBUIDAS PARA VICERRECTORADO ACADEMICO – 2023.

45 Según lo indicado por la Unidad de Trámite Documentario a través de las listas de Distribución de Documentos de la UN/JBG del año 2023 para la Facultad de Ciencias de la Salud y la Oficina de Asesoría Jurídica.

46 Según Resoluciones Consejo Universitario n.os 19342 y 19719-2023-UNJBG de 30 de enero de 2023 y 22 de junio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, que aprobaron y modificaron el calendario académico 2023, el inicio del primer semestre académico fue el 3 de abril de 2023.

47 La fecha de entrega del segundo informe de avance parcial correspondía al domingo 3 de diciembre de 2023; no obstante, al ser un día inhábil, la fecha de presentación se trasladó al primer día hábil siguiente, que era el lunes 4 de diciembre de 2023.

Primer informe de avance parcial presentado dentro del plazo

Gladys Gloria Concori Cori, remitió el informe n.° 001-GCC-ESOB/DAOB/FACS de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 16**) a través del correo electrónico institucional[48] de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 16**), al Departamento Académico de Obstetricia, con copia a la Presidenta del Comité de Investigación ESOB, en el cual indicó *"(...) paso a* ***presentar el 1er Informe, correspondiente al avance efectuado de abril a Julio 2023****, sobre el Proyecto Texto Universitario/Año Sabático 2023-2024: Embarazo y Atención Prenatal Reenfocada (...)"* **(El resaltado es agregado).**

Consecutivamente, mediante informe n.° 010-2023-COINV-ESOB-UN/JBG de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**) la Presidenta del Comité de Investigación ESOB remitió a Jaime Edgar Miranda Benavente, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud[49], en físico y digital el primer informe de avance parcial; quién a través del oficio n.° 015-2023-DUI-UNJBG de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) remitió a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud el primer informe de avance parcial para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por último, mediante oficio n.° 1021-2023-FACS de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud remitió a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica[50], el primer informe de avance parcial para conocimiento y trámite respectivo, quien con proveído n.° 5450-2023 de 21 de setiembre de 2023 lo remitió a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y fines.

De las gestiones no realizadas ante la no presentación del segundo informe de avance parcial e informe final en los plazos establecidos

El segundo informe de avance parcial debió ser presentado el **4 de diciembre de 2023**[51] y el informe final el **3 de abril de 2024**, sin embargo, se evidenció que dichos informes no fueron presentados en dichas fechas, habiéndose presentado de manera extemporánea y luego de la culminación de la licencia por año sabático de la docente, lo cual se corrobora con la respuesta remitida por la propia docente, mediante informe n.° 001-2025-GCC-ESOB/FACS/UNJBG de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 18**) en la cual señaló que: *"(...) Informe N° 002-GCC-ESOB/DAOB/FACS. De fecha 11 de noviembre de 2024, viene a ser mi 2do documento presentado de Informe del Texto (...) Menciono que presente, Informe N° 003-GCC/ESOB/DAOBFACS. Que es el Informe Final, en fecha 16 de diciembre de 2024 (...)".*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

---

48 Correo que fue proporcionado a la Comisión auditora mediante acta n.° 06-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**), por parte de Jackeline Rosmery Flores Flores, quien en el 2023 tenía el cargo de Presidenta del Comité de Investigación ESOB, a quien la docente Gladys Gloria Concori Cori a través del correo institucional [redacted] remitió copia de dicho correo.

49 Designado mediante Resolución de Facultad n.° 11300-2022-FACS-UNJBG de 7 de junio del 2022 (**Apéndice n.° 94**), desde el 26 de mayo de 2022 hasta el 26 de mayo de 2024 de acuerdo con la Resolución de Facultad n.° 12868-2024-FACS-UNJBG de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 94**).

50 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, por el periodo de cinco años a partir del 10 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.° 99**)

51 Cabe recordar que, la fecha de entrega del segundo informe de avance parcial correspondía al domingo 3 de diciembre de 2023; no obstante, al ser un día inhábil, la fecha de presentación se trasladó al primer día hábil siguiente, que era el lunes 4 de diciembre de 2023.

Es fundamental destacar que la entrega periódica (cada cuatro meses) y obligatoria de los informes de avance parcial constituye la herramienta esencial de control para que la Entidad ejerza un monitoreo continuo de la ejecución de la investigación. Esto para facilitar la formulación de recomendaciones oportunas y correctivas a la docente, asegurando así que la calidad del producto final cumpla con los estándares institucionales al concluir el periodo de la licencia por año sabático.

En relación a ello, la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud a través del oficio n.° 0132-2025-DUI-FACS-UNJBG de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)** precisó que: "*Luego de efectuada la búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Unidad de Investigación, no se encontraron reportes, informes u oficios relacionados con los casos de presunto incumplimiento en la presentación de los informes parciales o finales del año sabático*"[52]. Esto demuestra la ausencia de reportes por parte de **Jaime Edgar Miranda Benavente, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud**[53], sobre el incumplimiento en la entrega del segundo informe de avance parcial y del informe final de la docente, en diciembre de 2023 y abril de 2024; pese a que el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece que la Unidad de Investigación debía elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación que no habían cumplido con presentar sus informes parciales y/o finales[54]. Más aún, si el artículo 42° del Reglamento General de Investigación[55] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; y adicionalmente el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[56] de la Entidad, precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación.[57]

52 Búsqueda realizada en el periodo de diciembre de 2023 a mayo de 2024, para la docente Gladys Gloria Concori Cori.

53 Periodo de gestión desde el 26 de mayo de 2022 al 26 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Facultad n.° 11300-2022-FACS-UNJBG de 7 de junio de 2022 y concluido en sus funciones con Resolución de Facultad n.° 12868-2024-FACS-UNJBG de 17 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 94)**

54 ***Artículo 14° De la ejecución y seguimiento***
(...)
14.5 La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes.
(...)"

55 Aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 105)**
"(...)
Art. 42° Son funciones de la Unidad de Investigación, las siguientes:
(...)
m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art. 51 del presente reglamento.
(...)"

56 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.

57 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, del año 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.
Así como tenía obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente. Asimismo, las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

Ante lo cual, el citado director no reportó ni informó al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dichos incumplimientos para que se aplicarán las medidas administrativas estipuladas en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJB y se realice el recupero de los haberes y bonificaciones percibidos por dicha docente durante los meses de setiembre de 2023 a mayo de 2024, sin obtener en contraprestación los productos esperados.

De manera similar, el Instituto de Investigación (ININ[58]) también evidenció inacción; toda vez que de su respuesta mediante oficio n.° 1162-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se identificó que solo registró el documento de trámite del informe final presentado extemporáneamente, sin reportar evidencia de la supervisión a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud o de solicitud de información a dicha unidad que acredite si el informe final de la docente se había presentado como máximo en la fecha de culminación de su licencia por año sabático.

En consecuencia, **Alejandro Aldana Cáceres, director ejecutivo del Instituto General de Investigación**[59], no adoptó acciones para realizar sus funciones de control sobre la presentación del informe final ni para sus funciones de supervisión de las actividades de dicha unidad de investigación; es decir comprobar y/o vigilar que dicho informe final haya sido presentado dentro y/o al finalizar el periodo de la licencia por año sabático, y al no requerir, orientar ni supervisar a las Unidades de Investigación para que estas cumplieran con la presentación de informes o reportes de incumplimiento; contraviniendo sus funciones de control[60] establecidas en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[61] y de supervisión a las Unidades de Investigación, tal como lo dispone el artículo 295° del Reglamento General de la Entidad[62].

Por lo cual, de lo señalado por Alejandro Aldana Cáceres, Director del Instituto de Investigación en el oficio n.° 1230-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** respecto a que no le corresponde informar el

58 Antes denominado Instituto General de Investigación (IGIN).

59 Encargado a partir del 14 de agosto de 2023 hasta el 13 de agosto de 2024 mediante Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 97)**.

60 Cabe precisar que el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, precisa que debe cumplir las funciones: *"Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)"*.

61 Que establece:
"(...)
Artículo 15° Del informe final
(...)
15.2 Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de ***Informe final*** *(Anexo 2), ante el IGIN, quién realiza el registro, control y elabora el* ***reporte*** *correspondiente remitiéndolo al Vicerrectorado Académico.*
(...)"

62 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 105)**, vigente desde el 8 de setiembre de 2016.
"(...)
Artículo 295° *La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI-, el cual comprende a las Unidades de Investigación de las diversas Facultades; depende del Vicerrectorado de Investigación. Orienta y supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. Su reglamento específico regula su organización y funciones.*
(...)"

incumplimiento de los informes finales, difiere de sus responsabilidades de control de los informes finales y de supervisión de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, las cuales exigían la comprobación de que los informes finales fueran presentados, a más tardar, en la fecha de conclusión de la licencia.

Cabe precisar que, transcurridos más de dos (2) meses de haber culminado la licencia por año sabático de la docente[63], recién mediante memorando n.° 001-2024-DUI-FACS-UNJBG de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud[64] que asumió dicho cargo a partir del 27 de mayo de 2024, solicitó a la docente Gladys Gloria Concori Cori la presentación del informe parcial e informe final, precisando que había culminado su licencia por año sabático y que *"(...) **solo se ha recibido un Informe parcial**, por lo tanto a fin de cumplir con los Art. 14° y 15° de la Directiva para el Otorgamiento y Control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, **le solicito la presentación de los Informes parciales e Informe Final correspondiente a su investigación.** Por lo expuesto, le solicito la regulación de los informes mencionados a la mayor prontitud posible. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

En atención a ello, mediante informe n.° 001-GCC-ESOB/FACS de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** Gladys Gloria Concori Cori solicitó ampliación de plazo para la presentación del informe final indicando que *"(...) presenté un 1er informe, **quedando pendiente el 2do informe e informe final, por cuanto al haberme reincorporado a mis labores Académicas de la Escuela de Obstetricia y las comisiones asignadas no me permitió continuar y cumplir con el mismo** (...)"* **(El resaltado y subrayado es agregado).**

Como se puede observar, la respuesta de la docente confirma el incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas establecidas; sin embargo, la razón esgrimida por la docente (su reincorporación a las labores académicas el 3 de abril de 2024) no justifica dichos incumplimientos, toda vez que la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece claramente que los informes de avances parciales debían ser presentados cada cuatro meses y el informe final debía ser presentado como máximo al finalizar el periodo de la licencia; por lo que su reincorporación a las labores académicas el 3 de abril de 2024[65] no constituyó interferencia con sus obligaciones durante el periodo de licencia por año sabático.

Ahora bien, mediante memorando n.° 002-2024-DUI-FACS-UNJBG de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** la directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó a Gladys Gloria Concori Cori un informe detallado y sustentado de los *"(...) **motivos que causaron la falta de entrega del 2do informe e informe final**. Lo cual deberá presentar a la brevedad el plazo, bajo responsabilidad (...)"* **(El resaltado es agregado).**

63 Habiendo transcurrido 191 días calendario desde la fecha en que debió presentar el segundo informe de avance parcial (4 de diciembre de 2023).

64 Designada mediante Resolución de Facultad n.° 12868-2024-FACS/UNJBG de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 94)** a partir del 27 de mayo de 2024 por un periodo de dos años.

65 Según parte diario de asistencia de 3 de abril de 2024 de la Escuela Profesional de Obstetricia **(Apéndice n.° 23)**.

En respuesta, mediante documento S/N de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**), Gladys Gloria Concori Cori, indicó que: *"(...) Mis condiciones de salud no me permitieron entregarme por completo al desarrollo y conclusión de mi texto Universitario Titulado: EMBARAZO Y ATENCIÓN PRENATAL REENFOCADA (...)* ***Agradeceré mucho me brinden un plazo para la entrega final de mi trabajo. Pues el Lunes 15, presentaré el 2do informe*** *(...)"* **(El resaltado es agregado),** adjuntando citas y recetas de las especialidades de Reumatología, Nefrología y Cardiología.

Así mismo, mediante documento S/N de 26 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**) la docente remitió el informe médico n.° 299-NEF-DMyEC-GRATA-ESSALUD-2019 de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**) correspondiente a Nefrología y el informe médico n.° 288-REU-SEC-DMyEC-GRATA-ESSALUD-2024 de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**) correspondiente a Reumatología.

Al respecto, es pertinente precisar que si bien la docente alegó motivos de salud para la presentación extemporánea del segundo informe parcial e informe final, la documentación médica que aportó (recetas que adjunta son del 27 de junio de 2024[66], 2 de julio de 2024[67] y 9 de julio de 2024[68]), siendo estas posteriores al periodo de licencia por año sabático que culminó el 3 de abril de 2024[69]; asimismo, en los informes médicos de julio de 2024 señalados en el párrafo precedente no se advierte que se haya ordenado a la docente descanso médico o haya contado con certificado de incapacidad temporal dentro del periodo de la licencia. En consecuencia, las mencionadas situaciones de salud no constituyen una causa eximente para la docente Gladys Gloria Concori Cori de su obligación de presentar los informes parciales y el informe final en las fechas programadas, ya que la licencia le fue otorgada precisamente para el desarrollo exclusivo de la investigación.

En consecuencia, se llevó a cabo la tercera reunión ordinaria del Comité Directivo de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud (modalidad virtual) donde se suscribió el acta n.° 03-2024 de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 22**) acordando *"(...)* ***derivar la solicitud de ampliación*** *de plazo de la Mag. GLADYS CONCORI CORI (por problemas de salud)* ***al Vicerrectorado Académico*** *(...) todo ello con la finalidad obtener el permiso y procedimiento correspondiente para resolver la solicitud de ampliación de plazo para la entrega del informe final – año sabático (...)".* **(El resaltado es agregado).**

En ese sentido, mediante oficio n.° 051-2024-DUI-FACS-UNJBG de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 22**) la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud solicitó a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud: *"(...) se remita las solicitudes de la Mag. GLADYS CONCORI CORI, ante el VICERRECTORADO ACADEMICO de la UNJBG (...) a razón que no existe una disposición normativa expresamente aplicable para*

66 Reumatología.
67 Nefrología.
68 Cardiología.
69 Cabe precisar que solo remitió una receta del 15 de marzo de 2024, de la especialidad de Endocrinología; siendo esta diecinueve (19) días calendarios antes de la culminación de la licencia por año sabático, respecto de la cual no acreditó que le haya generado descanso médico o incapacidad temporal; en consecuencia, la mencionada situación de salud no constituye una causa eximente para la docente Gladys Gloria Concori Cori de su obligación de presentar los informes parciales y el informe final en las fechas programadas.

resolver las solicitudes de ampliación de plazo (por problemas de salud), para la entrega del informe final (...)". Siendo que, mediante oficio n.° 1076-2024-FACS de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)** la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud remitió a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, dicha solicitud de ampliación de plazo.

En atención a ello, mediante oficio n.° 1926-2024-VIAC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, precisó a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud que la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG *"(...) no ha establecido la caducidad para la presentación del informe final fuera de los plazos estipulados o la ampliación de la misma, sin embargo,* ***el incumplimiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada directiva*** *(...) En tal sentido, se solicita con* ***carácter de urgencia*** *la remisión del informe final por motivos de salud, conforme al procedimiento establecido en la Directiva para el otorgamiento y control del año sabático"* **(El resaltado es agregado).**

Paralelamente a ello, con oficio n.° 072-2024-DUI-FACS-UNJBG de 13 de setiembre de 2024[70] **(Apéndice n.° 22)** la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, reiteró a la docente Gladys Gloria Concori Cori, presente los informes parciales y final correspondiente a su investigación.

Es así que, con la respuesta brindada por Vicerrectorado Académico a través del oficio n.° 1926-2024-VIAC de 9 de octubre de 2024, se llevó a cabo la quinta reunión ordinaria del Comité Directivo de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud (modalidad virtual) donde se suscribió el acta n.° 05-2024 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** acordando *"(...)* ***aplicar el artículo 11° inc. 11.2*** *numeral a) de la DIRECTIVA N° 023-2020-VIAC/UNJBG, a la Mag. Gladys Concori Cori.* ***(...)".*** **(El resaltado es agregado)**

En consecuencia, mediante oficio n.° 084-2024-DUI-FACS-UNJBG 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** la directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud remitió a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la propuesta de aplicación del artículo 11, inciso 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[71] indicando que *"(...) se ha detectado el incumplimiento en la presentación del segundo avance y el informe final por parte de la docente Gladys Concori Cori (...)* ***Por lo tanto, sugiero que se emita una llamada de atención formal a la docente mencionada, con copia a su file. Además, se le otorgue un plazo de 30 días hábiles para la presentación del segundo informe de avances e informe final*** *(...)"* **(El resaltado es agregado).**

70 Recibido por la docente Gladys Gloria Concori Cori el 16 de setiembre de 2024.

71 Que establece:
"(...) 11.2 El incumplimiento de los propósitos del otorgamiento de este derecho, de la presentación de los informes de avance cada cuatro (4) meses y el informe final, por parte de los docentes beneficiarios, implicará:
a) Llamada de atención con copia al file y se le otorgará un plazo adicional de treinta días hábiles para su cumplimiento.
b) De persistir el incumplimiento, se procederá a solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas.
c) Finalmente, el incumplimiento reiterativo amerita la apertura del proceso administrativo, según art. 89 de la Ley N° 30220.
(...)"

Por lo cual, con oficio n.° 1590-2024-FACS de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 22**), la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud remitió el señalado oficio[72] a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, para su atención. Seguidamente, mediante oficio n.° 2073-2024-VIAC de 25 de octubre de 2024[73] (**Apéndice n.° 22**) Hugo Flores Aybar, Vicerrector Académico (e), indicó que *"(...) se sugiere que se emita una llamada de atención en su expediente. Además,* ***se solicita que se establezca un plazo de treinta (30) días para la presentación del segundo informe de avances y del informe final del trabajo de investigación*** *(...) se procede a la devolución del documento de referencia, con el fin de que la autoridad inmediata de la docente Gladys Concori Cori emita el respectivo acto resolutivo de amonestación escrita (...)"* **(El resaltado es agregado).**

Ahora bien, mediante oficio n.° 092-2024-DUI-FACS-UNJBG de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 22**) la directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud comunicó a Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos[74] sobre el incumplimiento de la presentación del segundo informe parcial e informe final indicando que se aplicaría el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG: *"(...) A) llamada de atención con copia al file y se le otorga un plazo de treinta días hábiles para su cumplimiento –* ***la docente Gladys se encuentra en esta etapa – llamada de atención*** *(...)"* **(El resaltado es agregado).**

En respuesta, Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 03001-2024-URH/DIGA-UNJBG de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 22**) remitió a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, el informe n.° 01814-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 22**) elaborado por el área de Gestión del empleo en el cual se indicó *"(...) Como es de verse la docente ordinaria MSc Gladys Gloria Concori Cori, ha incumplido lo dispuesto en la Directiva, al no presentar el segundo informe parcial y final sobre la elaboración del texto objeto del otorgamiento de la licencia por año sabático (...)* ***para dar cumplimento al artículo 11 de la Directiva aprobada, se requiere que el Vicerrectorado Académico emita la llamada de atención con copia al file a la docente y autorice el recupero de las remuneraciones y bonificaciones percibidas durante el periodo de la licencia otorgada (...)"*** (El resaltado es agregado).

Como se puede observar, la Unidad de Recursos Humanos solicitó al Vicerrectorado Académico la autorización para recuperar las remuneraciones y bonificaciones percibidas durante el periodo de la licencia otorgada. Sin embargo, mediante oficio n.° 2346-2024-VIAC de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 22**) Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, respecto a la llamada de atención y el recupero, solo indicó que *"(...) se ha*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

72 Oficio n.° 084-2024-DUI-FACS-UNJBG de 16 de octubre de 2024.
73 Recibido por la Facultad de Ciencias de la Salud el 29 de octubre de 2024.
74 Designado mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 98**), a partir del 16 de enero del 2023 hasta 20 de febrero de 2025, ya que fue aceptada su renuncia a través de la Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**).

comunicado a la Decana[75] *de la Facultad de Ciencias de la Salud para que se proceda conforme a lo establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria (...)".*

Asimismo, mediante oficio n.° 2503-2024-VIAC de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, remitió a Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, los documentos que hasta dicha fecha había presentado la docente, en la cual la docente mediante informe n.° 02 GCC-ESOB/DAO/FACS recibido el 26 de noviembre de 2024 señaló que ya había presentado su segundo informe de avance parcial y que iba a presentar su informe final.

Respecto a la tramitología, se debe resaltar que, si bien la documentación evidencia los incumplimientos de la docente Gladys Gloria Concori Cori, la acción institucional para notificarlos no fue oportuna, toda vez que la comunicación sobre el incumplimiento ocurrió después de dos (2) meses de la culminación de la licencia por año sabático. Incluso se llega a mencionar el otorgamiento de una ampliación de plazo en octubre de 2024; es decir, luego de seis (6) meses de concluida la licencia. Dicha ampliación, de haber sido necesaria, se debió gestionar oportunamente al haberse concretado el incumplimiento, al día siguiente de vencido el plazo para presentar su informe de avance parcial y/o informe final; por lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[76], los funcionarios de la Entidad debieron realizar la acción de comunicar el incumplimiento, llamar la atención a la docente y otorgarle dicha ampliación (de corresponder), de manera inmediata a la falta de presentación del segundo informe de avance parcial.

Situación que acredita que no se cumplió con la finalidad y naturaleza de la licencia por año sabático otorgada, toda vez que dicha licencia fue otorgada para que en dicho periodo la docente se dedique exclusivamente a desarrollar la investigación y la culmine dentro del periodo de la licencia. Para ello, incluso fue exonerada del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva[77].

Conforme a lo expuesto, y de la revisión a los documentos emitidos[78] del Vicerrectorado de Investigación de los meses de diciembre de 2023 y abril de 2024 y de la respuesta remitida por dicho Vicerrectorado con oficio n.° 869-2025-VIIN-UN/JBG de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** sobre si obraba documentos con los que haya solicitado presentar los informes parciales y finales o informado de los incumplimientos, precisó que *"(...) no se cuenta con acervo documentario para lo solicitado (...)"*; por lo cual, se

---

75 Mediante oficio n.° 2345-2024-VIAC 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** Vicerrectorado Académico remitió a la Facultad de Ciencias de la Salud el oficio n.° 3001-2024-URH/DIGA-UNJBG de 8 de noviembre de 2024, en el cual la Unidad de Recursos Humanos se pronunció respecto al incumplimiento de la presentación del segundo informe parcial e informe final.

76 Artículo 11° que establece:

11.1 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva está sujeto a sanciones y/o medidas administrativas que correspondan.

11.2 El incumplimiento de los propósitos del otorgamiento de este derecho, de la presentación de los informes de avance cada cuatro (4) meses y el informe final, por parte de los docentes beneficiarios, implicará:

a) Llamada de atención con copia al file y se le otorgará un plazo adicional de treinta días hábiles para su cumplimiento.

b) De persistir el incumplimiento, se procederá a solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas.

c) Finalmente, el incumplimiento reiterativo amerita la apertura del proceso administrativo, según art. 89 de la Ley N° 30220.

(...)"

77 Según numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

78 Remitido mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UN/JBG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y mediante acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

demuestra que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte de **Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación**[79], a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que la docente haya presentado el segundo informe de avance parcial y el informe final en los plazos establecidos; contraviniendo sus funciones de supervisión establecidas en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"[80], literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[81], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[82], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[83].

Asimismo, de la revisión a los documentos emitidos[84] por Vicerrectorado Académico de los meses de diciembre de 2023 y abril de 2024, se advierte que **Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica**[85], contrario a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero o disposición formal sobre el incumplimiento de la docente en la presentación del segundo informe de avance parcial e informe final. Con ello, impidió la activación de los mecanismos administrativos y de recupero de pago de haberes detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Ello ocurrió pese a que la licencia por año sabático de la docente Gladys Gloria Concori Cori fue puesto de conocimiento de la Vicerrectora Académica, toda vez que la Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG, con la que se aprobó la licencia, fue remitida por Secretaría General y recibida por Vicerrectorado Académico el 15 de marzo de 2023[86].

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

79 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 99**), desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad.

80 Publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014 y modificatorias.
"(...)
Artículo 65° Atribuciones del Vicerrector
(...)
65.2 Vicerrector de Investigación:
(...)
65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
(...)"

81 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 105**).
"(...)
***Artículo 37°** Atribuciones del Vicerrector de Investigación:*
(...)
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
(...)"

82 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 105**).

83 *"(...)*
***Artículo 14°** Funciones del Vicerrectorado de Investigación:*
(...)
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
(...)"

84 Remitido mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 25**), recibido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad el 7 de octubre de 2025.

85 Oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 99**), desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad.

86 Según el ítem 19 de la lista RESOLUCIONES DISTRIBUIDAS PARA VICERRECTORADO ACADEMICO – 2023.

Transcurridos más de seis (6) meses de haber concluido la licencia de año sabático de la docente, recién a través del oficio n.° 1926-2024-VIAC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y a raíz de la comunicación que le efectuó la Facultad de Ciencias de la Salud, la Vicerrectora precisó que el incumplimiento estaría sujeto a la aplicación de medidas administrativas, solicitando la remisión del informe final de la docente.

Asimismo, pese a que la Unidad de Recursos Humanos le solicitó que autorice el recupero de las remuneraciones y bonificaciones percibidas por la docente, mediante oficio n.° 2346-2024-VIAC de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, omitió pronunciarse sobre el recupero económico y se limitó a comunicar a la Decana de dicha Facultad para que proceda conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, evitando finalmente el recupero del pago indebido de remuneraciones y bonificaciones a dicha docente.

Cabe resaltar que, si bien mediante oficio circ. n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y oficio circ. n.° 172-2024-VIAC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** el Vicerrectorado Académico comunicó a la Facultad de Ciencias de la Salud sobre los derechos y obligaciones de los docentes en uso de la licencia por año sabático y solicitó "*la lista de docentes que no han cumplido con presentar los informes parciales*", dichos oficios son de una fecha posterior a la fecha a la presentación obligatoria del segundo informe parcial (4 de diciembre de 2023) e informe final (3 de abril de 2024). Por lo cual, se denota que dicho Vicerrectorado Académico ejerció sus competencias al solicitar la lista de docentes que no han cumplido con presentar informes parciales; sin embargo, no lo realizó en su oportunidad.

Añadido a ello, de la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, de los meses de diciembre de 2023 y abril de 2024, meses en que debió presentar el segundo informe de avance parcial e informe final, no se identificó documento alguno con el cual Juan **Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos** haya solicitado reportes del cumplimiento de la presentación de dichos informes. Por lo cual, no cauteló que el pago de las remuneraciones cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, ni realizó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas a la docente en dichos periodos de incumplimientos (pagos realizados en los meses de setiembre de 2023 a mayo de 2024).

Considerando que, de acuerdo al numeral 13.5 del artículo 13° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[87] debía tomar las medidas para el control remunerativo, asimismo, según el literal c) de las funciones para la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones[88]

[87] Que establece:
"(...)
Artículo 13° De la evaluación y aprobación
(...)
13.5 Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan.
(...)"

[88] *"(...)*
c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales.(...)"

tenía como función específica el dirigir y supervisar las planillas de remuneraciones. Esto exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos. Por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento y entrega de informes. En ese sentido, debió adoptar acciones necesarias a fin de cumplir con sus funciones, estando obligado a implementar y coordinar mecanismos de control con las áreas de investigación para obtener la información necesaria.

Además, la función de controlar las asistencias y remuneraciones del personal, resulta ser una función inherente a la Unidad de Recursos Humanos, según el Estatuto[89] y Reglamento de Organización y Funciones[90].

Sin embargo, la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 02843-2025-URH/DIGA-UNJBG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** indicó que *"(...) no se ha recibido información que indique incumplimiento en la presentación de informes por parte de las áreas responsables"*, especificando en su informe n.° 2078-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 14 de octubre de 2025 adjunto al oficio, que *"(...) es la Unidad de Investigación de las Facultades, la que debe reportar a los docentes que no cumplieron con la presentación de los informes (...) para las sanciones correspondientes, no habiendo recepcionado información de estas Unidades al respecto"*. Reconociendo con ello que dicha unidad solo se limitó a esperar que le informaran de incumplimientos; más no, en aras de realizar el control de las remuneraciones y elaboración de las planillas de pago, emitió algún documento solicitando los reportes de que se haya cumplido con la presentación de cada informe y así contar con el sustento correspondiente que acreditará fehacientemente que la docente haya presentado su segundo informe de avance parcial y su informe final en las fecha establecida y cautelar el pago de las remuneraciones realizadas.

Ello, pese a que la resolución de aprobación de la licencia por año sabático de la docente, Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG, fue derivada y puesta de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos a través de la Unidad de Trámite Documentario el 16 de marzo de 2023[91], por lo cual conocía que las fechas de presentación de cada informe de avance parcial eran de manera cuatrimestral y del informe final al finalizar la licencia.

<u>De la presentación extemporánea del segundo informe de avance parcial</u>

Posteriormente, ya culminado el plazo de la licencia por año sabático de la docente, mediante informe n.° 002-GCC-ESOB/DAOB/FACS recibido el 12 de noviembre de 2024[92] **(Apéndice n.° 29)** Gladys Gloria Concori Cori, presentó a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la

89 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)" y "c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)"*.

90 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)"*.

91 Según el ítem 19 de la lista de DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UNJBG del año 2023. **(Apéndice n.° 14)**

92 Recibido el 12 de noviembre de 2024 por la Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Salud el segundo informe de avance parcial; siendo dicho documento remitido a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud a través del oficio n.° 097-2024-DUI-FACS-UNJBG de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, documento en el cual solo se precisó que se remite *"el informe parcial de avance, presentado por la docente Gladys Gloria Concori Cori, a fin de presentar el desarrollo del TEXTO UNIVERSITARIO "EMBARAZO Y ATENCIÓN PRENATAL ENFOCADA"* haciendo referencia a los incisos 14.3 y 14.4 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[93], señalando *"para conocimiento y fines pertinentes"*.

Consecutivamente, mediante oficio n.° 1770-2024-FACS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la Facultad de Ciencias de la Salud remitió el segundo informe de avance parcial a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, para conocimiento y trámite respectivo; siendo que mediante proveído n.° 8141-24 de 20 de noviembre de 2024 lo remitió a la Unidad de Recursos Humanos para *"conocimiento y trámite según lo que corresponda"*.

De la presentación extemporánea del informe final

Asimismo, mediante informe n.° 003-GCC-ESOB/DAOB/FACS de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la docente Gladys Gloria Concori Cori, presentó a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, el informe final correspondiente al Texto universitario "Embarazo y atención prenatal reenfocada" **(Apéndice n.° 30)**.

Es así que, mediante oficio n.° 0114-2024-DUI-FACS-UNJBG de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, remitió a Gladys Gloria Concori Cori observaciones realizadas a su informe final, precisando que: *"Tras una evaluación del documento, hemos identificado una valorización de similitud alta, por lo que no cumple con la valoración de similitud permitido, (...). En ese sentido,* ***solicito realice la corrección y/o levantamiento de observación del expediente*** *– Informe Final (...). Lo que deberá remitir a la* ***brevedad del plazo. Bajo responsabilidad****"*.

Posteriormente, a través de informe n.° 004-GCC de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Gladys Gloria Concori Cori, presentó a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, el levantamiento de observaciones de su texto universitario, solicitando se proceda con la aprobación del informe final[94].

---

93 Que establece:
"(...)
Artículo 14° De la ejecución y seguimiento
(...)
14.3 El informe de avance parcial es presentado ante la Unidad de Investigación de la Facultad, con copia al Departamento Académico para conocimiento. La Unidad de Investigación realiza el registro, revisión y consolidación de los informes señalados en el artículo 9, inc 9,2.; emitiendo la conformidad de presentación de los mismos, en concordancia con el cronograma de actividades aprobado, remitiendo el reporte de los informes al Vicerrectorado Académico.
14.4 El Vicerrectorado Académico valida la información de o los reportes, y lo remite ante la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento de la presente Directiva.
(...)

94 Cabe precisar que dicha presentación de levantamiento de observaciones del informe final fue comunicado a la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 005-2025-DUI-FACS-UNJBG de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

Seguidamente, con oficio n.° 010-2025-DUI-FACS-UNJBG de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, remitió a Gladys Gloria Concori Cori observaciones realizadas a su informe final, señalando que: *"Tras una revisión del documento, se ha identificado la necesidad de implementar el formato estilo Vancouver en el texto, con el fin de cumplir los estándares establecidos por la universidad. Por lo tanto, se solicita proceder con la corrección pertinente para que el documento pueda ser aprobado. Lo que deberá remitir* ***a la brevedad del plazo. Bajo responsabilidad***".

En referencia a ello, mediante informe n.° 001-2025-GCC-ESOB/DAOB/FACS de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, Gladys Gloria Concori Cori presentó a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, el "levantamiento de observación del texto universitario", y señaló que lo ha mejorado e implementado al estilo Vancouver, adjuntando el texto universitario corregido y la ficha de informe final.

Con dicho levantamiento de observaciones, se llevó a cabo la primera reunión ordinaria del Comité Directivo de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud (modalidad virtual) donde suscribieron el acta n.° 01-2025 de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)** acordando *"(...) aprobar el informe final por licencia de año sabático de la Mag. Gladys Gloria Concori Cori"*.

Es así que, con informe n.° 002-2025-DUI-FACS-UNJBG de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud informó a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud que ha realizado la evaluación del informe final de la docente, precisando que dicha unidad y el Comité Directivo de Investigación de la FACS aprueban la culminación del proyecto[95]. Siendo dichos documentos elevados por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud con oficio n.° 439-2025-FACS de 19 de marzo de 2025[96] **(Apéndice n.° 30)** a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica para "*(...) dar por concluido el proceso de investigación presentado por la docente (...)*"

Es así que, mediante informe n.° 519-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, Alejandro Aldana Cáceres, Director (e) del Instituto de Investigación, informó a Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, que: *"(...) para continuar con el trámite se requiere que el Consejo de Coordinación de Investigación realice la evaluación del Informe Final conforme a sus procedimientos (...)"*.

En consecuencia, el Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) se reunió en tres (3) oportunidades para evaluar el informe final de la docente Gladys Gloria Concori Cori, suscribiendo las actas n.os 004, 006 y 009-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 16 de abril, 23 de mayo y 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, concluyendo en la última acta en dos acuerdos:

[95] Adjuntando al mismo el certificado de similitud n.° 002-2025 y reporte del Turnitin.

[96] Mediante proveído n.° 2413-25 de 20 de marzo de 2025 lo remite al Vicerrectorado de Investigación (VIIN) para "revisión y tramite de acuerdo a la Directiva de Año Sabático" y mediante proveído n.° 1046 de 24 de marzo de 2025 lo remite al Instituto de Investigación (ININ) para "Trámite Respectivo".

Acuerdo 01: *con respecto al Informe Final de Año Sabático del Texto Universitario "Embarazo y Atención Prenatal Reenfocada" los miembros del Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) evaluaron según la directiva para el otorgamiento y control del año sabático (...), los miembros del COCI aprobaron el informe final y procedieron a remitir el expediente a Vicerrectorado de Investigación para la emisión de la constancia de culminación. (...)*

Acuerdo 02: *con relación a la presentación extemporánea* ***de ocho meses y diecisiete*** *días del Informe Final (...) los miembros del consejo acuerdan derivar a Tribunal de honor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. (...)"*

En efecto, mediante oficio n.° 049-2025-COCI/VIIN/UNJBG de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)** el Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación remitió a Hugo Flores Yabar, Vicerrector de Investigación el expediente del informe final y el acuerdo tomado el 27 de junio de 2025 para la emisión de la constancia de culminación y continuidad del trámite; asimismo, con oficio n.° 055-2025-COCI/VIIN/UNJBG de 9 de julio de 2025[97] **(Apéndice n.° 30)**, remitió al Tribunal de Honor el acuerdo tomado el 27 de junio de 2025 a fin de que dicho órgano proceda con el análisis para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria que pudiera corresponder.

Cabe precisar que el Tribunal de Honor mediante oficio n.° 209-2025-THU/UNJBG de 22 de setiembre de 2025[98] **(Apéndice n.° 31)**, informó que aún se encontraba en evaluación el caso de la docente, asimismo mediante oficio n.° 082-2025-ST-PAD/UNJBG de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** se verificó que ya iniciada la presente auditoría, el expediente generado en el Tribunal de Honor no fue remitido a dicha instancia; por lo cual, no se inició ningún procedimiento administrativo disciplinario a la docente por el incumplimiento en la presentación del informe final.

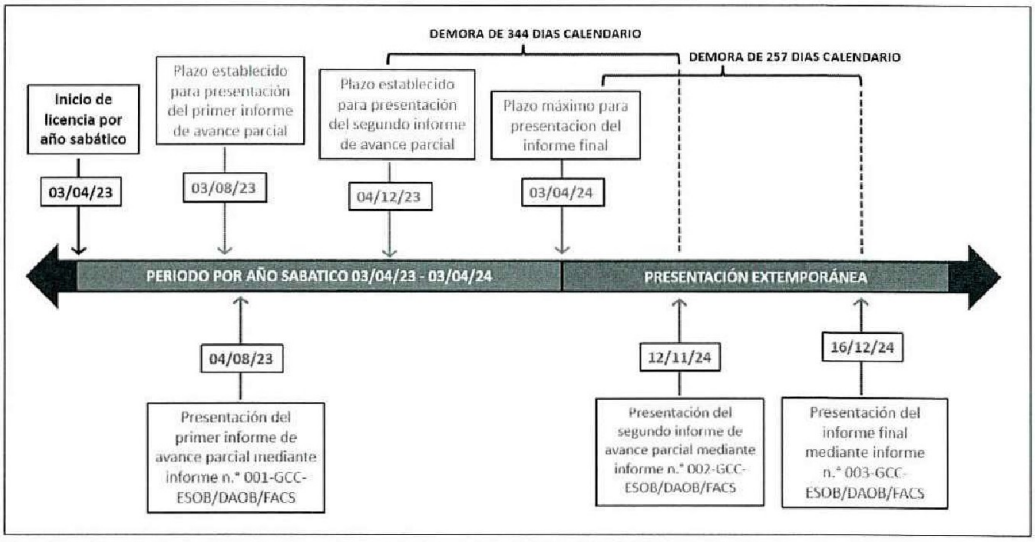
Finalmente, Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación emitió la constancia n.° 012-2025-VIIN/UNJBG de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, constancia de culminación del proyecto de investigación, la cual mediante oficio n.° 508-2025-VIIN-UN/JBG de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, fue remitida a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, señalando que dicho vicerrectorado deberá remitir una copia de dicha constancia a la Oficina de Recursos Humanos; consecuentemente, mediante proveído n.° 4991-25 de 4 de julio de 2025 se derivó la constancia de culminación al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

De lo expuesto, se identificó que Alejandro Aldana Cáceres, director(e) del Instituto de Investigación, una vez vencido el plazo de la licencia por año sabático y pese a recibir el informe final presentado por Gladys Gloria Concori Cori, no efectuó las acciones pertinentes para advertir que había sido presentado de manera extemporánea, en mérito a sus funciones de control del informe final y de supervisión a las Unidades de Investigación.

97 Recibido el 10 de julio de 2025 por el Tribunal de Honor de la Entidad.
98 Recibido el 23 de setiembre de 2025.

De lo antes mencionado, respecto a la presentación de los informes de avance parcial y la presentación del informe final por parte de la docente Gladys Gloria Concori Cori, se resume en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 3
LINEA DE TIEMPO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PARCIALES Y FINALES GLADYS GLORIA CONCORI CORI



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG **(Apéndice n.° 5)**, Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG **(Apéndice n.° 105)**, informe n.° 001-GCC-ESOB/DAOB/FACS **(Apéndice n.° 16)**, informe n.° 002-GCC-ESOB/DAOB/FACS **(Apéndice n.° 29)** e informe n.° 003-GCC-ESOB/DAOB/FACS **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede observar, se evidenció que la docente **Gladys Gloria Concori Cori** no respetó los plazos establecidos para la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final, ya que el segundo informe de avance parcial fue presentado el 12 de noviembre de 2024[99], es decir trescientos cuarenta y cuatro (344) días calendario después de la fecha establecida y el informe final fue presentado el 16 de diciembre de 2024[100], es decir doscientos cincuenta y siete (257) días calendario después de la fecha de culminación[101] de la licencia por año sabático.

Respecto a dichos incumplimientos, no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG. Con ello, se permitió que la docente continúese percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realizara el recupero de los mismos, en perjuicio económico a la Entidad por el pago de las remuneraciones y bonificaciones por los meses de setiembre de 2023[102] a mayo de 2024, sin obtener en contraprestación los productos esperados (informe de avance en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Esta situación que evidencia durante el periodo de la licencia no se obtuvo el producto esperado y, pese a ello, se le pagó en contraparte sus

99 Mediante informe n.° 002-GCC-ESOB/DAOB/FACS **(Apéndice n.° 29)**.
100 Mediante informe n.° 003-GCC-ESOB/DAOB/FACS **(Apéndice n.° 30)**.
101 3 de abril de 2024.
102 Considerando que en agosto de 2023 presentó su primer informe de avance parcial, el periodo comprendido luego de ello hasta la culminación de la licencia por año sabático no contó con el segundo informe de avance parcial ni el informe final, en contraprestación.

remuneraciones y bonificaciones íntegras. Por lo tanto, se acredita que no se hizo uso racional de dicho goce y no se cumplió con la finalidad y naturaleza de la licencia por año sabático otorgada, toda vez que dicha licencia fue otorgada para que en dicho periodo el docente se dedique exclusivamente a desarrollar la investigación y la culmine dentro del periodo de la licencia.

b) Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

b.1) Incumplimientos respecto a la licencia de Mauro Helard Peralta Delgado

Mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)** se aprobó la licencia por año sabático de Mauro Helard Peralta Delgado, docente adscrito al Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales[103], a partir del inicio del I semestre del Año Académico 2022, con la finalidad de elaborar el proyecto de investigación "EVASIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y EL RIESGO OPERACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE MASIVO, TACNA 2021".

Copia de esta resolución fue recibida[104] por la Unidad de Recursos Humanos y Vicerrectorado Académico el 4 de mayo de 2021 y por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales el 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

Añadido a ello, con oficio n.° 0262-2022-FCJE/UNJBG de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales comunicó a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, el uso de la licencia de año sabático por el docente a partir del 16 de mayo de 2022, oficio que fue derivado y recibido por la Unidad de Recursos Humanos el 16 de mayo de 2022[105], para las acciones correspondientes.

Ahora bien, considerando que el inicio del primer semestre académico 2022 fue el 16 de mayo de 2022[106] **(Apéndice n.° 36)**, en cumplimiento de los numerales 9.3, 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[107], el docente debió presentar el primer informe de avance parcial el 16 de setiembre de 2022, el segundo informe de avance parcial el 16 de enero de 2023 y el informe final el 16 de mayo de 2023; sin embargo, se evidenció que no

---

103 Según informe escalafonario de Mauro Helard Peralta Delgado remitido con informe n.° 1756-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, Resolución Rectoral n.° 1384-88-UN/JBG de 7 de setiembre de 1988 **(Apéndice n.° 101)**, Resolución Rectoral n.° 3298-80-UN/JBG de 5 de diciembre de 1980 **(Apéndice n.° 101)** y Resolución n.° 01 de 26 de enero de 2025 emitida por la Corte Superior de Justicia de Tacna **(Apéndice n.° 101)**.

104 La Unidad de Trámite Documentario mediante oficio n.° 169-2025-UTD-SEGE/UNJBG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)** indicó que la Resolución de Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021 fue remitida a través del correo electrónico institucional de la unidad a la Unidad de Recursos Humanos, Vicerrectorado Académico y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales.

105 Fecha en la cual se encontraba como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Rolando Jaime Raigal Noroña.

106 Según Resolución de Consejo Universitario n.° 17857-2022-UNJBG de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, que aprobó el calendario académico 2022, el inicio del primer semestre académico fue el 16 de mayo de 2022.

107 Que establece:
Artículo 9° De los derechos y obligaciones de los docentes en uso de la licencia por año sabático
9.3 El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses.
Artículo 14° De la ejecución y seguimiento
14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al inicio.
Artículo 15° Del informe final
15.1 Lo sinformes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario. Se presenta un (01) ejemplar y un (01) CD para repositorio Institucional.

presentó ninguno de los dos informes de avances parciales y el informe final lo presentó fuera del plazo y fuera del periodo de la licencia por año sabático, como se expone a continuación:

Del incumplimiento en la presentación del primer y segundo informe parcial

El docente debió de presentar el primer informe parcial el **16 de setiembre de 2022**, el segundo informe parcial el **16 de enero de 2023;** sin embargo, en los entregables que custodian en la Unidad de Recursos Humanos no obran los informes de avances parciales del docente Mauro Herald Peralta Delgado, siendo que mediante oficio n.° 02788-2025-URH/DIGA-UNJBG. de 9 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 2041-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)** dicha unidad remitió los informes de avances parciales e informes finales con los que contaban, no encontrándose el del docente.

En relación a ello, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales mediante oficio n.° 0605-2025-FCJE/UNJBG de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 38)** indicó que el docente no presentó informes parciales. Asimismo, el Director del Departamento Académico de Contabilidad con oficio n.° 0164-2025-DACO-FCJE/UNJBG recibido el 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 38)** precisó que *"(...) referido a la presentación del informe parcial del docente Mauro Herald Peralta Delgado, se informa que luego de hacer las revisiones en el acervo documental que obra en los archivos del Departamento Académico de Contabilidad, no se ubicó la documentación solicitada"*.

Añadido a ello, de la revisión de los documentos recibidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales[108] y su respectiva Unidad de Investigación[109], así como del Departamento Académico de Contabilidad[110], desde el 1 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023, no se registra ningún documento con los que dichas áreas hayan recibido el primer y segundo informe de avance parcial del docente Mauro Herald Peralta Delgado.

Evidenciando con ello, que el docente no presentó sus informes de avances parciales.

Es fundamental destacar que la entrega periódica (cada cuatro meses) y obligatoria de los informes de avance parcial constituye la herramienta esencial de control para que la Entidad ejerza un monitoreo continuo de la ejecución de la investigación. Esto para facilitar la formulación de recomendaciones oportunas y correctivas al docente, asegurando así que la calidad del producto final cumpla con los estándares institucionales al concluir el período de la licencia por año sabático.

[108] Remitido con oficio n.° 0657-2025-FCJE/UNJBG de 22 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 39).**

[109] Mediante acta n.° 51-2025-OCI-AC3-UNJBG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)** se realizó la revisión del acervo documentario físico y del correo electrónico institucional de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales no hallando documentos de los años 2022 y 2023, y verificando que no existen registros de correos electrónicos remitidos por el docente Mauro Herald Peralta Delgado.

[110] Mediante acta n.° 52-2025-OCI-AC3-UNJBG de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 41)** se realizó la revisión del acervo documentario físico y del correo electrónico institucional del Departamento Académico de Contabilidad de los años 2022 y 2023.

En relación a ello, la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales a través del oficio n.° 105-2025-UNIN-FCJE/UNJBG de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)** señaló que: *"Luego de la revisión efectuada en los archivos de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, no se ha encontrado documentación relacionada con los informes parciales del docente Mauro Herald Peralta Delgado, correspondientes al periodo setiembre 2022 - febrero 2023"*. Esto demuestra la ausencia de reportes por parte de **Miguel Alexis Piaggo Canivillo, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**[111], sobre el incumplimiento en la entrega del primer y segundo informe de avance parcial del docente, en setiembre de 2022 y enero de 2023.

Pese a que el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece que la Unidad de Investigación debía elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación que no habían cumplido con presentar sus informes parciales y/o finales. Más aún, si el artículo 42° del Reglamento General de Investigación[112] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; y adicionalmente el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[113] de la Entidad, precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación.[114]

Ante lo cual, el citado director no adoptó las acciones necesarias para cumplir con reportar e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dichos incumplimientos para que se aplicarán las medidas administrativas estipuladas en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Añadido a ello, de la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, correspondientes a los meses de setiembre de 2022 y enero de 2023, meses en que debió presentarse el primer y segundo informe de avance parcial, no se identificó documento alguno con los cuales **Rolando Jaime**

111 Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas, encargado mediante Resolución de Facultad n.° 9771-2022-FCJE/UNJBG de 24 de mayo de 2022 y concluido en sus funciones con Resolución de Facultad n.° 10718-2023-FCJE/UNJBG de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, desde el 19 de mayo de 2022 al 31 de enero de 2023.

112 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 105)**.

113 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.

114 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, del año 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

Así como tenía obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente. Asimismo, las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

Raigal Noroña, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2023[115] y **Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos** del 16 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2025, hayan solicitado reportes del cumplimiento de la presentación del primer y segundo informe de avance parcial del docente; por lo cual, no cauteló que el pago de las remuneraciones cuenten con el sustento normativo obligatorio correspondiente, ni realizaron el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dichos periodos de incumplimientos, pagos realizados en los meses de junio de 2022 a enero de 2023.

Considerando que de acuerdo al numeral 13.5 del artículo 13° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[116] debían tomar las medidas para el control remunerativo; asimismo, según el literal c) de las funciones para la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones[117] tenían como función específica el dirigir y supervisar las planillas de remuneraciones; lo cual, exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos, por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento a la entrega de informes, en ese sentido, debieron adoptar acciones necesarias a fin de cumplir con sus funciones, estando obligado a implementar y coordinar mecanismos de control con las áreas de investigación para obtener la información necesaria.

Además, la función de controlar las asistencias y remuneraciones del personal, resulta en una función inherente a la Unidad de Recursos Humanos, según el Estatuto[118] y Reglamento de Organización y Funciones[119].

Sin embargo, la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 02843-2025-URH/DIGA-UNJBG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** indicó que *"(...) no se ha recibido información que indique incumplimiento en la presentación de informes por parte de las áreas responsables"*, especificando en su informe n.° 2078-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 14 de octubre de 2025 adjunto al oficio, que *"(...) es la Unidad de Investigación de las*

---

115 Designado mediante Resolución Rectoral n.° 9374-2021-UNJBG de 20 de diciembre de 2021 y concluido en sus funciones mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, desde el 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2023.

116 Que establece:
"(...)
Artículo 13° De la evaluación y aprobación
(...)
13.5 Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan.
(...)"

117 Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 105)**.
"(...)
c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales.
(...)"

118 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)"* y *"c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)"*.

119 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)"*.

Facultades, la que debe reportar a los docentes que no cumplieron con la presentación de los informes (...) para las sanciones correspondientes, no habiendo recepcionado información de estas Unidades al respecto". Reconociendo con ello que dicha unidad solo se limitó a esperar que le informaran los incumplimientos; más no, en aras de realizar el control de las remuneraciones y elaboración de las planillas de pago, emitió algún documento solicitando los reportes del cumplimiento de la presentación de cada informe y así contar con el sustento correspondiente que acreditará fehacientemente que el docente haya presentado sus informes de avances parciales en las fechas establecidas.

Asimismo, de la revisión a los documentos emitidos[120] por Vicerrectorado Académico de los meses de setiembre de 2022 y enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que **Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica**, contrario a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero o disposición formal sobre el incumplimiento del docente en la presentación del primer y segundo informe de avance parcial, impidiendo con ello la activación de los mecanismos administrativos y de recupero de pago de haberes detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Ello, pese a que mediante oficio n.° 0262-2022-FCJE/UNJBG de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**[121] se le comunicó a la Unidad de Recursos Humanos y al Vicerrectorado Académico el uso de la licencia de año sabático del docente, por lo cual conocían las fechas de presentación de cada informe de avance parcial, que eran de manera cuatrimestral.

Al respecto, ya vencidos los plazos[122] para la presentación del primer y segundo informe de avance parcial, el docente Mauro Herald Peralta Delgado con carta n.° 004-2003-HPD de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)** informó al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, que su trabajo de investigación **tenía demoras[123] en la emisión de avance parcial por temas de recolección de datos** y que luego de la evaluación de la última información recibida se revelaría en el trabajo de investigación. Siendo dicha carta remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales mediante oficio n.° 0061-2023-FCJE/UNJBG de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)** a Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación.

En respuesta, Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación mediante proveído n.° 293 de 9 de febrero de 2023[124] realizó la devolución del oficio n.° 0061-2023-FCJE/UNJBG de 7 de febrero de 2023 a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales indicando lo siguiente "*devolución por no*

120 Remitido mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por el Órgano de Control Institucional el 7 de octubre de 2025.

121 Recibido por la Unidad de Recursos Humanos el 16 de mayo de 2022.

122 Habiendo transcurrido ciento cuarenta y tres (143) días calendario desde el plazo establecido para la presentación del primer informe de avance parcial y veintiún (21) días calendario desde el plazo establecido para la presentación del segundo informe de avance parcial.

123 Es importante mencionar que no se evidenció documentación que acredite que ante la demora en la respuesta y/o atención a su solicitud, haya reiterado el requerimiento de dicha información a fin de poder cumplir con presentar sus informes de avances parciales en los plazos previstos. Asimismo, no se evidenció documentación con la cual haya informado a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales los motivos por los cuales no presentó el primer ni segundo informe de avance parcial.

124 Recibido por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales el 10 de febrero de 2023.

corresponder; ya que deberá realizar su trámite en concordancia con el Art. 14° numeral 14.3 y 14.4 de la Directiva de Año Sabático", resultando en que dicho oficio fuera archivado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales.

En ese sentido, pese a que mediante oficio n.° 0061-2023-FCJE/UNJBG de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)** se le comunicó que el docente estaba presentando retrasos en la presentación de sus informes de avance parciales, Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, optó por devolver dicho documento a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, sin realizar otras acciones respecto a dichos incumplimientos; ya que, de la revisión a los documentos emitidos[125] por Vicerrectorado de Investigación de los meses de setiembre de 2022, enero de 2023 y mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y de la respuesta remitida por dicho Vicerrectorado con oficio n.° 869-2025-VIIN-UN/JBG de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** sobre si obraba documentos con los que haya solicitado presentar los informes parciales o informado de los incumplimientos, precisó que *"(...) no se cuenta con acervo documentario para lo solicitado (...)"*.

Por lo cual, se demuestra que **Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación**, no efectuó la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación, a través del **control, vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el primer y segundo informe de avance parcial en los plazos establecidos**; contraviniendo sus funciones de supervisión establecidas en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad, literal b) del artículo 156° de su Estatuto, y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

<u>De las gestiones no realizadas ante la no presentación del informe final en el plazo establecido</u>

Asimismo, el docente debió presentar el **informe final el 16 de mayo de 2023**; sin embargo, se evidenció que dicho informe no fue presentado en la fecha establecida, habiéndose presentado de manera extemporánea, como se describirá posteriormente.

Añadido a ello, de la revisión de los documentos recibidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales[126] y su respectiva Unidad de Investigación[127], del mes de mayo de 2023, no se registra ningún documento con los que hayan recibido el informe final del docente Mauro Herald Peralta Delgado en dicho mes. Evidenciando con ello, que el docente no presentó su informe final el 16 de mayo de 2023.

Ante dicho incumplimiento, mediante informe n.° 631-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 44)** el Coordinador de

[125] Remitido mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UN/JBG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y mediante acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

[126] Remitido con oficio n.° 0657-2025-FCJE/UNJBG de 22 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 39)**

[127] Mediante acta n.° 51-2025-OCI-AC3-UNJBG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)** se realizó la revisión del acervo documentario físico y del correo electrónico institucional de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales no hallando documentos de los años 2022 y 2023, y verificando que no existen registros de correos electrónicos remitidos por el docente Mauro Herald Peralta Delgado.

Gestión del Empleo remitió a Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, un reporte de docentes que culminaron su licencia por año sabático, a fin que se solicite a Vicerrectorado Académico los reportes de culminación de los proyectos de investigación, textos o libros; dentro de dicho reporte, se precisaba al docente Mauro Herald Peralta Delgado. En mérito a ello con oficio n.° 01120-2023-URH/DIGA-UNJBG de 19 de mayo de 2023[128] **(Apéndice n.° 44)**, Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicitó a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, *"(...) se sirva alcanzar a esta Unidad, el reporte de culminación de los proyectos de investigación, textos o libros en cumplimiento de la licencia otorgada"*.

Es así que, a través del oficio n.° 966-2023-VIAC de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 44)** Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales[129], los informes finales de los textos y/o proyectos de investigación de los docentes que hicieron uso del año sabático en el periodo académico 2022, y solicitó *"(...) remitir la documentación que cursó su despacho a los docentes que a dicha fecha NO han cumplido en presentar su informe final, siendo evidencia para ser remitido a la Unidad de Recursos Humanos"*.

En atención a ello, con memorando n.° 006-2023-DACO-FCJE/UNJBG de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el Director del Departamento Académico de Contabilidad solicitó a Mauro Herald Peralta Delgado *"(...) tenga a bien presentar a la brevedad posible el INFORME FINAL AÑO SABÁTICO(...)"*. Evidenciándose con ello que, **hasta dicha fecha de emisión del memorando, la Entidad no contaba con el informe final presentado por el docente.**

Siendo que, posteriormente con oficio n.° 0318-2023-FCJE/UNJBG de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales informó a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, que en junio de 2023 el docente *"cumplió con presentar su informe final (...)"*.

Conforme a lo expuesto, no se advierte que **Santos Lucio Guanilo Gómez, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**[130], haya adoptado acciones para reportar el incumplimiento de la presentación del informe final del proyecto de investigación del docente Mauro Herald Peralta Delgado, en mayo de 2023, e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dicho incumplimiento para que se aplicarán las medidas administrativas estipuladas en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Unidad de Control Institucional

[128] Recibido por el Vicerrectorado Académico el 24 de mayo de 2023.

[129] Documento que mediante proveído n.° 1663-23 de 7 de junio de 2023 fue derivado al Departamento Académico de contabilidad para *"conocimiento del docente"*.

[130] Encargado mediante Resolución de Facultad n.° 10718-2023-FCJE/UNJBG de 31 de enero de 2023 y Resolución de Facultad n.° 12107-2024-FCJE/UNJBG de 27 de marzo de 2024, y concluido en sus funciones con Resolución de Facultad n.° 13308-2025-FCJE/UNJBG de 23 de enero de 2025, desde el 1 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2024. (Apéndice n.° 95)

Pese a que el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[131] establece que debía elaborar y remitir los reportes de investigación que no habían cumplido con presentar sus informes finales. Tal como se confirmó en el oficio n.° 108-2025-UNIN-FCJE/UNJBG de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 45)** emitido por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, en el que se precisó que "*(...) no se encontró documento alguno en el que se haya solicitado la presentación del informe final y/o se haya advertido de un posible incumplimiento en su presentación durante el periodo mayo - junio de 2023*".

Más aún, si el artículo 42° del Reglamento General de Investigación[132] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; y adicionalmente el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[133] de la Entidad, precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación.[134]

De manera similar, el Instituto de Investigación[135] también evidenció inacción; toda vez que de su respuesta mediante oficio n.° 1162-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**; se identificó que solo registró el documento de trámite del informe final presentado extemporáneamente, sin reportar evidencia de la supervisión a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales o de solicitud de información a dicha unidad que acredite si el informe final del docente se había presentado como máximo en la fecha de culminación de su licencia por año sabático.

En consecuencia, **Marcial Alfredo Castillo Cohaila, director ejecutivo del Instituto General de la Investigación**[136], no adoptó acciones para realizar sus funciones de control sobre la presentación del informe final ni para sus funciones de supervisión de las actividades de dicha unidad de investigación;

---

131 Numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece que *"La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes"*

132 Aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 105)**
"(...)
Art. 42° Son funciones de la Unidad de Investigación, las siguientes:
(...)
m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art. 51 del presente reglamento.
(...)"

133 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.

134 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, del año 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.
Así como tenía obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente. Asimismo, las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

135 Antes denominado Instituto General de Investigación (IGIN).

136 Encargado mediante Resolución Rectoral n.° 11018-2023-UNJBG de 15 de febrero de 2023 y aceptada su renuncia mediante Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023, desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 97)**

es decir comprobar y/o vigilar que dicho informe final haya sido presentado dentro y/o al finalizar el periodo de la licencia por año sabático, y al no requerir, orientar ni supervisar a las Unidades de Investigación para que estas cumplieran con la presentación de informes o reportes de incumplimiento, contraviniendo sus funciones de control[137] establecidas en el numeral 15.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[138]; y de supervisión a las Unidades de Investigación, tal como lo dispone el artículo 295° del Reglamento General de la Entidad[139].

Asimismo, de la revisión a los documentos emitidos[140] por Vicerrectorado de Investigación de los meses de setiembre de 2022, enero de 2023 y mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y de la respuesta remitida por dicho Vicerrectorado con oficio n.° 869-2025-VIIN-UN/JBG de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** sobre si obraba documentos con los que haya solicitado presentar el informe final o informado de los incumplimientos, precisó que *"(...) no se cuenta con acervo documentario para lo solicitado (...)"*; por lo cual, se demuestra que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte de **Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación**, a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el informe final como máximo al finalizar la licencia; contraviniendo sus funciones de supervisión establecidas en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad, literal b) del artículo 156° de su Estatuto, y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Pese a que previamente, mediante oficio n.° 0061-2023-FCJE/UNJBG de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, se le comunicó que el docente estaba presentando retrasos en la presentación de sus informes de avance parciales, no realizó acciones para comprobar si se continuaba con dicho incumplimiento en el informe final.

Por otra parte, se precisa que si bien mediante oficio n.° 01120-2023-URH/DIGA-UNJBG de 19 de mayo de 2023[141] **(Apéndice n.° 44)**, **Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos** solicitó se le alcance el reporte de culminación del proyecto de investigación del docente y **Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora**

137 Cabe precisar que el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, precisa que debe cumplir las funciones: *"Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)"*.

138 Que precisa:
"(...)
15.2 Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de Informe final (Anexo 2), ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente remitiéndolo al Vicerrectorado Académico.
(...)"

139 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 105)**, vigente desde el 8 de setiembre de 2016.
"(...)
***Artículo 295°** La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI-, el cual comprende a las Unidades de Investigación de las diversas Facultades; depende del Vicerrectorado de Investigación. Orienta y supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. Su reglamento específico regula su organización y funciones.*
(...)"

140 Remitido mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UN/JBG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y mediante acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

141 Recibido por el Vicerrectorado Académico el 24 de mayo de 2023.

Académica, con oficio n.° 966-2023-VIAC de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 44)** solicitó el informe final del docente; no se evidencia mayor acción por parte de dichos funcionarios que acrediten que hayan adoptado acciones efectivas para realizar el recupero de los montos pagados en el periodo del incumplimiento de la obligación de presentar el informe final del docente Mauro Herald Peralta Delgado, meses de febrero a junio de 2023, pese a conocer que el docente no había cumplido con presentar su informe final dentro del plazo establecido.

De la presentación extemporánea del informe final

Posteriormente, ya culminado el plazo de la licencia por año sabático de la docente, mediante carta n.° 020-2023-HPD-UNJBG de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Mauro Herald Peralta Delgado, hizo llegar al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, su informe final correspondiente al Proyecto de investigación "Evasión del impuesto al patrimonio vehicular y el riesgo operacional de empresas de transporte masivo, Tacna 2021" **(Apéndice n.° 46)**.

Dicho informe final fue remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales con oficio n.° 0319-2023-FCJE/UNJBG de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)** a Marcial Alfredo Castillo Cohaila, Director Ejecutivo (e) del Instituto General de Investigación para su "registro, control y reporte correspondiente".

Es así que, con oficio n.° 757-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Alejandro Aldana Cáceres, director ejecutivo (e) del Instituto General de Investigación solicitó a Santos Lucio Guanilo Gómez, director (e) de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, el certificado de similitud del informe final y el reporte de la aplicación del software, para continuar con el trámite de evaluación del informe final ante el Consejo de Coordinación de Investigación.

En respuesta, con oficio n.° 08-2023-UI/FCJE-UNJBG recibido el 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Santos Lucio Guanilo Gómez, director(e) de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, indicó que *"(...) no es posible emitir la certificación correspondiente por problemas detectado en el Turnitin (...)"*. Siendo que mediante oficio n.° 877-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el citado Director Ejecutivo (e) del Instituto General de Investigación volvió a solicitar al mencionado Director (e) de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, el certificado de similitud del informe final y el reporte de la aplicación del software.

Seguidamente, mediante oficio n.° 12-2023-UI/FCJE-UNJBG de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Santos Lucio Guanilo Gómez, director (e) de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, remitió a Alejandro Aldana Cáceres, director ejecutivo(e) del Instituto General de Investigación, el certificado de similitud y el reporte de aplicación del software de similitud al 2 de noviembre de 2023.

En referencia a dichos actuados, mediante informe n.° 1172-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Alejandro Aldana Cáceres, director ejecutivo (e) del Instituto General de Investigación informó a Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, que: *"(...) para continuar con el trámite se requiere que el Consejo de Coordinación de Investigación realice la evaluación del Informe Final (...)".*

Ahora bien, mediante oficio n.° 13-2023-UI/FCJE-UNJBG de 15 de noviembre de 2023[142] **(Apéndice n.° 46)** Santos Lucio Guanilo Gómez, director (e) de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, remitió el certificado de similitud del informe final indicando que *"(...) se ha efectuado una nueva evaluación (...) cuyos resultados son los siguientes: 1. Validar el trabajo de investigación (...) según el certificado de similitud (10%) y el reporte de la aplicación del software de fecha 15.11.23 (...)".*

En consecuencia, el Consejo de Coordinación de Investigación (COCI) se reunió el 1 de diciembre de 2023 para, entre otros puntos, evaluar el informe final del docente Mauro Herald Peralta Delgado, y suscribieron el acta n.° 09-2023-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, concluyendo en el siguiente acuerdo:

> ***Se acuerda:*** *Por unanimidad aprobar el Informe final por licencia de año sabático, correspondiente al Proyecto de Investigación (...) solicitado por el docente Dr. CPC Mauro Herald Peralta Delgado (...) para que continue con el trámite correspondiente (...)*

En efecto, mediante oficio n.° 003-2023-COCI/VIIN/UNJBG de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** el Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación remitió a Hugo Flores Yabar, Vicerrector de Investigación el acuerdo tomado el 1 de diciembre de 2023 para la continuidad del trámite.

Finalmente, Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, emitió el oficio n.° 774-2023-VIIN-UN/JBG de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, en el cual se señala "para conocimiento y fines que corresponda"; consecuentemente, mediante proveído n.° 7330-23 de 15 de diciembre de 2023 se derivó a Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para "conocimiento y registro de evaluación de informe final de año sabático".

De lo expuesto, se identificó que Marcial Alfredo Castillo Cohaila, director ejecutivo del Instituto General de Investigación, una vez vencido el plazo de la licencia por año sabático y pese a recibir el informe final presentado por Mauro Herald Peralta Delgado, no efectuó las acciones pertinentes para advertir que había sido presentado de manera extemporánea, en mérito a sus funciones de control del informe final y de supervisión a las Unidades de Investigación.

Por otra parte, se identificó que las omisiones en la presentación de los informes de avances parciales devinieron en que no se advirtieran las modificaciones realizadas en el informe final "Evasión del Impuesto al Patrimonio Vehicular y el Riesgo Operacional de Empresas de Transporte Masivo, Tacna 2021" **(Apéndice n.° 46)**, entregado por el docente Mauro

142 Recibido por el Instituto de Investigación el 16 de noviembre de 2023.

Herald Peralta Delgado, respecto a los aspectos metodológicos contemplados en el plan de investigación[143] originalmente aprobado; toda vez que de tres (3) problemas específicos, tres (3) objetivos específicos y tres (3) hipótesis específicas, en el informe final el docente redujo a dos (2) problemas específicos, dos (2) objetivos específicos y dos (2) hipótesis específicas[144], con lo cual no permitió verificar la coherencia metodológica ni la justificación de los ajustes del plan por las unidades correspondientes[145]; como se compara a continuación:

CUADRO N° 13
COMPARATIVO DE PLAN CON INFORME FINAL PRESENTADO
MAURO HERALD PERALTA DELGADO

Contenido	PLAN	INFORME FINAL
Problemas Específicos	¿Cuáles son los factores de la evasión del impuesto al patrimonio vehicular Tacna 2021?	¿De qué manera el conocimiento sobre evasión del impuesto al patrimonio vehicular influye en el riesgo patrimonial de las empresas de transporte masivo, Tacna 2021?
	¿El incumplimiento del pago del impuesto al patrimonio vehicular ocasiona riesgo operacional en las empresas de transporte masivo, Tacna 2021?	¿De qué manera los factores de la evasión del impuesto al patrimonio vehicular influyen en los riesgos operativos de las empresas de transporte masivo, Tacna 2021?
	¿Cuáles son los principales riesgos operacionales que sufren las empresas de transporte masivo, Tacna 2021?	-
Objetivos Específicos	Identificar los factores de la evasión del impuesto al patrimonio vehicular, Tacna 2021	Determinar de qué manera el conocimiento sobre evasión del impuesto al patrimonio vehicular influye en el riesgo patrimonial de las empresas de transporte masivo, Tacna 2021
	Determinar si el incumplimiento del pago del impuesto al patrimonio vehicular ocasiona el riesgo operacional en las empresas de transporte masivo, Tacna 2021	Determinar de qué manera los factores de la evasión del impuesto al patrimonio vehicular influyen en los riesgos operativos de las empresas de transporte masivo, Tacna 2021.
	Establecer los principales riesgos operacionales que sufre las empresas de transporte masivo, Tacna 2021	-
Hipótesis especificas	Los factores de la evasión del impuesto al patrimonio vehicular, Tanca 2021 son de carácter económico y de cultura tributaria	El conocimiento sobre evasión del impuesto al patrimonio vehicular influye de manera significativa en el riesgo patrimonial de las empresas de transporte masivo, Tacna 2021.
	El incumplimiento del pago del impuesto al patrimonio vehicular si ocasiona riesgo operacional en las empresas de transporte masivo, Tacna 2021	Los factores de la evasión del impuesto al patrimonio vehicular, influyen de manera significativa en los riesgos operativos de las empresas de transporte masivo, Tacna 2021
	Los principales riesgos operacionales que sufren las empresas de transporte masivo, Tacna 2021 afectan directamente en los ingresos económicos.	-

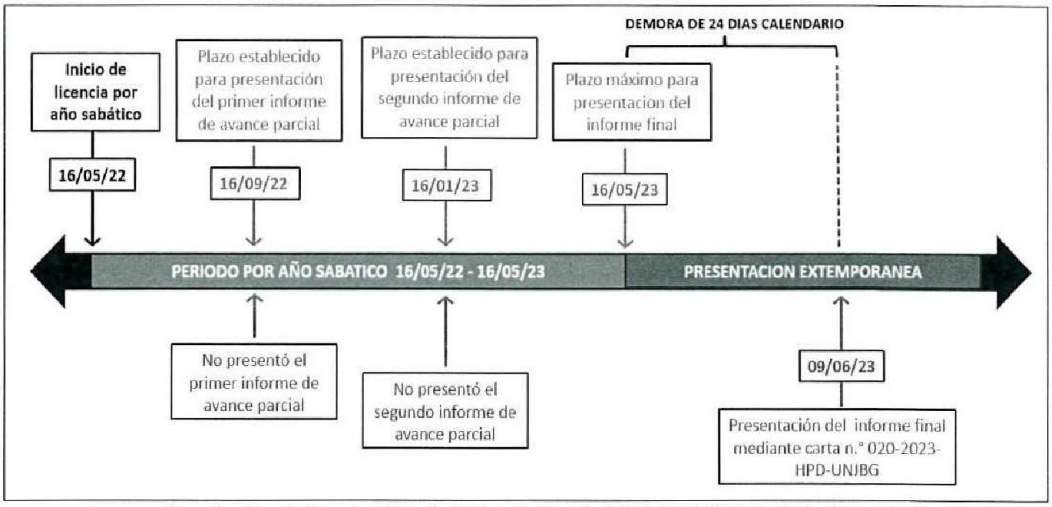
Fuente: Plan de investigación **(Apéndice n.° 9)** e informe final "Evasión del Impuesto al Patrimonio Vehicular y el Riesgo Operacional de Empresas de Transporte Masivo, Tacna 2021" **(Apéndice n.° 46).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Situación que evidencia que con las omisiones por parte del docente en la presentación de los informes de avances parciales devinieron en que la Entidad perdiera la capacidad de control sobre el fondo de la investigación, toda vez que los aspectos metodológicos del plan inicial fueron modificados[146] en el informe final.

[143] Presentada mediante cartas n.° 033 y 034-2020-HPD/FCJE, ambas de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
[144] De la comparación entre el plan y el informe final presentado por el docente, se advierte que los problemas, objetivos e hipótesis específicas presentan las siguientes variaciones:
[145] De conformidad con la Segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, el Consejo de Coordinación de Investigación evalúa y emite las recomendaciones que hubiera lugar para mejorar el trabajo de investigación.
[146] Sin que dichos cambios hayan sido comunicados ni aprobados.

De lo antes mencionado, respecto a la presentación de los informes de avances parciales y la presentación del informe final por parte del docente Mauro Helard Peralta Delgado, se resume en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 4
LINEA DE TIEMPO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PARCIALES Y FINALES MAURO HERALD PERATLA DELGAD



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG **(Apéndice n.° 9)**, Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG **(Apéndice n.° 105)**, carta n.° 020-2023-HPD-UNJBG **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede observar, se evidenció que el docente **Mauro Helard Peralta Delgado** no presentó su primer y segundo informe de avance parcial al primer y segundo cuatrimestre de haber iniciado su licencia y no respetó el plazo máximo establecido para la presentación de su informe final (en la fecha de culminación de su licencia), siendo que solo llegó a presentar el informe final de manera extemporánea, luego de veinticuatro (24) días calendarios de culminado el periodo de licencia por año sabático.

Siendo que, respecto a dichos incumplimientos no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con lo cual se permitió que el docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, en perjuicio económico a la Entidad por el pago de las remuneraciones y bonificaciones por los meses de junio de 2022[147] a junio de 2023, sin obtener en contraprestación los productos esperados (informe de avance en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Situación que evidencia durante el periodo de la licencia no se obtuvo el producto esperado y pese a ello se le pagó en contraparte sus remuneraciones y bonificaciones íntegras; con lo cual, se acredita que no se hizo uso racional de dicho goce y no se cumplió con la finalidad y naturaleza de la licencia por año sabático otorgada, toda vez que dicha licencia fue otorgada para que en dicho periodo el docente se dedique exclusivamente a desarrollar la investigación y la culmine dentro del periodo de la licencia.

147 Considerando que su licencia inició el 16 de mayo de 2022, los pagos se efectuaron a partir del mes de junio de 2022 hasta la culminación de la licencia por año sabático el 16 de mayo de 2023, que fue pagado en junio de 2023; periodo total de la licencia por año sabático del docente que no contó ni con el primer ni segundo informe de avance parcial ni el informe final en contraprestación.

c) Facultad de Ciencias Agropecuarias

c.1) Incumplimientos respecto a la licencia de Fernando Álvarez Carrillo

Mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)** se aprobó la licencia por año sabático de Fernando Álvarez Carrillo, docente ordinario principal a dedicación exclusiva adscrito al Departamento Académico de Economía e Ingeniería en Economía Agraria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias[148], a partir del 31 de mayo de 2021 con la finalidad de elaborar el texto universitario "RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y SU RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA, AÑO 2021".

Copia de esta resolución fue recibida por la Unidad de Recursos el 9 de agosto de 2021[149]; asimismo, fue recibido en esta misma fecha por Vicerrectorado Académico[150] y la Facultad de Ciencias Agropecuarias[151] **(Apéndice n.° 48)**.

Sin embargo, ya transcurrido el año de la licencia por año sabático (al 31 de mayo de 2022) mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** se modificó la vigencia de su licencia por año sabático para que se considere desde el 26 de julio de 2021, teniendo como sustento para ello que el docente había continuado desarrollando labores hasta antes del 26 de julio de 2021 y que recién a partir de dicha fecha hizo uso de su licencia por año sabático. Cabe precisar que copia de esta última resolución fue recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.

En ese sentido, durante el periodo de licencia por año sabático del docente, y en cumplimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, se tenía que realizar el seguimiento y control de la licencia del año sabático del docente **considerando como fecha de inicio el 31 de mayo de 2021**, fecha del inicio del calendario académico 2021[152], **toda vez que esa era la fecha aprobada y vigente al momento de ejecución y goce de la licencia**, por ende la presentación de su primer informe de avance parcial era el **30 de setiembre de 2021**, de su segundo informe de avance parcial el **1 de febrero de 2022** y del informe final el **31 de mayo de 2022**; cabe precisar que solo para el caso del informe final se considerará que con la modificatoria aprobada luego de culminada la licencia, se le haya extendido la fecha de presentación del informe final hasta el 26 de julio de 2022; sin embargo, se evidenció que el docente no presentó ni el primer ni el segundo informe de avance parcial;

148 Según informe escalafonario de Fernando Álvarez Carrillo remitido con informe n.° 1657-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, Resolución Rectoral n.° 3726-A-81-UNTAC de 17 de junio de 1981 **(Apéndice n.° 102)**, Resolución Rectoral n.° 2119-90-UN/JBG de 2 de abril de 1990 **(Apéndice n.° 102)**, Resolución Rectoral n.° 2369-90-UNJBG-A de 30 de octubre de 1990 **(Apéndice n.° 102)** y Resolución Rectoral n.° 3087-92-UN/JBG de 18 de febrero de 1992 **(Apéndice n.° 102)**.

149 Fecha en la cual se encontraba como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Rolando Jaime Raigal Noroña.

150 Fecha en la cual se encontraba como Vicerrectora Académica, Elena Cachicatari Vargas.

151 La Unidad de Trámite Documentario mediante oficio n.° 169-2025-UTD-SEGE/UNJBG de 15 de octubre de 2025 remitió el correo electrónico de 9 de agosto de 2021 de remisión de la Resolución de Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG a la Unidad de Recursos Humanos, Vicerrectorado Académico y a la Facultad de Ciencias Agropecuarias **(Apéndice n.° 48)**.

152 Según Resoluciones Consejo Universitario n.os 17161, 17302, 17417 y 17632-2021-UNJBG de 22 de febrero, 12 de mayo, 26 de julio y 23 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 49)**, que aprobaron y modificaron el calendario académico 2021, el inicio del primer semestre académico fue el 31 de mayo de 2021.

asimismo, el informe final fue presentado fuera de plazo y fuera del periodo de la licencia por año sabático, como se expone a continuación:

Del incumplimiento en la presentación del primer y segundo informe de avance parcial, e informe final en los plazos establecidos

El docente tenía que presentar el primer informe de avance parcial el **30 de setiembre de 2021** y el segundo informe de avance parcial el **1 de febrero de 2022;** sin embargo, el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias mediante oficio n.° 1103-2025-FCAG/UNJBG de 1 de setiembre de 2025 adjuntó el oficio n.° 072-2025-UNIN-FCAG UN/JBG de 25 de agosto de 2025[153] **(Apéndice n.° 50)** en el cual indicó que *"(...) no se cuenta con la información respecto a informes parciales (...)"*.

Añadido a ello, de la revisión de los documentos recibidos por la Facultad de Agropecuarias, desde setiembre de 2021 a junio de 2022[154] **(Apéndice n.° 51)** y su respectiva Unidad de Investigación[155] **(Apéndice n.° 52)** no se registra ningún documento con los que hayan recibido el primer y segundo informe de avance parcial del docente Fernando Álvarez Carrillo.

Del mismo modo, el docente tenía que presentar el **informe final el 31 de mayo de 2022,** no obstante debido a la modificatoria del inicio de la licencia de año sabático la fecha de finalización se consideró **hasta el 26 de julio de 2022**; sin embargo, no se evidencia documentación que acredite que dicho informe haya sido presentado hasta dicha fecha; toda vez que, de la revisión de los documentos recibidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, desde mayo de 2022 a julio de 2022[156] **(Apéndice n.° 51)** y de los documentos recibidos por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en el mismo periodo[157] **(Apéndice n.° 52)**, no se registra ningún documento con los que la Facultad o su Unidad de Investigación hayan recibido el informe final del docente Fernando Álvarez Carrillo al finalizar su licencia por año sabático. Igualmente, el Instituto de Investigación mediante oficio n.° 1162-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)** precisó que no cuenta con documentación de recepción y trámite de informe final del docente.

De igual manera, en los entregables que custodian en la Unidad de Recursos Humanos no obran los informes de avances parciales ni el informe final del docente Fernando Álvarez Carrillo, siendo que mediante oficio n.° 02788-2025-URH/DIGA-UNJBG. de 9 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 2041-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)** dicha unidad remitió los informes de avances parciales e informes finales con los que contaban, precisando que no se tiene dicha información del docente Fernando Álvarez Carrillo.

153 Emitido por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
154 Remitido con oficio n.° 1337-2025-FCAG/UNJBG de 30 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 51)**
155 Búsqueda realizada en los documentos recibidos, tal como se dejó constancia en el acta n.° 46-2025-OCI-AC3-UNJBG de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**
156 Remitido con oficio n.° 1337-2025-FCAG/UNJBG de 30 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 51)**
157 Búsqueda realizada en los documentos recibidos, tal como se dejó constancia en el acta n.° 46-2025-OCI-AC3-UNJBG de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**

Evidenciando con ello, que el docente no presentó sus informes de avances parciales; asimismo, tampoco presentó su informe final al culminar su licencia por año sabático.

Es fundamental destacar que la entrega periódica (cada cuatro meses) y obligatoria de los informes de avance parcial constituye la herramienta esencial de control para que la Entidad ejerza un monitoreo continuo de la ejecución de la investigación. Esto para facilitar la formulación de recomendaciones oportunas y correctivas al docente, asegurando así que la calidad del producto final cumpla con los estándares institucionales al concluir el periodo de la licencia por año sabático.

Siendo que, se verificó que recién en el presente año 2025, el docente Fernando Álvarez Carrillo presentó su informe final de manera posterior y fuera del plazo establecido como se detallará posteriormente.

En relación a ello, la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias a través del oficio n.° 089-2025-UNIN-FCAG UNJBG de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 53)** precisó que: "*(...) en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita los reportes, informes, oficios, etc. con los cuales se haya informado el incumplimiento en la presentación de los informes parciales e informe final de los docentes (...) es preciso manifestar que la Unidad de Investigación no cuenta con dicha información en su archivo pasivo (...)*"; lo cual demuestra la ausencia de reportes por parte de **Alcido Escobar Maquera, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias**[158], sobre el incumplimiento en la entrega del primer y segundo informe de avance parcial, en setiembre de 2021 y febrero de 2022, así como del informe final del docente al finalizar la licencia por año sabático.

Pese a que el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece que la Unidad de Investigación debía elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación que no habían cumplido con presentar sus informes parciales y/o finales. Más aún, si el artículo 42 del Reglamento General de Investigación[159] le asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático, y adicionalmente el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[160] de la Entidad, precisa que

158 Designado mediante Resolución Consejo de Facultad n.° 3178-2019-FCAG/UNJBG de 18 de noviembre de 2019, Resolución de Facultad n.° 6682-2022-FCAG/UNJBG de 1 de febrero de 2022, Resolución de Facultad n.° 6922-2022-FCAG/UNJBG de 6 de julio de 2022, Resolución de Facultad n.° 7160-2022-FCAG/UNJBG de 13 de octubre de 2022 y aceptada su renuncia a través de la Resolución de Facultad n.° 8077-2023-FCAG/UNJBG de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, desde el 18 de noviembre de 2019 al 27 de octubre de 2023.

159 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 105)**.

160 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.

dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación.[161]

Ante lo cual, el citado director no reportó ni informó al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dichos incumplimientos para que se aplicarán las medidas administrativas estipuladas en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, y se realice el recupero de los haberes y bonificaciones percibidos por dicho docente durante los meses de junio de 2021 a junio de 2022 sin obtener en contraprestación los productos esperados.

De manera similar, el Instituto de Investigación[162] también evidenció inacción; toda vez que de su respuesta mediante oficio n.° 1162-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)** se identificó que no reportó evidencia de la supervisión a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o de solicitud de información a dicha unidad que acredite si el informe final del docente se había presentado como máximo en la fecha de culminación de su licencia por año sabático.

En consecuencia, **Luis Antonio Espinoza Ramos, director ejecutivo del Instituto General de Investigación**[163], no adoptó acciones para realizar sus funciones de control sobre la presentación del informe final ni para sus funciones de supervisión de las actividades de dicha unidad de investigación; es decir comprobar y/o vigilar que dicho informe final haya sido presentado dentro y/o al finalizar el periodo de la licencia por año sabático, y al no requerir, orientar ni supervisar a las Unidades de Investigación para que estas cumplieran con la presentación de informes o reportes de incumplimiento, contraviniendo sus funciones de control[164] establecidas en el numeral 15.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[165] y de supervisión a las Unidades de Investigación, tal como lo dispone el artículo 295° del Reglamento General de la Entidad[166].

161 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, del año 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.
Así como tenía obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente. Asimismo, las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

162 Antes denominado Instituto General de Investigación (IGIN).

163 Designado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17714-2021-UNJBG de 30 de diciembre de 2021 y aceptada su renuncia mediante Resolución Consejo Universitario n.° 19466-2023-UNJBG de 14 de febrero de 2023, desde el 16 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 97)**

164 Cabe precisar que el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, precisa que debe cumplir las funciones: *"Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)"*.

165 Que establece que debía realizar el control correspondiente a la presentación de los informes finales.

166 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UNJBG de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 105)**, vigente desde el 8 de setiembre de 2016.
*"(...) **Artículo 295°** La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI-, el cual comprende a las Unidades de Investigación de las diversas Facultades; depende del Vicerrectorado de Investigación. Orienta y supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. Su reglamento específico regula su organización y funciones. (...)"*

Añadido a ello, de la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos[167], correspondientes al mes de setiembre y octubre de 2021 (**Apéndice n.° 27**), considerando que inicialmente el docente debió presentar el primer informe de avance parcial el 30 de setiembre de 2021, no se identificó documento alguno con el cual **José Eberth Terreros Velasco, jefe de la Unidad de Recursos Humanos**[168], haya adoptado acciones para cumplir con el control de asistencia y de las remuneraciones del docente, tales como haber solicitado reportes del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial del docente, con lo que no cauteló que el pago de las remuneraciones cuenten con el sustento normativo obligatorio correspondiente, ni realizó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, pagos realizados en los meses de junio de 2021 a setiembre de 2021.

Asimismo, de la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos[169] correspondientes al mes de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 27**), mes en el que inicialmente el docente debió presentar el segundo informe de avance parcial, y a los meses de mayo a agosto de 2022 (**Apéndice n.° 27**), considerando que inicialmente el docente debió presentar su informe final el 31 de mayo de 2022 y que luego se trasladó la fecha hasta el 26 de julio de 2022, no se identificó documento alguno con el cual **Rolando Jaime Raigal Noroña, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2023**, haya solicitado reportes del cumplimiento de la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final del docente, por lo cual, no cauteló que el pago de las remuneraciones cuenten con el sustento normativo obligatorio correspondiente, ni realizó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente en dicho periodo de incumplimiento, pagos realizados en los meses de octubre de 2021 a junio de 2022.

Con lo cual, inobservaron lo establecido en el numeral 13.5 del artículo 13° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, que establece que debían tomar las medidas para el control remunerativo; asimismo, según el literal c) de las funciones para la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones[170] tenían como función específica el dirigir y supervisar las planillas de remuneraciones; lo cual, exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos, por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento a la entrega de informes, en ese sentido, debieron adoptar acciones necesarias a fin de cumplir con sus funciones, estando obligado a implementar y coordinar mecanismos de control con las áreas de investigación para obtener la información necesaria.



167 Remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 27**)

168 Aprobado su contrato mediante Resolución Rectoral n.° 9179-2021-UNJBG de 27 de octubre de 2021, desde el 17 de setiembre de 2021 al 8 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 98**), habiendo laborado en el cargo hasta el 4 de octubre de 2021, según la respuesta brindada por la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 02654-2025-URH/DIGA-UNJBG de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 98**).

169 Remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 27**)

170 Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 83**).

Además, la función de controlar las asistencias y remuneraciones del personal, resulta en una función inherente a la Unidad de Recursos Humanos, según el Estatuto[171] y Reglamento de Organización y Funciones[172].

Sin embargo, la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 02843-2025-URH/DIGA-UNJBG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 28)** indicó que *"(...) no se ha recibido información que indique incumplimiento en la presentación de informes por parte de las áreas responsables"*, especificando en su informe n.° 2078-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 14 de octubre de 2025 adjunto al oficio, que *"(...) es la Unidad de Investigación de las Facultades, la que debe reportar a los docentes que no cumplieron con la presentación de los informes (...) para las sanciones correspondientes, no habiendo recepcionado información de estas Unidades al respecto"*. Reconociendo con ello que dicha unidad solo se limitó a esperar que le informaran los incumplimientos; más no, en aras de realizar el control de las remuneraciones y elaboración de las planillas de pago, emitió algún documento solicitando los reportes de que se haya cumplido con la presentación de cada informe y así contar con el sustento correspondiente que acreditará fehacientemente que el docente haya presentado sus informes de avances parciales e informe final en las fechas establecidas.

Ello, pese a que la resolución de aprobación de la licencia por año sabático del docente[173] **(Apéndice n.° 45)** fue derivada y puesta de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos el 9 de agosto de 2021, por lo cual conocían las fechas de presentación de cada informe de avance parcial, que eran de manera cuatrimestral y del informe final, que era al finalizar la licencia. Asimismo, no consideró que desde que culminó el periodo de licencia por año sabático del docente (el 26 de julio de 2022), recién en julio del 2025 realizó la presentación el informe final, habiendo transcurrido mil ochenta y ocho (1088) días calendario; es decir, casi tres (3) años sin haber concretado el recupero de los haberes y bonificaciones percibidas.

Asimismo, ambos jefes de la Unidad de Recursos Humanos, tuvieron conocimiento y consideraron que el docente Fernando Álvarez Carrillo venía haciendo uso de su licencia por año sabático desde el 31 de mayo de 2021, según se reportó por Rolando Jaime Raigal Noroña como coordinador de Gestión del Empleo en el informe n.° 728-2021-GEE/URH de 4 de octubre de 2021[174] **(Apéndice n.° 54)** remitido a José Eberth Terreros Velasco como jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

De igual manera, de la revisión a los documentos emitidos del Vicerrectorado de Investigación de los meses de febrero de 2022 y de mayo de 2022 a julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, y de la respuesta remitida por dicho

171 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UNJBG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)"* y *"c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)"*.

172 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)"*.

173 Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG.

174 Adjunto al oficio n.° 1260-2021-URH/DIGA-UNJBG de 7 de octubre de 2021.

Vicerrectorado con oficio n.° 869-2025-VIIN-UN/JBG de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** sobre si obraba documentos con los que haya solicitado presentar los informes parciales y finales o informado de los incumplimiento precisó que *"(...) no se cuenta con acervo documentario para lo solicitado (...)"*; por lo cual, se demuestra que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte de **Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación**, a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el segundo informe de avance parcial y el informe final en el plazo establecido.

Con lo cual, el vicerrector contravino sus funciones de supervisión establecidas en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[175], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[176], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[177].

También, de la revisión a los documentos emitidos[178] por el Vicerrectorado Académico de mes de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que **Elena Cachicatari Vargas, Vicerrectora Académica**[179] desde el 27 de julio del 2021 hasta el 8 de diciembre de 2021, contrario a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero o disposición formal sobre el incumplimiento del docente en la presentación del primer informe de avance parcial; impidiendo con ello la activación de los mecanismos administrativos y de recupero de pago de haberes detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

De igual manera, de la revisión a los documentos emitidos[180] por el Vicerrectorado Académico de los meses de febrero de 2022 y de mayo a julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)** se advierte que **Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica** desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad, contrario a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero o disposición formal sobre el incumplimiento del docente en la presentación del segundo informe de avance parcial e informe final; impidiendo con ello la activación de los mecanismos administrativos y de recupero de pago de haberes detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Cabe resaltar, que si bien mediante oficio circ. n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, oficio circ. n.° 003-2025-VIAC de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, oficio cir. n.° 055-2025-VIAC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 26)** y oficio circ. n.° 112-2025-VIAC de 21 de agosto de

175 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 105)**.

176 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 105)**.

177 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 105)**.

178 Remitido mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad el 7 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 25)**

179 Encargada en el cargo mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021, desde 27 de julio de 2021 al 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 99)**.

180 Remitido mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad el 7 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 25)**

2025 (**Apéndice n.° 26**) el Vicerrectorado Académico comunicó a la Facultad de Ciencias Agropecuarias sobre los derechos y obligaciones de los docentes en uso de la licencia por año sabático, sobre la presentación de informe final de investigación o del texto o libro y solicitar la relación de docentes que *"habiendo sido beneficiados con el año sabático no han cumplido con la presentación de informes parciales de investigación"*.

Sin embargo dichos oficios son de una fecha posterior a la fecha en la que el docente debió haber presentado el primer informe parcial (30 de setiembre de 2021), el segundo informe parcial (1 de febrero de 2022) e informe final (31 de mayo de 2022); por lo cual, se denota que dicho Vicerrectorado Académico ejerció sus competencias al solicitar la lista de docentes que no han cumplido con presentar informes parciales y advertir que el informe final debía ser presentado en el plazo establecido en la citada directiva; sin embargo, no lo realizó en su oportunidad.

De la presentación extemporánea del informe final y carencia de aprobación

Posteriormente, ya culminado el plazo de la licencia por año sabático del docente, con documento S/N de 18 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 55**) Fernando Álvarez Carrillo remitió al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el informe final de su Proyecto de investigación "Responsabilidad social universitaria y su relación con el desempeño universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, año 2022" (**Apéndice n.° 55**).

Siendo que, mediante oficio n.° 059-2025-UNIN-FCAG UN/JBG de 22 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 55**) el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias remitió dicho informe a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, solicitándole opinión respecto a la presentación fuera de plazo del informe final, precisando lo siguiente:

> *"(...) se deja constancia que dicho informe ha sido presentado* ***fuera del plazo reglamentario****, por lo que nos dirigimos a usted con el fin de solicitar a usted tenga a bien emitir su opinión al respecto. Quedamos a la espera de que se nos indique si corresponde continuar con el procedimiento habitual desde esta Unidad de Investigación, o si desde su despacho se determinarán las acciones que estime pertinentes."*

Es así que, Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, mediante carta n.° 74-2025-VIAC/UNJBG de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 55**) solicitó al docente Fernando Álvarez Carrillo información sobre la presentación extemporánea del informe final correspondiente al año sabático. En respuesta, mediante informe n.° 01-2025-FAC-FCAG de 16 de octubre de 2025[181] (**Apéndice n.° 55**) Fernando Álvarez Carrillo señaló como justificación respecto a la presentación extemporánea lo siguiente[182]:

[181] Cabe resaltar que Fernando Álvarez Carrillo remitió la información solicitada por el Vicerrectorado Académico después de más de dos (2) meses.

[182] Justificación que también fue señalada por el docente en el informe n.° 02-2025-FAC-FCAG de 16 de octubre de 2025 remitido a esta Comisión auditora con oficio n.° 113-2025-DECA/FCAG recibido el 3 de noviembre de 2025. (**Apéndice n.° 55**).

"(...) en consideración a la emergencia sanitaria que se vivía en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 no me fue posible cumplir con el desarrollo de mi proyecto de investigación (...) así como la presentación de los informes según directiva para el control y otorgamiento del Año Sabático para docentes, ya que la información para el desarrollo del proyecto e investigación requería la aplicación de encuestas a una muestra de 60 docentes, 368 estudiantes y 55 trabajadores administrativos (...)

El 25 de julio de 2022 me reincorporo a mis labores de docentes en la ESEA, y habiéndose posibilitado la aplicación de las encuestas (...) es que recién pude continuar con el desarrollo del proyecto de investigación y a la vez con el desarrollo de mis labores lectivas y no lectivas con la consecuente demora de la culminación y presentación del informe final (...)"

Al respecto, el docente alega que por motivos de la emergencia sanitaria no podía aplicar las encuestas a personal docente, administrativo y estudiantil y que por ello no presentó los informes parciales e informe final; se debe precisar que, de acuerdo a los documentos adjuntos a la carta n.° 0070-2022-URH/DIGA-UNJBG de 28 de abril de 2022, el docente Fernando Álvarez Carrillo, recién con documento S/N de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó información a la Unidad de Recursos Humanos referente a los correos institucionales para enviar a los docentes y administrativos los cuestionarios, pese a que empezó a hacer uso de su licencia por año sabático desde julio de 2021 y a que el primer académico del año 2021 había iniciado el 31 de mayo de 2021, fecha en la cual ya habían culminado las matrículas de los estudiantes y se contaban con los docentes que las dictarían en dicho año, por lo cual no se justifica que haya esperado hasta el año 2022 para solicitar la información para remitir los cuestionarios señalados.

Añadido a ello, es de precisar que el docente solicitó su licencia por año sabático y propuso el tema a investigar mediante documento S/N de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, siendo que a dicha fecha el territorio nacional ya se encontraba en emergencia sanitaria por el Covid 19[183]; es decir, con pleno conocimiento de que las actividades académicas se desarrollaban de manera no presencial y semipresenciales ; sin perjuicio de ello, se debe resaltar que desde la fecha que señala se reincorporó a labores académicas (el 25 de julio de 2022) hasta que presentó su informe final (el 18 de julio de 2025), transcurrieron 1088 días (casi tres años), tiempo que supera ampliamente el periodo de un año que normalmente está contemplado para el desarrollo de la investigación, y en el que **el docente no informó sobre el estado de dicho proyecto de investigación ni solicitó ampliación de plazo o expuso las limitaciones mencionadas anteriormente.**

En consecuencia, la mencionada situación no constituye una causa eximente para el docente Fernando Álvarez Carrillo de su obligación de presentar los informes parciales y el informe final en las fechas programadas, ya que la

[183] Mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 se declaró en Estado de Emergencia Nacional por el brote del Covid-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, declaración de emergencia sanitaria que con posteriores decretos fue prorrogado.

licencia le fue otorgada precisamente para el desarrollo exclusivo de la investigación.

Asimismo, dicha respuesta brindada por el docente constituye una confirmación explícita de que hizo uso del periodo de licencia por año sabático, percibiendo íntegramente sus haberes y bonificaciones, sin haber desarrollado la investigación requerida en contraprestación de dichos pagos. Este hecho, desvirtúa la finalidad de la licencia con goce de haber por año sabático, la cual fue concedida exclusivamente para el desarrollo de la investigación.

Precisando que, incluso dicho informe final presentado no cuenta con la aprobación de las instancias correspondientes.

De lo expuesto, se identificó que, Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, pese a que recibió el oficio n.° 059-2025-UNIN-FCAG UN/JBG de 22 de julio de 2025 emitido por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en el cual se le informó que la licencia por año sabático del docente se consideró desde el 26 de julio de 2021 y el informe final había sido presentado fuera de plazo, fecha a la cual ya habían transcurrido más de tres (3) años, precisamente 1088 días calendario, sin que haya dispuesto la activación del proceso administrativo y de recupero de los pagos realizados en perjuicio económico de la Entidad, al no haberse obtenido los informes en contraprestación.

Por otra parte, se identificó que las omisiones en la presentación de los informes de avances parciales devinieron en que no se advirtieran las modificaciones realizadas en el informe final "Responsabilidad Social Universitaria y su relación con el Desempeño Universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2022" **(Apéndice n.° 55)**, respecto a los aspectos metodológicos contemplados en el plan presentado[184] y aprobado; toda vez que sufrió variaciones en el periodo de estudio, en los problemas, objetivos e hipótesis. Con lo cual, no permitió verificar la coherencia metodológica ni la justificación de los ajustes del plan por las unidades correspondientes[185]; conforme al comparativo siguiente:

CUADRO N° 14
COMPARATIVO DE PLAN CON INFORME FINAL PRESENTADO
FERNANDO ÁLVAREZ CARRILLO

Contenido	PLAN	INFORME FINAL
Problema General	¿De qué manera la responsabilidad social se relaciona con el desempeño universitario de la universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, año 2021?	El presente trabajo de investigación tiene por finalidad conocer la percepción que tienen los docentes, estudiantes y el personal administrativo sobre la responsabilidad social universitaria y el desempeño universitario de la UNJBG en sus cuatro dimensiones: gestión organizacional, formación profesional y ciudadana, gestión social del conocimiento y la participación social; así como también la relación que existe entre la responsabilidad social universitaria y el Desempeño Universitario de la UNJBG
Problemas Específicos	¿De qué manera el campus responsable se relaciona con el desempeño universitario de la universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021?	¿Cuál es la percepción que tienen los docentes y los estudiantes de la UNJBG sobre la Responsabilidad Social universitaria con respecto a sus cuatro dimensiones: ¿Gestión Organizacional, Formación Profesional y Ciudadana, Gestión Social del Conocimiento y Participación Social?
	¿De qué forma la formación profesional y ciudadana se relaciona con el desempeño universitario de la Universidad nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021?	¿Cuál es la percepción que tienen los docentes y los estudiantes de la UNJBG sobre el Desempeño Universitario de la UNJBG con respecto a sus cuatro dimensiones: Gestión organizacional, Formación profesional y Ciudadana, ¿Gestión Social del Conocimiento y Participación Social?

184 Mediante documento S/N de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

185 De conformidad con la Segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece: *"(...) El Consejo de Coordinación de Investigación, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha de presentación del informe parcial o final, evaluará el informe y emitirá las recomendaciones, si fuera el caso para mejorar el trabajo (...)".*

Contenido	PLAN	INFORME FINAL
	¿Cómo la gestión social del conocimiento se relaciona con el desempeño universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021	¿Cuál es la percepción que tienen el personal administrativo de la UNJBG sobre la Responsabilidad Social Universitaria con respecto a las dos dimensiones: ¿Gestión organizacional y Participación Social?
	¿De qué manera la participación social se relaciona con el desempeño universitario de la universidad nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021?	¿Cuál es la percepción que tienen el personal administrativo de la UNJBG sobre el Desempeño universitario con respecto a las dos dimensiones: ¿Gestión organizacional y Participación Social?
	-	De acuerdo a la percepción que tienen los docentes y estudiantes de la UNJBG sobre la Responsabilidad Social Universitaria y el Desempeño Universitario, en sus cuatro dimensiones, ¿Estaría relacionada la Responsabilidad Social Universitaria con el Desempeño Universitario de la UNJBG?
	-	De acuerdo a la percepción que tiene el personal administrativo de la UNJBG sobre la Responsabilidad Social Universitaria y el Desempeño Universitario, en las dos dimensiones: Gestión organizacional y Participación Social, ¿Estaría relacionada la Responsabilidad Social universitaria con el Desempeño Universitario de la UNJBG?
Objetivo General	Determinar de qué manera la responsabilidad social se relaciona con el desempeño universitario de la Universidad nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2019.	Conocer la percepción que tienen los docentes, estudiantes y el personal no docente sobre la responsabilidad social universitaria y su relación con el desempeño universitario de la universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, Año 2022.
Objetivos Específicos	Establecer de qué manera el campus responsable se relaciona con el desempeño universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, **Año 2021.**	Conocer la precepción que tienen los docentes y estudiantes de la UNJBG sobre las cuatro dimensiones de la Responsabilidad Social universitaria: Gestión organizacional, Formación Profesional y Ciudadana, Gestión Social del Conocimiento y Participación Social.
	Determinar de qué forma la formación profesional y ciudadana se relaciona con el desempeño universitario de la Universidad nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021	Conocerla percepción que tienen los docentes y estudiantes de la UNJBG sobre el desempeño Universitario en sus cuatro dimensiones: Gestión organizacional, Formación Profesional y Ciudadana, Gestión Social del Conocimiento y Participación Social.
	Evaluar la gestión social del conocimiento y su relación con el desempeño universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021	Conocer la percepción que tiene el personal administrativo de la UNJBG sobre la Responsabilidad Social Universitaria en sus dos dimensiones: Gestión Organizacional y Participación Social.
	Determinar de qué manera la participación social se relaciona con el desempeño universitario de la universidad nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021	Conocer la percepción que tiene el personal administrativo de la UNJBG sobre el desempeño Universitario en sus dos dimensiones: Gestión Organizacional y Participación Social.
	-	Determinar la relación que existe entre la Responsabilidad Social universitaria y el Desempeño Universitario de la UNJBG percibida por los docentes y estudiantes en las cuatro dimensiones: Gestión Organizacional, Formación Profesional y Ciudadana, Gestión Social del Conocimiento y Participación Social.
	-	Determinar la relación que existe entre la Responsabilidad Social Universitaria y el Desempeño universitario de la UNJBG percibida por el personal administrativo en las dos dimensiones: Gestión Organizacional y participación social.
Hipótesis General	La responsabilidad social influye significativamente en el desempeño universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, año 2021	La percepción que tienen los docentes, estudiantes y el personal administrativo de la UNJBG sobre la Responsabilidad Social Universitaria se relaciona significativamente con la percepción sobre el Desempeño Universitario en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, Año 2022.
Hipótesis específicas	El campus responsable se relaciona significativamente con el desempeño universitario de la universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021	La percepción que tienen los docentes, estudiantes y personal administrativo sobre la Gestión organizacional se relaciona significativamente con la percepción sobre el Desempeño Universitario en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, Año 2022.
	La Formación Profesional Y Ciudadana Se Relaciona Significativamente En El Desempeño Universitario De La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, año 2021	La percepción que tienen los docentes y los estudiantes sobre la Formación Profesional y Ciudadana se relaciona significativamente con la percepción sobre el Desempeño Universitario en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, Año 2022.
	La gestión social del conocimiento se relaciona significativamente en el desempeño universitario de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021.	La percepción que tienen los docentes y los estudiantes sobre la Gestión Social del Conocimiento se relaciona significativamente con la percepción sobre el Desempeño universitario en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, Año 2022.
	La participación Social se relaciona significativamente en el desempeño universitario de la universidad nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2021.	La percepción que tienen los docentes, estudiantes y personal administrativo sobre la participación Social se relaciona significativamente con la percepción sobre el Desempeño Universitario en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, Año 2022.

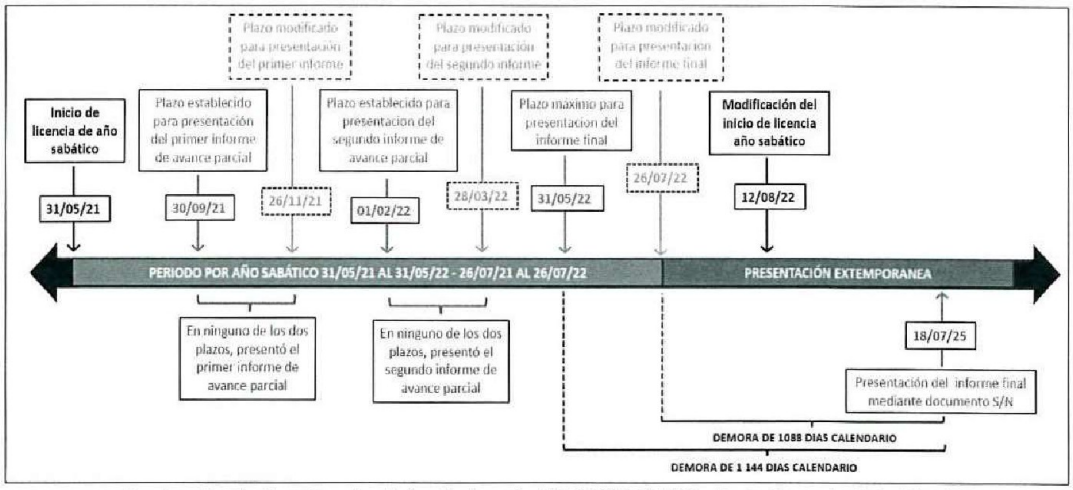
Fuente: Plan de investigación **(Apéndice n.° 10)** e informe final "Responsabilidad Social Universitaria y su relación con el Desempeño Universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Año 2022" **(Apéndice n.° 55).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Situación que evidencia que con las omisiones por parte del docente en la presentación de los informes de avances parciales devinieron en que la Entidad perdiera la capacidad de control sobre el fondo de la investigación,

toda vez que los aspectos metodológicos del plan inicial fueron modificados[186] en el informe final.

De lo antes mencionado, respecto a la presentación de los informes de avances parciales y la presentación el informe final por parte del docente Fernando Álvarez Carrillo y la modificación del inicio de la licencia por año sabático, se resume en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 5
LINEA DE TIEMPO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PARCIALES Y FINALES



Fuente: Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG **(Apéndice n.° 10)**, Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG **(Apéndice n.° 105)**, Resolución de Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG **(Apéndice n.° 10)** y documento S/N de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Como se puede observar, se evidenció que el docente Fernando Álvarez Carrillo no presentó el primer y segundo informe de avance parcial. Además, no respetó el plazo máximo establecido para la presentación del informe final, el cual fue presentado de manera extemporánea, luego de 1088 días calendarios de culminado el periodo de licencia por año sabático, es decir, luego de tres (3) años.

Respecto a dichos incumplimientos, no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG. Con ello, se permitió que el docente continuara percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realizara el recupero de los mismos, en perjuicio económico a la Entidad por el pago de las remuneraciones y bonificaciones por los junio de 2021[187] a junio de 2022, sin obtener en contraprestación los productos esperados (informes de avances parciales e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Esta situación evidencia que durante el periodo de la licencia no se obtuvo el producto esperado y, pese a ello, se le pagaron sus remuneraciones y bonificaciones íntegras. Con lo cual, se acredita que no se hizo uso racional de dicho goce y no se cumplió con la finalidad y naturaleza de la licencia por año

186 Sin que dichos cambios hayan sido comunicados ni aprobados.
187 Considerando las fechas inicialmente aprobadas para su licencia, es decir su licencia inició el 31 de mayo de 2021, los pagos se efectuaron a partir del mes de junio de 2021 hasta la culminación de la licencia por año sabático el 31 de mayo de 2022, que fue pagado en junio de 2022; periodo total de la licencia por año sabático del docente que no contó ni con el primer ni segundo informe de avance parcial ni el informe final en contraprestación.

sabático otorgada, toda vez que dicha licencia fue otorgada para que en dicho periodo el docente se dedique exclusivamente a desarrollar la investigación y la culmine dentro del periodo de la licencia.

c.2) Incumplimientos respecto a la licencia de Julián Enrique Deza Quiñonez

Mediante Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** se aprobó la licencia por año sabático de Julián Enrique Deza Quiñonez, docente ordinario principal a dedicación exclusiva adscrito al Departamento Académico de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias[188], a partir del inicio del I semestre del año académico 2023 con la finalidad de elaborar el texto universitario "ENTOMOLOGÍA GENERAL".

Copia de esta resolución fue recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 3 de febrero de 2023[189] **(Apéndice n.° 58)**; asimismo, fue recibido por Vicerrectorado Académico[190] **(Apéndice n.° 58)** y por la Facultad de Ciencias Agropecuarias[191] el 2 de febrero de 2023[192] **(Apéndice n.° 58)**.

Ahora bien, considerando que el inicio del primer semestre académico 2023 fue el 3 de abril de 2023[193], en cumplimiento de los numerales 9.3, 14.2 y 15.1 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, el docente debió presentar el primer informe de avance parcial el 3 de agosto de 2023, el segundo informe parcial el 4 de diciembre de 2023[194] y el informe final el 3 de abril de 2024; sin embargo, se evidenció que el segundo informe de avance parcial y el informe final fueron presentados fuera de plazo y fuera del periodo de la licencia por año sabático, como se expone a continuación:

Primer informe de avance parcial presentado dentro del plazo que no fue tramitado

El docente Julián Enrique Deza Quiñonez mediante informe n.° 001-JDQ-ESAG/Departamento de Agronomía/FCAG de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 59)** remitió a través del correo electrónico institucional[195] al Departamento Académico de Agronomía, indicando que: *"(...)* ***paso a presentar el 1er informe, correspondiente al avance efectuado de abril a julio 2023****, sobre el proyecto texto universitario/año sabático 2023-2024: Entomología General (...)"* **(El resaltado y subrayado es agregado).**

Siguiendo con el trámite, mediante oficio n.° 055-2023-DAGR/FCAG de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 59)** el Director del Departamento Académico de Agronomía remitió al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias el

188 Según informe escalafonario de Julián Enrique Deza Quiñonez remitido con informe n.° 1692-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, Resolución Rectoral n.° 473-86-UN/JBG de 2 de setiembre de 1986 **(Apéndice n.° 103)** y Resolución Rectoral n.° 7126-96-UN/JBG de 6 de mayo de 1996 **(Apéndice n.° 103)**.

189 Fecha en la cual se encontraba como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Alberto Seminario Machuca.

190 Según el ítem 17 de la lista RESOLUCIONES DISTRIBUIDAS PARA VICERRECTORADO ACADEMICO – 2023 **(Apéndice n.° 58)**.

191 Según el ítem 22 de la lista DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UN/JBG - FCAG del año 2023 **(Apéndice n.° 58)**.

192 Fecha en la cual se encontraba como Vicerrectora Académica, Adriana Maximina Luque Ticona.

193 Según Resoluciones Consejo Universitario n.os 19342 y 19719-2023-UNJBG de 30 de enero de 2023 y 22 de junio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, que aprobaron y modificaron el calendario académico 2023, el inicio del primer semestre académico fue el 3 de abril de 2023.

194 La fecha de entrega del segundo informe de avance parcial correspondía al domingo 3 de diciembre de 2023; no obstante, al ser un día inhábil, la fecha de presentación se trasladó al primer día hábil siguiente, que era el lunes 4 de diciembre de 2023.

195 [redacted]

primer informe de avance parcial *"para los fines que estime por conveniente"*. Es así que, con proveído n.° 2366 de 23 de agosto de 2023 fue remitido a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias para *"continuar trámite"*, siendo recibido por dicha Unidad el 8 de setiembre de 2023.

Al respecto, de la revisión de los documentos emitidos[196] por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias **(Apéndice n.° 60)** correspondientes al mes de agosto de 2023 y de lo recopilado mediante acta n.° 46-2025-OCI-AC3-UNJBG de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, no se encontró documentación con la cual se haya dado trámite correspondiente al primer informe parcial presentado por el docente.

Aunado a que, de la revisión a los documentos recibidos[197] de los meses de setiembre y octubre de 2023 por Vicerrectorado Académico **(Apéndice n.° 25)** no se advierte ningún documento que haya remitido la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias respecto al primer informe de avance parcial. Asimismo, en los entregables que custodian en la Unidad de Recursos Humanos no obra el primer informe de avance parcial del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, siendo que mediante oficio n.° 02788-2025-URH/DIGA-UNJBG. de 9 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 2041-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)** dicha unidad remitió los informes de avances parciales e informes finales con los que contaban, no encontrándose el primer avance parcial del docente.

Por lo tanto, Alcido Escobar Maquera, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, no cumplió con lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece: *"(...) La Unidad de Investigación realiza el registro, revisión y consolidación de los informes (...) emitiendo la conformidad de presentación de los mismos, en concordancia con el cronograma de actividades aprobado, remitiendo el reporte de los informes al Vicerrectorado Académico"*, siendo que el primer informe parcial presentado por el docente no fue remitido a Vicerrectorado Académico y por consiguiente tampoco a la Unidad de Recursos Humanos, y generó que la Entidad no pueda formular las recomendaciones oportunas y correctivas al docente para asegurar la calidad del producto final.

<u>De las gestiones no realizadas ante la no presentación del segundo informe de avance parcial e informe final en los plazos establecidos</u>

El docente tenía que presentar el segundo informe de avance parcial el **4 de diciembre de 2023** y el informe final el **3 de abril de 2024**; sin embargo, se evidenció que dichos informes no fueron presentados en dichas fechas, habiéndose presentado de manera extemporánea y luego de la culminación de la licencia por año sabático del docente, lo cual se corrobora con la respuesta remitida por el propio docente, quien mediante informe n.° 001-2025-JDQ-FCAG/FAAG/UNJBG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice**

196 Remitido con oficio n.° 086-2025-UNIN-FCAG UNJBG de 22 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 60)**
197 Remitido mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad el 7 de octubre de 2025.

n.° 61), precisó que: *"(...) Mi segundo informe lo presente al Departamento de Agronomía al Dr. Nivardo Nuñez Torreblanca el 1 de febrero de 2024, (...) este informe final lo presente al Dr. Facundo Emilio Maquera Llano con el oficio s/n ESAG el 21 de octubre del año 2024 (...)".*

Asimismo, de la revisión de los documentos recibidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de los meses de diciembre de 2023 y abril de 2024[198] y de los documentos recibidos por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en dicho periodo[199], se verificó que no se registra ningún documento con los que la Facultad o su Unidad de Investigación hayan recibido el segundo informe de avance parcial y el informe final del docente Julián Enrique Deza Quiñonez en los plazos establecidos.

Es fundamental destacar que la entrega periódica (cada cuatro meses) y obligatoria de los informes de avance parcial constituye la herramienta esencial de control para que la Entidad ejerza un monitoreo continuo de la ejecución de la investigación. Esto para facilitar la formulación de recomendaciones oportunas y correctivas al docente, asegurando así que la calidad del producto final cumpla con los estándares institucionales al concluir el período de la licencia por año sabático.

En relación a ello, la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias a través del oficio n.° 089-2025-UNIN-FCAG UNJBG de 9 de octubre de 2025[200] **(Apéndice n.° 53)** precisó que: *"(...) en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita los reportes, informes, oficios, etc. con los cuales se haya informado el incumplimiento en las presentación de los informes parciales e informe final de los docentes (...) es preciso manifestar que la Unidad de Investigación no cuenta con dicha información en su archivo pasivo (...)"*; con lo cual, se demuestra la ausencia de reportes por parte de **Victoria del Socorro Martos Montoya, directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias**[201], en el mes de diciembre de 2023, sobre el incumplimiento en la entrega del segundo informe de avance parcial en la fecha establecida.

Del mismo modo, se demuestra la ausencia de reportes por parte de **Facundo Emilio Maquera Llano, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias**[202], en el mes de abril de 2024, sobre el incumplimiento en la presentación del informe final del docente.

Ello, pese a que el numeral 14.5 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG establece que debían elaborar y remitir los reportes de proyectos de investigación que no habían cumplido con presentar sus informes parciales y/o finales[203], es decir, a fin de poder elaborar dichos reportes debieron adoptar

198 Remitido con oficio n.° 1337-2025-FCAG/UNJBG de 30 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 51)**

199 Remitido con oficio n.° 086-2025-UNIN-FCAG UNJBG de 22 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 60)**

200 Recibido por la Comisión Auditora el 10 de octubre de 2025.

201 Designada mediante Resolución de Facultad n.° 8077-2023-FCAG/UNJBG de 30 de octubre de 2023 y aceptada su renuncia a través de la Resolución Consejo de Facultad n.° 5087-2024-CF/FCAG de 26 de febrero de 2024 desde el 28 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 96)**

202 Designado mediante Resolución Consejo de Facultad n.° 5087-2024-CF/FCAG de 26 de febrero de 2024 y Resolución de Facultad n.° 9125-2024-FCAG/UNJBG de 3 de octubre de 2024, desde el 1 de febrero de 2024 hasta la fecha. **(Apéndice n.° 96)**

203 ***Artículo 14° De la ejecución y seguimiento*** *(...)*
14.5 La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes. (...)"

acciones correspondientes, tales como por ejemplo, solicitar la relación de docentes que hacen uso del año sabático, revisar las resoluciones publicadas en la página de la Entidad, entre otras; para así, en cumplimiento de su función, remitir dichos reportes de incumplimientos al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación para la aplicación de las medidas administrativas correspondientes. Más aún, si el artículo 42 del Reglamento General de Investigación[204] se les asignó expresamente la función de realizar el seguimiento del proyecto de año sabático; y adicionalmente el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[205] de la Entidad, precisa que dicha Unidad es responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación.[206]

Siendo que, en relación a la presentación del informe final, transcurridos más de tres (3) meses de haber concluido la licencia de año sabático del docente, recién con oficio n.° 08-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, Facundo Emilio Maquera Llano, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, informó al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que el docente *"(...) debe presentar los informes parciales e informe final del año sabático aprobado (...)"*, solicitándole se sirva disponer a quien corresponda la gestión de remitir dicha información. El mismo día el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias derivó dicho oficio al Departamento Académico de Agronomía *"para conocimiento y archivo"*, siendo que dicho oficio solo fue archivado en dicha unidad.

Asimismo, transcurridos más de cinco (5) meses de haber concluido la licencia de año sabático del docente, recién con oficio n.° 0017-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, Facundo Emilio Maquera Llano, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remitió al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el Reporte n.° 003-2024 DE AVANCE DEL AÑO SABÁTICO – FCAG de 18 de setiembre de 2024, precisando que el docente *"(...)* ***no ha cumplido*** *con la entrega del tercer informe e informe final (...)"*.

Siendo dicho informe, remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias a Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, con oficio n.° 0810-2024-FCAG/UNJBG recibido el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice**

204 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 105)**.

205 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.

206 Las cuales se condicen con las funciones para dicha unidad previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, del año 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

Así como tenía obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente. Asimismo, las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

n.° 63), y este último con proveído n.° 2873 de 23 de setiembre de 2024 lo derivó al Vicerrectorado Académico para acciones correspondientes.

Es así que, con oficio n.° 1983-2024-VIAC de 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 63**), Hugo Flores Aybar, Vicerrector Académico (e), informó a Juan Alberto Seminario Machuca, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el incumplimiento en la presentación del informe de año sabático por parte del docente, solicitando se proceda conforme a lo estipulado en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

En atención a ello, mediante oficio n.° 02862-2024-URH/DIGA-UNJBG de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 63**), Juan Alberto Seminario Machuca, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica, el informe n.° 1724-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 63**), elaborado por el Coordinador de Gestión del Empleo, en el cual se informa incumplimientos de presentación de informes por año sabático del docente, para conocimiento y acciones a lugar; detallando en el informe señalado lo siguiente:

> *"(...) según el documento de la referencia el Vicerrector Académico (e), informa sobre el incumplimiento en la presentación del tercer y último informe correspondiente a la licencia de año sabático otorgada al MSc Julián Enrique Deza Quiñonez, a fin de que se proceda conforme la Directiva Vigente.*
> *(...)*
> *Asimismo, siendo responsabilidad del Director de la Unidad de Investigación realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los informes, no alcanzan la evidencia del cumplimiento del literal a. del numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva, de no haber recibido respuesta de parte del docente beneficiario de la licencia, deberá informar a las instancias correspondientes para el inicio del proceso administrativo y recuperación de los haberes y bonificaciones percibidas durante el año que duró la licencia".*

Además del informe n.° 01763-2024-GEC-URH-DIGA/UNJBG de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 63**), elaborado por el Coordinador de Gestión de la Compensación, en el cual se precisó que: *"(...) remitir el presente documento a la UNIN-FCAG para que se evalúe y remita la documentación de las acciones realizadas, correspondiente al incumplimiento de obligaciones de beneficiarios de licencias de año sabático, de acuerdo al artículo 11 de la Directiva vigente y en caso de haber agotado los procedimientos previos y existir dicho incumplimiento por parte del docente, efectuar la recuperación de los haberes y bonificaciones correspondientes".*

Con dicha información, mediante oficio n.° 2119-2024-VIAC de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 63**), Hugo Flores Aybar, Vicerrector Académico (e), comunicó al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias sobre el incumplimiento de informe final de año sabático del docente, señalando que la Unidad de Recursos Humanos comunica sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

En atención a dicho documento, con oficio n.° 0039-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, Facundo Emilio Maquera Llano, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, informó al docente Julián Enrique Deza Quiñonez que tenía que presentar el informe final en el plazo establecido por el artículo 11.2 inciso a) de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, precisando además que *"en caso de no obtener alguna respuesta se realizarán los informes respectivos a las áreas correspondientes para las acciones establecidas en la directiva mencionada"*.

Cabe precisar que dicho incumplimiento en la presentación del informe final del docente fue informado a los miembros del Consejo de Coordinación de Investigación en la reunión de dicho de consejo realizada el 14 de noviembre de 2024, dentro de los cuales estuvo presente Alejandro Aldana Cáceres, director del Instituto de Investigación, según se evidencia del acta n.° 013-2024-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**.

Añadido a ello, de manera adicional a los documentos gestionados señalados precedentemente y en atención al incumplimiento advertido por Hugo Flores Aybar, Vicerrector Académico (e) en el oficio n.° 1983-2024-VIAC de 15 de octubre de 2024, mediante oficio n.° 03290-2024-URH/DIGA-UNJBG de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, Juan Alberto Seminario Machuca, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a Facundo Emilio Maquera Llano, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le remita la documentación de las acciones realizadas correspondientes al incumplimiento de obligaciones de beneficiarios de licencia de año sabático del docente, precisando que *"en caso de haberse agotado los procedimientos previos, y de existir incumplimiento por parte del docente antes citado,* ***se procederá a solicitar la devolución de los haberes y bonificación correspondiente***". (Énfasis agregado)

En atención a lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, con oficio n.° 0048-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, Facundo Emilio Maquera Llano, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, informó al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, las acciones realizadas correspondientes a la licencia por año sabático de Julián Enrique Deza Quiñonez señalando como última acción la conformidad al informe final otorgada de manera extemporánea; siendo dicho documento derivado por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias a Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 1102-2024-FCAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2024, recibido el 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**.

Como se desprende de lo narrado, pese a que el plazo para la presentación de los informes de avances parciales había transcurrido, el docente no respetó dicho plazo, puesto que no presentó su segundo informe de avance en el plazo estipulado sino de manera extemporánea; asimismo, no presentó el informe final a la culminación de la licencia del año sabático sino de manera muy posterior, pese a ello, y que las diversas áreas conocieron de los incumplimientos, no se efectuó el procedimiento de aplicación de medidas administrativas establecidas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva

n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, ni se efectuó el recupero de los haberes y bonificaciones percibidas por el docente. permitiendo que la docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no realizaran el recupero de los mismos, pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la citada Directiva, por ende, se generó un perjuicio económico a la Entidad, el cual no radica en la no existencia del producto, sino en el pago de remuneraciones durante un periodo de incumplimiento de deberes funcionales.

En relación al informe final del docente, también se evidenció inacción por parte del Instituto de Investigación[207]; toda vez que de su respuesta mediante oficio n.° 1162-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)** se evidenció que no existe registro de supervisión a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o de solicitud de información a dicha unidad que acredite si el informe final del docente se había presentado como máximo en la fecha de culminación de su licencia por año sabático.

En consecuencia, **Alejandro Aldana Cáceres, director ejecutivo del Instituto General de Investigación**, no adoptó acciones para realizar sus funciones de control sobre la presentación del informe final ni para sus funciones de supervisión de las actividades de dicha unidad de investigación; es decir comprobar y/o vigilar que dicho informe final haya sido presentado dentro y/o al finalizar el periodo de la licencia por año sabático, y al no requerir, orientar ni supervisar a las Unidades de Investigación para que estas cumplieran con la presentación de informes o reportes de incumplimiento, contraviniendo sus funciones de control[208] establecidas en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[209] y de supervisión de las Unidades de Investigación, tal como lo dispone el artículo 295° del Reglamento General de la Entidad.[210]

Asimismo, de la revisión a los documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos remitidos mediante oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG de 3 de octubre de 2025, de los meses de diciembre de 2023 y abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, meses en los que el docente debió presentar el segundo informe de avance parcial y su informe final, no se identificó documento alguno con el cual **Juan Alberto Seminario Machuca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, haya solicitado oportunamente reportes del cumplimiento de la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final del docente; por lo cual, no cauteló que el pago de las remuneraciones cuenten con el sustento normativo obligatorio correspondiente, ni realizó el recupero de las remuneraciones y bonificaciones

207 Antes denominado Instituto General de Investigación (IGIN).

208 Cabe precisar que el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **(Apéndice n.° 105)**, precisa que debe cumplir las funciones: *"Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)"*.

209 Que establece que debía realizar el control correspondiente a la presentación de los informes finales.

210 Cabe precisar que pese a que la Comisión Auditora le solicitó los documentos con los cuales habría informado de los incumplimientos, mediante oficio n.° 1230-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** precisó referente al incumplimiento de la presentación del informe final que *"(...) a esta oficina no le corresponde informar el incumplimiento de los informes finales"*; no remitiendo ningún documento que acredite que hayan informado de dichos incumplimientos. Sin embargo, lo señalado respecto a que no le corresponde informar el incumplimiento de los informes finales, difiere de sus responsabilidades de control de los informes finales y de supervisión de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, las cuales exigían la comprobación de que los informes finales fueran presentados, a más tardar, en la fecha de conclusión de la licencia.

pagadas al docente en dichos periodos de incumplimientos, pagos realizados en los meses de setiembre de 2023 a mayo de 2024.

Inobservando el numeral 13.5 del artículo 13° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[211] que establece que debía tomar las medidas para el control remunerativo; es decir, debió adoptar acciones a fin de ejercer el control de la presentación de los informes, tales como por ejemplo: solicitar los reportes de incumplimiento de la presentación de los informes parciales y finales en los plazos establecidos por parte de Vicerrectorado Académico; así como el literal c) de las funciones para la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones[212] que precisa como función específica el dirigir y supervisar las planillas de remuneraciones; lo cual, exige una responsabilidad proactiva en la verificación de la legalidad de los pagos, por ende, en el caso de la licencia por año sabático, el pago está condicionado al cumplimiento a la entrega de informes, en ese sentido, debió adoptar acciones necesarias a fin de cumplir con sus funciones, estando obligado a implementar y coordinar mecanismos de control con las áreas de investigación para obtener la información necesaria.

Además, la función de controlar las asistencias y remuneraciones del personal, resulta en una función inherente a la Unidad de Recursos Humanos, según el Estatuto[213] y Reglamento de Organización y Funciones[214].

Sin embargo, la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.° 02843-2025-URH/DIGA-UNJBG de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 28**) indicó que *"(...) no se ha recibido información que indique incumplimiento en la presentación de informes por parte de las áreas responsables"*, especificando en su informe n.° 2078-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 14 de octubre de 2025 adjunto al oficio, que "(...) *es la Unidad de Investigación de las Facultades, la que debe reportar a los docentes que no cumplieron con la presentación de los informes (...) para las sanciones correspondientes, no habiendo recepcionado información de estas Unidades al respecto*". Reconociendo con ello que dicha unidad solo se limitó a esperar que le informaran los incumplimientos; más no, en aras de realizar el control de las remuneraciones y elaboración de las planillas de pago, emitió algún documento solicitando los reportes de que se haya cumplido con la presentación de cada informe y así contar con el sustento correspondiente que acreditará fehacientemente que el docente haya presentado su segundo

211 Que establece:
"(...)
Artículo 13° De la evaluación y aprobación
(...)
13.5 Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan.
(...)"

212 Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 105**).

213 Artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 105**), que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (...)" y "c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)".*

214 Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 105**), que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)".*

informe de avance parcial y su informe final en las fechas establecidas, y cautelar el pago de las remuneraciones realizadas.

Ello, pese a que conocía que el docente Julián Enrique Deza Quiñonez tenía aprobada su licencia por año sabático desde el inicio del año académico 2023, tal como se desprende del oficio n.° 0390-2023-URH/DIGA-UNJG de 20 de febrero de 2023 que adjunta el informe n.° 207-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 65).**

Siendo que, respecto al informe final, transcurridos más de seis (6) meses de haber concluido la licencia de año sabático del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, se limitó a recibir el oficio n.° 1983-2024-VIAC de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** con el reporte de incumplimiento del informe final, para recién con ello mediante oficio n.° 02862-2024-URH/DIGA-UNJBG de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** solicitar la documentación de las acciones realizadas correspondientes al incumplimiento, precisando que en caso de haber agotado los procedimientos previos y existir dicho incumplimiento por parte del docente, efectuar la recuperación de los haberes y bonificaciones correspondientes; no obstante, dicho recupero no fue concretado.

Asimismo, de la revisión a los documentos emitidos[215] por Vicerrectorado de Investigación de los meses de diciembre de 2023 y abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y de la respuesta remitida por dicho Vicerrectorado con oficio n.° 869-2025-VIIN-UN/JBG de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** sobre si obraba documentos con los que haya solicitado presentar los informes parciales y finales o informado de los incumplimiento, precisó que *"(...) no se cuenta con acervo documentario para lo solicitado (...)"*; por lo cual, se demuestra que no existe documentación que acredite la supervisión del desarrollo de las actividades de investigación por parte de **Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación**, a través del control y/o vigilancia y/o comprobación de que el docente haya presentado el segundo informe de avance parcial y el informe final en los plazos establecidos; contraviniendo sus funciones de supervisión establecidas en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[216], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[217], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[218].

Añadido a ello, de la revisión a los documentos emitidos[219] por Vicerrectorado Académico de los meses de diciembre de 2023 y abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** se advierte que **Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica,** contrario a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, no dispuso la activación del proceso

215 Remitido mediante oficio n.° 817-2025-VIIN-UN/JBG de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y mediante acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 24)**

216 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 105).**

217 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 105).**

218 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 105).**

219 Remitido mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad el 7 de octubre de 2025.

administrativo y de recupero o disposición formal sobre el incumplimiento del docente en la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final, impidiendo con ello la activación de los mecanismos administrativos y de recupero de pago de haberes detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Cabe resaltar, que si bien mediante oficio circ. n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, oficio circ. n.° 172-2024-VIAC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** el Vicerrectorado Académico comunicó a la Facultad de Ciencias Agropecuarias sobre los derechos y obligaciones de los docentes en uso de la licencia por año sabático y solicita "la lista de docentes que no han cumplido con presentar los informes parciales" y mediante oficio n.° 1983-2024-VIAC de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** el Vicerrectorado Académico informó a la Unidad de Recursos Humanos sobre *"(...) el incumplimiento en la presentación del informe de año sabático(...) quien no ha cumplido con la entrega del tercer informe ni del informe final (...)"*, sin embargo, dichos oficios son de fecha posterior a la fecha en que el docente debió presentar el segundo informe parcial (4 de diciembre de 2023) e informe final (3 de abril de 2024); por lo cual, se denota que dicho Vicerrectorado Académico ejerció sus competencias al solicitar la lista de docentes que no han cumplido con presentar informes parciales; sin embargo, no lo realizó en su oportunidad.

De la presentación extemporánea del segundo informe de avance parcial

Mediante informe n.° 002-JDEQ ESAG/Departamento de Agronomía recibido el 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 66)** Julián Enrique Deza Quiñonez presentó su segundo informe de avance parcial ante el Departamento Académico de Agronomía indicando que pasaba a: *"(...) presentar el 2do informe, correspondiente al avance de agosto a enero (...)"*. Dicho informe mediante oficio n.° 004-2024-DAGR/FCAG de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 66)** fue derivado a la Facultad de Ciencias Agropecuarias para el trámite correspondiente.

Seguidamente, con proveído n.° 317 de 6 de febrero de 2024 la Facultad de Ciencias Agropecuarias lo derivó a su Unidad de Investigación para "conocimiento y fines", siendo recibido el 8 de febrero de 2024. Sin embargo, de la revisión de los documentos emitidos[220] por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias del mes de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60)** y de lo recopilado mediante acta n.° 57-2025-OCI-AC3-UNJBG de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, no se encontró documentación con la que dicha Unidad haya dado trámite al segundo informe parcial presentado por el docente.

Aunado a que, de la revisión a los documentos recibidos[221] de los meses de febrero y marzo de 2024 por Vicerrectorado Académico **(Apéndice n.° 22)** no se advierte ningún documento que haya remitido la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias respecto al primer informe de avance parcial. Asimismo, en los entregables que custodian en la Unidad de Recursos

220 Remitido con oficio n.° 086-2025-UNIN-FCAG UNJBG de 22 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 60)**

221 Remitido mediante oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad el 7 de octubre de 2025.

Humanos no obra el primer informe de avance parcial del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, siendo que mediante oficio n.° 02788-2025-URH/DIGA-UNJBG de 9 de octubre de 2025 que adjunta el informe n.° 2041-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 34**) dicha unidad remitió los informes de avances parciales e informes finales con los que contaban, no encontrándose el segundo informe de avance parcial del docente.

Por lo tanto, se evidencia que Facundo Emilio Maquera Llano, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias desde el 1 de febrero de 2024 hasta la actualidad, no cumplió con lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que establece: *"(...) La Unidad de Investigación realiza el registro, revisión y consolidación de los informes (...) emitiendo la conformidad de presentación de los mismos, en concordancia con el cronograma de actividades aprobado, remitiendo el reporte de los informes al Vicerrectorado Académico"*, siendo que el segundo informe parcial presentado por el docente no fue remitido a Vicerrectorado Académico y por consiguiente tampoco a la Unidad de Recursos Humanos; evidenciando que omitió realizar el trámite de registro y revisión del segundo informe de avance parcial del docente Julián Enrique Deza Quiñonez.

<u>De la presentación extemporánea del informe final</u>

Posteriormente, ya culminado el plazo de la licencia por año sabático de la docente, con oficio S/N ESAG/UNJBG de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 68**), el docente Julián Enrique Deza Quiñonez presentó a Facundo Emilio Maquera Llano, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, su informe final del texto universitario "Entomología general".

Seguidamente, Facundo Emilio Maquera Llano, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con oficio n.° 0035-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 25 de octubre de 2024[222] (**Apéndice n.° 68**) remitió al docente su informe final para las correcciones, señalando que se encontró un índice de similitud no permitido[223]. Luego, Julián Enrique Deza Quiñonez, mediante informe n.° 02 EDQ/ESAG/UNJBG de 2 de diciembre de 2024, recibido el 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 68**), remitió al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias su informe final (**Apéndice n.° 68**) con subsanación de observaciones.

Siendo que, mediante Acta de primera sesión de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 68**), el comité directivo de dicha unidad, integrado en parte por Facundo Emilio Maquera Llano, llegó al siguiente acuerdo:

222 Recibido por el docente el 28 de octubre de 2024.

223 Asimismo, mediante oficio n.° 0036-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 68**) Facundo Emilio Maquera Llano, Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, comunicó al Decano de dicha Facultad, que el docente había presentado su informe final y se estaban haciendo las evaluaciones correspondientes.

"1. Se dio conformidad al año sabático del MSC. Julián Enrique Deza Quiñonez al cumplir, con la presentación del informe final dentro del plazo adicional otorgado en el oficio N° 2119-2024-VIAC (...) donde se dio un plazo adicional de 30 días hábiles, donde el documento en cuestión llego a la unidad el 04 de noviembre y se le informe al docente en mención el 05 de noviembre, por lo que la presentación del informe final vencería el 26 de diciembre, entonces el docente en mención presento el 03 de diciembre estando dentro del plazo otorgado. (...)"

Es así que, mediante oficio n.° 0047-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 68**), Facundo Emilio Maquera Llano, director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias remitió al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias la conformidad del informe final del año sabático del docente, señalando que: *"(...) presento su informe final dentro del plazo adicional establecido"*; adjuntando el Reporte n.° 002-2024 DE INFORME FINAL DE AÑO SABÁTICO – FCAG de 11 de diciembre de 2024 suscrito por dicho director, en el que precisó:

*"En ese sentido se da **conformidad** a la presentación del informe final del año sabático en **concordancia con el plazo adicional (30 días hábiles)** establecido del docente MSC. Julián Enrique Deza Quiñonez."*

Seguidamente, con oficio n.° 1103-2024-FCAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 68**), el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias remitió la conformidad del informe final a Adriana Maximina Luque Ticona, Vicerrectora Académica; siendo dicha conformidad derivada a la Unidad de Recursos Humanos mediante proveído n.° 8967-24 de 17 de diciembre de 2024, para conocimiento y fines.

Respecto a la tramitología, se debe resaltar que si bien la documentación evidencia los incumplimientos del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, la acción institucional para notificarlos no fue oportuna, toda vez que la comunicación sobre el incumplimiento ocurrió después de tres (3) meses de la culminación de la licencia por año sabático del docente, siendo que incluso llegan a mencionar el otorgamiento de una ampliación de plazo en octubre de 2024; es decir, luego de seis (6) meses de concluida la licencia, la misma que de haber sido necesaria, se debió realizar oportunamente al haberse concretado el incumplimiento, incumplimiento que se materializó al día siguiente de vencido el plazo para presentar su informe de avance parcial y/o informe final; por lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, los funcionarios de la Entidad debieron realizar la acción de comunicar el incumplimiento, llamar la atención al docente y otorgarle dicha ampliación, de manera inmediata a la falta de presentación del segundo informe de avance parcial.

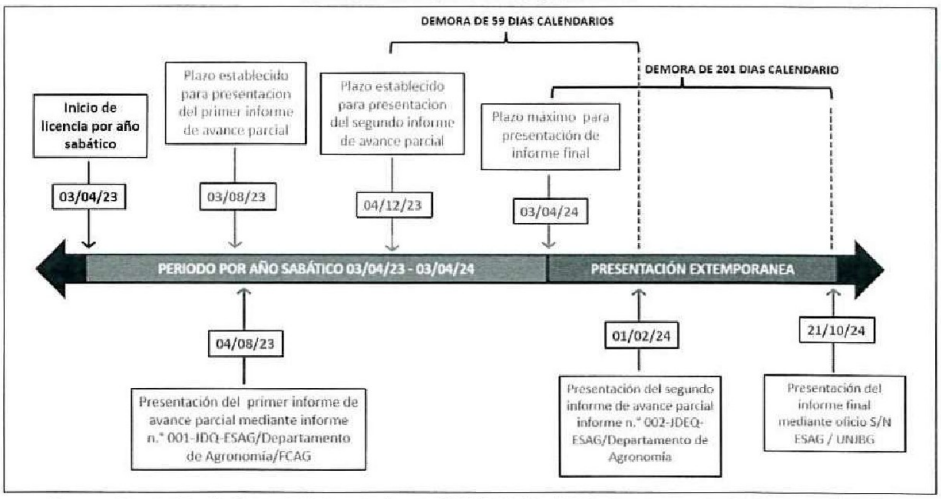
De lo descrito, Julián Enrique Deza Quiñonez, presentó su informe final luego de la culminación de su licencia por año sabático, ante la Unidad de Investigación de Ciencias Agropecuarias, es decir dicho informe no fue presentado de manera directa al Instituto de Investigación como lo establece el

numeral 15.2[224] del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; asimismo, del trámite descrito hasta su aprobación se evidencia que dicho informe final no llega a derivarse al Instituto de Investigación ni pasa por evaluación por parte del Consejo de Coordinación de Investigación, como lo exige el numeral 15.2 y 15.4[225] del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; por consiguiente, tampoco se derivó al Vicerrectorado de Investigación para la emisión de la constancia de culminación[226] **(Apéndice n.° 69)**, incumpliendo el procedimiento establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG para la aprobación del informe final.

Tal como lo confirmó el Instituto de Investigación mediante oficio n.° 1162-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual precisó que no cuenta con documentación de recepción y trámite de informe final del docente.

De lo antes mencionado, respecto a la presentación de los informes de avances parciales y la presentación del informe final por parte del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, se resume en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 6
LINEA DE TIEMPO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PARCIALES Y FINALES JULIÁN ENRIQUE DEZA QUIÑONEZ



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG **(Apéndice n.° 58)**, Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG **(Apéndice n.° 105)**, informe n.° 001-JDQ-ESAG/Departamento de Agronomía/FCAG **(Apéndice n.° 59)**, informe n.° 002-JDEQ ESAG/Departamento de Agronomía **(Apéndice n.° 66)** y oficio S/N ESAG/UNJBG **(Apéndice n.° 68)**.
Elaboraciónr: Comisión Auditora.

224 Numeral 15.2 que precisa *"Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a la ficha de* ***informe final*** *(Anexo 2), ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente remitiéndolo al Vicerrectorado Académico"*

225 ***Artículo 15° Del informe final***
(...)
15.4 El Consejo de Coordinación de Investigación evalúa el informe final conforme sus procedimientos, y de ser favorable, remite al Vicerrectorado de Investigación para la emisión de las constancias de culminación de investigación o de texto o libro, en función a la resolución de aprobación del informe final; dándose por concluidas las actividades de investigación y producción intelectual.
(...)

226 Se precisa que mediante oficio n.° 748-2025-VIIN-UN/JBG de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, el Vicerrectorado de Investigación adjuntó un cuadro precisando cuales fueron las constancias de año sabático y oficios que se emitieron de los diversos docentes que hicieron uso de la licencia por año sabático, dentro del cual se aprecia que para el docente Julián Enrique Deza Quiñonez no cuenta con constancia alguna.

Como se puede observar, se evidenció que el docente Julián Enrique Deza Quiñonez no respetó los plazos establecidos para la presentación de sus informes, ya que el segundo informe de avance parcial fue presentado el 1 de febrero de 2024, es decir con cincuenta y nueve (59) días calendario de retraso, y el informe final fue presentado el 21 de octubre de 2024, es decir, doscientos uno (201) días calendario después de la fecha de culminación de su licencia por año sabático.

Respecto a dichos incumplimientos, no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG. Con ello, se permitió que la docente continuara percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realizara el recupero de los mismos, lo que resultó en un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las remuneraciones y bonificaciones por los meses de setiembre de 2023[227] a mayo de 2024, sin obtener en contraprestación los productos esperados (informe de avance en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Esta situación evidencia que durante el periodo de la licencia no se obtuvo el producto esperado y, pese a ello, se le pagaron sus remuneraciones y bonificaciones íntegras. Con lo cual, se acredita que no se hizo uso racional de dicho goce y no se cumplió con la finalidad y naturaleza de la licencia por año sabático otorgada, toda vez que dicha licencia fue otorgada para que en dicho periodo el docente se dedique exclusivamente a desarrollar la investigación y la culmine dentro del periodo de la licencia.

En base a lo precedentemente expuesto, se constata que los docentes beneficiarios de las licencias por año sabático con goce de haber incumplieron con sus contraprestaciones académicas. Este grave incumplimiento se verificó en dos aspectos críticos: i) la omisión o presentación extemporánea de los informes de avance parciales, y ii) la entrega de los informes finales una vez culminado el periodo de licencia. Los detalles de estas inobservancias se resumen a continuación:

CUADRO N° 15
INCUMPLIMIENTOS EN PRESENTACIÓN DE INFORMES PARCIALES E INFORME FINAL

N°	Nombres y Apellidos	Facultad	Informe que debió presentar	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Atraso (días calendario)	Comentario de la Comisión Auditora
1	Gladys Gloria Concori Cori	FACS	Segundo informe de avance	04/12/2023	12/11//2024	344	Presentó su segundo informe de avance después de finalizada su licencia por año sabático, **con 344 días calendario de retraso.**
			Informe final	03/04/2024	16/12/2024	257	Presentó el informe final después de finalizada su licencia por año sabático, **con 257 días calendario de retraso.**
2	Mauro Helard Peralta Delgado	FCJE	Primer informe de avance	16/09/2022	No presentó informe de avance	-	No presentó su primer informe de avance.
			Segundo informe de avance	16/01/2023	No presentó informe de avance	-	No presentó su segundo informe de avance.
			Informe	16/05/2023	09/06/2023	24	Presentó el informe final después

[227] Considerando que en agosto de 2023 presentó su primer informe de avance parcial, el periodo comprendido luego de ello hasta la culminación de la licencia por año sabático no contó con el segundo informe de avance parcial ni el informe final.

N°	Nombres y Apellidos	Facultad	Informe que debió presentar	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Atraso (días calendario)	Comentario de la Comisión Auditora
			final				de finalizada su licencia por año sabático, **con 24 días calendario de retraso.**
3	Fernando Álvarez Carrillo	FCAG	Primer informe de avance	30/09/2021 (*)	No presentó informe de avance	-	No presentó su primer informe de avance.
			Segundo informe de avance	01/02/2022 (*)	No presentó informe de avance	-	No presentó su segundo informe de avance.
			Informe final	31/05/2022 (*) Modificado 26/07/2022	18/07/2025	1088	Presentó el informe final después de finalizada su licencia por año sabático, **con 1088 días calendario de retraso**, el mismo que no cuenta con aprobación.
4	Julián Enrique Deza Quiñonez	FCAG	Segundo informe de avance	04/12/2023	01/02/2024	59	Presentó su segundo informe de avance **con 59 días calendario de retraso.**
			Informe final	03/04/2024	21/10/2024	201	Presentó el informe final después de finalizada su licencia por año sabático, **con 201 días calendario de retraso.**

(*) El periodo de licencia contabilizado corresponde a la aprobada con Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG de 6 de agosto de 2021, toda vez que las asistencias y planillas fueron elaboradas considerando a dicho periodo inicial como licencia; ello, debido a que la modificación del periodo de licencia se realizada de manera posterior a la culminación del año sabático mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG de 12 de agosto de 2022.
Fuente: Cartas e informes de presentación de entregables de cada docente.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe resaltar que dichos incumplimientos se dieron pese a que durante dicho periodo de licencia por año sabático los docentes estaban obligados a dedicarse exclusivamente a desarrollar el proyecto de investigación; para ello, se les exoneró del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva, además que la Entidad les continuó abonando todas las remuneraciones y bonificaciones mensuales sin la obligación de asistir a la Entidad[228].

3. Del pago de remuneraciones a los docentes durante la licencia por año sabático en perjuicio económico para la Entidad

Conforme a lo expuesto en el numeral precedente, se advierte que los docentes que hicieron uso de la licencia con goce de haber por año sabático percibieron sus remuneraciones, pese a no haber cumplido con entregar sus informes de avances parciales o haberlos presentados fuera del plazo y haber presentado sus informes finales después de culminada su licencia; siendo que, para todos los pagos la Unidad de Recursos Humanos empleó como sustento los informes emitidos por Gestión del Empleo **(Apéndice n.° 70)** de consolidados de asistencias mensuales[229], que señalaba en uno de sus anexos los docentes que estaban con periodo de licencia en cada mes, según se describe a continuación:

[228] Según los derechos y obligaciones establecidos para los docentes en uso de la licencia por año sabático establecidos en el artículo 9 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG **(Apéndice n.° 105).**

[229] Solo en el caso de las asistencias del mes de octubre de 2023 emitieron un informe por parte del área de Gestión de la Compensación, en la que solicitan validación de las asistencias por las autoridades, debido a las asistencias registradas en periodo de huelga.

CUADRO N° 16
DOCUMENTOS DE SUSTENTO PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES

N°	Nombres y apellidos	Facultad	Periodo de licencia	Documento de sustento
1	Gladys Gloria Concori Cori	FACS	03/04/2023 al 03/04/2024	Informes n.os 612, 0745, 0932, 01110, 1260, 1398, 1614, 1726-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2023 Informe n.° 1291-2023-GEC-URH-DIGA/UNJBG de consolidado de asistencia de docentes emitido por Gestión de la Compensación en el año 2023. Informes n.os 0054, 0265, 0396, 0540, 0707-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2024.
2	Mauro Helard Peralta Delgado	FCJE	16/05/2022 al 16/05/2023	Informes n.os 623, 824, 1019, 1197, 1353, 1444, 1592-2022-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2022. Informes n.os 037, 173, 291, 409, 612, 0745-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2023.
3	Fernando Álvarez Carrillo	FCAG	31/05/2021 al 31/05/2022 (*)	Informes n.os 419, 489, 562, 635, 783, 921, 1072-2021-GEE/URH de consolidados de inasistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2021. Informes n.os 014, 0118, 0218-2022-GEE/URH de consolidados de inasistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2022. Informes n.os 361, 475, 623-2022-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2022.
4	Julián Enrique Deza Quiñonez	FCAG	03/04/2023 al 03/04/2024	Informes n.os 612, 0745, 0932, 01110, 1260, 1398, 1614, 1726-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2023 Informe n.° 1291-2023-GEC-URH-DIGA/UNJBG de consolidado de asistencia de docentes emitido por Gestión de la Compensación en el año 2023. Informes n.os 0054, 0265, 0396, 0540, 0707-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de consolidados de asistencias de docentes emitidos por Gestión del Empleo en el año 2024.

(*) El periodo de licencia contabilizado corresponde a la aprobada con Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG de 6 de agosto de 2021, toda vez que las asistencias y planillas fueron elaboradas considerando a dicho periodo inicial como licencia; ello, debido a que la modificación del periodo de licencia se realizada de manera posterior a la culminación del año sabático mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG de 12 de agosto de 2022.
Nota: Los documentos de sustento corresponden a los informes de consolidados elaborados con asistencias del mes anterior.
Fuente: Informes emitidos por el área de Gestión del Empleo (**Apéndice n.° 70**).
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, la Entidad efectuó el pago de las remuneraciones y bonificaciones pese a los incumplimientos evidenciados, en los periodos siguientes:

CUADRO N° 17
PERIODOS QUE FUERON PAGADOS A LOS DOCENTES Y QUE NO FUERON RECUPERADOS PESE A LOS INCUMPLIMIENTOS

N°	Nombres y apellidos	Facultad	Departamento académico	Periodo por el cual se pagó haberes y bonificaciones pese a incumplimientos en informes parciales y finales	Comentario
1	Gladys Gloria Concori Cori	FACS	Departamento Académico de Obstetricia	**A partir del 04/08/2023 al 03/04/2024**	Pago realizado en el periodo señalado pese a no haber presentado el segundo informe de avance parcial y haber presentado el informe final fuera de la fecha establecida.
5	Mauro Helard Peralta Delgado	FCJE	Departamento Académico de Contabilidad	**A partir del 16/05/2022 al 16/05/2023**	Pago realizado en el periodo señalado pese a no haber presentado el primer ni segundo informe de avance parcial, y por haber presentado el informe final fuera de la fecha establecida.
6	Fernando Álvarez Carrillo	FCAG	Departamento Académico de Economía Agraria	**A partir del 31/05/2021 al 31/05/2022 (*)**	Pago realizado en el periodo señalado pese a no haber presentado el primer ni segundo informe de avance parcial, y haber presentado el informe final fuera

N°	Nombres y apellidos	Facultad	Departamento académico	Periodo por el cual se pagó haberes y bonificaciones pese a incumplimientos en informes parciales y finales	Comentario
					de la fecha establecida.
7	Julián Enrique Deza Quiñonez	FCAG	Departamento Académico de Agronomía	**A partir del 04/08/2023 al 03/04/2024**	Pago realizado en el periodo señalado pese a haber presentado el segundo informe de avance parcial y el informe final fuera de la fecha establecida.

(*) El periodo de licencia contabilizado corresponde a la aprobada con Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG de 6 de agosto de 2021, toda vez que las asistencias y planillas fueron elaboradas considerando a dicho periodo inicial como licencia; ello, debido a que la modificación del periodo de licencia se realizó de manera posterior a la culminación del año sabático mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG de 12 de agosto de 2022.
Fuente: Informes emitidos por el área de Gestión del Empleo (**Apéndice n.° 70**).
Elaboración: Comisión Auditora

Pagos de remuneraciones y bonificaciones que fueron concretados a través de los comprobantes de pago de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 (**Apéndice n.° 72**), y que fueron calculados en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNJBG-PRQJ de 27 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 71**), los mismos que constituyen el perjuicio económico generado, el cual se resume a continuación:

CUADRO N° 18
PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE REMUNERACIONES A DOCENTES EN LOS MESES QUE SE EVIDENCIAN INCUMPLIMIENTOS

N°	Nombres y apellidos	Facultad	Comprobantes de pago de los meses:		Total remuneraciones y bonificaciones percibidas (S/)
			Desde	Hasta	
1	Gladys Gloria Concori Cori	FACS	Setiembre de 2023	Mayo de 2024	76 578,38
2	Mauro Helard Peralta Delgado	FCJE	Junio de 2022	Junio de 2023	102 028,66
3	Fernando Álvarez Carrillo	FCAG	Junio de 2021	Junio de 2022	102 945,16
4	Julián Enrique Deza Quiñonez	FCAG	Setiembre de 2023	Mayo de 2024	76 578,38
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO					**S/ 358 130,58**

Nota: Los pagos correspondientes a los periodos contabilizados como laborados por los docentes que hicieron uso de las licencias fueron realizados un mes posterior, considerando que los pagos mensuales se realizan con los consolidados de asistencias de un mes anterior.
Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNJBG-PRQJ de 27 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 71**), comprobantes de pago (**Apéndice n.° 72**), estados bancarios (**Apéndice n.° 74**) constancias de pago (**Apéndice n.° 73**), planillas (**Apéndice n.° 75**)
Elaboración: Comisión Auditora

Cabe precisar que dichos montos no han sido devueltos por los docentes, tal como se precisó en el informe n.° 1600-2025-GEC-URH-DIGA/UNJBG de 2 de octubre de 2025, remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 02755-2025-URH/DIGA-UNJBG recibido el 9 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 76**).

Dicho perjuicio económico para la Entidad, se presenta de manera disgregada por cada funcionario y servidor participe, a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

CUADRO N° 19
PAGOS PESE A INCUMPLIMIENTOS EN PRESENTACIÓN DE INFORMES PARCIALES E INFORME FINAL POR PARTÍCIPE

N°	Nombres y apellidos	Facultad	Fecha de inicio de licencia	Informe que debió presentar	Fecha para entrega de informe	Fecha en la que el docente presentó informe	Partícipe			Total perjuicio económico
							Unidad de Investigación	Unidad de Recursos Humanos	Académica	
1	Gladys Gloria Concori Cori	FACS	03/04/2023	Segundo informe de avance	04/12/2023	12/11//2024	Jaime Edgar Miranda Benavente S/ 34 579,28	Juan Alberto Seminario Machuca S/ 34 579,28	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 34 579,28	S/ 34 579,28[230]
				Informe final	03/04/2024	16/12/2024	Jaime Edgar Miranda Benavente S/ 41 999,10	Juan Alberto Seminario Machuca S/ 41 999,10	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 41 999,10	S/ 41 999,10[231]
2	Mauro Helard Peralta Delgado	FCJE	16/05/2022	Primer informe de avance	16/09/2022	No presentó informe de avance	Miguel Alexis Piaggo Canivillo S/ 31 100,28	Rolando Jaime Raigal Noroña S/ 31 100,28	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 31 100,28	S/ 31 100,28[232]
				Segundo informe de avance	16/01/2023	No presentó informe de avance	Miguel Alexis Piaggo Canivillo S/ 31 379,28	Juan Alberto Seminario Machuca S/ 31 379,28	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 31 379,28	S/ 31 379,28[233]
				Informe final	16/05/2023	09/06/2023	Santos Lucio Guanilo Gómez S/ 39 549,10	Juan Alberto Seminario Machuca S/ 39 549,10	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 39 549,10	S/ 39 549,10[234]
3	Fernando Álvarez Carrillo	FCAG	31/05/2021 (*)	Primer informe de avance	30/09/2021 (*)	No presentó informe de avance	Alcido Escobar Maquera S/ 31 929,28	José Eberth Terreros Velasco S/ 31 929,28	Elena Cachicatari Vargas S/ 31 929,28	S/ 31 929,28[235]
				Segundo informe de avance	01/02/2022 (*)	No presentó informe de avance	Alcido Escobar Maquera S/ 31 479,28	Rolando Jaime Raigal Noroña S/ 31 479,28	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 31 479,28	S/ 31 479,28[236]
				Informe final	31/05/2022 (*) Modificado 26/07/2022	18/07/2025	Alcido Escobar Maquera S/ 39 536,60	Rolando Jaime Raigal Noroña S/ 39 536,60	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 39 536,60	S/ 39 536,60[237]
4	Julián Enrique Deza Quiñonez	FCAG	03/04/2023	Segundo informe de avance	04/12/2023	01/02/2024	Victoria del Socorro Martos Montoya S/ 34 579,28	Juan Alberto Seminario Machuca S/ 34 579,28	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 34 579,28	S/ 34 579,28[238]
				Informe final	03/04/2024	21/10/2024	Facundo Emilio Maquera Llano S/ 41 999,10	Juan Alberto Seminario Machuca S/ 41 999,10	Adriana Maximina Luque Ticona S/ 41 999,10	S/ 41 999,10[239]
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO										S/ 358 130,58

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNJBG-PRQJ de 27 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 71**), comprobantes de pago (**Apéndice n.° 72**), estados bancarios (**Apéndice n.° 74**) constancias de pago (**Apéndice n.° 73**), planillas (**Apéndice n.° 75**)
Elaboración: Comisión Auditora

Los hechos expuestos incumplen lo siguiente:

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014 y modificatorias.**

"(…)
Artículo 87. Deberes del Docente
Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
(…)

230 No se recuperó pagos realizados de setiembre de 2023 a diciembre de 2023
231 No se recuperó pagos realizados de enero de 2024 a mayo de 2024
232 No se recuperó pagos realizados de junio de 2022 a setiembre de 2022
233 No se recuperó, pagos realizados de octubre de 2022 a enero de 2023.
234 No se recuperó, pagos realizados de febrero de 2023 a junio de 2023.
235 No se recuperó, pagos realizados de junio de 2021 a setiembre de 2021.
236 No se recuperó, pagos realizados de octubre de 2021 a enero de 2022.
237 No se recuperó, pagos realizados de febrero de 2022 a junio de 2022.
238 No se recuperó, pagos realizados de setiembre de 2023 a diciembre de 2023.
239 No se recuperó, pagos realizados de enero de 2024 a mayo de 2024.

87.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
(...)
87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
(...)"

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

"(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
TERCERA.- En la administración pública, en materia de gestión personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
(...)
d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargos a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo.
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos.
154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.
154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.
(...)"

- **Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020.**

"(...)
CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2° Objetivos

2.3 Asegurar el uso racional del derecho al goce del año sabático de los docentes ordinarios concordante con el desarrollo de su Facultad y de la Institución.

(...)

Artículo 5° Responsabilidad

La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico, facultades Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos.

(...)

Artículo 9° De los derechos y obligaciones de los docentes en uso de la licencia por año sabático

(...)

9.3 El docente está obligado a presentar informes de las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado; con una periodicidad de cuatro (4) meses.

(...)

Artículo 11° Del incumplimiento de las obligaciones del docente beneficiario

11.1 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva está sujeto a sanciones y/o medidas administrativas que correspondan.

11.2 El incumplimiento de los propósitos del otorgamiento de este derecho, de la presentación de los informes de avance cada cuatro (4) meses y el informe final, por parte de los docentes beneficiarios, implicará:

a) Llamada de atención con copia al file y se le otorgará un plazo adicional de treinta días hábiles para su cumplimento.

b) De persistir el incumplimiento, se procederá a solicitar la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas.

c) Finalmente, el incumplimiento reiterativo amerita la apertura del proceso administrativo, según art. 89 de la Ley n.° 30220.

(...)

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

Artículo 14° De la ejecución y seguimiento

14.1 El inicio y finalización de las actividades de investigación o de formulación del libro o texto, se considera a partir del inicio del año académico y el término de la licencia será indicada en la Resolución de Consejo Universitario (12 meses), siendo esta última, la fecha límite de presentación de informe final.

14.2 Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ***ficha de avance*** *(Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al inicio.*

14.3 El informe de avance parcial es presentado ante la Unidad de Investigación de la Facultad, con copia al Departamento Académico para conocimiento. La Unidad de Investigación realiza el registro, revisión y consolidación de los informes señalados en el artículo 9, inc. 9,2; emitiendo la conformidad de presentación de los mismos, en concordancia con el cronograma de actividades aprobado, remitiendo el reporte de los informes al Vicerrectorado Académico.

(...)

14.5 La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes.

Artículo 15° Del informe final

15.1 Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario. Se presenta un (01) ejemplar y un (01) CD para el Repositorio Institucional.

15.2 Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de ***Informe final*** *(Anexo 2), ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente remitiéndolo al Vicerrectorado Académico. (...)"*

Dicha situación, generó que un perjuicio económico de **S/ 358 130,58** toda vez que se permitió que los docentes continuaran percibiendo haberes y bonificaciones pese a que incumplieron con presentar los informes de avances parciales e informes finales en los plazos establecidos, desvirtuando la finalidad de la licencia por año sabático, licencia que se les otorgó para que en dicho periodo desarrollaran exclusivamente las labores de investigación y presenten sus informes de avance e informe final.

Asimismo, generó que la Entidad no contara oportunamente con los trabajos de investigación y textos académicos, toda vez que como se detalló en la condición los informes finales con los productos académicos (textos universitarios y proyectos de investigación) fueron entregados a la Entidad con retrasos de 24, 201, 257 y 1088 días; es decir, casi tres (3) años después, lo cual evidencia el retraso en la disponibilidad de dichos productos.

Hechos que fueron ocasionados por los servidores y funcionarios que eran responsables de la gestión, control y seguimiento de las licencias por año sabático, así como por los docentes que usaron las licencias por año sabático y no cumplieron con presentar sus informes de avances de parciales y/o no presentaron sus informes de avances parciales y finales dentro de los plazos establecidos.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimento comunicada, de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría. Así mismo, es pertinente precisar que Mauro Helard Peralta Delgado, Fernando Álvarez Carrillo y José Eberth Terreros Velasco presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Gladys Gloria Concori Cori** identificada con D.N.I. n.° [redacted] **docente**, periodo de gestión del 29 de diciembre de 2011 hasta la fecha, nombrada mediante Resolución Rectoral n.° 2948-91-UN/JBG de 28 de noviembre de 1991 y ascendida a profesora principal a dedicación exclusiva a través de la Resolución Consejo Universitario n.° 8968-2011-UN/JBG de 29 de diciembre de 2011, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quién presentó sus

comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 10 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

En su condición de **Docente,** hizo uso de la licencia por año sabático y no respetó los plazos establecidos para la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final, ya que presentó dichos informes de manera extemporánea, luego de 344 días calendarios del plazo establecido para presentar el segundo informe y 257 días calendarios de culminado el periodo de licencia por año sabático, respectivamente.

Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 14.2 del artículo 14° establece: *"(...) Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al principio (...)"* y en el numeral 15.1 del artículo 15° establece: *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)".*

Siendo que, respecto a dichos incumplimientos no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con lo cual se permitió que la docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 76 578,38 por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación los productos esperados (informe de avance en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Dichos hechos, evidencian que la docente infringió sus funciones y deberes establecidos en los artículos 79° y 87° de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, y vigente desde el 10 de julio de 2014, que indican: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación"* y *"Los docentes deben cumplir con lo siguiente (...) 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (...)"* respectivamente.

Además, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y establecidos en el artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, vigente desde el 8 de setiembre de 2016, que precisan "a) *Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad (...) m) Los otros que dispongan las normas competentes (...)".*

2. **Mauro Herald Peralta Delgado** identificado con D.N.I. n.° [redacted] **docente**, periodo de gestión del 26 de enero de 2015 hasta la fecha, nombrado mediante Resolución Rectoral n.° 1384-88-UN/JBG de 7 de setiembre de 1988 y Resolución Rectoral n.° 3298-80-UNTAC de 5 de diciembre de 1980 y otorgada su condición de profesor principal a tiempo completo a través de la Resolución n.° 01 de 26 de enero de 2015 emitida por la Corte Superior de Justicia de Tacna, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, mediante carta S/N de 14 de noviembre de 2025, recibida el 17 de noviembre de 2025.

   En su condición de **Docente,** hizo uso de la licencia por año sabático, no presentó su primer y segundo informe de avance parcial al primer y segundo cuatrimestre de haber iniciado su licencia y no respetó el plazo máximo establecido para la presentación de su informe final (en la fecha de culminación de su licencia), siendo que solo llegó a presentar el informe final de manera extemporánea, luego de 24 días calendarios de culminado el periodo de licencia por año sabático.

   Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 14.2 del artículo 14° establece: *"(...) Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al principio (...)"* y en el numeral 15.1 del artículo 15° establece: *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)".*

   Siendo que, respecto a dichos incumplimientos no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva]n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con lo cual se permitió que el docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 102 028,66 por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación los productos esperados (informes de avances parciales e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

   Asimismo, dicha omisión en la presentación de sus informes de avances parciales, devino en que la Entidad perdiera la capacidad de control sobre el fondo de la investigación, toda vez que los aspectos metodológicos del plan inicial fueron modificados en el entregable final (problemas, objetivos e hipótesis específicas), sin que el órgano encargado del control de la investigación tuviera la oportunidad de revisar, validar o rechazar dichas variaciones, afectando la calidad y pertinencia del producto final.

   Dichos hechos, evidencian que el docente infringió sus funciones y deberes establecidos en los artículos 79° y 87° de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, y vigente desde el 10 de julio de 2014, que indican: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación"* y *"Los docentes deben cumplir con lo siguiente (...) 87.7 Presentar*

informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (...)" respectivamente.

Además, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y establecidos en el artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, vigente desde el 8 de septiembre de 2016, que precisan "a) *Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad (...) m) Los otros que dispongan las normas competentes (...)".*

3. **Fernando Álvarez Carrillo** identificado con D.N.I. n.° [redacted] **docente**, periodo de gestión del 17 de junio de 1989 hasta la fecha, nombrado mediante Resolución Rectoral
n.° 3726-A-81-UNTAC de 17 de junio de 1981 y ascendido a profesor principal a dedicación exclusiva a través de la Resolución Rectoral n.° 2119-90-UN/JBG de 2 de abril de 1990, ratificada con Resolución Rectoral n.° 2369-90-UNJBG-A de 30 de octubre de 1990 y modificada con Resolución Rectoral n.° 3087-92-UN/JBG de 18 de febrero de 1992, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, mediante carta S/N de 17 de noviembre de 2025, recibida el 18 de noviembre de 2025.

En su condición de **Docente,** hizo uso de la licencia por año sabático y no presentó el primer y segundo informe de avance parcial, además no respetó el plazo establecido para la presentación del informe final, siendo que este último informe lo presentó con un atraso de 1088 días calendarios de culminado el periodo de licencia por año sabático, respectivamente; es decir luego de tres (3) años de culminada.

Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 14.2 del artículo 14° establece: *"(...) Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de avance (Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al principio (...)"* y en el numeral 15.1 del artículo 15° establece: *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)".*

Siendo que, respecto a dichos incumplimientos no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con lo cual se permitió que el docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 102 945,16 por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación los

productos esperados (informes de avances parciales e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Asimismo, dicha omisión en la presentación de sus informes de avances parciales, devino en que la Entidad perdiera la capacidad de control sobre el fondo de la investigación, toda vez que los aspectos metodológicos del plan inicial fueron modificados en el entregable final (problemas, objetivos e hipótesis específicas), sin que el órgano encargado del control de la investigación tuviera la oportunidad de revisar, validar o rechazar dichas variaciones, afectando la calidad y pertinencia del producto final.

Dichos hechos, evidencian que el docente infringió sus funciones y deberes establecidos en los artículos 79° y 87° de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, y vigente desde el 10 de julio de 2014, que indican: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación"* y *"Los docentes deben cumplir con lo siguiente (...) 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (...)"* respectivamente.

Además, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y establecidos en el artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, vigente desde el 8 de septiembre de 2016, que precisan "a) *Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad (...) m) Los otros que dispongan las normas competentes (...)".*

4. **Julián Enrique Deza Quiñonez** identificado con D.N.I. n.° [redacted] **docente**, periodo de gestión del 29 de diciembre de 1995 hasta la fecha, nombrado mediante Resolución Rectoral n.° 473-86-UN/JBG de 2 de setiembre de 1986 y ascendido a profesor principal a dedicación exclusiva a través de la Resolución Rectoral n.° 7126-96-UN/JBG de 6 de mayo de 1996, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 11 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

   En su condición de **Docente,** hizo uso de la licencia por año sabático y no respetó los plazos establecidos para la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final, ya que presentó dichos informes de manera extemporánea, luego de 59 días calendario del plazo establecido para presentar el segundo informe y 201 días calendarios de culminado el periodo de licencia por año sabático, respectivamente.

   Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 14.2 del artículo 14° establece: *"(...) Los docentes en uso de la licencia del año sabático, deben presentar cada cuatro (4) meses, su informe de avance parcial, según ficha de*

avance (Anexo 1), en concordancia a las fechas pre-establecidas en su cronograma de actividades del proyecto o plan presentados al principio (...)" y en el numeral 15.1 del artículo 15° establece: *"Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario (...)".*

Siendo que, respecto a dichos incumplimientos no se aplicaron las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con lo cual se permitió que el docente continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 76 578,38 por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación los productos esperados (informe de avance en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático).

Dichos hechos, evidencian que el docente infringió sus funciones y deberes establecidos en los artículos 79° y 87° de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, y vigente desde el 10 de julio de 2014, que indican: *"Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación"* y *"Los docentes deben cumplir con lo siguiente (...) 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos, 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...) 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (...)"* respectivamente.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y el artículo 188° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, vigente desde el 8 de setiembre de 2016, que precisan "a) *Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad (...) m) Los otros que dispongan las normas competentes (...)".*

5. **Jaime Edgar Miranda Benavente** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, periodo de gestión desde el 26 de mayo de 2022 al 26 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Facultad n.° 11300-2022-FACS-UNJBG de 7 de junio de 2022 y concluido en sus funciones con Resolución de Facultad n.° 12868-2024-FACS-UNJBG de 17 de mayo de 2024, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N, recibido el 14 de noviembre de 2025.

En su condición de **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud**, pese a la falta de presentación del segundo informe de avance parcial luego de transcurrido el segundo cuatrimestre de haber iniciado la licencia y del informe final al finalizar la licencia de año sabático de la docente Gladys Gloria Concori Cori, no elaboró ni presentó un reporte del incumplimiento en la presentación de dichos informes ni informó al Vicerrectorado Académico ni al Consejo de Coordinación de Investigación dichos incumplimientos, quebrantando lo establecido

en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su numeral 14.5 del artículo 14° establece: "(...) *La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes".*

Consecuentemente, generó que no se aplicarán las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; por lo cual, con su omisión en el desarrollo de sus funciones, permitió que se continue efectuando el pago de las remuneraciones y bonificaciones a la docente Gladys Gloria Concori Cori y no se realice el recupero de los haberes y bonificaciones percibidos por la docente durante los meses de setiembre de 2023 a mayo de 2024 por un monto de S/ 76 578,38; sin obtener en contraprestación los productos esperados (informe de avance parcial en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático), en perjuicio económico a la Entidad. Perjuicio que no radica en la no existencia del producto, sino en el pago de remuneraciones durante un periodo de incumplimiento de deberes funcionales.

Por lo cual, se demuestra que el Director de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente".*

Añadido a ello, soslayó sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación*

de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"; asimismo, incumplió las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

6. **Miguel Alexis Piaggo Canivillo** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, periodo de gestión desde el 19 de mayo de 2022 al 31 de enero de 2023, encargado mediante Resolución de Facultad n.° 9771-2022-FCJE/UNJBG de 24 de mayo de 2022 y concluido en sus funciones con Resolución de Facultad n.° 10718-2023-FCJE/UNJBG de 31 de enero de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N, recibida el 10 de noviembre de 2025.

   En su condición de **director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**, no adoptó acciones para cumplir con reportar los incumplimientos en la presentación del primer y segundo informe de avance parcial del docente Mauro Herald Peralta Delgado e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dichos incumplimientos.

   Con lo cual incumplió lo establecido en el numeral 14.5 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", referente a que: *"La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes"*. Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

   Por lo cual, impidió que se aplicarán las medidas administrativas estipuladas en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, y con ello un perjuicio económico de S/ 62 479,56.

   Dicho hechos, evidencian que el Director de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la*

Universidad y de la Facultad", y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

Añadido a ello, soslayó sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*; asimismo, incumplió las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, que dispone *"Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

7. **Santos Lucio Guanilo Gómez** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, periodo de gestión desde el 1 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, encargado mediante Resolución de Facultad n.° 10718-2023-FCJE/UNJBG de 31 de enero de 2023 y Resolución de Facultad n.° 12107-2024-FCJE/UNJBG de 27 de marzo de 2024, y concluido en sus funciones con Resolución de Facultad n.° 13308-2025-FCJE/UNJBG de 23 de enero de 2025, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimento mediante cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus

comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 0019-2025-SLGG de 14 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha.

En su condición de **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**, no adoptó acciones para cumplir con reportar el incumplimiento en la presentación del final del docente Mauro Herald Peralta Delgado e informar al Vicerrectorado Académico y al Consejo de Coordinación de Investigación dichos incumplimientos; con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su numeral 14.5 del artículo 14° establece: *"(...) La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes"*.

Por lo cual, impidió que se aplicarán las medidas administrativas estipuladas en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, y con ello un perjuicio económico de S/ 39 549,10.

Dicho hechos, evidencian que el Director de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

Añadido a ello, soslayó sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende*

jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"; asimismo, incumplió las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

8. **Alcido Escobar Maquera** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, periodo de gestión desde el 18 de noviembre de 2019 al 27 de octubre de 2023, designado mediante Resolución Consejo de Facultad n.° 3178-2019-FCAG/UNJBG de 18 de noviembre de 2019, Resolución de Facultad n.° 6682-2022-FCAG/UNJBG de 1 de febrero de 2022, Resolución de Facultad n.° 6922-2022-FCAG/UNJBG de 6 de julio de 2022, Resolución de Facultad n.° 7160-2022-FCAG/UNJBG de 13 de octubre de 2022 y aceptada su renuncia a través de la Resolución de Facultad n.° 8077-2023-FCAG/UNJBG de 30 de octubre de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-AEM-DECA-FCAG de 13 de noviembre de 2025, recibida el 14 de noviembre de 2025.

En su condición de **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias**, pese a la no presentación del primer y segundo informe de avance parcial (luego de transcurridos el primer y segundo cuatrimestre de haber iniciado la licencia) y la no presentación del informe final al finalizar la licencia de año sabático del docente Fernando Álvarez Carrillo, no elaboró ni presentó los reportes de incumplimientos en la presentación de dichos informes y no informó al Vicerrectorado Académico ni al Consejo de Coordinación de Investigación dichos incumplimientos, con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su numeral 14.5 del artículo 14° establece: "(...) *La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes"*.

Consecuentemente, generó que no se aplicarán las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; por lo cual, permitió que se continue efectuando el pago de las remuneraciones y bonificaciones al docente Fernando Álvarez Carrillo y no se realice el recupero de los haberes y bonificaciones percibidos por dicho docente durante los meses de junio de 2021 a junio de 2022 por un monto de S/ 102 945,16; sin obtener en contraprestación los productos esperados (informes de avances parciales en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático), en perjuicio económico a la Entidad. Perjuicio económico que no radica en la no

existencia del producto, sino en el pago de remuneraciones durante un periodo de incumplimiento de deberes funcionales.

Añadido a ello, no tramitó el primer informe de avance parcial del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, puesto que no lo remitió al Vicerrectorado Académico para el trámite correspondiente, con lo cual, incumplió lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, que indica: *"(...) 14.3 (...) La Unidad de Investigación realiza el registro, revisión y consolidación de los informes señalados en el artículo 9, inc 9.2; emitiendo la conformidad de presentación de los mismos, en concordancia con el cronograma de actividades aprobado, remitiendo el reporte de los informes a Vicerrectorado Académico. (...)"*, y generó que la Entidad no pueda formular las recomendaciones oportunas y correctivas al docente para asegurar la calidad del producto final.

Por lo cual, se demuestra que el Director de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

Añadido a ello, soslayó sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*; asimismo, incumplió las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado

mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, que dispone *"i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

9. **Victoria del Socorro Martos Montoya** identificada con D.N.I. n.° [redacted] Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, periodo de gestión desde el 28 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024, designada mediante Resolución de Facultad n.° 8077-2023-FCAG/UNJBG de 30 de octubre de 2023 y aceptada su renuncia a través de la Resolución Consejo de Facultad n.° 5087-2024-CF/FCAG de 26 de febrero de 2024, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC3-UNJG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante descargo n.° 001-2025-UNJBG de 10 de noviembre de 2025, recibido el 11 de noviembre de 2025.

   En su condición de **Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias,** no adoptó acciones para cumplir con reportar el incumplimiento en la presentación del segundo informe de avance parcial del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, luego de transcurridos el segundo cuatrimestre de haber iniciado la licencia de año sabático; con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su numeral 14.5 del artículo 14° establece: *"(...) La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes"*.

   Consecuentemente, generó que no se aplicarán las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva de año sabático, y con ello un perjuicio económico de S/ 34 579,28.

   Dichos hechos, evidencian que la Directora de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*.

   Añadido a ello, soslayó sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario

n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de la Universidad y de la Facultad"* y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que establece que la Unidad de investigación es *"la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"*; asimismo, incumplió las funciones de Jefe de la Unidad de Investigación, establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, que dispone *"Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

10. **Facundo Emilio Maquera Llano** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, periodo de gestión desde el 1 de febrero de 2024 hasta la fecha, designado mediante Resolución Consejo de Facultad n.° 5087-2024-CF/FCAG de 26 de febrero de 2024 y Resolución de Facultad n.° 9125-2024-FCAG/UNJBG de 3 de octubre de 2024, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 011-2025-FEMLL-TACNA de 14 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

En su condición de **Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias,** pese a la no presentación del informe final al finalizar la licencia de año sabático del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, no elaboró ni presentó el reporte de incumplimiento en la presentación de dicho informe y no informó de manera oportuna al Vicerrectorado Académico ni al Consejo de Coordinación de Investigación dicho incumplimiento, con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG que en su numeral 14.5 del artículo 14° establece: "(...) *La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado*

Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes".

Consecuentemente, generó que no se aplicarán las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; por lo cual, no permitió que se recupere las remuneraciones y bonificaciones pagadas al docente Julián Enrique Deza Quiñonez durante los meses de enero de 2024 a mayo de 2024 por un monto de S/ 41 999,10; sin obtener en contraprestación los productos esperados (informe final en el plazo de la licencia por año sabático), en perjuicio económico a la Entidad. Perjuicio económico que no radica en la no existencia del producto, sino en el pago de remuneraciones durante un periodo de incumplimiento de deberes funcionales.

Siendo que, el seguimiento a la presentación del informe final la realizó transcurridos más de tres (3) meses de haber concluido la licencia de año sabático del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, a través del oficio n.° 08-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 15 de julio de 2024; asimismo el reporte de incumplimiento lo realizó fuera del plazo establecido, con oficio n.° 0017-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 18 de setiembre de 2024, transcurridos más de cinco (5) meses de haber concluido la licencia señalada.

Añadido a ello, no tramitó el segundo informe de avance parcial del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, puesto que no lo remitió al Vicerrectorado Académico para el trámite correspondiente, con lo cual, incumplió lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, que indica: *"(...) 14.3 (...) La Unidad de Investigación realiza el registro, revisión y consolidación de los informes señalados en el artículo 9, inc 9.2; emitiendo la conformidad de presentación de los mismos, en concordancia con el cronograma de actividades aprobado, remitiendo el reporte de los informes a Vicerrectorado Académico. (...)"*, y generó que la Entidad no advirtiera desde dicha presentación el retraso en la entrega de los informes que debieron ser presentados por el docente en contraprestación de las remuneraciones que se le venían abonando; asimismo, que no pueda formular las recomendaciones oportunas y correctivas al docente para asegurar la calidad del producto final.

Dicho hechos, evidencian que el Director de la Unidad de Investigación vulneró sus funciones previstas en el literal c) del artículo 90° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, de *"c) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad"*, y sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en el artículo 88° de dicho Reglamento y en el artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señalan: *"La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente".*

Además, soslayó sus funciones establecidas en los literales c) y m) del artículo 42° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, de: *"c. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de la política de investigación de*

la Universidad y de la Facultad" y *"m. Realizar la gestión para la evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento e informe final del proyecto de año sabático, de acuerdo a la directiva vigente y art 51° del presente reglamento"*; así como sus obligaciones como Unidad de Investigación establecidas en los artículos 39° y 40° del citado Reglamento, que establecen que: *"La Unidad de Investigación es la Unidad Orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad"* y *"La Unidad de Investigación es la encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas de los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente"*, respectivamente.

Aunado a ello, infringió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que indica que la: *"Unidad de Investigación - Es la unidad orgánica de línea responsable de la conducción y ejecución de las actividades de investigación de la Facultad, depende jerárquicamente del Decanato y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación"* y sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que precisa: *"(...) i) Controlar y evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los proyectos de investigación e informar de manera periódica al Decano (...)"*.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

11. **Alejandro Aldana Cáceres** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación, periodo de gestión desde el 14 de agosto de 2023 hasta el 13 de agosto de 2024, encargado mediante Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023; Director (e) del Instituto de Investigación, periodo de gestión desde el 14 de agosto de 2024 hasta la fecha, encargado mediante Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024, ampliada su encargatura mediante Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025 y Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-AAC de 14 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

En su condición de **Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación,** no adoptó acciones para realizar sus funciones de control sobre la presentación de los informes finales de los docentes Gladys Gloria Concori Cori y Julián Enrique Deza Quiñonez, además de la supervisión de las actividades de la Unidades de Investigación de las Facultades de Ciencias de la Salud y Ciencias Agropecuarias, en relación a la licencia de año sabático, puesto que no solicitó información a dichas unidades de investigación que acrediten si dichos informes finales se habían presentado como máximo en la fecha de culminación de cada licencia por año sabático. Más aun, si cuando recibió los informes finales de dichos docentes, no

advirtió que la presentación de dichos informes finales se había realizado de manera extemporánea y luego de la culminación de la licencia por año sabático de los docentes.

Con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 15.2 del artículo 15° establece: "(...) *Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de Informe final (Anexo 2),* ***ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente*** *remitiéndolo al Vicerrectorado Académico (...)".* Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad, que establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Situación que, conllevó a que la Entidad no aplicara las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la citada directiva.

Dichos hechos, evidencian que el Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación infringió sus funciones y deberes establecidos en el artículo 295° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, el cual precisa "*La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI -(...) Orienta y* ***supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación*** *e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. (...)*".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que precisa: "*Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)".*

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

12. **Marcial Alfredo Castillo Cohaila** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación, periodo de gestión desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023, encargado mediante Resolución Rectoral n.° 11018-2023-UNJBG de 15 de febrero de 2023 y aceptada su renuncia mediante Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-MACC de 10 de noviembre de 2025, recibida el 11 de noviembre de 2025.

En su condición de **Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación,** no adoptó acciones para realizar sus funciones de control sobre la presentación del informe final del docente Mauro Herald Peralta Delgado y de supervisión de las actividades de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas en relación a la licencia de año sabático, puesto que no cuando recibió el informe final de dicho docente no advirtió que la presentación de dicho informe final se había realizado de manera extemporánea y luego de la culminación de la licencia por año sabático del docente.

Con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 15.2 del artículo 15° establece: "(...) *Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de Informe final (Anexo 2),* ***ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente*** *remitiéndolo al Vicerrectorado Académico (...)".* Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad, que establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Situación que, conllevó a que la Entidad no aplicara las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la citada directiva.

Dichos hechos, evidencian que el Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación infringió sus funciones y deberes establecidos en el artículo 295° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, el cual precisa "*La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI -(...) Orienta y* ***supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación*** *e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. (...)*".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que precisa: "*Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)".*

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

13. **Luis Antonio Espinoza Ramos** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación, periodo de gestión desde el 16 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2023, designado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17714-2021-UNJBG de 30 de diciembre de 2021 y aceptada su renuncia mediante Resolución Consejo Universitario n.° 19466-2023-UNJBG de 14 de febrero de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimento mediante

cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 230-2025-LAER-ESIP-FCAG-UNJBG de 14 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

En su condición de **Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación,** no adoptó acciones para realizar sus funciones de control sobre la presentación del informe final del docente Fernando Álvarez Carrillo y para sus funciones de supervisión de las actividades de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en relación a la licencia de año sabático, puesto que no solicitó información a dicha unidad de investigación que acredite si dicho informe final se había presentado como máximo en la fecha de culminación de la licencia por año sabático del docente.

Con lo cual, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 15.2 del artículo 15° establece: "(...) *Los docentes beneficiarios presentarán su informe final de investigación o del texto o libro, de acuerdo a ficha de Informe final (Anexo 2),* ***ante el IGIN, quien realiza el registro, control y elabora el reporte correspondiente*** *remitiéndolo al Vicerrectorado Académico (...)".* Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad, que establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Situación que conllevó a que la Entidad no aplicara las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la misma directiva.

Dichos hechos, evidencian que el Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación infringió sus funciones y deberes establecidos en el artículo 295° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016, el cual precisa "*La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación – IGI -(...) Orienta y* ***supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación*** *e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. (...)*".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que precisa: "*Las demás que le sean encargadas por el Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa (...)".*

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

14. **Juan Alberto Seminario Machuca** identificado con D.N.I. n.º [redacted] Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión desde el 16 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2025, designado mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023 y aceptada su renuncia a través de la Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 01, recibido el 10 de noviembre de 2025.

En su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,** no cauteló que el pago de las remuneraciones de la docente Gloria Gladys Concori Cori por los periodos correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre de la licencia por año sabático de la docente, cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como los reportes del cumplimiento de la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final en las fechas establecidas, que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, y procedió con el pago de las remuneraciones en los meses de setiembre de 2023 a mayo de 2024 sin realizar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas en dicho periodo a la docente Gladys Gloria Concori Cori por un monto de S/ 76 578,38.

De manera similar, no cauteló que el pago mensual de las remuneraciones del docente Mauro Herald Peralta Delgado por los periodos correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente, cuenten con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del segundo informe de avance parcial y el informe final en las fechas establecidas, que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, y procedió con el pago de las remuneraciones en los meses de octubre de 2022 a junio de 2023 sin realizar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas en dicho periodo al docente Mauro Herald Peralta Delgado por un monto de S/ 70 928,38.

Asimismo, no cauteló que el pago mensual de las remuneraciones del docente Julián Enrique Deza Quiñonez por los periodos correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente, cuente el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final en las fechas establecidas, que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, y procedió con el pago de las remuneraciones en los meses de setiembre de 2023 a mayo de 2024 sin realizar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas en dicho periodo al docente Julián Enrique Deza Quiñonez por un monto de S/ 76 578,38.

Siendo que, recién solicitó los documentos correspondientes al incumplimiento de la presentación del informe final la realizó transcurridos más de seis (6) meses de haber concluido la licencia de año sabático del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, a través del oficio n.° 02862-2024-URH/DIGA-UNJBG de 24 de octubre de 2024; y a raíz de la comunicación que le efectuó el Vicerrectorado Académico.

Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann"[240], que en su numeral 13.5 del

[240] Aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020, vigente desde el 15 de setiembre de 2020.

artículo 13° establece: *"(...) Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que correspondan. (...)"* .

Por ende, permitió que los docentes Gladys Gloria Concori Cori, Mauro Helard Peralta Delgado y Julián Enrique Deza Quiñonez continúen percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 76 578,38, S/ 70 928,38 y S/ 76 578,38 respectivamente, por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación los productos esperados (informes de avance parcial en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Dichos hechos, evidencian que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos infringió las funciones de la Unidad de Recursos Humanos establecidas en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[241], que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad, f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad. (...)".*

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna[242], que precisa *"a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad, (..."* y *"c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas, establecidas en el numeral 5.10 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[243], que señala: *"(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo"* y *"c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales. (...)".*

Finalmente, infringió los deberes del servidor público establecidos en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276 que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)".*

15. **Rolando Jaime Raigal Noroña** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Jefe Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión desde el 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2023, designado mediante Resolución Rectoral n.° 9374-2021-UNJBG de 20 de diciembre de 2021 y concluido en sus funciones mediante Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023, a quien se le comunicó la

241 Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.
242 Aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UNJBG de 25 de febrero de 2019.
243 Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013.

Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-RJRN-URH de 10 de noviembre de 2025, recibida el 11 de noviembre de 2025.

En su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,** no cauteló que el pago mensual de las remuneraciones del docente Mauro Herald Peralta Delgado por el primer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente cuente el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial en la fecha establecida, que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, y procedió con el pago de las remuneraciones en los meses de junio de 2022 a setiembre de 2022 sin realizar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas en dicho periodo al docente.

Asimismo, no cauteló que el pago mensual de las remuneraciones del docente Fernando Álvarez Carrillo por el segundo y tercer cuatrimestre de la licencia por año sabático del docente, cuente el sustento correspondiente, tales como los reportes del cumplimiento de la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final en las fechas establecidas, que debía remitirle el Vicerrectorado Académico, y procedió con el pago de las remuneraciones en los meses de octubre de 2021 a junio de 2022 sin realizar el recupero de las remuneraciones y bonificaciones pagadas en dicho periodo al docente.

Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 13.5 del artículo 13° establece: *"(...) Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que corresponden (...)".*

Por ende, permitió que los docentes Fernando Álvarez Carrillo y Mauro Helard Peralta Delgado continúen percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones y no se realice el recupero de los mismos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 71 015,88 y S/ 31 100,28 respectivamente, por el pago de las remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación los productos esperados (informes de avance parcial en el plazo establecido e informe final en el plazo de la licencia por año sabático), pese a que la licencia con goce de haber está condicionada al cumplimiento de los deberes funcionales y de reporte establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Dichos hechos, evidencian que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos infringió las funciones de la Unidad de Recursos Humanos establecidas en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad (...) f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad (...)"* y las establecidas en el artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señala: "*a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y*

cesante de la Universidad (...) c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad (...)".

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que precisan: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo (...)"* y *"c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales (...)".*

Asimismo, infringió los deberes del servidor público establecidos en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276 que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)".*

16. **José Eberth Terreros Velasco** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión desde el 17 de setiembre de 2021 al 4 de octubre de 2021[244], aprobado su contrato mediante Resolución Rectoral n.° 9179-2021-UNJBG de 27 de octubre de 2021, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, recibida el 11 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, mediante carta S/N de 18 de noviembre de 2025, remitida por correo electrónico el 19 de noviembre de 2025.

En su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,** no adoptó acciones para cumplir con el control de asistencia y de las remuneraciones del docente Fernando Álvarez Carrillo, con lo que no cauteló que el pago mensual de las remuneraciones del docente Fernando Álvarez Carrillo por el periodo correspondiente al primer cuatrimestre de la licencia por año sabático, cuente con el sustento normativo obligatorio correspondiente, tales como el reporte del cumplimiento de la presentación del primer informe de avance parcial en la fecha establecida, que debía remitirle el Vicerrectorado Académico.

Con lo cual incumplió lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG – "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su numeral 13.5 del artículo 13° establece: *"(...) Emitida la resolución, se pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para las acciones de personal, tomando las medidas para el control de asistencia y remunerativas que corresponden (...)".*

Consecuentemente, permitió que el docente Fernando Álvarez Carrillo continue percibiendo sus remuneraciones y bonificaciones sin obtener en contraprestación el producto esperado (primer informe de avance parcial en el plazo establecido) y no se realice el recupero de los mismos, generando un perjuicio económico de S/ 31 929,28.

244 Fecha de culminación en el cargo señalada en por la Unidad de Recursos Humanos en el oficio n.° 02654-2025-URH/DIGA-UNJBG de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 98**).

Dichos hechos, evidencian que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos infringió las funciones de la Unidad de Recursos Humanos establecidas en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que indica: *"(...) e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad (...) f) Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal de la entidad (...)"* y las establecidas en el artículo 340° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobada mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019, que señala: "*a) Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad (...) c) Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad (...)".*

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que precisan: "*a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo (...) c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales (...)".*

Asimismo, infringió los deberes del servidor público establecidos en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276 que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)".*

17. **Hugo Flores Aybar** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Vicerrector de Investigación, periodo de gestión desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad, oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 14 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

En su condición de **Vicerrector de Investigación,** no supervisó el desarrollo de las actividades de investigación de los docentes Gladys Gloria Concori Cori, Julián Enrique Deza Quiñonez y Fernando Álvarez Carrillo puesto que no controló, vigiló ni comprobó que dichos docentes hayan presentado su segundo informe de avance parcial y el informe final en los plazos establecidos.

Asimismo, no supervisó el desarrollo de las actividades de investigación del docente Mauro Herald Peralta Delgado, puesto que no controló, vigiló ni comprobó que se haya presentado el primer y segundo informe de avance parcial y el informe final en los plazos establecidos; más por el contrario, pese a que con oficio n.° 0061-2023-FCJE/UNJBG de 7 de febrero de 2023 se le comunicó que el docente estaba presentando retrasos en la presentación de sus informes de avance parciales,

optó por devolver dicho documento a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, sin realizar otras acciones respecto a dichos incumplimientos.

Con lo cual, limitó la aplicación de medidas administrativas estipuladas en el artículo 11° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

Dichos hechos, evidencian que el Vicerrector de Investigación vulneró sus funciones establecidas en el numeral 65.2.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", literal b) del artículo 37° del Reglamento General de la Entidad[245], literal b) del artículo 156° de su Estatuto[246], y el literal b) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[247], que señalan: *"(...) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...)".*

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

18. **Adriana Maximina Luque Ticona** identificada con D.N.I. n.° [redacted] Vicerrectora Académica, periodo de gestión desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad, oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 019-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-AMLT de 14 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

   En su condición de **Vicerrectora Académica,** contrario a su rol de aplicación y seguimiento al cumplimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero o disposición formal sobre el incumplimiento de la docente Gladys Gloria Concori Cori en la presentación del segundo informe de avance parcial e informe final, pese a que la licencia por año sabático de la docente fue puesta de conocimiento de la Vicerrectora Académica; siendo que transcurridos más de seis (6) meses de haber concluido la licencia de año sabático de la docente, recién a través del oficio n.° 1926-2024-VIAC de 9 de octubre de 2024 y a raíz de la comunicación que le efectuó la Facultad de Ciencias de la Salud, precisó que el incumplimiento estaría sujeto a la aplicación de medidas administrativas, solicitando la remisión del informe final de la docente.

   Asimismo, pese a que la Unidad de Recursos Humanos le solicitó que autorice el recupero de las remuneraciones y bonificaciones percibidas por la docente, mediante oficio n.° 2346-2024-VIAC de 20 de noviembre de 2024, omitió pronunciarse sobre el recupero económico y se limitó a comunicar a la Decana de dicha Facultad para que proceda conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, evitando finalmente el recupero del perjuicio económico generado por el pago indebido de remuneraciones y bonificaciones a dicha docente.

245 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016.
246 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019.
247 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.

Asimismo, no adoptó acciones para garantizar el cumplimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, puesto que pese a conocer de las licencias por año sabático de los docentes Mauro Herald Peralta Delgado y Julián Enrique Deza Quiñonez, no dispuso la activación de proceso administrativo y de recupero ante la no entrega del primer y segundo informe de avance parcial y el retraso en la presentación del informe final del primero de ellos y ante el retraso en la presentación del segundo informe de avance parcial y del informe final del segundo, permitiendo con ello que el pago de haberes y bonificaciones continuara sin el sustento administrativo que exige el control del cumplimiento, evitando el recupero oportuno del perjuicio económico generado por el pago indebido de remuneraciones y bonificaciones a dichos docentes.

Además, no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero o disposición formal respecto al incumplimiento en la presentación del segundo informe de avance parcial y el informe final del docente Fernando Álvarez Carrillo; pese a que recibió el oficio n.° 059-2025-UNIN-FCAG UN/JBG de 22 de julio de 2025 emitido por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en el cual se le informó que la licencia por año sabático del docente inició el 26 de julio de 2021 y el informe final había sido presentado fuera de plazo, fecha a la cual ya habían transcurrido más de tres (3) años, precisamente 1088 días calendario, desde que culminó la licencia del docente; evitando el recupero del perjuicio económico generado por el pago indebido de remuneraciones y bonificaciones a dicho docente.

Incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG - "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su artículo 5 establece: "*La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)" y en el numeral 14.5 del artículo 14 que establece: "La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el* ***Vicerrectorado Académico*** *y el Consejo de Coordinación de Investigación* ***para las sanciones correspondientes".*** Con lo cual, evitó la aplicación de las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, generando un perjuicio económico de S/ 326 201,30.

Dichos hechos, evidencian que la Vicerrectora Académica incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que en su artículo 12° establece: *"(...) d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa (...)".*

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

19. **Elena Cachicatari Vargas** identificada con D.N.I. n.° [redacted] Vicerrectora Académica, periodo de gestión desde 27 de julio de 2021 al 8 de diciembre de 2021, encargada en el cargo mediante Resolución Asamblea Universitaria n.° 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 020-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N, recibido el 17 de noviembre de 2025.

    En su condición de **Vicerrectora Académica,** no dispuso la activación del proceso administrativo y de recupero o disposición formal sobre el incumplimiento del docente Fernando Álvarez Carrillo de presentar el primer informe de avance parcial, limitándose a esperar los reportes de las Unidades de Investigación, y pese a que la licencia por año sabático del docente fue puesto de conocimiento de la Vicerrectora Académica, impidiendo con ello finalmente el recupero de pago de haberes, contrario a su rol de aplicación y seguimiento de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG.

    Incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG - "Directiva para el otorgamiento y control del Año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", que en su artículo 5° establece: "*La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico (...)*" y en el numeral 14.5 del artículo 14 que establece: *"La Unidad de Investigación, además, elabora el reporte de proyectos de investigación o planes de trabajo que no han cumplido con presentar los informes parciales o finales, remitiendo los mismos ante el Vicerrectorado Académico y el Consejo de Coordinación de Investigación para las sanciones correspondientes".*

    Con lo cual, evitó la aplicación de las medidas administrativas detalladas en el numeral 11.2 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, generando un perjuicio económico de S/ 31 929,28.

    Dichos hechos, evidencian que la Vicerrectora Académica infringió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021, que en su artículo 12° establece: *"(...) d) Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda por norma expresa (...)".*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

2. LA ENTIDAD NO INCORPORÓ LOS PRODUCTOS ACADÉMICOS GENERADOS CON RECURSOS PÚBLICOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL, BIBLIOTECA CENTRAL NI EN LAS BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS, PESE A QUE LAS DISPOSICIONES INTERNAS ESTABLECEN SU DIFUSIÓN, LO CUAL LIMITA LA VISIBILIDAD Y EL APROVECHAMIENTO SOCIAL Y ACADÉMICO DE LA INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON FONDOS PÚBLICOS.

Durante el periodo 2021–2025, la Entidad, otorgó licencias por año sabático a docentes ordinarios de diversas facultades, con goce de remuneraciones, conforme a la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG; dicho beneficio tuvo como finalidad la investigación o preparación de publicaciones, con ello promover la producción intelectual y científica de los docentes universitarios, estableciendo como resultado esperado la elaboración de aportes académicos o producción intelectual (trabajos de investigación, textos) vinculados a líneas de investigación y destinados a su publicación académico-científica y difusión institucional.

Sin embargo, se evidenció que los productos académicos presentados y aprobados no fueron incorporados al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central, tal como lo dispone la normativa interna; asimismo, se verificó que, de manera complementaria, solo algunos ejemplares físicos se encontraban depositados en bibliotecas especializadas, específicamente solo en la Escuela Profesional de Obstetricia; sin evidencia de su digitalización o difusión para acceso público a través de los medios electrónicos oficiales de la universidad.

Con los hechos referidos, se contravino lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7º y el numeral 15.1 del artículo 15º de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referido a la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el Repositorio Institucional, y que el producto de la licencia por año sabático era para publicación académico-científica; así como el artículo 79º del Reglamento General de Investigación dela Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.

Asimismo, se inobservó la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación, establecida en el artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y en el literal f) del artículo 13º del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; así como, no se consideró los fines de la universidad de promover la investigación y difundir el conocimiento establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019; así como lo establecido en el artículo 129º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2024, respecto a que la universidad promueve la publicación de las investigaciones realizadas en la institución.

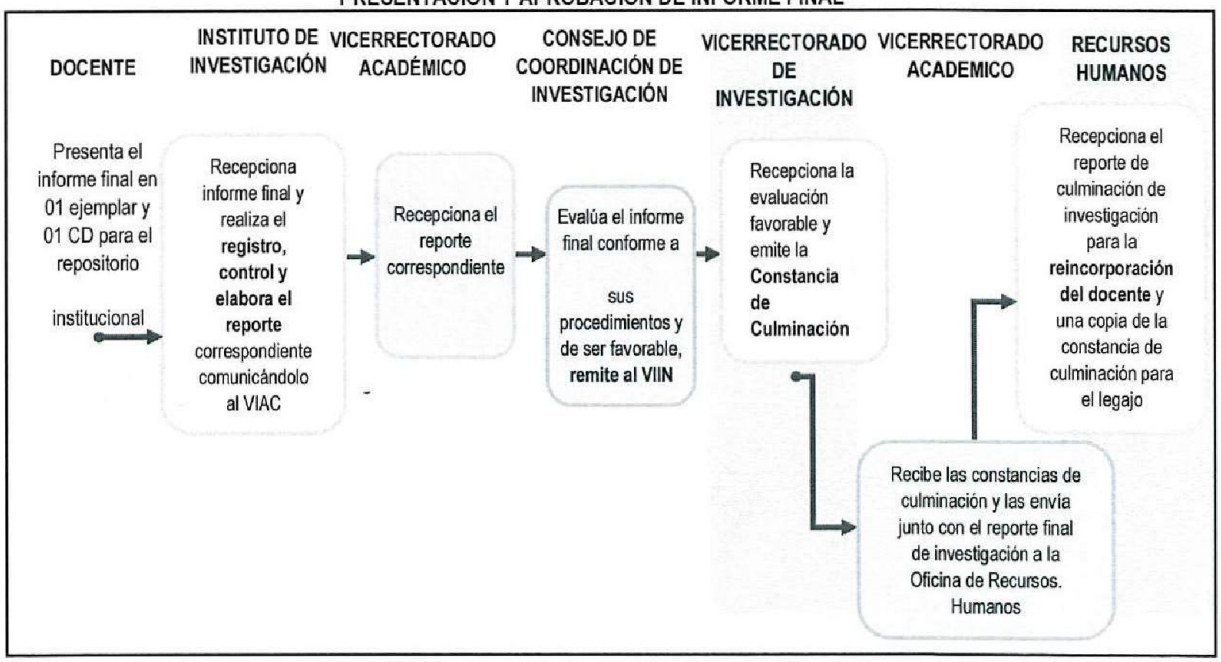
Los hechos expuestos limitan la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de los productos de las investigaciones financiadas con fondos públicos.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Dicha situación se expone a continuación:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, los docentes beneficiarios deben presentar, al término de la licencia otorgada, su informe final en un (1) ejemplar físico y un (1) CD destinado al repositorio institucional; dicho informe es remitido al Instituto de Investigación, evaluado y aprobado por el Consejo de Coordinación de Investigación, y con ello es elevado al Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico y a la Unidad de Recursos Humanos. La secuencia procedimental prevista para la evaluación, control institucional y aprobación de los informes finales, conforme a la normativa, se aprecia en el siguiente gráfico:

IMAGEN N° 7
PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORME FINAL



Fuente: Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 105).**
Elaboración: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Comisión Auditora realizó la revisión documental del proceso seguido para la aprobación de los informes finales de una muestra de docentes que hicieron uso de las licencias por año sabático en los años 2021 al 2025, desde su presentación hasta su aprobación en las instancias correspondientes (Consejo de Facultad, Instituto de Investigación y Vicerrectorado de Investigación); sin embargo, se advirtió que, aunque los informes finales fueron tramitados hasta su aprobación respectiva, los productos académicos[248] derivados de dichos informes no fueron incorporados en el Repositorio Institucional, ni registrados en la Biblioteca Central, verificando que solo algunos de ellos fueron incorporados en las bibliotecas especializadas, como se muestra en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

[248] De aquí en adelante, entiéndase a productos académicos como los productos derivados de las licencias por año sabático.

CUADRO N° 20
RELACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TEXTOS UNIVERSITARIOS ELABORADOS EN EL MARCO DE LAS LICENCIAS POR AÑO SABÁTICO Y SU INCORPORACIÓN EN LAS BIBLIOTECAS DE LA UNJBG Y REPOSITORIO INSTITUCIONAL

N°	Nombres y Apellidos	Documento de aprobación de licencia	Facultad/ Departamento Académico	Documento de culminación y/o aprobación y/o conformidad de informe final	Trabajo de investigación o texto	¿Se encuentra publicado en?	
						Biblioteca especializada [249]	Repositorio institucional y Biblioteca Central [250]
1	Gladys Gloria Concori Cori	Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG 14 /03/ 2023 (Apéndice n.° 5)	Facultad de Ciencias de la Salud/ Obstetricia	Constancia n.° 12-2025-VIIN/UNJBG 03/07/2025 (Apéndice n.° 30)	"Embarazo y atención prenatal reenfocada"	SI	NO
2	Gloria Regina Escobar Bermejo	Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG 28 /12/ 2023 (Apéndice n.° 6)	Facultad de Ciencias de la Salud/ Obstetricia	Constancia n.° 009-2025-VIIN/UNJBG 18/06/2025 (Apéndice n.° 80)	"Caracterización de gestantes con anemia antes, durante y después de la pandemia C.S. San Francisco Tacna 2019-2023".	SI	NO
3	Leandra Herminia Llanca Ramos de Dios	Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG 28 /12/2023 (Apéndice n.° 7)	Facultad de Ciencias de la Salud/ Obstetricia	Constancia n.° 007-2025-VIIN/UNJBG 18/06/2025 (Apéndice n.° 81)	"Competencias del profesional obstetra para la intervención en las emergencias obstétricas en el primer nivel de atención"	SI	NO
4	Elva Alejandrina Maldonado Pimentel	Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG 29/04/ 2021. (Apéndice n.° 8)	Facultad de Ciencias de la Salud/ Enfermería	Aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad n.° 954-2022-FACS 05/09/2022 (Apéndice n.° 82)	"Fundamentos filosóficos del cuidado de enfermería"	NO	NO
5	Mauro Helard Peralta Delgado	Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG 29/04/2021 (Apéndice n.° 9)	Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales/Contabilidad	Acta de consejo n.° 09-2023-COCI-VIIN-UNJBG 01/12/2023 (Apéndice n.° 46)	"Evasión del impuesto al patrimonio vehicular y el riesgo operacional de empresas de transporte masivo, Tacna 2021"	NO	NO
6	Fernando Álvarez Carrillo	Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG 06/08/2021 (Apéndice n.° 10)	Facultad de Ciencias Agropecuarias/ Ingeniería en Economía Agraria	No se aprobó el informe final	"Responsabilidad social universitaria y su relación con el desempeño universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, año 2022"	-	-

[249] Según información remitida mediante oficio n.° 371-2025-ESOB-FACS/UNJBG de fecha 8 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 77), la Escuela Profesional de Obstetricia presenta el registro físico de textos universitarios y proyectos de investigación elaborados por sus docentes de dicha escuela.

[250] Según lo informado mediante oficio n.° 278-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 9 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 78) y oficio n.° 303-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 22 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 79), por el Jefe de la Unidad de Biblioteca.

N°	Nombres y Apellidos	Documento de aprobación de licencia	Facultad/ Departamento Académico	Documento de culminación y/o aprobación y/o conformidad de informe final	Trabajo de investigación o texto	¿Se encuentra publicado en?	
						Biblioteca especializada [249]	Repositorio institucional y Biblioteca Central [250]
7	Julián Enrique Deza Quiñonez	Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG 1/02/2023. (Apéndice n.° 11)	Facultad de Ciencias Agropecuarias/ Agronomia	Acta de la primera sesión de la UNIN [251] de la FCAG [252] 11/12/2024 (Apéndice n.° 68)	"Entomologia general"	NO	NO
8	Miguel Ángel Larrea Céspedes	Resolución Consejo Universitario n.° 19010-2023-UNJBG 11/01/2023 (Apéndice n.° 12)	Facultad de Ciencias Agropecuarias/ Ingenieria en Industrias Alimentarias	Constancia n.° 006-2024-VIIN/UNJBG 22/11/2024 (Apéndice n.° 87)	"Efectos del tiempo y temperatura de germinación en las caracteristicas fisico quimicas y funcionales de la harina de garbanzo (Cicer Arietinum)"	NO	NO

Fuente: Resoluciones de Consejo Universitario de aprobación de licencias por año sabático (Apéndice n.° 5,6,7,8,9,10,11 y 12) y relación de documentos que acreditan la culminación, aprobación y conformidad de informes finales de año sabático (Apéndice n.° 30, 46, 68, 80, 81, 82 y 87).
Elaboración: Comisión Auditora.

A continuación, se detalla cada caso que cuenta con informe final aprobado [253] y no ha sido remitido al Repositorio Institucional y bibliotecas para su difusión:

1. **Carencia de publicación del producto académico de Gladys Gloria Concori Cori**

En el año 2022, Gladys Gloria Concori Cori, docente adscrita a la Escuela Profesional de Obstetricia, solicitó mediante carta s/n de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 5) hacer uso de su licencia por año sabático a partir del 2 de abril de 2023. Dicho requerimiento fue aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG de 14 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 5), otorgándosele la licencia por un (1) año, desde el I Semestre Académico 2023.

Transcurrido el periodo de su licencia, la docente presentó su informe final de la licencia por año sabático (producto académico), el cual siguió un trámite administrativo y de evaluación en distintas instancias de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Vicerrectorado de Investigación para su posterior aprobación; la secuencia de este procedimiento se detalla en el siguiente cuadro:

251 UNIN: Unidad de Investigación
252 FCAG: Facultad de Ciencias Agropecuarias
253 Con excepción del trámite de aprobación del docente Julián Enrique Deza Quiñonez, toda vez que si bien su informe fue aprobado, se evidencia que el trámite realizado en la presentación, evaluación y aprobación del informe final no se alineó a lo dispuesto en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, ya que el informe final debia ser presentado ante el Instituto de Investigación de la Facultad, encargado de su registro y posterior remisión al Consejo de Coordinación de Investigación para su evaluación y al Vicerrectorado de Investigación para la emisión de la constancia de culminación respectiva, pero ello no sucedió; siendo que solo contó con conformidad por parte de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

CUADRO N° 21
TRÁMITE DEL INFORME FINAL DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO
GLADYS GLORIA CONCORI CORI

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento	Acción realizada / descripción
1	Informe final de año sabático	Docente (Gladys Gloria Concori Cori)	Informe n.° 003-GCC-ESOB/DAOB/FACS 16/12/2024 **(Apéndice n.° 30)**	Presentó su informe final de año sabático.
2		Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 0114-2024-DUI-FACS-UNJBG 19/12/ 2024 **(Apéndice n.° 30)**	Comunicó las observaciones realizadas a su informe final.
3		Docente (Gladys Gloria Concori Cori)	Informe n.° 004-GCC 20/12/2024 **(Apéndice n.° 30)**	Presentó el levantamiento de observaciones solicitando se proceda con la aprobación del informe final.
4		Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 010-2025-DUI-FACS-UNJBG 20/01/2025 **(Apéndice n.° 30)**	Remitió observaciones del texto universitario "Embarazo y atención prenatal reenfocada".
5		Docente (Gladys Gloria Concori Cori)	Informe n.° 001-2025-GCC-ESOB/DAOB/FACS 04/03/2025 **(Apéndice n.° 30)**	Presentó el levantamiento de observaciones del texto universitario.
6		Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Acta n° 01-2025 07/03/2025 **(Apéndice n.° 30)**	Evaluaron **informe final** mismo **que fue aprobado** por unanimidad.
7		Directora Ejecutiva de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Informe n.° 002-2025-DUI-FACS-UNJBG 17/03/2025 **(Apéndice n.° 30)**	Comunicó a Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud la aprobación del informe final por licencia de año sabático; tras su evaluación y validación por la Unidad y el Comité Directivo de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud.
8		Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 439-2025-FACS 19/03/2025 **(Apéndice n.° 30)**	Remitió la evaluación y conformidad del informe final; asimismo indicó dar por concluido el proceso de investigación de la docente, remitiendo los documentos de trámite al Vicerrectorado Académico.
9	El Vicerrectorado Académico derivó con proveído n.° 2413-25 de 20/03/2025 a Vicerrectorado de Investigación; luego el **Vicerrectorado de Investigación con proveído n.° 1046 de 24/03/2025 lo comunicó al Instituto de Investigación**	**Director (e) del Instituto de Investigación (Alejandro Aldana Cáceres)**	Informe n.° 519-2025-ININ-VIIN/UNJBG 03/04/2025 **(Apéndice n.° 30)**	Señaló que para continuar con el trámite se requería que el Consejo de Coordinación de Investigación realice la evaluación del informe final.
10		Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación[254]	Oficio n.° 049-2025-COCI/VIIN/UNJBG 01/07/ 2025 **(Apéndice n.° 30)**	**Consejo de Coordinación de Investigación aprueba por unanimidad el informe final**, y acordaron trasladar al Vicerrectorado de Investigación

[254] Consejo de Coordinación de Investigación que estuvo conformado, en parte, por Alejandro Aldana Cáceres, Director(e) del Instituto de Investigación, y Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación.

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento	Acción realizada / descripción
				el expediente del informe final, con el fin de que se emita la constancia de culminación.
11		**Vicerrector de investigación (Hugo Flores Aybar)**	Oficio n.° 508-2025-VIIN-UN/JBG 03 /07 2025 **(Apéndice n.° 30)**	Emitió la constancia n.° 012-2025-VIIN/UNJBG de 03/07/2025 **(Apéndice n.° 30)** de culminación del texto universitario. Asimismo, comunicó al Vicerrectorado Académico, que deberá remitir una copia de dicha constancia a la Unidad de Recursos Humanos.
12		Vicerrectorado Académico (Adriana Maximina Luque Ticona)	-	Con proveído n.° 4991-25 de 04/07/202 derivó el oficio n.° 508-2025-VIIN-UN/JBG con la constancia de culminación y remitió el informe final a la Unidad de Recursos Humanos.

Fuente: Relación de documentos vinculados a la presentación del informe final de la docente Gladys Gloria Concori Cori **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidenció que el informe final presentado por Gladys Gloria Concori Cori fue aprobado mediante acta n.° 01-2025 de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud y elevado por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud al Vicerrectorado de Investigación; quien lo remitió al Director (e) del Instituto de Investigación y este fue evaluado por el Consejo de Coordinación de Investigación[255] aprobando dicho informe final; con lo cual, el Presidente de dicho Consejo comunicó los resultados al Vicerrectorado de Investigación, quien suscribió la constancia n.° 12-2025-VIIN/UNJBG de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente a la culminación del texto universitario. Finalmente, Vicerrectorado de Investigación comunicó los resultados al Vicerrectorado Académico, concluyendo así el proceso de revisión y validación del informe final.

En ese sentido, tanto Alejandro Aldana Cáceres, director (e) del Instituto de Investigación[256] como Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación[257] tomaron conocimiento del contenido y conformidad del informe final, producto académico derivado de la licencia por año sabático de la docente; considerando que el primero recibió el informe final, lo derivó para evaluación y participó de su aprobación, y el segundo participó de la aprobación del informe final y suscribió la constancia de culminación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, un requisito para tramitar la licencia por año sabático es que los productos académicos deben ser para publicación académico-científica, vinculado con las líneas de investigación institucionales; asimismo el numeral 15.1 del artículo 15° precisa que el informe final también debía ser presentando en medio digital para el Repositorio Institucional; añadido a que el artículo 79° del

255 Consejo conformado en parte por el Director (e) del Instituto de Investigación y el Vicerrector de Investigación, contando con su participación en la reunión de aprobación del informe final de la docente.

256 Alejandro Aldana Cáceres fue encargado como Director (e) del Instituto de Investigación, desde el 14 de agosto de 2024 hasta la fecha, mediante Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024, ampliada su encargatura mediante Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025 y Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 97)**

257 La oficialización de la elección de Hugo Flores Aybar como Vicerrector de Investigación, desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la fecha, fue realizada mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 99)**

Reglamento General de Investigación[258], también dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general; por lo cual, el producto académico derivado de la licencia por año sabático debía ser publicado y difundido para ser de acceso público.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad consultó a la Directora de la Escuela Profesional de Obstetricia acerca del listado y registro de los libros, textos o investigaciones que obran en la mencionada escuela de la docente Gladys Gloria Concori Cori; como respuesta, la directora remitió el oficio n.° 371-2025-ESOB-FACS/UNJBG de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, indicando que el texto universitario titulado *"Guía respecto al embarazo y atención prenatal reenfocada"* obra en dicha Escuela[259].

Sin embargo, el Coordinador del Repositorio Institucional, mediante informe n.° 18-2025-REI-UBI de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, señaló que verificó que la Unidad de Biblioteca no dispone de dicha información solicitada ni con evidencia de su digitalización o difusión pública. Posteriormente, en el oficio n.° 303-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 79)** precisó que: *"(...) a la fecha el Repositorio Institucional no ha recibido ningún proyecto de investigación, detallados en el cuadro contenido en el documento que remite su despacho"*, cuadro en el que la Comisión Auditora le consultó sobre el texto universitario de la docente.

Con ello, se evidenció que el producto académico derivado de la licencia por año sabático de la docente Gladys Gloria Concori Cori —texto universitario "Embarazo y atención prenatal reenfocada"— no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central para su difusión para acceso público.

2. Carencia de publicación del producto académico de Gloria Regina Escobar Bermejo

En el año 2023, Gloria Regina Escobar Bermejo, docente adscrita a la Escuela Profesional de Obstetricia, presentó mediante carta s/n el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** una solicitud en la que expuso que, en su condición de docente ordinaria tenía conocimiento de que podía acceder a la licencia por año sabático, por lo que solicitó se considere su otorgamiento; dicha solicitud fue aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, otorgándosele la licencia por año sabático por el periodo de un (1) año, desde el I Semestre Académico 2024.

Transcurrido el periodo de su licencia, la docente presentó su informe final de la licencia por año sabático (producto académico), el cual siguió un trámite administrativo y de evaluación en distintas instancias de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Vicerrectorado de Investigación para su posterior aprobación; la secuencia de este proceso se detalla en el siguiente cuadro:

[258] Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

[259] Cabe precisar que la disposición física del producto académico de la docente en la biblioteca especializada, aunque constituye un recurso complementario, no sustituye los mecanismos formales de publicación, acceso público y difusión institucional establecidos por la normativa.

CUADRO N° 22
TRÁMITE DEL INFORME FINAL DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO
GLORIA REGINA ESCOBAR BERMEJO

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento/ Fecha de recepción	Acción realizada / descripción
1	Informe final de año sabático	Docente (Gloria Regina Escobar Bermejo)	Oficio n.° 02-2025 GREB-DESOB-FACS-UNJBG 07/04/2025 (Apéndice n.° 80)	Presentó su informe final.
2		Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 045-2025-DUI-FACS-UNJBG 09/04/2025 (Apéndice n.° 80)	Remitió observaciones al informe final.
3		Docente (Gloria Regina Escobar Bermejo)	Oficio n.° 03 GREB-ESOB-UNJBG TACNA 21/04/2025 (Apéndice n.° 80)	Presentó levantamiento de observaciones.
4		Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Informe n.° 003-2025-DUI-FACS-UNJBG 05/05/2025 (Apéndice n.° 80)	Remitió la evaluación y conformidad del informe final a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, **aprobado** por unanimidad **mediante acta n.° 02-2025** de 24/04/2025 (Apéndice n.° 80) del Comité Directivo de Investigación.
5		Decana de la Facultad Ciencias de la Salud	Oficio n.° 0735-2025-FACS 07/05/2025 (Apéndice n.° 80)	Remitió el informe final de texto universitario al Director (e) del Instituto de Investigación.
6		**Director (e) del Instituto de Investigación (Alejandro Aldana Cáceres)**	Informe n.° 828-2025-ININ-VIIN/UNJBG 21/05/2025 (Apéndice n.° 80)	Indicó al Vicerrectorado de Investigación que el Consejo de Coordinación de Investigación realice la evaluación del informe final de texto universitario.
7	Vicerrectorado de Investigación con proveído n.° 1909 de 27/05/2025 comunica al Consejo de Coordinación de Investigación para su evaluación	Presidente de Consejo de Coordinación de Investigación[260]	Oficio n.° 047-2025-COCI-VIIN/UNJBG 16/06/2025 (Apéndice n.° 80)	Remitió al Vicerrectorado de Investigación el a**cuerdo de Consejo de Coordinación de Investigación de 16 de junio de 2025**[261] de aprobación del informe final por año sabático para la emisión de la constancia de culminación y la continuación con el trámite.
8		**Vicerrector de Investigación (Hugo Flores Aybar)**	Oficio n.° 448-2025-VIIN-UN/JBG 18/06/2025 (Apéndice n.° 80)	Emitió la constancia n.° 009-2025- VIIN/UNJBG de 18/06/2025 (Apéndice n.° 80), de culminación del texto universitario, y lo derivó al Vicerrectorado Académico, seguidamente el Vicerrectorado Académico con proveído n.°4609-25 de 19/06/2025 comunicó a la Unidad de Recursos Humanos con la constancia de culminación y el informe final.

Fuente: Relación de documentos vinculados a la presentación del informe final de la docente Gloria Regina Escobar Bermejo **(Apéndice n.° 80)**
Elaboración: Comisión Auditora.

[260] Consejo de Coordinación de Investigación que estuvo conformado, en parte, por Alejandro Aldana Cáceres, Director(e) del Instituto de Investigación, y Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación.
[261] Proveniente de la reunión del Consejo de Coordinación de Investigación realizada el 16 de junio de 2025, en la cual se registró la ausencia de Alejandro Aldana Cáceres, director (e) del Instituto de Investigación.

Del cuadro precedente se evidenció que el informe final presentado por Gloria Regina Escobar Bermejo fue aprobado mediante acta n.° 02-2025 de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud. Posteriormente, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud elevó el informe al Director (e) del Instituto de Investigación, quien solicitó su evaluación ante el Consejo de Coordinación de Investigación[262], siendo evaluado y aprobado por dicho Consejo; con lo cual, el Presidente de dicho Consejo remitió el informe final al Vicerrectorado de Investigación, quién suscribió la constancia n.° 009-2025-VIIN/UNJBG de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, correspondiente a la culminación del texto universitario. Finalmente, Vicerrectorado de Investigación comunicó los resultados al Vicerrectorado Académico, concluyendo así el proceso de revisión y validación del informe final.

En ese sentido, tanto Alejandro Aldana Cáceres, director (e) del Instituto de Investigación como Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación tomaron conocimiento del contenido y conformidad del informe final presentado, producto académico obtenido de la licencia por año sabático de la docente; considerando que el primero recibió el informe final aprobado por el Comité Directivo de Investigación de la Unidad de Investigación de la Facultad, y el segundo participó de la aprobación del informe final y suscribió la constancia de culminación.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, un requisito para tramitar la licencia por año sabático es que los productos académicos deben destinarse a una publicación académico-científica, vinculada con las líneas de investigación institucionales; además, el numeral 15.1 del artículo 15° de la misma directiva exige que el informe final sea presentado en formato digital para el Repositorio Institucional; añadido a que el artículo 79° del Reglamento General de Investigación[263], también dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general; en consecuencia, el producto académico derivado de la licencia por año sabático debía ser publicado y difundido para ser de acceso público.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad consultó a la Directora de la Escuela Profesional de Obstetricia acerca del listado y registro de los libros, textos o investigaciones que obran en la mencionada escuela de la docente Gloria Regina Escobar Bermejo; como respuesta, la directora remitió el oficio n.° 371-2025-ESOB-FACS/UNJBG de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, indicando que el texto universitario titulado *"Caracterización de gestantes con anemia antes, durante y después de la pandemia C.S. San Francisco Tacna 2019-2023"* obra en dicha Escuela[264].

Sin embargo, el Coordinador del Repositorio Institucional, mediante informe n.° 18-2025-REI-UBI de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, señaló que verificó que la Unidad de Biblioteca no dispone de dicha información solicitada ni con evidencia

262 Consejo del cual formaba parte el Director (e) del Instituto de Investigación y el Vicerrector de Investigación; sin embargo, para el caso de la docente, el Director (e) del Instituto de Investigación no participó de la reunión de consejo de aprobación del informe final de la docente Gloria Regina Escobar Bermejo.

263 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

264 Cabe precisar que la disposición física del producto académico de la docente en la biblioteca especializada, aunque constituye un recurso complementario, no sustituye los mecanismos formales de publicación, acceso público y difusión institucional establecidos por la normativa.

de su digitalización o difusión pública. Posteriormente, en el oficio n.° 303-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 79**) precisó que: *"(...) a la fecha el Repositorio Institucional no ha recibido ningún proyecto de investigación, detallados en el cuadro contenido en el documento que remite su despacho"*, cuadro en el que la Comisión Auditora le consultó sobre el texto universitario de la docente.

Con ello, se evidenció que el producto académico derivado de la licencia por año sabático de la docente Gloria Regina Escobar Bermejo —texto universitario "Caracterización de gestantes con anemia antes, durante y después de la pandemia C.S. San Francisco Tacna 2019-2023" — no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central para su difusión para acceso público.

3. Carencia de publicación del producto académico de Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos

En el año 2023, Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos, docente adscrita a la Escuela Profesional de Obstetricia, presentó mediante carta s/n de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 7**) una solicitud manifestando su intención de hacer uso de la licencia por año sabático a partir del año académico 2024. Dicha solicitud fue evaluada y aprobada mediante Resolución del Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), otorgándosele licencia por Año Sabático por el periodo de un (1) año, correspondiente al I Semestre del Año Académico 2024.

Transcurrido el periodo de su licencia, la docente presentó su informe final de actividades desarrolladas (producto académico), el cual siguió el trámite académico y administrativo establecido en distintas instancias de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Vicerrectorado de Investigación para su posterior aprobación; la secuencia de este procedimiento se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
TRÁMITE DEL INFORME FINAL DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO
LEANDRA HERMINIA LLANCA RAMOS DE RIOS

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento/ Fecha de recepción/ fecha del documento	Acción realizada / descripción
1	Informe final de año sabático	Docente (Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos)	Documento S/N 07/04/2025 (**Apéndice n.° 81**)	Presentó su informe final.
2		Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 044-2025-DUI-FACS-UNJBG 10/04/2025 (**Apéndice n.° 81**)	Remitió observaciones del informe final.
3		Docente (Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos)	Documento S/N 15/04/2025 (**Apéndice n.° 81**)	Presentó subsanación de observaciones.
4		Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Informe n.° 004-2025-DUI-FACS-UNJBG 05/05/2025 (**Apéndice n.° 81**)	La Unidad de Investigación y comité directivo de investigación con acta n.° 02-2025 de 24/04/2025 (**Apéndice n.° 81**) **aprobaron por unanimidad el informe final.**
5		Decana de la Facultad Ciencias de la Salud	Oficio n.° 0736-2025-FACS 07/05/2025 (**Apéndice n.° 81**)	Remitió al Director (e) del Instituto de Investigación el informe final de texto universitario desarrollado.
6		**Director (e) del Instituto de Investigación**	Informe n.° 829-2025-ININ-	Remitió al Vicerrectorado de Investigación el informe final del

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento/ Fecha de recepción/ fecha del documento	Acción realizada / descripción
		(Alejandro Aldana Cáceres)	VIIN/UNJBG 21/05/2025 **(Apéndice n.° 81)**	texto universitario, asimismo mencionó que para continuar con el trámite se requiere que el Consejo de Coordinación de Investigación realice la evaluación del informe final .
7	Vicerrectorado de Investigación con proveído n.° 1908 de 27/05/2025 comunicó al Consejo de Coordinación de Investigación para su evaluación	Presidente de Consejo de Coordinación de Investigación[265]	Oficio n.° 046-2025-COCI-VIIN/UNJBG 16/06/2025 **(Apéndice n.° 81)**	Remitió al Vicerrectorado de Investigación el acuerdo de Consejo de Coordinación de Investigación de 16 de junio de 2025[266] de **aprobación de informe final por año sabático.**
8		**Vicerrector de investigación (Hugo Flores Aybar)**	Oficio n.° 446-2025-VIIN-UN/JBG 18/06/2025 **(Apéndice n.° 81)**	Remitió al Vicerrectorado Académico la constancia n.° 007-2025-VIIN/UNJGB de18/06/2025 **(Apéndice n.° 81)** de culminación del texto universitario, seguidamente Vicerrectorado Académico comunicó a la Unidad de Recursos Humanos con proveído n.° 4610-25 de 19/06/2025 la culminación y le remitió el informe final.

Fuente: Relación de documentos vinculados a la presentación del informe final de la docente Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos **(Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidenció que el informe final presentado por Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos fue aprobado mediante acta n.° 02-2025 de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud; y elevado por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud al Director (e) del Instituto de Investigación, quien solicitó su evaluación ante el Consejo de Coordinación de Investigación[267], quienes aprobaron dicho informe final, y cuyo Presidente de dicho Consejo remitió el informe final al Vicerrectorado de Investigación, quien suscribió la constancia n.° 007-2025-VIIN/UNJBG de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, correspondiente a la culminación del texto universitario. Finalmente, Vicerrectorado de Investigación comunicó los resultados a Vicerrectorado Académico, concluyendo así el proceso de revisión y validación del informe final.

En ese sentido, tanto Alejandro Aldana Cáceres, director (e) del Instituto de Investigación como Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, tomaron conocimiento del contenido y conformidad del informe final presentado, producto académico derivado de la licencia por año sabático de la docente; considerando que el primero recibió el informe final aprobado por el Comité Directivo de Investigación de la

[265] Consejo de Coordinación de Investigación que estuvo conformado, en parte, por Alejandro Aldana Cáceres, Director(e) del Instituto de Investigación, y Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación.
[266] Proveniente de la reunión del Consejo de Coordinación de Investigación realizada el 16 de junio de 2025, en la cual se registró la ausencia de Alejandro Aldana Cáceres, director (e) del Instituto de Investigación.
[267] Consejo del cual formaba parte el Director (e) del Instituto de Investigación y el Vicerrector de Investigación; sin embargo, para el caso de la docente, el Director (e) del Instituto de Investigación no participó de la reunión de consejo de aprobación del informe final de la docente Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos.

Unidad de Investigación de la Facultad, y el segundo participó de la aprobación del informe final y suscribió la constancia de culminación.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, un requisito para tramitar la licencia por año sabático es que los productos académicos deben ser para publicación académico-científica, vinculada con las líneas de investigación institucionales. Adicionalmente, el numeral 15.1 del artículo 15° de la misma directiva exige que el informe final sea presentando en formato digital para el Repositorio Institucional; añadido a que el artículo 79° del Reglamento General de Investigación, también dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general; por lo cual, el producto académico derivado de la licencia por año sabático debía ser publicado y difundido para ser de acceso público.

En este contexto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad consultó a la Directora de la Escuela Profesional de Obstetricia sobre el listado y registro de los libros, textos o investigaciones que obran en la mencionada escuela de la docente Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos; en respuesta, la directora de la referida Escuela remitió el oficio n.° 371-2025-ESOB-FACS/UNJBG de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, informando que el texto universitario titulado *"Competencias del profesional obstetra para la intervención en las emergencias obstétricas en el primer nivel de atención"* se encuentra en dicha Escuela[268].

Sin embargo, el Coordinador del Repositorio Institucional, mediante informe n.° 18-2025-REI-UBI de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, señaló que verificó que la Unidad de Biblioteca no dispone de dicha información solicitada ni con evidencia de su digitalización o difusión pública. Posteriormente, con oficio n.° 303-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 79)** precisó que: *"(...) a la fecha el Repositorio Institucional no ha recibido ningún proyecto de investigación, detallados en el cuadro contenido en el documento que remite su despacho"*, cuadro en el cual la Comisión Auditora le consultó sobre el texto universitario.

Con ello, se evidenció que el producto académico derivado de la licencia por año sabático de la docente Leandra Herminia Llanca Ramos de Rios —texto universitario "Competencias del profesional obstetra para la intervención en las emergencias obstétricas en el primer nivel de atención"— no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central para su difusión y acceso público.

4. <u>Carencia de publicación del producto académico de Elva Alejandrina Maldonado Pimentel</u>[269]

En el año 2021, Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra, docente adscrita a la Escuela Profesional de Enfermería, presentó el informe n.° 001-EMdeZ-2021 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual remitió el plan de trabajo subsanado para la elaboración de su texto, con el fin de acceder a la licencia por año sabático.

---

268 Cabe precisar que la disposición física del producto académico de la docente en la biblioteca especializada, aunque constituye un recurso complementario, no sustituye los mecanismos formales de publicación, acceso público y difusión institucional establecidos por la normativa.

269 En adelante Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra, considerando que con su apellido de casada se efectuó todos los trámites durante su periodo de licencia por año sabático.

Dicha solicitud fue aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021 (Apéndice n.° 8), otorgándole la licencia por año sabático por el periodo de un (1) año, a partir del inicio del año académico 2021.

Transcurrido el periodo de su licencia, la docente presentó su informe final (producto académico), el cual fue evaluado por instancias de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Vicerrectorado de Investigación hasta su aprobación final. La secuencia de este trámite se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
TRÁMITE DEL INFORME FINAL DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO
ELVA ALEJANDRINA MALDONADO DE ZEGARRA

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento	Acción realizada / descripción
1	Informe final de año sabático	Docente (Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra)	Informe n.° 003-2022/E.M.d.Z 16/05/2022 (Apéndice n.° 82)	Presentó su informe final "Fundamentos filosóficos del cuidado de enfermería".
2		Presidente del Comité de Investigación	Informe S/N-DAEN-2022 recibido el 28/06/2022 (Apéndice n.° 82)	Presidente del Comité remitió informe final a la Directora de la Escuela de Enfermería para el trámite respectivo.
3		Directora de la Escuela Profesional de Enfermería	Oficio n.° 278-2022-ESEN/FACS recibido el 12/07/2022 (Apéndice n.° 82)	Remitió el informe final a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, para su revisión.
4	Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud con proveído n.° 2139-22 de 12/07/2022 comunicó a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud.	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 014-2022-DUI-FACS 15/08/2022 (Apéndice n.° 82)	Solicitó Resolución de informe de termino de texto y lo remitió a la Decana de la Facultad.
5	Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud comunicó al Consejo de Facultad con proveído n.° 2477 de 15/08/2022 y estos emitieron Resolución de aprobación de informe final.	Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 892-2022-FACS 12/09/2022 (Apéndice n.° 82)	Remitió a Vicerrectorado Académico el informe final y adjuntó la **Resolución de Consejo de Facultad n.° 954-2022-FACS** de 05/09/2022 (Apéndice n.° 82) con la que **aprueban el informe final.**
6	Vicerrectorado Académico comunicó al Vicerrectorado de Investigación con proveído n.° 5071-22 de 14/09/2022, para su verificación y cumplimiento con parámetros de evaluación; posterior a ello el Vicerrectorado de Investigación con proveído n.° 2759-22 de 14/09/2022 derivó al Instituto General de Investigación para atención.	**Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación (Luis Antonio Espinoza Ramos)**	Carta n.° 64-2022-ININ-VIIN/UNJBG 17/10/2022 (Apéndice n.° 82)	Devolvió el informe final a la docente Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra para que se sirva a regularizar la ficha del informe final.
7		Docente (Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra)	Informe n.° 014-2022/EMdeZ-UNJBG 24/10/2022 (Apéndice n.° 82)	Regularizó la ficha de informe final.

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento	Acción realizada / descripción
8		Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 030-2022-DUI-FACS 07/11/2022 (Apéndice n.° 82)	Remitió la regularización de la ficha del informe final a la decana de la facultad de Ciencias de la Salud.
9		Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud	Oficio n.° 1191-2022-FACS 09/11/2022 (Apéndice n.° 82)	Remitió la regularización de la ficha del informe final al Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación.
10		**Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación (Luis Antonio Espinoza Ramos)**	Informe n.° 930-2022-ININ-VIIN/UNJBG 14/11/2022 (Apéndice n.° 82)	Realizó el registro y elaboró el reporte del informe final y lo remitió a Vicerrectorado de Investigación.
11		**Vicerrector de Investigación (Hugo Flores Aybar)**	Oficio n.° 726-2022-VIIN-UN/JBG 17/11/2022 (Apéndice n.° 82)	El Vicerrectorado de Investigación remitió el reporte del informe final elaborado por el Instituto General de Investigación al Vicerrectorado Académico, quien seguidamente mediante proveído n.° 6587-22 de 21/11/2022 derivó a la Unidad de Recursos Humanos el informe final y solicitó la inclusión a su legajo.

Fuente: Relación de documentos vinculados a la presentación del informe final de la docente Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra (Apéndice n.° 82)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidenció que el informe final presentado por la docente Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra fue evaluado y aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante la Resolución de Consejo de Facultad n.° 954-2022-FACS de 5 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 82); posteriormente, la Decana de la Facultad remitió el expediente al Vicerrectorado Académico, el cual lo derivó al Vicerrectorado de Investigación para su verificación y evaluación; este último dispuso su atención por parte del Instituto General de Investigación, cuyo Director efectuó el registro y elaboró el reporte correspondiente. Finalmente, el Vicerrectorado de Investigación comunicó los resultados al Vicerrectorado Académico, con lo cual se dio por concluido el proceso de evaluación y validación del informe final.

En ese sentido, tanto Luis Antonio Espinoza Ramos, director ejecutivo del Instituto General de Investigación[270] como Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, tomaron conocimiento del contenido y aprobación del informe final, producto académico derivado de la licencia por año sabático de la docente; considerando que el primero recibió el informe final aprobado por Consejo de Facultad y elaboró el reporte de dicho informe, y el segundo recibió el mismo informe final aprobado y lo remitió para continuidad del trámite.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, un requisito para tramitar la licencia por año sabático es que los productos académicos deben destinarse a una publicación académico-científica, vinculado con las líneas de investigación institucionales; asimismo

[270] Luis Antonio Espinoza Ramos fue designado como Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 3 de febrero de 2023, mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17714-2021-UNJBG de 30 de diciembre de 2021 y aceptada su renuncia mediante Resolución Consejo Universitario n.° 19466-2023-UNJBG de 14 de febrero de 2023. (Apéndice n.° 97)

el numeral 15.1 artículo 15° de la misma directiva exige que el informe final sea presentando en medio digital para el Repositorio Institucional; añadido a que el artículo 79° del Reglamento General de Investigación[271], también dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general; por lo cual, el producto académico derivado de la licencia por año sabático estaba obligado a ser publicado y difundido para ser de acceso público.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional consultó a la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería acerca del listado y registro de los libros, textos o investigaciones que obran en la mencionada Escuela de la docente Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra; como respuesta, la directora remitió el oficio n.° 662-2025-ESEN/FACS de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, mediante este, informó que, conforme al informe n.° 017-2025-LAM/BIES/ESEN de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 83)** emitido por el encargado de la Biblioteca Especializada, luego de efectuada la búsqueda en la estantería y en la base de datos de dicha biblioteca, no se encontró ningún libro, texto o trabajo de investigación registrado a nombre de la citada docente.

Asimismo, mediante oficio n.° 793-2025-ESEN/FACS de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, precisó que *"(...) el proyecto de investigación (...) de la Dra. Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra (...) no ha sido recepcionado por la Biblioteca Especializada ESEN (...)"*.

También, el Coordinador del Repositorio Institucional, mediante el informe n.° 18-2025-REI-UBI de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, señaló que verificó que la Unidad de Biblioteca no dispone de dicha información solicitada ni con evidencia de la digitalización o difusión pública del referido producto académico. Además, con oficio n.° 303-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 79)** precisó que: *"(...) a la fecha el Repositorio Institucional no ha recibido ningún proyecto de investigación, detallados en el cuadro contenido en el documento que remite su despacho"*, cuadro en el cual la Comisión Auditora le consultó sobre el texto universitario de la docente.

Con ello, se evidenció que el producto académico derivado de la licencia por año sabático de la docente Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra —texto universitario "Fundamentos filosóficos del cuidado de enfermería"— no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central para su difusión para acceso público; asimismo, tampoco fue remitido de manera complementaria a la Biblioteca Especializada de la Escuela Profeisonal de Enfermería.

5. Carencia de publicación del producto académico de Mauro Helard Peralta Delgado

En el año 2020, Mauro Helard Peralta Delgado, docente adscrito a la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras, presentó la carta n.° 033-2020-HPD/FCJE de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, solicitando se considere su inclusión en el Plan Operativo Académico 2021, conforme al esquema básico adjunto, a fin de acceder a la licencia por año sabático.

[271] Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

La solicitud fue aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 9**), otorgándole la licencia por año sabático por un (1) año, a partir del inicio del año académico 2022.

Transcurrido el periodo de su licencia, el docente presentó su informe final de la licencia por año sabático (producto académico), el cual fue evaluado por diversas dependencias de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y del Vicerrectorado de Investigación, hasta su aprobación final. La secuencia del trámite se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO N° 25
TRÁMITE DEL INFORME FINAL DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO
MAURO HERALD PERALTA DELGADO

N°	Responsable / Cargo	Documento	Acción realizada / descripción
1	Docente (Mauro Helard Peralta Delgado)	Carta n.° 020-2023-HPD 09/06/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Presentó su informe final de año sabático al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
2	Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales	Oficio n.° 0319-2023-FCJE/UNJBG 13/06/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Remitió el informe final al Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación[272] para registro, control y reporte correspondiente.
3	**Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación (Alejandro Aldana Cáceres)**	Oficio n.° 757-2023-ININ-VIIN/UNJBG 17/08/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Solicitó la presentación del certificado de similitud del informe final por licencia de año sabático, como requisito previo para la evaluación del documento por el Consejo de Coordinación de Investigación.
4	**Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación (Alejandro Aldana Cáceres)**	Oficio n.° 877-2023-ININ-VIIN/UNJBG 02/10/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Solicitó que se adjunte el certificado de similitud y el reporte de la aplicación del software del proyecto de investigación.
5	Director de la Unidad de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales	Oficio n.° 12-2023-UI/FCJE-UNJBG 03/11/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Remitió el certificado de similitud con 16% y el reporte de la aplicación del software del informe final.
6	**Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación (Alejandro Aldana Cáceres)**	Informe n.° 1172-2023-ININ-VIIN/UNJBG 14/11/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Remitió al Vicerrectorado de Investigación el informe final de la licencia por año sabático, asimismo menciona que para continuar con el trámite se requiere que el Consejo de Coordinación de investigación realice la evaluación del informe final.
7	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales	Oficio n.° 13-2023-UI/FCJE-UNJBG de 15/11/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Precisó al Instituto General de Investigación un nuevo porcentaje de similitud con 10%.
8	Presidente de Consejo de Coordinación de Investigación[273]	Oficio n.° 003-2023-COCI/VIIN/UNJBG 11/12/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Remitió al Vicerrector de Investigación el acuerdo por unanimidad de **aprobación del informe final** por licencia de año sabático realizado mediante acta n.° 09-2023-COCI-VIIN-UNJBG 01/12/2023 (**Apéndice n.° 46**)
9	**Vicerrector de Investigación (Hugo Flores Aybar)**	Oficio n.° 774-2023-VIIN-UNJBG 14/12/2023 (**Apéndice n.° 46**)	Comunicó al Vicerrectorado Académico el oficio anterior con el Acuerdo del Consejo de Coordinación de Investigación y remitió el informe final, seguidamente el Vicerrectorado Académico mediante proveído n.° 7330-23 de

[272] En dicha fecha, 13 de junio de 2023, el Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación era Marcial Alfredo Castillo Cohaila, quien ocupó dicho cargo hasta el 11 de agosto de 2023; encargado mediante Resolución Rectoral n.° 11018-2023-UNJBG de 15 de febrero de 2023 y aceptada su renuncia mediante Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 97**)

[273] Consejo de Coordinación de Investigación que estuvo conformado, en parte, por Alejandro Aldana Cáceres, Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación, y Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación.

N°	Responsable / Cargo	Documento	Acción realizada / descripción
			15/12/2023 comunicó a la Unidad de Recursos Humanos la culminación del informe final y le remitió el informe final.

Fuente: Relación de documentos vinculados a la presentación del informe final del docente Mauro Helard Peralta Delgado **(Apéndice n.° 46)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidenció que el informe final presentado por el docente Mauro Helard Peralta Delgado fue remitido al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales quien lo remitió al Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación; quien, posteriormente solicitó el certificado de similitud, ante lo cual el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Empresariales lo remitió; siendo el informe final evaluado por parte del Consejo de Coordinación de Investigación[274] aprobándolo con acta n.° 09-2023-COCI-VIIN-UNJBG de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**. Finalmente, Vicerrectorado de Investigación, comunicó los resultados al Vicerrectorado Académico, concluyendo así el proceso de revisión y validación del informe final.

En ese sentido, tanto Alejandro Aldana Cáceres, director ejecutivo del Instituto General de Investigación como Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación tomaron conocimiento del contenido y conformidad del informe final, producto académico derivado de la licencia por año sabático del docente; considerando que ambos recibieron el informe final y participaron de su aprobación.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, un requisito para tramitar la licencia por año sabático es que los productos académicos deben destinarse a una publicación académico-científica, vinculada con las líneas de investigación institucionales; asimismo el numeral 15.1 del artículo 15° de la misma directiva exige que el informe final sea presentando en formato digital para el Repositorio Institucional; añadido a que el artículo 79° del Reglamento General de Investigación275, también dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general; por lo cual, el producto académico derivado de la licencia por año sabático estaba obligado a ser publicado y difundido para ser de acceso público.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad consultó al Director de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras acerca del listado y registro de los libros, textos o investigaciones que obran en la mencionada Escuela del docente Mauro Helard Peralta Delgado; como respuesta, el director remitió el oficio n.° 0491-2025-ESCF/FCJE de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, mediante el cual informó que, conforme al informe n.° 015-2025-JBG.BI.ES. /ESCF-FCJE/UNJBG de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, emitido por el encargado de la Biblioteca Especializada, realizada la búsqueda en archivos, estanterías y registros bibliográficos, no se encontró ningún libro, texto o informe universitario registrado a nombre del citado docente. Posteriormente, mediante oficio n.° 0651-2025-ESCF/FCJE de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, precisó que: *"(...) de acuerdo al INFORME (...) emitido por la biblioteca especializada de la ESCF, no contamos con libros textos o investigaciones del mencionado docente"*.

UNIVERSIDAD JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

274 Consejo conformado en parte por el Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación y el Vicerrector de Investigación, contando con su participación en la reunión de aprobación del informe final de la docente.

275 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

Además, el Coordinador del Repositorio Institucional, mediante informe n.° 18-2025-REI-UBI de 8 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 78**), señaló que verificó que la Unidad de Biblioteca no dispone de dicha información solicitada ni con evidencia de su digitalización o difusión pública. Posteriormente, en el oficio n.° 303-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 79**) precisó que: *"(...) a la fecha el Repositorio Institucional no ha recibido ningún proyecto de investigación, detallados en el cuadro contenido en el documento que remite su despacho"*, cuadro en el cual la Comisión Auditora le consultó sobre el trabajo de investigación del docente.

Con ello, se evidenció que el producto académico derivado de la licencia por año sabático del docente Mauro Helard Peralta Delgado —trabajo de investigación "Evasión del impuesto al patrimonio vehicular y el riesgo operacional de empresas de transporte masivo, Tacna 2021"— no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central para su difusión para acceso público. Asimismo, tampoco fue remitido de manera complementaria a la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras.

6. Carencia de publicación del producto académico de Miguel Ángel Larrea Céspedes

En el año 2022, Miguel Ángel Larrea Céspedes, docente adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, solicitó mediante carta s/n de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), hacer uso de su licencia por año sabático a partir del primer semestre académico de 2023. Dicho requerimiento fue aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 19010-2023-UNJBG, de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 12**), otorgándosele la licencia por el periodo de un (1) año, a partir del inicio del Semestre Académico 2023.

Transcurrido el periodo de su licencia, el docente presentó su informe final de la licencia por año sabático (producto académico), el cual siguió un trámite administrativo y de evaluación en las dependencias de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y del Vicerrectorado de Investigación, hasta su posterior aprobación, la secuencia de este procedimiento se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
TRÁMITE DEL INFORME FINAL DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO
MIGUEL ÁNGEL LARREA CÉSPEDES

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento	Acción realizada / descripción
1	Informe final de año sabático	Docente (Miguel Ángel Larrea Céspedes)	Informe n.° 002-2024-MALC-DOCENTE ESIA -FCAG-UNJBG recibido el 26/03/2024 (**Apéndice n.° 87**)	Presentó su informe final.
2		Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias	Reporte n.° 001-2024 de informe final de año sabático -FCAG 11/10/2024 (**Apéndice n.° 87**)	**Dio conformidad de la presentación del informe final** del año sabático en concordancia con el cronograma.
3		Director de Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias	Oficio n.° 0027-2024-UNIN-FCAG UNJBG	Remitió al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias la conformidad y reporte de informe final adjuntando el certificado de

N°	Proveídos / Referencia	Responsable / Cargo	Documento	Acción realizada / descripción
		Agropecuarias	14/10/2024 (Apéndice n.° 87)	similitud.
4		Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias	Oficio n.° 0914-2024-FCAG/UNJBG 17/10/2024 (Apéndice n.° 87)	Comunicó a la Vicerrectora Académica la conformidad y reporte de informe final de año sabático
5	El Vicerrectorado Académico derivó a Vicerrectorado de Investigación con proveído n.° 7343-24 de 21/10/2024, posterior a ello el Vicerrectorado de Investigación con proveído n.° 3250 de 21/10/2024 derivó al Instituto de Investigación el informe final para su revisión.	**Director (e) del Instituto de Investigación (Alejandro Aldana Cáceres)**	Informe n.° 1381-2024-ININ-VIIN/UNJBG 25/10/2024 (Apéndice n.° 87)	Remitió al Vicerrectorado de Investigación el informe final de la licencia por año sabático, asimismo mencionó que para continuar con el trámite se requiere que el Consejo de Coordinación de investigación realice la evaluación del informe final.
6		Presidente del Consejo de Coordinación de Investigación[276]	Oficio n.° 045-2024-COCI-VIIN/UNJBG 22/11/2024 (Apéndice n.° 87)	Consejo de Coordinación de Investigación **aprobó** por unanimidad, mediante acta n.° 013-2024-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 14 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 63) **el informe final** y lo remitió al Vicerrector de Investigación.
7		**Vicerrector de investigación (Hugo Flores Aybar)**	Oficio n.° 964-2024-VIIN-UNJBG de 22/11/2024 (Apéndice n.° 87)	Emitió la constancia n.° 006-2024-VIIN/UNJBG de 22/11/2024 (Apéndice n.° 87); constancia de culminación del proyecto de investigación y lo remitió a la Vicerrectora Académica.
8		Vicerrectorado Académico		Con proveído n.° 8310-24 de 25/11/2024 remitió a la Unidad de Recursos Humanos el informe final.

Fuente: Relación de documentos vinculados a la presentación del informe final del docente Miguel Ángel Larrea Céspedes (Apéndice n.° 87)
Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidenció que el informe final presentado por el docente Miguel Ángel Larrea Céspedes, obtuvo conformidad mediante el oficio n.° 0027-2024-UNIN-FCAG-UNJBG de 14 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 87), emitido por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; siendo elevada al Decano de dicha Facultad quien lo derivó al Vicerrectorado Académico, instancia que, a su vez, dispuso su envío al Vicerrectorado de Investigación; siendo este último quien trasladó el informe final al Director (e) del Instituto de Investigación y luego fue aprobado por el Consejo de Coordinación de Investigación[277]; por lo que, el Vicerrectorado de Investigación, acreditando la culminación del proceso, suscribió la constancia n.° 006-2024-VIIN/UNJBG de 22 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 87), correspondiente a la culminación del proyecto de investigación. Finalmente, el Vicerrectorado de Investigación comunicó los resultados al Vicerrectorado Académico concluyendo así el proceso de revisión y validación del informe final.

[276] Consejo de Coordinación de Investigación que estuvo conformado, en parte, por Alejandro Aldana Cáceres, Director(e) del Instituto de Investigación, y Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación.
[277] Consejo conformado en parte por el Director (e) del Instituto de Investigación y el Vicerrector de Investigación, contando con su participación en la reunión de aprobación del informe final del docente.

En ese sentido, tanto Alejandro Aldana Cáceres, director (e) del Instituto de Investigación como Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación tomaron conocimiento del contenido y conformidad del informe final, producto académico derivado de la licencia por año sabático del docente; considerando que el primero recibió el informe final, lo derivó para evaluación y participó de su aprobación, y el segundo participó de la aprobación del informe final y suscribió la constancia de culminación.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, un requisito para tramitar la licencia por año sabático es que los productos académicos deben destinarse a una publicación académico-científica, vinculada con las líneas de investigación institucionales; además, el numeral 15.1 del artículo 15° de la misma directiva exige que el informe final también sea presentando en formato digital para el Repositorio Institucional; añadido a que el artículo 79° del Reglamento General de Investigación[278], también dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general; en consecuencia, el producto académico derivado de la licencia por año sabático estaba obligado a ser publicado y difundido para ser de acceso público.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad consultó a la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias acerca del listado y registro de los libros, textos o investigaciones que obran en la mencionada escuela del docente Miguel Ángel Larrea Céspedes; como respuesta la directora remitió el oficio n.° 353-2025-ESIA/FCAG de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, adjuntando el oficio S/N -2025-Comité Biblio ESIA-FCAG de 8 de setiembre de 2025 informando que, tras la revisión del archivo de la biblioteca especializada y la consulta al personal administrativo, tanto permanente como eventual, no se identificó ningún texto, libro o investigación registrado a nombre del docente mencionado. Posteriormente, mediante oficio n.° 438-2025-ESIA/FCAG de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 89)** adjuntó el oficio S/N-2025-Comité Biblio ESIA-FCAG de 21 de octubre de 2025 informando que *"(...) a la fecha NO se ha recibido ningún tipo de libro, texto o investigación que haya sido entregado por el citado Docente"*.

Sumado a ello, el Coordinador del Repositorio Institucional, mediante informe n.° 18-2025-REI-UBI de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, señaló que verificó que en la Unidad de Biblioteca no dispone de dicha información solicitada ni con evidencia de su digitalización o difusión pública. Posteriormente, en el oficio n.° 303-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 79)** precisó que: *"(...) a la fecha el Repositorio Institucional no ha recibido ningún proyecto de investigación, detallados en el cuadro contenido en el documento que remite su despacho"*, cuadro en el cual la Comisión Auditora le consultó sobre el trabajo de investigación del docente.

Con ello, se evidenció que el producto académico derivado de la licencia por año sabático del docente Miguel Ángel Larrea Céspedes —proyecto de investigación "Efectos del tiempo y temperatura de germinación en las características físico químicas y funcionales de la harina de garbanzo (cicer arietinum)"— no fue remitido al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central para su difusión para acceso público;

[278] Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

asimismo, tampoco fue remitido de manera complementaria a la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

De lo expuesto, pese a que la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG[279], referida al otorgamiento y control del año sabático, junto con las normas universitarias: Ley Universitaria[280], Estatuto[281], Reglamento General de la Universidad[282], Reglamento General

---

279 Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG - Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 105**), que establece lo siguiente:
"CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 7° Requisitos para tramitar el año sabático
(...)
7.4 Presentar un proyecto de investigación o plan de trabajo para publicación académico-científica, el mismo que debe estar vinculado con las líneas de investigación vigente, correspondiente a su especialidad profesional, de acuerdo a las áreas de investigación detallados en la Resolución específica.
(...)
CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Artículo 15° Del informe final
15.1 Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario. ***Se presenta un (01) ejemplar y un (01) CD para el repositorio Institucional.***
(...)"

280 Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014, que establece:
"(...)
Artículo 6. Fines de la universidad
La universidad tiene los siguientes fines:
(...)
6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
(...)
Artículo 11. Transparencia de las universidades
Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:
(...)
11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
(...)"

281 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UNJBG, de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 105**), que establece:
"(...)
Artículo 8° *La UNJBG tiene los siguientes fines:*
(...)
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
(...)"
Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 290-2024 UNJBG, de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), que establece:
"(...)
CAPITULO II
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES
(...)
Artículo 8° *La UNJBG tiene los siguientes fines:*
(...)
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
(...)
Artículo 129° *La UNJBG promueve la publicación de libros, revistas científicas y académicas y/o los resultados de las investigaciones realizadas en la institución, bajo los estándares del sistema nacional ciencia tecnología e innovación tecnológica u otros entes rectores de investigación en el país.*
(...)"

282 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-20106-UNJBG, de 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 105**); que establece:
"(...)
Artículo 13.
La UNJBG tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:
f) Proyectos de investigación y los gastos que genere. (...)"

de Investigación[283], son explícitas y disponen que la Entidad tiene la obligación de publicar la información de los proyectos de investigación o resultados de las investigaciones y difundir el conocimiento en beneficio de la comunidad, estableciendo que los resultados de las investigaciones (informes finales de las licencias por año sabático) se remiten en formato físico y digital para su incorporación al Repositorio Institucional, y que en el caso de los productos académicos derivados de las licencias por año sabático son remitidos al Instituto de Investigación y al Vicerrectorado de Investigación durante el trámite de aprobación del informe final; se evidenció que los productos académicos de los docentes Gladys Gloria Concori Cori, Gloria Regina Escobar Bermejo, Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos, Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra, Mauro Herald Peralta Delgado, Miguel ángel Larrea Céspedes no fueron remitidos al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central, para su publicación o difusión pública.

Con lo cual se evidenció que, Luis Antonio Espinoza Ramos[284], director ejecutivo del Instituto General de Investigación y Alejandro Aldana Cáceres[285], director (e) del Instituto de Investigación[286], no gestionaron ni coordinaron con las demás direcciones del Vicerrectorado de Investigación las acciones orientadas y necesarias para asegurar la difusión y publicación de los productos derivados de las licencias por año sabático de los docentes señalados, sin gestionar acciones posteriores a la aprobación de sus informes finales, pese a que tuvieron conocimiento de la aprobación de dichos productos y que tenían como funciones establecidas en el artículo 25° y artículo 76° del Reglamento General de Investigación[287] de la Entidad, coordinar la publicación de los resultados de investigación, difundir la producción científica y los resultados de las investigaciones y publicaciones.

Asimismo, Hugo Flores Aybar[288], Vicerrector de Investigación, no gestionó, en el ámbito de sus competencias, las acciones de organización y supervisión de la difusión pública de

283 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; que establece:
"(...)
Art. 79° Los trabajos de investigación, una vez evaluados y aprobados, serán remitidos al Repositorio Institucional, para su disposición para la comunidad en general. Para ello, es relevante que la información impresa como la consignada en medios de almacenamiento digital sea redactada en los formatos y parámetros establecidos para este propósito y que se establecen en las directivas.
(...)"

284 Designado como Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17714-2021-UNJBG de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 97)** a partir del 16 de diciembre de 2021; posteriormente habiendo cesado en el cargo el 3 de febrero de 2023 mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 194662023UNJBG de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 97).**

285 Encargado como Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación mediante Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023 por el periodo comprendido del 14 de agosto de 2023 al 13 de agosto de 2024 , posteriormente, se amplió su encargatura bajo la denominación de Director (e) del Instituto de Investigación, mediante Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024, por el periodo del 14 de agosto al 31 de diciembre de 2024; asimismo, mediante Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025 se amplió por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2025 y finalmente, mediante Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025, se amplió su encargatura, a partir del 1 de julio de 2025 hasta que se actualicen los documentos normativos de la Entidad. **(Apéndice n.° 97)**

286 El Instituto de Investigación antes era denominado Instituto General de Investigación, por lo que debe entenderse que Alejandro Aldana Cáceres al haber sido encargado anteriormente como Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación, se desempeñó en el mismo cargo que a lo largo de los años contó con estas dos denominaciones.

287 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, el cual señala:
*"**Artículo 25°** Son funciones del Instituto de Investigación:(...)*
i): Coordinar con las demás direcciones del Vicerrectorado de Investigación "la publicación de resultados de investigación, desarrollo y la facilitación para el desarrollo de la investigación".
j): "Difundir, promover la I+D+i y la divulgación de la producción científica que realiza la comunidad universitaria".
(...)
***Artículo 76°** "El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación, difundirá los avances, resultados de las investigaciones y publicaciones (...)"*

288 Oficializada su elección como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG, de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, por el periodo de cinco (5) años, comprendido del 10 de diciembre de 2021 al 9 de diciembre de 2026.

conocimientos y los resultados de las investigaciones derivadas de las licencias por año sabático[289] de los docentes mencionados, ni dispuso la coordinación con el Repositorio Institucional para su publicación[290], pese que tenía conocimiento directo de la aprobación y culminación de los informes finales y que debía cumplir sus obligaciones funcionales de organización de la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones y supervisión de las actividades de investigación, establecidas en los artículos 114° y 156° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann del año 2019[291], así como en los artículos 115° y 158° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann del año 2024[292], además de los artículos 9° y 76° del Reglamento General de Investigación[293] y en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[294].

Más aun, si el artículo 404° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann del año 2019[295] y 430° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre

---

289 Licencias por año sabático respecto de las cuales el artículo 5° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG **(Apéndice n.° 105)** estableció que: *"La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del (...) Vicerrectorado de Investigación (...)".*

290 Considerando lo establecido en el artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Entidad **(Apéndice n.° 105)**.

291 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UNJBG, de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que establece:
"***Artículo 114.*** *El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado".*
Artículo 156. Atribuciones del vicerrector de investigación:
"(...)
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. (...)"

292 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 290-2024 UNJBG, de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, que establece:
"***Artículo 115°*** *El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado".*
Artículo 158. Atribuciones del vicerrector de investigación:
"b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. (...)"

293 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; que establece:
"(...)
Art. 9° Atribuciones del Vicerrector de Investigación
(...)
c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones
(...)
Art. 76° El Vicerrectorado de Investigación, a través del IGIN, difundirá los avances, resultados de las investigaciones y publicaciones. La Editorial Universitaria se encargará de la difusión de la producción de obras, libros, revistas y otros medios impresos o digitales que se implementen".

294 Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, que establece:
Artículo 14 *Funciones del Vicerrectorado de Investigación:*
"(...)
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones (...)"

295 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UNJBG, de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, que establece:
"***Artículo 404.*** *Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes:*
a) El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones.
b) El cumplimiento del Estatuto, reglamento, y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno, en todo lo que les atañe.
(...)
g) Contribuir al incremento y conservación en los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.
(...)"

Grohmann del año 2024[296], establecen como deber del personal administrativo no docente el cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones y la observancia del Estatuto, reglamentos y disposiciones institucionales, obligación que era exigible a los Directores del Instituto de Investigación y al Vicerrector de Investigación.

Por consiguiente, se advierte que las dependencias vinculadas a la gestión de la investigación universitaria, que participaron del proceso de gestión de los informes finales derivados de las licencias por año sabático, específicamente el Instituto de Investigación[297] y el Vicerrectorado de Investigación, no gestionaron la difusión ni publicación de los productos académicos derivados de las licencias por año sabático otorgadas a los docentes.

Cabe precisar que, la obligación de publicación prevista en el literal f) del artículo 13° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann es institucional y obliga que la universidad mantenga publicada de manera permanente y actualizada la información sobre todos los proyectos de investigación y los gastos que generen; siendo que dicha norma no establece distinciones por modalidad, financiamiento o naturaleza del proyecto de investigación, razón por la cual comprende igualmente a los proyectos de investigación derivados de licencias por año sabático, que además son ejecutados con fondos públicos, considerando que se les paga las remuneraciones y bonificaciones a los docentes exceptuándolos de la carga lectiva y no lectiva y de tener que asistir a la universidad, es decir, se les paga en contraprestación del desarrollo de la investigación o texto o libro, para publicaciones académico - científicas.

Además, la investigación, es reconocida como fin esencial y como una función institucional obligatoria de la Entidad[298], donde su producción debe organizarse y ejecutarse bajo un mismo marco institucional común, independientemente de la modalidad de origen del proyecto.

Por lo cual, lo señalado por las áreas encargadas de la gestión para la publicación de los productos académicos de las licencias por año sabático, no considera la normativa señalada precedentemente, toda vez que:

- Lo señalado por Alejandro Aldana Cáceres, Director (e) del Instituto de Investigación, en el cuestionario de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 90**), respecto a que los productos generados por año sabático no siguen la misma ruta operativa que otros proyectos, toda vez que, según el Director (e) del Instituto de Investigación, los

296 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 290-2024 UNJBG, de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), que establece:
"***Artículo 430°*** *Son deberes del personal no docente de la UNJBG los siguientes:*
a) El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones.
b) El cumplimiento del Estatuto, reglamento, y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno, en todo lo que les atañe.
(...)
g) Contribuir al incremento y conservación en los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.
(...)"

297 Antes denominado Instituto General de Investigación.

298 Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016:
"Artículo 8. *La UNJBG tiene los siguientes fines:*
(...)
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)"
(...)
Artículo 287. *La investigación como una actividad académica, es una función esencial y obligatoria de la UNJBG y de sus docentes, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la región y del país.*
(...)"

docentes beneficiarios de la licencia por año sabático concluyen con la presentación y aprobación de los informes finales, no implica la culminación de la gestión de dichos productos académicos, toda vez que la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG precisa en sus artículos 7° y 15° que los productos académicos deben ser remitidos al Repositorio Institucional para publicación, más aún si el artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[299], dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.

Del mismo modo, lo manifestado respecto a que los docentes que realizan trabajos de investigación o elaboran un texto relacionado a la especialidad o de interés regional y nacional tienen la potestad de realizar difusión y publicación a través del medio que seleccionen, ya sea una revista de alto impacto, una editorial reconocida o la Unidad Editorial Universitaria[300]; no era facultativa, toda vez que la publicación estuvo establecida en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

- Lo indicado por Hugo Flores Aybar, Vicerrector de Investigación, en el cuestionario de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 91)** respecto a que no cuenta con manuales, reglamentos o directivas específicas para el caso de año sabático, y que los docentes interesados pueden publicar sus libros o textos mediante la plataforma de acceso abierto denominada "El Portal del Libro", o someterse al proceso editorial de la Unidad Editorial Universitaria[301]; además de que el Vicerrectorado de Investigación remite el expediente completo, incluyendo la constancia de culminación, al Vicerrectorado Académico para su trámite correspondiente, y que la gestión del Repositorio Institucional y de la Biblioteca Central depende del Vicerrectorado Académico[302]; no limita el deber funcional del Vicerrector de Investigación de gestionar en el ámbito de sus competencias las acciones de organización y supervisión de la difusión de conocimientos y los resultados de las investigaciones, dentro de las cuales se encuentran las derivadas de las licencias por año sabático; toda vez que las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 9° del Reglamento General de Investigación de la Entidad y en el literal c) del artículo 156° del Estatuto aprobado en el año 2019 y literal c) del artículo 158° del estatuto aprobado en el año 2024, establecen que el Vicerrectorado de Investigación tiene la atribución de organizar la difusión de los resultados de las investigaciones, lo que implica una obligación de transferir el conocimiento que gestiona y coordinar con la dependencia responsable para asegurar el cumplimiento del mandato de publicación.

Por consiguiente, si bien a la fecha la Entidad, a través del Repositorio Institucional ha señalado[303] **(Apéndice n.° 92)** que actualmente no incluye los trabajos de investigación realizados por docentes con licencia de año sabático; se precisa que el artículo 13° del Reglamento General de la Entidad establece que la universidad tiene la obligación de publicar en forma permanente y actualizada la información correspondiente a los proyectos de investigación, sin hacer diferenciación o exclusión a los correspondientes productos de

299 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

300 Según respuesta a la pregunta n.° 3 de cuestionario del Director del Instituto de Investigación de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**

301 Según respuesta a la pregunta n.° 1 de cuestionario del Vicerrectorado de Investigación de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**

302 Según respuesta a la pregunta n.° 3 de cuestionario del Vicerrectorado de Investigación de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**

303 En Respuesta a la pregunta n.° 1 de cuestionario del Coordinador del Repositorio Institucional de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 92).**

las licencias por año sabático; para lo cual, el artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Entidad establece que los trabajos de investigación una vez evaluados y aprobados deben ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición para la comunidad en general, aplicable para todos los trabajos de investigación sin excluir a los obtenidos de las licencias por año sabático; en efecto, en cumplimiento de la normativa la Entidad debe difundir o publicar los productos académicos de las licencias por año sabático.

En consecuencia, corresponde señalar que el proceso de gestión de la licencia por año sabático con fines de investigación no finaliza con la aprobación interna del informe y su inclusión en el legajo docente, ya que corresponde se efectúe su difusión o publicación. El requisito de publicación en el Repositorio Institucional es un mandato normativo, intrínseco a la naturaleza pública de los recursos, un (1) año remunerado sin obligación de carga lectiva, utilizados para su elaboración. La omisión sistemática de la publicación de las investigaciones denota un incumplimiento normativo por parte de las unidades responsables, limitando la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de la investigación financiada con fondos públicos.

Hechos con los cuales se incumplió con lo previsto en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014.**

  "(...)
  Artículo 6. Fines de la universidad
  La universidad tiene los siguientes fines:
  (...)
  6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
  (...)
  6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
  (...)
  Artículo 11. Transparencia de las universidades
  Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:
  (...)
  11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
  (...)"

- **Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 212-2019-UNJBG de 25 de febrero de 2019.**

  "(...)
  ***Artículo 8°** La UNJBG tiene los siguientes fines:*
  (...)
  e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
  f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
  (...)

Artículo 114. *El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.*

(...)

Artículo 156. Atribuciones del vicerrector de investigación:

a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

(...)

Artículo 404*. Son deberes de los trabajadores administrativos de la UNJBG de Tacna los siguientes:*

a) El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones.
b) El cumplimiento del Estatuto, reglamento, y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno, en todo lo que les atañe.

(...)

g) Contribuir al incremento y conservación en los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.

- **Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024.**

"(...)
CAPITULO II
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES
(...)

Artículo 8° *La UNJBG tiene los siguientes fines:*

(...)
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

(...)

Artículo 115° *El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.*

(...)

Artículo 129° *La UNJBG promueve la publicación de libros, revistas científicas y académicas y/o los resultados de las investigaciones realizadas en la institución, bajo los estándares del sistema nacional ciencia tecnología e innovación tecnológica u otros entes rectores de investigación en el país.*

(...)

Artículo 158. Atribuciones del vicerrector de investigación:

a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad

de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
(...)
***Artículo 430°** Son deberes del personal no docente de la UNJBG los siguientes:*
a) El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones.
b) El cumplimiento del Estatuto, reglamento, y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno, en todo lo que les atañe.
(...)
g) Contribuir al incremento y conservación en los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.
(...)"

- **Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 13277-20106-UNJBG de 7 de setiembre de 2016.**

"(...)
Artículo 13.
La UNJBG tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:
(...)
f) Proyectos de investigación y los gastos que genere. (...)"

- **Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.**

"(...)
Art. 9° Atribuciones del Vicerrector de Investigación:
(...)
c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
(...)
Art. 25 Funciones del Instituto de investigación
(...)
i) Coordinar con las demás direcciones del Vicerrectorado de Investigación "la publicación de resultados de investigación, desarrollo y la facilitación para el desarrollo de la investigación".
j) Difundir, promover la I+D+i y divulgación de la producción científica que realiza la comunidad universitaria.
(...)
TÍTULO V
DE LA DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO XXI
DE LA DIFUSIÓN
Art. 76° El Vicerrectorado de Investigación, a través del IGIN, difundirá los avances, resultados de las investigaciones y publicaciones. La Editorial Universitaria se encargará de la difusión de la producción de obras, libros, revistas y otros medios impresos o digitales que se implemente
(...)

Art. 79° Los trabajos de investigación, una vez evaluados y aprobados, serán remitidos al Repositorio Institucional, para su disposición para la comunidad en general. Para ello, es relevante que la información impresa como la consignada en medios de almacenamiento digital sea redactada en los formatos y parámetros establecidos para este propósito y que se establecen en las directivas.
(...)"

- **Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG - Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020, vigente desde el 15 de setiembre de 2020.**

"(...)
CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Artículo 5° Responsabilidad
La aplicación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva es responsabilidad del Vicerrectorado Académico, facultades, Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos.
(...)
CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 7° Requisitos para tramitar el año sabático
(...)
7.4 Presentar un proyecto de investigación o plan de trabajo para publicación académico-científica, el mismo que debe estar vinculado con las líneas de investigación vigente, correspondiente a su especialidad profesional, de acuerdo a las áreas de investigación detallados en la Resolución específica.
(...)
CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Artículo 15° Del informe final
15.1 Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario. ***Se presenta un (01) ejemplar y un (01) CD para el repositorio Institucional.***
(...)"

La omisión en la incorporación de los proyectos de investigación y textos universitarios producto de las licencias por año sabático en el Repositorio Institucional (y en bibliotecas especializadas, Biblioteca Central) limita la visibilidad y aprovechamiento académico y social de los resultados de investigación financiados con recursos públicos, afectando transparencia de la información.

Ello, considerando que la remuneración y bonificaciones otorgadas a los docentes en licencia por año sabático constituyen **fondos públicos** entregados en contraprestación directa por el desarrollo de un producto académico o científico. Por lo tanto, el Vicerrector de Investigación, al omitir gestionar y asegurar la difusión de los productos académicos, y los Directores del Instituto de Investigación, al omitir gestionar y coordinar la publicación de los mismos, comprometieron directamente los **fines de la universidad** de promover la investigación y difundir el conocimiento, lo cual constituye una inobservancia a los

principios de **eficiencia** y **responsabilidad** de la función pública, limitando la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de una inversión financiada con recursos del Estado.

Asimismo, se señala que afecta la transparencia de la información, ya que no se encuentra publicada dicha información para su acceso, además que por ello las investigaciones desarrolladas durante dichas licencias no se vienen considerando para sustentar ni acreditar los estándares de investigación exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior **(Apéndice n.° 93)**[304], lo que reduce la evidencia institucional necesaria para demostrar el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad[305] (investigación y transparencia) conforme a lo dispuesto en la normativa respecto al licenciamiento institucional[306].

Hechos que fueron ocasionados por la inacción de los servidores y funcionarios que eran responsables de la publicación y difusión de los productos de las licencias por año sabático realizadas.

Las personas comprendidas en los hechos observados, Alejandro Aldana Cáceres, Hugo Flores Aybar y Luis Antonio Espinoza Ramos presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimento comunicada, de manera documentada a través de la carta n.° 001-2025-AAC de 14 de noviembre de 2025, carta S/N de 14 de noviembre de 2025 y carta n.° 231-2025-LAER-ESIP-FCAG-UNJBG de 14 de noviembre de 2025, respectivamente, conforme el **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 104** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

304 Mediante oficio n.° 920-2025-VIIN-UN/JBG de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 93)** el Vicerrectorado de Investigación informó que las investigaciones por año sabático no se vienen considerando para ello.

305 Anexo n.° 02: Condiciones Básicas de Calidad Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2015-SUNEDU/CD de 13 de noviembre de 2015.
"(...)
Condición IV. Líneas de investigación a ser desarrolladas.

Componente	*Indicador*	*Medio de Verificación*
IV.3 Registro documentos y proyectos investigación	*37. La universidad tiene un registro de documentos de investigación y/o repositorio institucional. Los documentos de investigación incluyen tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros.*	*Repositorio institucional y nacional (ALICIA) y/o Plan de implementación para las universidades nuevas.*
	38. La universidad tiene un registro de proyecto(s) de investigación en proceso de ejecución.	*Registro de proyectos precisando el nombre del proyecto, sus objetivos generales y específicos, investigación principal, recursos humanos, cronograma, presupuesto y entidad que financia.*

VIII. CBC complementaria: Transparencia de Universidades.

Componente	*Indicador*	*Medio de Verificación*
VIII.1 Transparencia	*55. Transparencia de la información institucional a través de su portal web.*	*Portal web institucional (dominio propio de la universidad) que contenga la siguiente información: " (...) Título de los proyectos de investigación, actualizados al último semestre académico (...)"*

Cabe precisar que, las investigaciones por año sabático otorgan al docente una remuneración integra con cargo al presupuesto público, por lo que la investigación realizada constituye un producto financiado con recursos públicos por la Entidad, siendo pasible de ser considerados en los indicadores para acreditar las condiciones básicas de calidad de Investigación y Transparencia señalados precedentemente.

306 Ley n.° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso publicada el 5 de agosto de 2024, en cuyo numeral 13.4 del artículo 13° precisa que: *"La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos.",* Resolución del Consejo Directivo n.° 056-2018-SUNEDU/CD de 12 de junio de 2018, que resolvió: *"ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu."*

1. **Alejandro Aldana Cáceres** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación, periodo de gestión desde el 14 de agosto de 2023 hasta el 13 de agosto de 2024, encargado mediante Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023; Director (e) del Instituto de Investigación, periodo de gestión desde el 14 de agosto de 2024 hasta la fecha, ampliada su encargatura bajo dicha denominación en el cargo mediante Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024, ampliada su encargatura mediante Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025 y Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 021-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-AAC de 14 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

   En su condición de en su condición de **Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación y Director (e) del Instituto de Investigación**, no gestionó ni coordinó con las demás direcciones del Vicerrectorado de Investigación, las acciones orientadas y necesarias para la difusión y publicación de los productos académicos - investigaciones o textos (publicaciones académico - científicas)- derivados de las licencias por año sabático de los docentes Gladys Gloria Concori Cori, Gloria Regina Escobar Bermejo, Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos, Mauro Helard Peralta Delgado y Miguel Ángel Larrea Céspedes; pese a que tuvo conocimiento de dichos productos, considerando que recibió los informes finales y los derivó para su evaluación, sin gestionar actuaciones posteriores a la aprobación de dichos informes para la difusión de los mismos.

   Con lo cual, transgredió lo dispuesto en el numeral 7.4[307] del artículo 7° y el numeral 15.1[308] del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referido la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el repositorio institucional, y que el producto académico de la licencia por año sabático era para publicación académico científica; así como el artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[309], que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.

   Asimismo, se inobservó la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos, de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación, establecida en el artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y en el literal f) del artículo 13° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; así como, no se consideró los fines de la universidad de promover la investigación y difundir el conocimiento establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 8° del Estatuto de la Universidad

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

307 *"(...) 7.4 Presentar un proyecto de investigación o plan de trabajo para publicación académico-científica, el mismo que debe estar vinculado con las lineas de investigación vigente, correspondiente a su especialidad profesional, de acuerdo a las áreas de investigación detallados en la Resolución especifica (...)"*

308 *"(...) 15.1 Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario. Se presenta un (01) ejemplar y un (01) CD para el Repositorio Institucional (...)"*

309 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133 2022 UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

Nacional Jorge Basadre Grohmann[310]; así como lo establecido en el artículo 129° del último Estatuto[311] respecto a que la universidad promueve la publicación de las investigaciones realizadas en la institución.

Por lo cual, con su omisión en el desarrollo de sus funciones, permitió que los productos académicos derivados de las licencias por año sabático no fueran difundidos ni incorporados al Repositorio Institucional ni a otras plataformas electrónicas de acceso público; limitando la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de la investigación financiada con fondos públicos.

La situación expuesta evidencia que el Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación y Director (e) del Instituto de Investigación, incumplió con las funciones específicas asignadas al Instituto de Investigación, establecidas en el inciso i) y j) del artículo 25° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022 que establece: *"(...) i) Coordinar con las demás direcciones del Vicerrectorado de Investigación "la publicación de resultados de investigación, desarrollo y la facilitación para el desarrollo de la investigación", j) Difundir, promover la I+D+i y la divulgación de la producción científica que realiza la comunidad universitaria".(...)"*; de igual manera con lo establecido en el artículo 76° del mismo Reglamento, que establece que: *"(...) El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación, difundirá los avances, resultados de las investigaciones y publicaciones (...)".*

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...)".*

2. **Luis Antonio Espinoza Ramos** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación, periodo de gestión desde el 16 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2023, designado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 17714-2021-UNJBG de 30 de diciembre de 2021 y aceptada su renuncia mediante Resolución Consejo Universitario n.° 19466-2023-UNJBG de 14 de febrero de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimento mediante cédula de notificación n.° 022-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 231-2025-LAER-ESIP-FCAG-UNJBG de 14 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

   En su condición de en su condición de **Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación**, no gestionó y no coordinó con las demás direcciones del Vicerrectorado de Investigación, las acciones orientadas y necesarias para la difusión y publicación del producto académico derivado de la licencia por año sabático de la docente Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra, pese a que tuvo conocimiento de dicho producto, considerando que recibió el informe final y lo derivó para su trámite de evaluación, sin gestionar actuaciones posteriores a la aprobación de dichos informe para la difusión del mismo.

310 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 212-2019-UNJBG de 25 de febrero de 2019 y Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 290 2024 UNJBG de 13 de diciembre de 2024.

311 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024.

Con lo cual, transgredió lo dispuesto en el numeral 7.4[312] del artículo 7° y el numeral 15.1[313] del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referido la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el repositorio institucional, y que el producto académico de la licencia por año sabático era para publicación académico científica; así como el artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[314], que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.

Asimismo, se inobservó la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos, de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación, establecida en el artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y en el literal f) del artículo 13° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; así como, no se consideró los fines de la universidad de promover la investigación y difundir el conocimiento establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[315]; así como lo establecido en el artículo 129° del último Estatuto[316] respecto a que la universidad promueve la publicación de las investigaciones realizadas en la institución.

Por lo cual, con su omisión en el desarrollo de sus funciones, permitió que los productos académicos derivados de las licencias por año sabático no fueran difundidos ni incorporados al Repositorio Institucional ni a otras plataformas electrónicas de acceso público; limitando la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de la investigación financiada con fondos públicos.

La situación expuesta evidencia que el Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación y Director (e) del Instituto de Investigación, incumplió con las funciones específicas asignadas al Instituto de Investigación, establecidas en el inciso i) y j) del artículo 25° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022 que establece: *"(...) i) Coordinar con las demás direcciones del Vicerrectorado de Investigación "la publicación de resultados de investigación, desarrollo y la facilitación para el desarrollo de la investigación", j) Difundir, promover la I+D+i y la divulgación de la producción científica que realiza la comunidad universitaria".(...)"*; de igual manera con lo establecido en el artículo 76° del mismo Reglamento, que establece que: *"(...) El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación, difundirá los avances, resultados de las investigaciones y publicaciones (...)".*

312 *"(...) 7.4 Presentar un proyecto de investigación o plan de trabajo para publicación académico-científica, el mismo que debe estar vinculado con las líneas de investigación vigente, correspondiente a su especialidad profesional, de acuerdo a las áreas de investigación detallados en la Resolución especifica (...)"*

313 *"(...) 15.1 Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario. Se presenta un (01) ejemplar y un (01) CD para el Repositorio Institucional (...)"*

314 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

315 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 212-2019-UNJBG de 25 de febrero de 2019 y Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024.

316 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 290-2024-NJBG de 13 de diciembre de 2024.

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...)"*

3. **Hugo Flores Aybar** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Vicerrector de Investigación, periodo de gestión desde el 10 de diciembre de 2021 hasta la actualidad, oficializada su elección mediante Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 023-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 14 de noviembre de 2025, recibida en la misma fecha.

   En su condición de en su condición de **Vicerrector de Investigación** no gestionó, en el ámbito de sus competencias, las acciones de organización y supervisión de la difusión de conocimientos y los resultados de las investigaciones derivadas de las licencias por año sabático de los docentes Gladys Gloria Concori Cori, Gloria Regina Escobar Bermejo, Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos, Elva Alejandrina Maldonado Pimentel, Mauro Helard Peralta Delgado, y Miguel Ángel Larrea Céspedes; pese a que tomó conocimiento directo de la culminación de los informes finales derivados de las licencias por año sabático de los docentes, al haber suscrito las constancias de conformidad y, en otros casos, emitido informes u oficios, en los años 2023, 2024 y 2025.

   Con lo cual, transgredió con lo dispuesto en el numeral 7.4[317] del artículo 7° y el numeral 15.1[318] del artículo 15° de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referido la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el repositorio institucional, y que el producto académico de la licencia por año sabático era para publicación académico científica; así como el artículo 79° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[319], que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.

   Asimismo, se inobservó la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos, de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación, establecida en el artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y en el literal f) del artículo 13° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; así como, no se consideró los fines de la universidad de promover la investigación y difundir el conocimiento establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann[320]; así como lo establecido en el artículo 129° del

317 *"(...) 7.4 Presentar un proyecto de investigación o plan de trabajo para publicación académico-científica, el mismo que debe estar vinculado con las líneas de investigación vigente, correspondiente a su especialidad profesional, de acuerdo a las áreas de investigación detallados en la Resolución especifica (...)"*

318 *"(...) 15.1 Los informes finales son presentados, como máximo, en la fecha de finalización de la licencia indicada en la Resolución de Consejo Universitario. Se presenta un (01) ejemplar y un (01) CD para el Repositorio Institucional (...)"*

319 Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133-2022-NJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022.

320 Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 212-2019-UNJBG de 25 de febrero de 2019 y Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 290 2024 UNJBG de 13 de diciembre de 2024.

último Estatuto[321] respecto a que la universidad promueve la publicación de las investigaciones realizadas en la institución.

Por lo cual, con su omisión en el desarrollo de sus funciones, permitió que los productos académicos derivados de las licencias por año sabático no fueran difundidos ni incorporados al Repositorio Institucional ni a otras plataformas electrónicas de acceso público; limitando la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de la investigación financiada con fondos públicos.

La situación expuesta evidencia que el Vicerrector de Investigación, incumplió con las funciones específicas asignadas al Vicerrectorado de Investigación, establecidas en el inciso c) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 que establece: *"(...) b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad, c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones(...)".*

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 114° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 212-2019-UNJBG de 25 de febrero de 2019, que establece *"(...) El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado (...)"*, y en los incisos b) y c) del artículo 156° del mismo Estatuto que establece *"(...) b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. (...)".*

De manera similar, vulneró con lo previsto en del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024, que establece en su artículo 115° que: *"El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado"*, así como los incisos b) y c) del artículo 158 que establece: *"(...) b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad, c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones (...)".*

Además de los artículos 9° y 76° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022, vigente desde el 14 de julio de 2022, que establecen: *"Art. 9° Atribuciones del Vicerrector de*

[321] Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024.

Investigación: (...) c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones(...)" y *"Art. 76° El Vicerrectorado de Investigación, a través del IGIN, difundirá los avances, resultados de las investigaciones y publicaciones. La Editorial Universitaria se encargará de la difusión de la producción de obras, libros, revistas y otros medios impresos o digitales que se implemente".*

De igual manera, inobservó lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...)"*

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios omitieron informar los incumplimientos y gestionar la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por docentes beneficiarios de licencias por año sabático que no entregaron sus informes en el plazo establecido, ocasionando un perjuicio económico de S/ 358 130,58"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La Entidad no incorporó los productos académicos generados con recursos públicos derivados de las licencias por año sabático en el repositorio institucional, biblioteca central ni en las bibliotecas especializadas, pese a que las disposiciones internas establecen su difusión, lo cual limita la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de la investigación financiada con fondos públicos"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Funcionarios omitieron informar los incumplimientos y gestionar la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por docentes beneficiarios de licencias por año sabático que no entregaron sus informes en el plazo establecido, ocasionando un perjuicio económico de S/ 358 130,58"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo del primer semestre académico del año 2021 al primer semestre académico del año 2025, docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias Agropecuarias y Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, percibieron el pago de sus remuneraciones y beneficios de manera íntegra por el uso de licencias con goce de haber por año sabático, pese a no haber entregado sus informes de avances parciales y/o a no haber cumplido con entregar dichos informes de avances e informe final en los plazos establecidos en la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann" y en sus Resoluciones de Consejo Universitario con las que se les aprobó dichas licencias; sin que los funcionarios y servidores encargados del control y seguimiento del uso de dicha licencia informaran de dichos incumplimientos ni gestionaran la devolución de los haberes y bonificaciones percibidas, permitiendo que se continuara con el pago de las remuneraciones a los docentes.

   Dichas omisiones en la presentación de informes de avances parciales devinieron en que no se advirtieran las modificaciones realizadas en los informes finales entregados por los docentes Mauro Herald Peralta Delgado y Fernando Álvarez Carrillo, respecto a los aspectos metodológicos contemplados en el plan de investigación originalmente aprobado.

Situaciones con las cuales se incumplió el numeral 2.3 del artículo 2°, artículo 5°, numeral 9.3 del artículo 9°, numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, así como los artículos 14° y 15° de la Directiva n.° 023 2020 VIAC/UNJBG "Directiva para el otorgamiento del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", referentes al aseguramiento del uso racional de las licencias por año sabático, al seguimiento de la aplicación de dicha directiva, y a la obligación del docente de presentar sus informes de avances parciales cada cuatro meses y su informe final como máximo al finalizar la licencia por año sabático, así como las consecuencias ante el incumplimiento de las obligaciones del docente beneficiario, entre ellas la devolución de haberes y bonificaciones percibidas, y apertura de procedimiento administrativo.

Además, vulneraron los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, referentes a que los docentes debían presentar sus informes en las fechas establecidas y respetar las normas internas de la Entidad; así como el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en relación a que el pago de las remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado. Por lo cual, no se consideró lo establecido en los numerales 1.1, 154.1 y 154.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a que se debió actuar con respecto a la ley y que los incumplimientos de los plazos generan responsabilidades.

Lo descrito, generó por un lado, que la Entidad no cuente con la contraprestación académica esperada, debido a la omisión en la presentación de los informes de avance y/o a la entrega extemporánea de estos y/o de los informes finales, los cuales fueron presentados fuera del periodo del año sabático con fines de investigación, e incluso, cuando el docente ya estaba ejerciendo su carga lectiva; y además, ocasionó un perjuicio económico de S/ 358 130,58 por los haberes y bonificaciones pagados indebidamente a los docentes que hicieron uso de la licencia por año sabático durante los periodos de incumplimiento de los deberes y obligaciones, los mismos que no han sido recuperados.

Hechos que fueron ocasionados por los servidores y funcionarios que eran responsables de la gestión, control y seguimiento de las licencias por año sabático, así como por los docentes que usaron las licencias por año sabático y no cumplieron con presentar sus informes de avances de parciales y/o no presentaron sus informes de avances parciales y finales dentro de los plazos establecidos.
(Observación n.º 1)

2. Durante el periodo 2021–2025 la Entidad otorgó licencias por año sabático a docentes ordinarios de diversas facultades, con goce de remuneraciones, conforme a la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, denominada "Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG"; dicho beneficio académico tuvo como finalidad la investigación o preparación de publicaciones, con ello promover la producción intelectual y científica de los docentes universitarios, estableciendo como resultado esperado la elaboración de aportes académicos o producción intelectual (trabajos de investigación, textos) vinculados a líneas de investigación y destinados a su publicación académico-científica y difusión institucional.

Sin embargo, se evidenció que los productos académicos presentados y aprobados no fueron incorporados al Repositorio Institucional ni a la Biblioteca Central, tal como lo dispone la normativa interna; asimismo, se verificó que, de manera complementaria, solo algunos ejemplares físicos se encontraban depositados en bibliotecas especializadas, específicamente solo en la Escuela Profesional de Obstetricia; sin evidencia de su

digitalización o difusión para acceso público a través de los medios electrónicos oficiales de la universidad.

Con los hechos referidos, se contravino lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7º y el numeral 15.1 del artículo 15º de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referido a la obligatoriedad de presentar el informe final en soporte físico y digital para su inclusión en el Repositorio Institucional, y que el producto de la licencia por año sabático era para publicación académico-científica; así como el artículo 79º del Reglamento General de Investigación dela Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que dispone que los trabajos de investigación una vez aprobados deberán ser remitidos al Repositorio Institucional para su disposición de la comunidad en general.

Asimismo, se inobservó la obligación de la universidad de publicar en sus portales electrónicos de forma permanente y actualizada la información de los proyectos de investigación, establecida en el artículo 11° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y en el literal f) del artículo 13º del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; así como, no se consideró los fines de la universidad de promover la investigación y difundir el conocimiento establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2019; así como lo establecido en el artículo 129º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado en el año 2024, respecto a que la universidad promueve la publicación de las investigaciones realizadas en la institución.

Los hechos expuestos limitan la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de los productos de las investigaciones financiadas con fondos públicos.

Hechos que fueron ocasionados por la inacción de los servidores y funcionarios que eran responsables de la publicación y difusión de los productos de las licencias por año sabático realizadas.
(Observación n.º 2)

3. El reglamento general, estatuto y la directiva interna de la Entidad restringen el goce de la licencia por año sabático únicamente a docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, limitando la generación de productos de investigación.
(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

4. Ausencia de estandarización del plan de trabajo o proyecto de investigación, de procedimientos para modificaciones a dicho plan, para anulaciones y/o terminaciones anticipadas de la licencia, así como para ampliaciones y/o suspensiones del plazo para presentación de informes, podrían generar modificaciones no controladas y demoras en la evaluación de los informes, lo cual podría afectar la calidad y los fines académicos.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2)

5. Contradicción en la periodicidad de presentación de informes entre el plazo reglamentario (cuatrimestral) y el formato de control (trimestral) podría generar ineficiencia en el control e inadecuada aplicación de las consecuencias por incumplimiento.
(Deficiencia de Control Interno n.º 3)

6. Debilidad en el diseño de las actividades de control y gestión de recursos para la contratación de reemplazos de los docentes en licencia por año sabático, genera imposibilidad de disgregar la carga lectiva y no lectiva asignada a los contratados, lo cual limita la trazabilidad del gasto asociado al año sabático y compromete la transparencia y control en la ejecución de los recursos institucionales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Unidad de Informática y Sistemas de la Información, en coordinación con las áreas que intervienen en el proceso, que evalúen la viabilidad de implementar una herramienta digital de colaboración y monitoreo en tiempo real de las licencias por año sabático. Dicha herramienta debe ser alimentada por las áreas responsables y permitir conocer al instante el estado de los avances y el cumplimiento de presentación de informes de los docentes.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a Secretaría General que remita directamente a las Unidades de Investigación de las Facultades, al Instituto de Investigación, y a la Unidad de Recursos Humanos, un ejemplar de las Resoluciones de Consejo Universitario y sus modificatorias que aprueben las licencias por año sabático, juntamente con los expedientes administrativos que la sustentan, desde la solicitud hasta su aprobación, a fin de dotar de información para el seguimiento de las mismas.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer al Vicerrectorado de Investigación y Vicerrectorado Académico para que conjuntamente con la Unidad de Recursos Humanos y las Unidades de Investigación de las Facultades, diseñen e implementen un procedimiento de control cruzado para la suspensión obligatoria e inmediata del pago de remuneraciones y bonificaciones, en caso de incumplimientos en la entrega de informes, considerando un plazo máximo de tres (3) días hábiles tras la culminación del plazo reglamentario, a fin de garantizar el correcto uso de los recursos de la Entidad en las licencias por año sabático.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer al Vicerrectorado de Investigación e Instituto de Investigación implementen un formato de control para verificar que el docente beneficiario de la licencia por año sabático entregue el informe final en soporte físico y digital al Repositorio Institucional y Biblioteca Central, antes de la emisión de la constancia de culminación, a fin de asegurar la difusión de los productos académicos de las licencias por año sabático.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica para que en Consejo Universitario, se revise y actualice el Reglamento General de la Universidad, el Estatuto de la Universidad y la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, con el objetivo de eliminar restricciones por categoría o régimen de dedicación, diferente a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley

n.° 30220, para el acceso a las licencias por año sabático con fines de investigación, asegurando la plena coherencia con esta y los pronunciamientos de SUNEDU.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Instituto de Investigación y las Unidades de Investigación de las Facultades, evalúen y actualicen la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", para que incorpore los siguientes puntos:
   a) Contenido mínimo del plan de trabajo/proyecto de investigación, que incluya la definición de la forma de publicación (indizada o no) y el estilo de citación a emplear, en coordinación con la Editorial y el Instituto de Investigación.
   b) Procedimientos, requisitos, límites y área competente para evaluación y aprobación para la modificación y/o ajuste del plan de trabajo/proyecto de investigación inicialmente aprobado.
   c) Procedimientos, causales, y áreas competentes para evaluación para la anulación y terminación anticipada del plazo de la licencia, ampliación o suspensión del plazo para la presentación de informes, asegurando la aplicación de criterios uniformes.
   d) Plazos perentorios, responsables y actividades específicas para la incorporación de los productos académicos en el Repositorio Institucional y Biblioteca Central, precisando un monitoreo trimestral de esta difusión por parte de Vicerrectorado de Investigación, a fin de garantizar que se concrete la difusión de la producción intelectual y aportes académicos derivados de las licencias por año sabático.
   e) Obligación de funcionarios de informar y gestionar la devolución de haberes en caso de incumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

   (Conclusiones n.° 4, 2, 1)

7. Disponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, que actualicen y armonice el Anexo n.° 1 (Ficha de avance trimestral) con la presentación de informes de avances cada cuatro meses establecida en el numeral 9.3 de la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG, estandarizando un único periodo de presentación, a fin de garantizar un seguimiento efectivo.
   (Conclusión n.° 5)

8. Disponer a los Departamentos Académicos que cuando se requiera la contratación de docentes para asumir la carga académica de los docentes que se encuentren en año sabático, se evalúe la viabilidad de que las plazas de reemplazo sean de forma exclusiva para dicha carga, detallando en los documentos de contratación los cursos y docente reemplazado, a fin de la disgregación y control efectivo del gasto.
   (Conclusión n.° 6)

Al Titular de la Entidad:

9. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

10. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia certificada del oficio n.° 03491-2024-URH/DIGA-UNJBG de 27 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.º 5: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático de la docente Gladys Gloria Concori Cori:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG de 14 de marzo de 2023 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 341-2023-VIAC/UNJBG de 3 de marzo de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del informe n.° 144-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 3 de marzo de 2023
- Copia simple del oficio n.° 04-2023-DUI-FACS de 2 de febrero de 2023.
- Copia certificada del documento s/n de 2 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copias certificadas del oficio n.° 050-2023-VIIN-UN/JBG de 24 de enero de 2023 e informe n.° 032-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 19 de enero de 2023.
- Copia simple certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 1037-2023-FACS de 5 de enero de 2023 y adjunto copia certificada.
- Copia certificada del Documento s/n de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 6: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático de la docente Gloria Regina Escobar Bermejo:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG de 28 de diciembre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 2175-2023-VIAC de 30 de noviembre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia simple certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 1263-2023-FACS de 3 de noviembre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del documento s/n de 18 de octubre de 2023 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.º 7: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático de la docente Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 20361-2023-UNJBG de 28 de diciembre de 2023 y adjunto en copia certificada.

- Copia certificada del oficio n.° 2175-2023-VIAC de 30 de noviembre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia simple certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 1262-2023-FACS de 3 de noviembre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del documento s/n de 17 de octubre de 2023 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.° 8: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático de la docente Elva Alejandrina Maldonado Zegarra:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 240-2021-VIAC de 26 de febrero de 2021 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 10284-2021-FACS-UNJBG de 5 de enero de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del informe n.° 001-EMdeZ-2021 de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático del docente Mauro Helard Peralta Delgado:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG de 29 de abril de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 064-2021-VIAC de 24 de enero de 2021.
- Copia simple certificada del informe n.° 004-2021-IGIN-VIIN/UNJBG de 6 de enero de 2021.
- Copia simple certificada del oficio n.° 458-2020-FCJE/UNJBG de 10 de diciembre de 2020.
- Copia simple certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 1693-2020-CF-FCJE/UNJBG de 2 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 03-2020-UI-FCJE/UNJBG de 11 de octubre de 2020 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia simple certificada de la carta n.° 034-2020-HPD/UNJBG de 29 setiembre de 2020 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia simple certificada de la carta n.° 033-2020-HPD/FCJE de 29 setiembre de 2020 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.° 10: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático del docente Fernando Álvarez Carrillo:

- Copia simple certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG de 6 de agosto de 2021 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 748-2021-VIAC de 25 de junio del 2021.
- Copia simple certificada del oficio n.° 356-2021-VIAC de 26 de marzo del 2021.

- Copia simple certificada del informe n.° 0174-2021-PJFL-IGIN-VIIN/UNJBG de 24 de marzo de 2021.
- Copia simple certificada del oficio n.° 0188-2021-FCAG/UNJBG de 22 de marzo de 2021.
- Copia simple certificada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 3481-2021-FCAG/UNJBG de 2 de marzo de 2021 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 001-2021-UNIN/FCAG de 4 de enero de 2021.
- Copia simple certificada del oficio n.° 114-2020-DECA/FCAG de 22 de diciembre de 2020 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 112-2020-DECA/FCAG de 18 de diciembre de 2020.
- Copia simple certificada del documento s/n de 30 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG de 12 de agosto de 2022 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.º 11: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático del docente Julián Enrique Deza Quiñonez:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG de 1 de febrero de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 102-2023-VIAC de 27 de enero de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del informe n.° 01-2023-JDEZAQ/FCAG. de 17 de enero de 2023 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 1784-2022-VIAC de 19 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 804-2022-VIIN-UN/JBG de 15 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 1043-2022-ININ-VIIN/UNJBG de 14 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 1721-2022-VIAC de 6 de diciembre de 2022 y adjunto en copia certificada.
- Copia simple certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 4188-2022-FCAG/UNJBG de 23 de noviembre de 2022.
- Copia simple del correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del documento s/n de 4 noviembre de 2022 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.º 12: Documentos de trámite de aprobación de licencia por año sabático del docente Miguel Ángel Larrea Céspedes:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19010-2023-UNJBG de 11 de enero de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 1861-2022-VIAC de 28 de diciembre del 2022 y adjuntos en copia certificada.

- Copia simple certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 4237-2022-FCAG/UNJBG de 7 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del documento s/n de 4 octubre de 2022 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.º 13: Copia certificada del informe n.° 1688-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 14: Documentos de circularización de licencia por año sabático de la docente Gladys Gloria Concori Cori:
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19562-2023-UNJBG recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 16 de marzo de 2023.
- Copia certificada del documento denominado "RESOLUCIONES DISTRIBUIDAS PARA VICERRECTORADO ACADEMICO – 2023".
- Copia certificada del documento denominado "DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UN/JBG" del año 2023.

Apéndice n.º 15: Resoluciones de aprobación del calendario académico 2023:
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19342-2023-UNJBG de 30 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19719-2023-UNJBG de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.º 16: Documentos de presentación del primer informe de avance parcial de la docente Gladys Gloria Concori Cori:
- Copia simple del informe n.° 001-GCC-ESOB/DAOB/FACS de 3 de agosto de 2023.
- Copia simple del correo electrónico de 4 de agosto de 2023.
- Copia certificada del acta n.° 06-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025.
- Copia simple certificada del primer informe de avance parcial "Embarazo y atención prenatal reenfocada".

Apéndice n.º 17: Documentos de trámite del primer informe de avance parcial de la docente Gladys Gloria Concori Cori:
- Copia certificada del oficio n.° 1021-2023-FACS de 18 de setiembre de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 015-2023-DUI-UNJBG de 13 de setiembre de 2023, adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.
- Copia certificada del informe n.° 010-2023-COINV-ESOB-UN/JBG de 15 de agosto de 2023 y adjunto copia simple certificada

Apéndice n.º 18: Copia certificada del informe n.° 001-2025-GCC-ESOB/FACS/UNJBG de 14 de octubre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.º 19: Copia certificada del oficio n.° 0132-2025-DUI-FACS-UNJBG de 6 de octubre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del oficio n.° 1230-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 7 de octubre de 2025 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del oficio n.° 1162-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 23 de setiembre de 2025 con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.

Apéndice n.° 22: Documentos de sobre retrasos en la entrega del segundo informe de avance parcial e informe final de la docente Gladys Gloria Concori Cori:

- Copia certificada del oficio n.° 2503-2024-VIAC de 11 de diciembre de 2024 con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 2345-2024-VIAC de 20 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 2346-2024-VIAC de 20 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 03001-2024-URH/DIGA-UNJBG de 8 de noviembre de 2024 e informe n.° 01814-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 6 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 092-2024-DUI-FACS-UNJBG de 29 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 2073-2024-VIAC de 25 de octubre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 1590-2024-FACS de 22 de octubre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 084-2024-DUI-FACS-UNJBG 16 de octubre de 2024.
- Copia certificada del acta n.° 05-2024 de 15 de octubre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 072-2024-DUI-FACS-UNJBG de 13 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 1926-2024-VIAC de 9 de octubre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 1076-2024-FACS de 8 de agosto de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 051-2024-DUI-FACS-UNJBG de 2 de agosto de 2024.
- Copia certificada del acta n.° 03-2024 de 1 de agosto de 2024.
- Copia certificada del documento S/N de 26 de julio de 2024, copia simple certificada del informe médico n.° 299-NEF-DMyEC-GRATA-ESSALUD-2019 de 5 de julio de 2024 y copia simple certificada del informe médico n.° 288-REU-SEC-DMyEC-GRATA-ESSALUD-2024 de 1 de julio de 2024.
- Copia certificada del documento S/N de 12 de julio de 2024 y adjuntos en copias simples certificada.
- Copia simple certificada del memorando n.° 002-2024-DUI-FACS-UNJBG de 20 de junio de 2024.
- Copia simple certificada del informe n.° 001-GCC-ESOB/FACS de 13 de junio de 2024.
- Copia simple certificada del memorando n.° 001-2024-DUI-FACS-UNJBG de 12 de junio de 2024

Apéndice n.° 23: Copia certificada del parte diario de asistencia de 3 de abril de 2024 de la Escuela Profesional de Obstetricia.

Apéndice n.° 24: Documentos de emitidos por Vicerrectorado de Investigación:

- Copia certificada del oficio n.° 817-2025-VIIN-UN/JBG de 22 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.
- Anexo "Documentos emitidos por Vicerrectorado de Investigación" en los meses de setiembre 2021, febrero, mayo y setiembre 2022, enero, mayo y diciembre 2023, abril 2024.
- Copia certificada del acta n.° 07-2025-OCI-AC3-UNJBG de 30 de setiembre de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 869-2025-VIIN-UN/JBG de 14 de octubre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 25: Documentos de emitidos por Vicerrectorado Académico:

- Copia certificada del oficio n.° 1890-2025-VIAC de 2 de octubre de 2025 y adjunto en copia certificada.
- Copia simple de los registros de documentos emitidos por Vicerrectorado Académico en los meses de setiembre 2022, enero, setiembre, octubre y diciembre 2023, y abril 2024.

Apéndice n.° 26: Oficios circulares emitidos por Vicerrectorado Académico:

- Copia simple certificada del oficio cir. n.° 90-2024-VIAC de 17 de junio de 2024.
- Copia simple certificada del oficio cir. n.° 172-2024-VIAC de 14 de octubre de 2024.
- Copia simple del oficio cir. n.° 003-2025-VIAC de 6 de enero de 2025.
- Copia simple del oficio cir. n.° 055-2025-VIAC de 23 de abril de 2025 y adjunto en copia simple.
- Copia simple del oficio cir. n.° 112-2025-VIAC de 21 de agosto de 2025 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 27: Documentos de emitidos por la Unidad de Recursos Humanos:

- Copia certificada del oficio n.° 02726-2025-URH/DIGA-UNJBG. de 3 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.
- Anexo "Documentos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos" en los meses de setiembre y octubre de 2021; febrero, mayo a setiembre de 2022; enero y diciembre de 2023; abril de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del oficio n.° 02843-2025-URH/DIGA-UNJBG de 15 de octubre de 2025 e informe n.° 2078-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 14 de octubre de 2025 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 29: Documentos de trámite del segundo informe de avance parcial de la docente Gladys Gloria Concori Cori:

- Copia certificada del oficio n.° 1770-2024-FACS de 19 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 097-2024-DUI-FACS-UNJBG de 13 de noviembre de 2024.
- Copia simple certificada del informe n.° 002-GCC-ESOB/DAOB/FACS recibido el 12 de noviembre de 2024 con adjuntos en copia simple certificada y copia certificada.

- Copia simple certificada del segundo informe de avance parcial "Embarazo y atención prenatal reenfocada".

Apéndice n.° 30: Documentos de trámite del informe final de la docente Gladys Gloria Concori Cori:

- Copia certificada del oficio n.° 508-2025-VIIN-UN/JBG de 3 de julio de 2025.
- Copia certificada de la constancia n.° 012-2025-VIIN/UNJBG de 3 de julio de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 055-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 9 de julio de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 049-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 1 de julio de 2025.
- Copia certificada de las actas n.os 004, 006 y 009-2025-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 16 de abril, 23 de mayo y 27 de junio de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 519-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 3 de abril de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 439-2025-FACS de 19 de marzo de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 002-2025-DUI-FACS-UNJBG de 17 de marzo de 2025 y adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.
- Copia simple certificada del acta n.° 01-2025 de 7 de marzo de 2025.
- Copia simple certificada del informe n.° 001-2025-GCC-ESOB/DAOB/FACS de 4 de marzo de 2025 y ficha de informe final en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 010-2025-DUI-FACS-UNJBG de 20 de enero de 2025.
- Copia simple certificada del oficio n.° 005-2025-DUI-FACS-UNJBG de 13 de enero de 2025.
- Copia simple certificada del informe n.° 004-GCC de 20 de diciembre de 2024 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia simple del oficio n.° 0114-2024-DUI-FACS-UNJBG de 19 de diciembre de 2024 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada del informe n.° 003-GCC-ESOB/DAOB/FACS de 16 de diciembre de 2024 y adjuntos en copia simple certificada
- Copia simple certificada del informe final "Embarazo y atención prenatal reenfocada".

Apéndice n.° 31: Copia certificada del oficio n.° 209-2025-THU/UNJBG de 22 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del oficio n.° 082-2025-ST-PAD/UNJBG de 7 de octubre de 2025 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del informe n.° 1756-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 34: Documentos de circularización de licencia por año sabático del docente Mauro Herald Peralta Delgado:

- Copia certificada del oficio n.° 169-2025-UTD-SEGE/UNJBG de 15 de octubre de 2025 y adjunto en copia certificada.
- Copia simple certificada del correo electrónico de 4 de mayo de 2021 de remisión de la Resolución Consejo Universitario n.° 17296-2021-UNJBG a Vicerrectorado Académico y Unidad de Recursos Humanos y del correo electrónico de 5 de mayo de 2021 de remisión a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales.

Apéndice n.º 35: Copia certificada del oficio n.° 0262-2022-FCJE/UNJBG de 12 de mayo de 2022 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.º 36: Resoluciones de aprobación del calendario académico 2022:
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17857-2022-UNJBG de 11 de marzo de 2022 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.º 37: Copia certificada del oficio n.° 02788-2025-URH/DIGA-UNJBG. de 9 de octubre de 2025 y copia certificada del informe n.° 2041-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 7 de octubre de 2025 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.º 38: Copia certificada del oficio n.° 0605-2025-FCJE/UNJBG de 25 de agosto de 2025 con adjuntos en copia simple certificada y copia certificada del oficio n.° 0164-2025-DACO-FCJE/UNJBG recibido el 16 de octubre de 2025 con adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.º 39: Documentos recibidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales:
- Copia certificada del oficio n.° 0657-2025-FCJE/UNJBG de 22 de setiembre de 2025 y adjunto copia simple certificada.
- Copia simple de los registros de documentos recibidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales en los meses de agosto de 2022 a mayo de 2023.

Apéndice n.º 40: Copia certificada del acta n.° 51-2025-OCI-AC3-UNJBG de 15 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.º 41: Copia certificada del acta n.° 52-2025-OCI-AC3-UNJBG de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.º 42: Copia certificada del oficio n.° 105-2025-UNIN-FCJE/UNJBG de 3 de octubre de 2025 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.º 43: Copia certificada del oficio n.° 0061-2023-FCJE/UNJBG de 7 de febrero de 2023 y carta n.° 004-2003-HPD de 6 de febrero de 2023 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.º 44: Documentos de sobre retraso en la entrega del informe final del docente Mauro Herald Peralta Delgado:
- Copia simple del oficio n.° 0318-2023-FCJE/UNJBG de 12 de junio de 2023.
- Copia certificada del memorando n.° 006-2023-DACO-FCJE/UNJBG de 8 de junio de 2023.

- Copia certificada del oficio n.° 966-2023-VIAC de 6 de junio de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 01120-2023-URH/DIGA-UNJBG de 19 de mayo de 2023.
- Copia simple del informe n.° 631-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 18 de mayo de 2023 y adjunto copia certificada.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del oficio n.° 108-2025-UNIN-FCJE/UNJBG de 14 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.° 46: Documentos de trámite del informe final del docente Mauro Herald Peralta Delgado:

- Copia certificada del oficio n.° 774-2023-VIIN-UN/JBG de 14 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 003-2023-COCI/VIIN/UNJBG de 11 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del acta n.° 09-2023-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 1 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 13-2023-UI/FCJE-UNJBG de 15 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 1172-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 14 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 12-2023-UI/FCJE-UNJBG de 3 de noviembre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 877-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 2 de octubre de 2023.
- Copia simple certificada del oficio n.° 08-2023-UI/FCJE-UNJBG recibido el 21 de setiembre de 2023.
- Copia simple certificada del oficio n.° 757-2023-ININ-VIIN/UNJBG de 17 de agosto de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 0319-2023-FCJE/UNJBG de 13 de junio de 2023.
- Copia certificada de la carta n.° 020-2003-HPD-UNJBG de 9 de junio de 2023 y adjunto copia simple certificada.
- Copia certificada de informe final "Evasión del impuesto al patrimonio vehicular y el riesgo operacional de empresas de transporte masivo, Tacna 2021"

Apéndice n.° 47: Copia certificada del informe n.° 1657-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 21 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 48: Documentos de circularización de licencia por año sabático del docente Fernando Álvarez Carrillo:

- Copia simple certificada del correo electrónico de 9 de agosto de 2021 de remisión de la Resolución Consejo Universitario n.° 17453-2021-UNJBG a la Unidad de Recursos Humanos, Vicerrectorado Académico y a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- Copia simple certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 18212-2022-UNJBG recibido por la Unidad de Recursos Humanos el 19 de agosto de 2022 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.° 49: Resoluciones de aprobación del calendario académico 2021:
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17161-2021-UNJBG de 22 de febrero de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17302-2021-UNJBG de 12 de mayo de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17417-2021-UNJBG de 26 de julio de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17632-2021-UNJBG de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia certificada del oficio n.° 1103-2025-FCAG/UNJBG de 1 de setiembre de 2025 y del oficio n.° 072-2025-UNIN-FCAG UN/JBG de 25 de agosto de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.° 51: Documentos recibidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias:
- Copia certificada del oficio n.° 1337-2025-FCAG/UNJBG de 30 de setiembre de 2025.
- Copia simple de los registros de documentos recibidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias en los meses de setiembre de 2021 a julio de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia certificada del acta n.° 46-2025-OCI-AC3-UNJBG de 16 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.° 53: Copia certificada del oficio n.° 089-2025-UNIN-FCAG UNJBG de 9 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.° 54: Copia simple certificada del oficio n.° 1260-2021-URH/DIGA-UNJBG de 7 de octubre de 2021, copia simple certificada del informe n.° 728-2021-GEE/URH de 4 de octubre de 2021 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 55: Documentos de trámite del informe final del docente Fernando Álvarez Carrillo:
- Copia certificada del oficio n.° 113-2025-DECA/FCAG recibido el 3 de noviembre de 2025 e informe n.° 02-2025-FAC-FCAG de 16 de octubre de 2025 y adjunto copia certificada.
- Copia certificada del informe n.° 01-2025-FAC-FCAG de 16 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 74-2025-VIAC/UNJBG de 8 de agosto de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 059-2025-UNIN-FCAG UNJBG de 22 de julio de 2025.
- Copia certificada del documento S/N de 18 de julio de 2025.
- Copia simple del informe final "Responsabilidad social universitaria y su relación con el desempeño universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, año 2022".

Apéndice n.° 56: Copia simple certificada de la carta n.° 0070-2022-URH/DIGA-UNJBG de 28 de abril de 2022 con adjuntos en copia certificada y copia certificada del documento S/N de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia certificada del informe n.° 1692-2025-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 58: Documentos de circularización de licencia por año sabático del docente Julián Enrique Deza Quiñonez:

- Copia simple certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19344-2023-UNJBG recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 3 de febrero de 2023.
- Copia simple certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 4188-2022-FCAG/UNJBG recibida por la Unidad de Recursos Humanos el 29 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del documento denominado "DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UN/JBG" del año 2023 a la Unidad de Recursos Humanos (URH).
- Copia certificada del documento denominado "RESOLUCIONES DISTRIBUIDAS PARA VICERRECTORADO ACADEMICO – 2023".
- Copia certificada del documento denominado "DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UN/JBG" del año 2023 a la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCAG).

Apéndice n.° 59: Documentos de trámite del primer informe de avance parcial del docente Julián Enrique Deza Quiñonez:

- Copia simple certificada del oficio n.° 055-2023-DAGR/FCAG de 23 de agosto de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia simple certificada del informe n.° 001-JDQ-ESAG/Departamento de Agronomía/FCAG de 3 de agosto de 2023.
- Copia simple certificada del correo electrónico institucional de 4 de agosto de 2023.
- Copia simple certificada del primer informe de avance parcial "Entomología general".

Apéndice n.° 60: Documentos recibidos por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- Copia certificada del oficio n.° 086-2025-UNIN-FCAG UNJBG de 22 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.
- Anexo "Documentos recibidos por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias" en los meses de agosto y diciembre de 2023, febrero y abril de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia certificada del informe n.° 001-2025-JDQ-FCAG/FAAG/UNJBG de 15 de octubre de 2025 y adjuntos en copia certificada simple certificada.

Apéndice n.° 62: Copia certificada del oficio n.° 08-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 15 de julio de 2024 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 63: Documentos de sobre retrasos en la entrega del primer y segundo informe de avance parcial e informe final del docente Julián Enrique Deza Quiñonez:

- Copia certificada del acta n.° 013-2024-COCI-VIIN-UNJBG DE REUNIÓN de 14 de noviembre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 0039-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 4 de noviembre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 2119-2024-VIAC de 29 de octubre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 02862-2024-URH/DIGA-UNJBG de 24 de octubre de 2024, copia simple certificada del informe n.° 01763-2024-GEC-URH-DIGA/UNJBG de 29 de noviembre de y copia certificada del informe n.° 1724-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 21 de octubre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 1983-2024-VIAC de 15 de octubre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 0810-2024-FCAG/UNJBG recibido el 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 0017-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 18 de setiembre de 2024 con adjuntos en copia simple certificada y copia simple certificada del Reporte n.° 003-2024 DE AVANCE DEL AÑO SABÁTICO – FCAG de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia certificada del oficio n.° 1102-2024-FCAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2024, copia certificada del oficio n.° 0048-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 11 de diciembre de 2024 y copia simple certificada del oficio n.° 03290-2024-URH/DIGA-UNJBG de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia certificada del oficio n.° 0390-2023-URH/DIGA-UNJBG de 20 de febrero de 2023 e informe n.° 207-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 17 de febrero de 2023 y adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 66: Documentos de trámite del segundo informe de avance parcial del docente Julián Enrique Deza Quiñonez:

- Copia simple certificada del oficio n.° 004-2024-DAGR/FCAG de 1 de febrero de 2024 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada del informe n.° 002-JDEQ ESAG/Departamento de Agronomía recibido el 1 de febrero de 2024.
- Copia simple certificada del segundo informe de avance parcial "Entomología general".

Apéndice n.° 67: Copia certificada del acta n.° 57-2025-OCI-AC3-UNJBG de 22 de octubre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 68: Documentos de trámite del informe final del docente Julián Enrique Deza Quiñonez:

- Copia certificada del oficio n.° 1103-2024-FCAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 0047-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 11 de diciembre de 2024 con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.

- Copia certificada del "Acta de la primera sesión de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias" de 11 de diciembre de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 02 EDQ/ESAG/UNJBG de 2 de diciembre de 2024 y adjunto en copia certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 0036-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 25 de octubre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio n.° 0035-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 25 de octubre de 2024.
- Copia simple certificada del oficio S/N.ESAG/UNJBG de 21 de octubre de 2024 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia simple certificada del informe final "Entomología general".

Apéndice n.° 69: Copia certificada del oficio n.° 748-2025-VIIN-UN/JBG de 3 de setiembre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 70: Copia certificada de informes emitidos de asistencia de docentes nombrados de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

Apéndice n.° 71: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNJBG-PRQJ de 27 de octubre de 2025 y anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Apéndice n.° 72: Copia certificada de los comprobantes de pago de los años 2021, 2022, 2023, 2024 de Fernando Álvarez Carrillo, Mauro Helard Peralta Delgado Gladys Gloria Concori Cori y Julián Enrique Deza Quiñonez.

Apéndice n.° 73: Impresiones de las constancias de pagos de los años 2021, 2022, 2023, 2024 visadas por la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Apéndice n.° 74: Impresiones de los estados bancarios de los años 2021, 2022, 2023, 2024, visadas por la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Apéndice n.° 75: Copia certificada de las planillas de remuneraciones, descuentos, bonificación por escolaridad, aguinaldos, bonos excepcionales y asignación por línea basadre, de los años 2021, 2022, 2023, 2024.

Apéndice n.° 76: Copia certificada del oficio n.° 02755-2025-URH/DIGA-UNJBG recibido el 9 de octubre de 2025 e informe n.° 1600-2025-GEC-URH-DIGA/UNJBG de 2 de octubre de 2025 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 77: Copia certificada del oficio n.° 371-2025-ESOB-FACS/UNJBG de 8 de setiembre de 2025 que adjunta copia certificada del informe n.° 027-2025-REI-UBI de 22 de octubre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 78: Copia certificada del oficio n.° 278-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 9 de setiembre de 2025 que adjunta copia simple certificada del informe n.° 18-2025-REI-UBI de 8 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.º 79: Copia certificada del oficio n.° 303-2025-UBI-DSAR/UNJBG de 22 de octubre de 2025 que adjunta copia simple certificada del informe n.° 27-2025-REI-UBI de 22 de octubre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.º 80: Documentos de trámite del informe final de la docente Gloria Regina Escobar Bermejo:

- Copia certificada del oficio n.° 448-2025-VIIN-UN/JBG de 18 de junio de 2025.
- Copia certificada de la constancia n.° 009-2025-VIIN/UNJBG de 18 de junio de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 047-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 16 de junio de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 828-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 21 de mayo de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 0735-2025-FACS de 7 de mayo de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 003-2025-DUI-FACS-UNJBG de 5 de mayo de 2025 y copia simple certificada del acta n.° 02-2025 de 24 de abril de 2025.
- Copia simple certificada del oficio n.° 03 GREB-ESOB-UNJBG TACNA de 21 de abril de 2025 y adjuntos en copia certificada.
- Copia simple certificada del oficio n.° 045-2025-DUI-FACS-UNJBG de 9 de abril 2025.
- Copia simple certificada del oficio n.° 02-2025-GREB-DESOB-FACS-UNJBG de 7 de abril 2025 y adjuntos en copia simple certificada.

Apéndice n.º 81: Documentos de trámite del informe final de la docente Leandra Herminia Llanca Ramos de Ríos:

- Copia certificada del oficio n.° 446-2025-VIIN-UN/JBG de 18 de junio de 2025.
- Copia simple certificada de la constancia n.° 007-2025-VIIN/UNJGB de 18 de junio de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 046-2025-COCI-VIIN/UNJBG de 16 de junio de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 829-2025-ININ-VIIN/UNJBG de 21 de mayo de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 0736-2025-FACS de 7 de mayo de 2025.
- Copia certificada del informe n.° 004-2025-DUI-FACS-UNJBG de 5 de mayo de 2025.
- Copia simple certificada del acta n.° 02-2025 de 24 de abril 2024.
- Copia simple certificada del documento S/N de 15 de abril de 2025.
- Copia simple certificada del oficio n.° 044-2025-DUI-FACS-UNJBG de 10 de abril de 2025.
- Copia simple certificada del documento S/N de 7 de abril de 2025, con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.

Apéndice n.º 82: Documentos de trámite del informe final de la docente Elva Alejandrina Maldonado de Zegarra:

- Copia certificada del oficio n.° 726-2022-VIIN-UN/JBG de 17 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 930-2022-ININ-VIIN/UNJBG de 14 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 1191-2022-FACS de 9 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 030-2022-DUI-FACS de 7 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 014-2022/EMdeZ-UNJBG de 24 de octubre de 2022 y adjuntos en copia certificada.
- Copia simple certificada de la carta n.° 64-2022-ININ-VIIN/UNJBG de 17 de otubre de 2022 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 0892-2022-FACS de 12 de setiembre de 2022.
- Copia simple certificada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 954-2022-FACS de 05 de setiembre de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 014-2022-DUI-FACS de 15 de agosto de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 278-2022- ESEN/FACS recibido 12 de julio de 2022.
- Copia simple certificada del informe S/N-DAEN-2022- recibido el 28 de junio de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 003-2022/E.M.d.Z de 16 de mayo de 2022 con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.

Apéndice n.º 83: Copia certificada del oficio n.° 662-2025-ESEN/FACS de 8 de setiembre de 2025 e informe n.° 017-2025-LAM/BIES/ESEN de 8 de setiembre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.º 84: Copia certificada del oficio n.° 793-2025-ESEN/FACS de 22 de octubre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.º 85: Copia certificada del oficio n.° 0491-2025-ESCF/FCJE recibido el 8 de setiembre de 2025 e informe n.° 015-2025-JBG.BI.ES. /ESCF-FCJE/UNJBG de 8 de setiembre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.º 86: Copia certificada del oficio n.° 0651-2025-ESCF/FCJE de 22 de octubre de 2025 con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.

Apéndice n.º 87: Documentos de trámite del informe final del docente Miguel Ángel Larrea Céspedes:

- Copia certificada del oficio n.° 964-2024-VIIN-UN/JBG de 22 de noviembre de 2024.
- Copia certificada de la constancia n.° 06-2024-VIIN/UNJBG de 22 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 045-2024-COCI/VIIN/UNJBG de 22 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 1381-2024-ININ-VIIN/UNJBG de 25 de octubre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 0914-2024-FCAG/UNJBG de 17 octubre de 2024.

- Copia certificada del oficio n.° 0027-2024-UNIN-FCAG UN/JBG de 14 octubre de 2024.
- Copia certificada del reporte n.° 001-2024 de informe final de año sabático -FCAG de 11 de octubre de 2024, con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.
- Copia certificada del informe n.° 002-2024-MALC-DOCENTE ESIA - FCAG-UNJBG recibido el 26 marzo 2024.

Apéndice n.° 88: Copia certificada del oficio n.° 353-2025-ESIA/FCAG de 8 de setiembre de 2025 y oficio S/N-Comité Biblio ESIA-FCAG de 8 de setiembre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 89: Copia certificada del oficio n.° 438-2025-ESIA/FCAG de 22 de octubre de 2025 y oficio S/N-2025-Comité Biblio ESIA-FCAG de 21 de octubre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 90: Copia certificada del cuestionario del Director del Instituto de Investigación de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 91: Copia certificada del cuestionario del Vicerrectorado de Investigación de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 92: Copia certificada del cuestionario del Coordinador del Repositorio Institucional de 24 de setiembre de 2025 y adjunto copia simple certificada.

Apéndice n.° 93: Copia certificada del oficio n.° 920-2025-VIIN-UN/JBG de 31 de octubre de 2025, con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.

DOCUMENTOS DE DESIGNACIÓN Y CESE

Apéndice n.° 94: Documentos de designación y cese de **Jaime Edgar Miranda Benavente** como Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud:

- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 11300-2022-FACS-UNJBG de 7 de junio de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 12868-2024-FACS/UNJBG de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 95: Documentos de designación y cese de **Miguel Alexis Piaggo Canivillo y Santos Lucio Guanilo Gómez** como Directores de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales:

- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 9771-2022-FCJE/UNJBG de 24 de mayo de 2022 y adjunto en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 10718-2023-FCJE/UNJBG de 31 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 12107-2024-FCJE/UNJBG de 27 de marzo de 2024.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 13308-2025-FCJE/UNJBG de 3 de enero de 2025.

Apéndice n.º 96: Documentos de designación y cese de **Alcido Escobar Maquera, Victoria del Socorro Martos Montoya, Facundo Emilio Maquera Llano** como Directores de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- Copia certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 3178-2019-FCAG/UNJBG de 18 de noviembre de 2019.
- Copia simple certificada de la Resolución de Facultad n.° 6682-2022-FCAG/UNJBG de 1 de febrero de 2022.
- Copia simple certificada de la Resolución de Facultad n.° 6922-2022-FCAG/UNJBG de 6 de julio de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 7160-2022-FCAG/UNJBG de 13 de octubre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 8077-2023-FCAG/UNJBG de 30 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Consejo de Facultad n.° 5087-2024-CF/FCAG de 26 de febrero de 2024.
- Copia certificada de la Resolución de Facultad n.° 9125-2024-FCAG/UNJBG de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 97: Documentos de designación y cese de **Alejandro Aldana Cáceres, Marcial Alfredo Castillo Cohaila y Luis Antonio Espinoza Ramos** como Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación y Director (e) del Instituto de Investigación:

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 17714-2021-UNJBG de 30 de diciembre de 2021.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 19466-2023-UNJBG de 14 de febrero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 11018-2023-UNJBG de 15 de febrero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 11766-2023-UNJBG de 14 de agosto de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 13591-2024-UNJBG de 13 de agosto de 2024.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 14396-2025-UNJBG de 6 de enero de 2025.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 15227-2025-UNJBG de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.º 98: Documentos de designación y cese de **Juan Alberto Seminario Machuca, Rolando Jaime Raigal Noroña y José Eberth Terreros Velasco** como Jefes de la Unidad de Recursos Humanos:

- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 14616-2025-UNJBG de 20 de febrero de 2025.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 10887-2023-UNJBG de 17 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 9374-2021-UNJBG de 20 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 9179-2021-UNJBG de 27 de octubre de 2021.
- Copia certificada del oficio n.° 02654-2025-URH/DIGA-UNJBG de 26 de setiembre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.

Apéndice n.° 99: Documentos de designación y cese de **Hugo Flores Aybar** como Vicerrector de Investigación, y de **Adriana Maximina Luque Ticona y Elena Cachicatari Vargas** como Vicerrectores Académicos:

- Copia certificada de la Resolución Asamblea Universitaria n.° 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 9322-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 100: Documentos de nombramiento y ascensos y/o cambio de dedicación de **Gladys Gloria Concori Cori**:

- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 2948-91-UN/JBG de 28 de noviembre de 1991.
- Copia simple de la Resolución Consejo Universitario n.° 8968-2011-UN/JBG de 29 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 101: Documentos de nombramiento y ascensos y/o cambio de dedicación de **Mauro Herald Peralta Delgado**:

- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 1384-88-UN/JBG de 7 de setiembre de 1988.
- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 3298-80-UNTAC de 5 de diciembre de 1980.
- Copia simple de la Resolución n.° 01 de 26 de enero de 2015 emitida por la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Apéndice n.° 102: Documentos de nombramiento y ascensos y/o cambio de dedicación de **Fernando Álvarez Carrillo**:

- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 3726-A-81-UNTAC de 17 de junio de 1981.
- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 2119-90-UN/JBG de 2 de abril de 1990.
- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 2369-90-UNJBG-A de 30 de octubre de 1990.
- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 3087-92-UN/JBG de 18 de febrero de 1992.

Apéndice n.° 103: Documentos de nombramiento y ascensos y/o cambio de dedicación de **Julián Enrique Deza Quiñonez**:

- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 473-86-UN/JBG de 2 de setiembre de 1986.
- Copia simple de la Resolución Rectoral n.° 7126-96-UN/JBG de 6 de mayo de 1996.

Apéndice n.° 104: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

A) Cédulas de notificación por cada persona comprendida en las observaciones:
   - Copia certificada de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.

- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025 y copia certificada del aviso de notificación de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025 y copia certificada del aviso de notificación de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025 y copia certificada del aviso de notificación de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 019-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 020-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025 y copia certificada del aviso de notificación de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 021-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 022-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 023-2025-CG/OCI-AC3-UNJBG de 6 de noviembre de 2025.

B) Solicitudes de ampliaciones de plazo y respuestas:

- Copia certificada del oficio n.° 001-2025-MVH de 7 de noviembre de 2025, presentado por Manuel Velarde Herencia y adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n de 7 de noviembre de 2025, presentado por Elena Cachicatari Vargas, con adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n de 7 de noviembre de 2025, presentado por Elena Cachicatari Vargas, con adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 1377-2025-ININ-VIIN-UNJBG de 10 de noviembre de 2025, presentado por Alejandro Aldana Cáceres, con adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n de 10 de noviembre de 2025, presentado por Lucio Guanilo Gómez.
- Copia certificada de la carta n.° 051-2025-HPD recibido el 11 de noviembre de 2025, presentado por Mauro Helard Peralta Delgado.
- Copia certificada de la carta n.° 010-2025-FEMLL-TACNA recibido el 11 de noviembre de 2025, presentado por Facundo Emilio Maquera Llano con adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2025-AMLT de 11 de noviembre de 2025, presentado por Adriana Maximina Luque Ticona con adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n de 11 de noviembre de 2025, presentado por Fernando Álvarez Carrillo.
- Copia certificada de la carta n.° 226-2025-LAER-ESIP-FCAG-UNJBG recibido el 11 de noviembre de 2025, presentado por Luis Antonio Espinoza Ramos con adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n de recibida el 11 de noviembre de 2025, presentado por Alcido Escobar Maquera con adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n de 11 de noviembre de 2025, presentado por Hugo Flores Aybar con adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n de 11 de noviembre de 2025, presentado por Hugo Flores Aybar y adjunto en copia simple.
- Copia certificada de la carta s/n de 11 de noviembre de 2025, presentado por Jaime Edgar Miranda Benavente con adjuntos en copia simple certificada
- Copia certificada de la carta n.° 227-2025-LAER-ESIP-FCAG-UNJBG recibido el 11 de noviembre de 2025, presentada por Luis Antonio Espinoza Ramos y adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n de 17 de noviembre de 2025, presentado por Fernando Álvarez Carrillo.
- Copia certificada del oficio n.º 113-2025-OCI-AC3-UNJBG de 7 de noviembre de 2025 con adjunto en copia simple certificada.

- Copia certificada del oficio n.° 114-2025-OCI-AC3-UNJBG de 7 de noviembre de 2025 con adjunto en copia simple certificada y copia certificada de cedula de notificación n.° 001-CG/OCI-UNJBG-AC3 de 10 de noviembre de 2025
- Copia certificada del oficio n.° 115-2025-OCI-AC3-UNJBG de 10 de noviembre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.
- Copia certificada del oficio n.° 116-2025-OCI-AC3-UNJBG de 10 de noviembre de 2025 y adjunto en copia simple certificada.
- Impresión del correo electrónico notificado el 17 de noviembre de 2025, el cual adjunta copia certificada del oficio n.° 121-2025-OCI-AC3-UNJBG de fecha 17 de noviembre de 2025; y copia simple certificada del correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo recibido el 17 de noviembre de 2025 que a su vez adjunta copia simple certificada de la carta s/n de fecha 14 de noviembre de 2025.

C) Comentarios o aclaraciones presentados por cada persona comprendida en las observaciones:

- Copia certificada de la carta s/n recibida el 10 de noviembre de 2025, presentado por Gladys Gloria Concori Cori y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n recibida el 17 de noviembre de 2025, presentado por Mauro Herald Peralta Delgado y adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de la carta s/n recibida el 18 de noviembre de 2025, presentado por Fernando Álvarez Carrillo y adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de la carta s/n recibido el 11 de noviembre de 2025, presentado por Julián Enrique Deza Quiñonez y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n recibida el 14 de noviembre de 2025, presentado por Jaime Edgar Miranda Benavente y adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de la carta s/n recibida el 10 de noviembre de 2025, presentado por Miguel Alexis Piaggo Canivillo y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada del informe n.° 0019-2025-SLGG recibido el 14 de noviembre de 2025, presentado por Santos Lucio Guanilo Gómez y adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 003-2025-AEM-DECA-FCAG recibida el 14 de noviembre de 2025, presentado por Alcido Escobar Maquera.
- Copia certificada del descargo n.° 001-2025-UNJBG recibido el 11 de noviembre de 2025, presentado por Victoria del Socorro Martos Montoya con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 011-2025-FEMLL-TACNA recibido el 14 de noviembre de 2025, presentado por Facundo Emilio Maquera Llano con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.

- Copia certificada de la carta n.° 001-2025-AAC recibido el 14 de noviembre de 2025, presentado por Alejandro Aldana Cáceres.
- Copia certificada de la carta n.° 01-2025-MACC recibido el 11 de noviembre de 2025, presentado por Marcial Alfredo Castillo Cohaila y adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de la carta n.° 230-2025-LAER-ESIP-FCAG-UNJBG recibido el 14 de noviembre de 2025, presentado por Luis Antonio Espinoza Ramos con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.
- Copia certificada del escrito s/n recibido el 10 de noviembre de 2025, presentado por Juan Alberto Seminario Machuca con adjuntos en copia certificada y copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 01-2025-RJRN-URH recibido el 11 de noviembre de 2025, presentado por Rolando Jaime Raigal Noroña y adjuntos en copia simple certificada.
- Impresión de correo electrónico recibido el 19 de noviembre de 2025 que adjunta copia simple de la carta escrito S/N recibido el 19 de noviembre de 2025, presentado por José Eberth Terreros Velasco con adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de la carta s/n recibido el 14 de noviembre de 2025, presentado por Hugo Flores Aybar con adjuntos en copia simple.
- Copia certificada del expediente n.° 001-2025-OCI-UNJBG-AC-3 recibido el 14 de noviembre de 2025, presentado por Manuel Velarde Herencia con adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2025-AMLT recibido el 14 de noviembre de 2025, presentado por Adriana Maximina Luque Ticona con adjuntos en copia simple certificada.
- Copia certificada de la carta s/n recibido el 17 de noviembre de 2025, presentado por Elena Cachicatari Vargas con adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de la carta n.° 231-2025-LAER-ESIP-FCAG-UNJBG recibido el 14 de noviembre de 2025, presentado por Luis Antonio Espinoza Ramos con adjuntos en copia certificada y copia simple.
- Copia certificada de la carta s/n recibido el 14 de noviembre de 2025

D) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Apéndice n.° 105: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 16833-2020-UN/JBG de 14 de setiembre de 2020 y la Directiva n.° 023-2020-VIAC/UNJBG "Directiva para el otorgamiento y control del año sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann".

- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 18133-2022-UNJBG de 14 de julio de 2022 y el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 13277-20106-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016 y el Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Copia certificada de la Resolución Asamblea Universitaria n.° 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 y del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna.
- Copia certificada de la Resolución de Asamblea Universitaria n.° 290-2024-UNJBG de 13 de diciembre de 2024 y del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 y del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Tacna, 12 de diciembre de 2025.

Heydy Roxana Espinoza Chucuya
Supervisora

Janeth Katherine Jinez Condori
Jefa de Comisión Auditora

Heydy Roxana Espinoza Chucuya
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna,12 de diciembre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

Rene Humberto Portugal Rosas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

APÉNDICE N° 1

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
JEFE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2025-2-0214-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionador a Contraloria	Entidad
1	Funcionarios omitieron informar los incumplimientos y gestionar la devolución de haberes y bonificaciones percibidas por docentes beneficiarios de licencias por año sabático que no entregaron sus informes en el plazo establecido, ocasionando un perjuicio económico de S/ 358 130,58.	Gladys Gloria Concori Cori	[redacted]	Docente	29/12/2011	Continúa	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Mauro Herald Peralta Delgado	[redacted]	Docente	26/01/2015	Continúa	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X
3		Fernando Álvarez Carrillo	[redacted]	Docente	17/06/1989	Continúa	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			
4		Julián Enrique Deza Quiñonez	[redacted]	Docente	29/12/1995	Continúa	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X
5		Jaime Edgar Miranda Benavente	[redacted]	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud	26/05/2022	26/05/2024	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
Órgano de Control Institucional
FECNAP

00190

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora Contraloría	Entidad
6		Miguel Alexis Piaggo Canivillo	[redacted]	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales	19/05/2022	31/01/2023	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X
7		Santos Lucio Guanilo Gómez	[redacted]	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales	01/02/2023	31/12/2024	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X
8		Alcido Escobar Maquera	[redacted]	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias	18/11/2019	27/10/2023	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X
9		Victoria del Socorro Martos Montoya	[redacted]	Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias	28/10/2023	31/01/2024	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X
10		Facundo Emilio Maquera Llano	[redacted]	Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de	01/02/2024	Continúa	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]	X			X

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

00191

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora Contraloria	Entidad
				Ciencias Agropecuarias					[redacted]				
11		Alejandro Aldana Cáceres	[redacted]	Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación	14/08/2023	13/08/2024	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]				X
				Director (e) del Instituto de Investigación	14/08/2024	Continúa							
12		Marcial Alfredo Castillo Cohaila	[redacted]	Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación	15/02/2023	11/08/2023	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]				X
13		Luis Antonio Espinoza Ramos	[redacted]	Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación	16/12/2021	03/02/2023	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]				X
14		Juan Alberto Seminario Machuca	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	16/01/2023	20/02/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			X
15		Rolando Jaime Raigal Noroña	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	16/12/2021	15/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			X

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

26100

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionador a Contraloría	Entidad
									[redacted]				
16		José Eberth Terreros Velasco	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	17/09/2021	04/10/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			
17		Hugo Flores Aybar	[redacted]	Vicerrector de Investigación	10/12/2021	Continúa	Ley n.° 30057	[redacted]	[redacted]				X
18		Adriana Maximina Luque Ticona	[redacted]	Vicerrectora Académica	10/12/2021	Continúa	Ley n.° 30057	[redacted]	[redacted]	X			X
19		Elena Cachicatari Vargas	[redacted]	Vicerrectora Académica	27/07/2021	08/12/2021	Ley n.° 30057	[redacted]	[redacted]	X			

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA – Órgano de Control Institucional

00193

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionador a Contraloría	Entidad
20	La Entidad no incorporó los productos académicos generados con recursos públicos derivados de las licencias por año sabático en el repositorio institucional, biblioteca central ni en las bibliotecas especializadas, pese a que las disposiciones internas establecen su difusión, lo cual limita la visibilidad y el aprovechamiento social y académico de la investigación financiada con fondos públicos.	Alejandro Aldana Cáceres	[redacted]	Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación	14/08/2023	13/08/2024	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]				X
				Director (e) del Instituto de Investigación	14/08/2024	Continúa							
21		Luis Antonio Espinoza Ramos	[redacted]	Director Ejecutivo del Instituto General de Investigación	16/12/2021	03/02/2023	Ley n.° 30220	[redacted]	[redacted]				X
22		Hugo Flores Aybar	[redacted]	Vicerrector de Investigación	10/12/2021	Continúa	Ley n.° 30057	[redacted]	[redacted]				X

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - Órgano de Control Institucional

00194

2568396

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PORTUGAL ROSAS Rene Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 06:18:08 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tacna, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000943-2025-CG/OC0214

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
RECTORADO
EXP. N°:
12 DIC 2025
Prov. N°
Hora: 13:11
Firma

Señor:
Javier Lozano Marreros
Rector
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna
Av. Miraflores S/N - Ciudad Universitaria
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 052-2025-2-0214-AC

Referencia : a) Oficio N° 000742 -2025-CG/OC0214 de 22 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificadas con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Uso de licencia de año sabático con fines de investigación por docentes de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Agropecuarias, y Ciencias Jurídicas y Empresariales, en el periodo del 2021 al 2025", en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 052-2025-2-0214-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para cuyo efecto se remite adjunto al presente el citado informe y sus apéndices digitalizados en un total de 5912 folios contenidos en 01 DVD.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la primera observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rene Humberto Portugal Rosas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna
Contraloría General de la República

(RPR/jjc)

Nro. Emisión: 01139 (0214 - 2025) Elab:(U10374 - 0214)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IYUBEUV**